



INSTITUTO CULTURAL HELÉNICO A.C.

**LA NOBLEZA Y EL COMERCIO EN LA NUEVA  
ESPAÑA  
DEL SIGLO XVIII.  
EL PRIMER CONDE LA CORTINA (1741-1795)**

---

T E S I S

QUE PARA OPTAR POR EL TÍTULO DE:  
LICENCIADO EN HISTORIA

P R E S E N T A:

LUIS ARTURO DEL CASTILLO MUZQUIZ

---

ASESORÍA DE:

MTRA. MARÍA TERESA ÁLVAREZ ICAZA LONGORIA



**Servando Gómez de la Cortina,  
conde de la Cortina (1741-1795)**

## Agradecimientos

Han pasado ya algunos años desde que comenzó a gestarse la presente tesis. Por lo tanto, son muchas las personas que han contribuido, de una forma u otra, a la realización de la misma. Comenzaré por agradecer a la maestra María Teresa Álvarez Icaza Longoria por su excelente dirección, su siempre buena disposición, su dedicación, su comprensión, su paciencia y su amistad. También fueron igualmente valiosos los comentarios, sugerencias y observaciones de mis lectoras: la maestra Elena Anzures Medina y Úrsula Camba Ludlow.

Debo también agradecer a mi familia, por su respaldo y por la confianza depositada en mí, comenzando por mis padres: Beatriz Múzquiz Troncoso y José Antonio del Castillo Salceda; mis hermanos: Mayrán, Sergio y Mauricio; mis abuelos: Felipe Múzquiz García —a quien debo, entre otras cosas, todo el apoyo brindado desde que tomé la decisión de estudiar historia—, Pilar Salceda Douglas y Salvador del Castillo Gurza †. Agradezco de igual manera el interés de todos mis tíos y todos mis primos, especialmente a Julián, quien siempre se ha preocupado por conocer el estado de la tesis, a lo largo de todo este tiempo, y a Giuliana, por el gesto que tuvo cuando crucé el Atlántico en busca de más información y mayor comprensión del personaje estudiado.

Agradezco también la formación recibida de todos mis profesores de la Licenciatura en Historia del Instituto Cultural Helénico; y muy especialmente todo lo que he aprendido del doctor Raúl Figueroa Esquer, maestro, jefe y amigo, a quien le debo gran parte de lo que sé sobre el trabajo del historiador, además de que desde la génesis del presente trabajo, siempre me apoyó de muchas maneras. Gracias a todas sus gestiones fue mucho más sencillo el acceso a repositorios documentales españoles y la consulta de los mismos. A propósito de esto, quiero agradecer asimismo al doctor José Carlos Gómez de la Cortina

Ramírez, descendiente directo de don Servando Gómez de la Cortina, a mi tío el maestro Juan Francisco Salceda Andrade y al ingeniero don José María González-Cotera Guerra, por toda la información proporcionada sobre fuentes primarias en México y en España, la cual fue de gran ayuda e hizo posible la elaboración de esta tesis.

Agradezco, de igual manera, a mis compañeros de la Licenciatura en Historia, cuya presencia ha sido muy importante para mi formación y desarrollo; de manera muy especial a mi mejor amigo, Alejandro —quien en múltiples ocasiones me ha ayudado en asuntos relacionados con la presente investigación—, a Regina y a Valeria, quienes a largo de todos estos años me han seguido brindando su amistad y nunca han dejado de animarme, y a veces presionarme, para concluir esta tesis. En este mismo sentido, debo mencionar también a Rodolfo, quien además de haber sido excelente compañero de trabajo y amigo, siempre me ha dado ánimos para continuar. Deseo hacer asimismo un reconocimiento a la maestra Lucrecia Infante y a Claudia Maya, del Instituto Cultura Helénico, por todas sus gestiones y su empeño para que este proyecto llegara a concluirse.

No debo olvidarme de las personas que están del otro lado del Atlántico. Por ello, quiero agradecer a mis tíos María Luz Cartón Salceda e Hilario López †, así como a su hijo Miguel Ángel, por su hospitalidad, atenciones y cariño brindados en Valladolid. En Liébana, a mi tía Rosario de la Torre Salceda, a mis tíos, sus hermanos, José María y Luis de la Torre Salceda, a su marido, Luis Lera †, a sus hijas Rosario, María de Jesús y Sabina, a sus nietos David y Luis, igualmente por su hospitalidad y cariño, durante mi estancia en Ojedo; también agradezco a mis tíos Josefina y Manuel de la Torre Salceda, su esposa Benita Bedoya, sus hijos Patricia y Luis; y a mi tío Mariano Gómez Haza. Todos ellos contribuyeron a mostrarme el entorno en el que creció Servando Gómez de la Cortina, ayudándome así a comprender parte de su vida.

No debo olvidar a doña Concepción Calvo Fernández, actual propietaria de la posada Casona de Treviño, antiguo hogar de los Gómez de la Cortina, quien me permitió el acceso a su casa y tomar distintas fotografías, entre ellas, el retrato de don Servando que aparece en esta tesis. Quiero agradecer nuevamente a don José María González-Cotera Guerra, a quien conocí fortuitamente investigando en Santander, por su interés en mi tesis sobre el conde de la Cortina, por su amistad (continuada vía correo electrónico) y por toda su ayuda.

Han sido muchas otras las personas que de alguna manera me han ayudado en esta etapa de mi vida. Sin embargo, no me es posible incluir los nombres de todos, pues ocuparía muchas páginas. A tod@s ell@s, ¡muchas gracias!

## Índice.

	pp.
Introducción.	1.
Antecedentes.	25.
<b>Primera parte. De la Montaña a la Nueva España. 1741-1782.</b>	
Capítulo I. Liébana-Cádiz-México. La emigración y asentamiento.	40.
Capítulo II. Un acaudalado montañés, almacenero de la ciudad de México.	95.
Capítulo III. El camino hacia la cúspide.	128.
<b>Segunda parte. La llegada a la cúspide y la consolidación. 1782-1795</b>	
Capítulo IV. El conde de la Cortina y la nobleza comerciante.	183.
Capítulo V. La consolidación.	235.
Conclusiones.	285.
Lista de abreviaturas	291.
Fuentes.	294.

## Introducción.

La presente tesis tiene como eje principal la figura de Servando Gómez de la Cortina. Este personaje nació en 1741, en Liébana, comarca en las faldas de los Picos de Europa, perteneciente a la actual provincia de Cantabria; región que en aquel entonces, al no constituirse aún la provincia como tal, se le llamaba de muchas formas: Montañas de Burgos, Montañas de Santander, etc.; pero el genérico era “la Montaña” y por lo tanto a sus habitantes se les llamaba “montañeses”<sup>1</sup>.

Servando pertenecía a una familia de hidalgos<sup>2</sup> la cual, como otras de la región, contaba con al menos un miembro quien había abandonado la región montañesa en busca de fortuna. Se trata de su tío, José Gómez de la Cortina, hermano menor de su padre. Siendo apenas un adolescente, el propio Servando seguiría el camino de don José, gozando de su protección. Tiempo después, hacia 1760, ambos viajaron a Nueva España, en donde fijaron su residencia, convirtiéndose en almaceneros de la ciudad de México. Décadas más tarde, tras heredar la fortuna de su tío, Servando logró elevarse considerablemente en la escala social novohispana, al grado de recibir un título nobiliario: el de Conde de la Cortina. Logró también otros éxitos, los cuales lo llevaron a consolidar su posición en la elite novohispana, tales como un hábito de la prestigiosa Orden de Santiago y el grado de coronel del Regimiento de Milicias Urbanas del Comercio de la ciudad de México. La elevada condición social alcanzada por don Servando fue mantenida por sus descendientes durante la siguiente centuria, tanto en México como en España.

---

<sup>1</sup> Fernando Obregón Goyarrola, *Breve Historia de Cantabria*, Santander, España, Estvdio, 2000, pp. 15, 127.- Consuelo Soldevilla Oria, *Cantabria y América*, Madrid, Mapfre, 1992, p. 21 y 31. Por su parte, Servando Gómez de la Cortina se refería a sí mismo como “montañés de Santander”; véase su testamento en Archivo General de Notarías (en adelante AN), Notaría 523, Francisco de Palacio, vol. 3514, 1795, f. 71v.

<sup>2</sup> La hidalguía era en el mundo hispano la nobleza no titulada; o sea, la baja nobleza. Véase la nota Núm. 17, del apartado Antecedentes, en la p. 29.

A través de varios episodios de su vida se pretende ofrecer un panorama social de la Nueva España dieciochesca; así como también, resaltar fenómenos sociales y políticos que tuvieron lugar en la metrópoli y repercutieron en sus colonias. No obstante, la presente investigación no constituye una biografía completa de don Servando Gómez de la Cortina. Me limité a analizar aquella parte de su vida relacionada con dos aspectos que considero primordiales para entender al personaje: la nobleza y el comercio, así como la relación que había entre ellos en el siglo XVIII. Así pues, éste es un trabajo de microhistoria, en el cual, mediante el estudio meticuloso de un solo individuo, se vislumbra el contexto social en que se encontraba inserto. ¿Cómo se llegó a este tipo de enfoque? La microhistoria es producto de los cambios sufridos, hacia finales de la década de 1970 y durante la de 1980, por la llamada “nueva historia”.

### **La “nueva historia” y la “nueva nueva historia”**

El término “nueva historia” es un poco ambiguo y susceptible de abuso. Se trata de una reacción surgida durante las primeras décadas del siglo XX ante el método positivista creado por Leopoldo von Ranke la centuria anterior y fomentado por sus seguidores. Ranke había logrado sistematizar la investigación histórica mediante el uso de fuentes hasta entonces inexploradas: los documentos oficiales que reposaban en los archivos gubernamentales.<sup>3</sup> Para sus contemporáneos, el célebre historiador alemán había logrado producir una historia “científica”.<sup>4</sup> No obstante, este método, utilísimo principalmente para el estudio de los temas históricos tradicionales (historia política, militar, diplomática y a veces la institucional), no resultaba el más adecuado para satisfacer los intereses de algunos científicos sociales que buscaban explicaciones sobre los procesos económicos, sociales y culturales ocurridos en el pasado. Lawrence Stone

---

<sup>3</sup> Lawrence Stone, “The Revival of Narrative: Reflections on a New Old History”, *Past and Present*, No. 85, November, 1979, p. 5. Consultado a través de [www.jstor.org](http://www.jstor.org), 10/01/08.- Peter Burke, “Obertura: la nueva historia, su pasado y su futuro”, en Peter Burke (Ed.), *Formas de hacer historia*, 2ª ed., tr. José Luis Gil Aristu y Francisco Martín Arribas, Madrid, Alianza, 2002, p. 18.

<sup>4</sup> Término igualmente ambiguo, relativo y proclive al abuso.

afirma que el método empleado para responder a las preguntas “qué” y “cómo” no resuelve muy bien las dudas sobre el “por qué”.<sup>5</sup>

Así, durante las primeras décadas del siglo XX surgieron científicos sociales dispuestos a desarrollar una historiografía que tomara métodos y teorías de otras disciplinas, tales como la antropología, la economía, la psicología y la sociología, la geografía, etc.; las cuales llevaban ya algún tiempo desarrollándose independientemente de la historia. Aquellos vanguardistas comenzaron a verse víctimas de ataques por parte de los historiadores tradicionales y a su vez, ellos empezaron a desdeñar a la historia tradicional, llamada por ellos “historia de los acontecimientos” (*“histoire événementielle”*).<sup>6</sup>

Realmente, la pretensión de desarrollar una nueva historiografía que rompa con los métodos tradicionales y “obsoletos”, resolviendo así una serie de obscuras incógnitas sobre el pasado, data desde la Edad Antigua y continúa hasta nuestros días. En ese sentido, el método rankeano fue tan novedoso en su momento que provocó una revolución historiográfica. Durante la centuria precedente a la del célebre historiador alemán hubo algunos hombres ilustrados quienes propugnaban un estudio sobre el pasado, enfocado a otros aspectos, como la historia del derecho, del comercio, de la manera de ser y de pensar de una determinada sociedad, etc.; no obstante, para la siguiente centuria la revolución metodológica de Ranke propició un regreso rotundo a los temas tradicionales.<sup>7</sup>

Los innovadores científicos sociales de principios del siglo XX, retomando a algunos pensadores del XIX, se enfocaron en el estudio de las estructuras, en lugar de

---

<sup>5</sup> Stone, *op. cit.*, p. 5.

<sup>6</sup> Burke, *op. cit.*, p. 21.- Peter Burke, *Historia y teoría social*, tr. Stella Mastrangelo, México, Instituto de Investigaciones Dr. José María Luis Mora, 1992, pp. 15-25.

<sup>7</sup> Burke, “Obertura...”, pp. 21-22.- Burke, *Historia y teoría...*, pp. 14-18.

los acontecimientos, rompiendo así con la tradición.<sup>8</sup> No obstante, hacia la década de 1970 el famoso historiador inglés Lawrence Stone notó un cambio en la “nueva historia”, lo cual lo llevó a publicar en 1979 un artículo titulado “The Revival of Narrative”.<sup>9</sup> Este polémico texto es citado hasta el día de hoy por varios historiadores. En realidad es muy esclarecedor respecto al desarrollo de la “nueva historia” durante el siglo XX y la manera como se estaba transformado hacia el momento en que fue escrito.

Lawrence Stone explica que desde 1930 hasta la década de 1970 habían florecido y predominado tres grandes escuelas de la “nueva historia”: la marxista, con su conocido planteamiento sobre la lucha de clases y el control sobre los medios de producción; la de *Annales*, con su pretensión de lograr una “historia total”, incluyendo todas las actividades humanas, mediante la interdisciplinariedad, su enfoque analítico-estructural, y su preocupación por el ambiente; y finalmente la cliometrista<sup>10</sup>, desarrollada sobre todo en Estados Unidos.<sup>11</sup> Sin embargo el cambio del cual Stone se percataba, era una tendencia a regresar al método narrativo. Este retorno a escribir la historia como narración, es decir, contando precisamente una historia, implicaba, hasta cierto punto, una vuelta a los métodos tradicionales, a la “historia de los acontecimientos”.

Stone mencionaba en su artículo varios factores que influyeron en este resurgir del método narrativo para escribir la historia. Pero el más importante es el hecho de que los novedosos enfoques y metodologías empleados por aquellos historiadores hacedores

---

<sup>8</sup> Burke, “Obertura...”, p. 17, 21-22.- Peter Burke, “Historia de los acontecimientos y renacimiento de la narración”, en Burke (Ed.), *Formas de hacer...*, pp. 325-326.

<sup>9</sup> *Op. cit.*, pp. 3-24. La traducción literal al español sería “el resurgir de la narrativa (o de la narración)”.

<sup>10</sup> La cliometría es el “... análisis econométrico de series largas de las cuentas nacionales, organizadas de acuerdo con modelos económicos, para dar cuenta de los procesos de crecimiento de largo plazo, de la rentabilidad social de inversiones en infraestructura o de la productividad de diversas formas de producción o de sectores específicos. [...] La cliometría consistió en la aplicación de la teoría económica y de la econometría al análisis del pasado...” Salomón Kalmanovitz, “La cliometría y la historia económica institucional: reflejos latinoamericanos”, *Historia Crítica*, Núm. 27, enero-junio de 2004. Consultada a través de [http://historiacritica.uniandes.edu.co/html/27/art\\_kalmanovitz.htm](http://historiacritica.uniandes.edu.co/html/27/art_kalmanovitz.htm), 19/I/2008.

<sup>11</sup> Stone, *op. cit.*, pp. 5-7.

de la “nueva historia” o de la “historia científica” no produjeron los resultados deseados: no fueron capaces de explicar el pasado como se esperaba.<sup>12</sup>

Esa decepción implicó una serie de nuevas preguntas sobre el pasado y, por lo tanto, nuevos enfoques y nuevas metodologías. Entre las nuevas inquietudes estaba la forma de pensar, sentir y comportarse de los individuos de antaño; es decir, lo que conocemos como “historia de las mentalidades”, lo cual fue un factor determinante para la proliferación de trabajos narrativos; aunque los estudios sobre historia de las mentalidades no tengan que estar escritos, necesariamente, a manera de relato. Surgieron nuevos temas como historia de la familia, de la brujería, de la infancia, de la juventud, de la sexualidad, de las mujeres, etc. Igualmente, comenzaron a explorarse otras fuentes, antes desdeñadas, tales como documentos de procesos inquisitoriales, criminales, protocolos notariales, etc.<sup>13</sup>

Cabe aclarar que ese regreso al modelo narrativo no implicó necesariamente una vuelta a las formas tradicionales de investigar y escribir la historia, por parte de los cultivadores de la “nueva historia”. Si bien, entre éstos hubo quienes empezaron a preocuparse más por individuos específicos que por la sociedad en su conjunto, se trató, más bien, del desarrollo de una nueva forma de historiografía narrativa, diferente a la tradicional en sus temas, metodología y tratamiento. Comenzó a explorarse el pasado de la gente común, no sólo de los grandes monarcas, estadistas o militares.<sup>14</sup>

Una vez más al conjunto de estos nuevos enfoques y métodos se le ha llamado “nueva historia”. Esto último puede ser muy confuso, pues la “nueva historia” de finales del siglo XX surgió como reacción a la “nueva historia” de principios y mediados de esa misma centuria, la cual pretendía ser “científica”. Así pues, hay historiadores quienes llaman al cambio historiográfico de las postrimerías del siglo XX “*nueva nueva*

---

<sup>12</sup> *Ibidem*, pp. 8-13.

<sup>13</sup> *Ibidem*, pp. 14-19.

<sup>14</sup> *Ibidem*, pp. 17-24.

historia”,<sup>15</sup> término que usaré en adelante para referirme a este cambio en la historiografía, a fin de diferenciarlo de la “nueva historia” en general.

Ahora bien, es menester precisar que la “*nueva nueva historia*” se ha ido practicando y desarrollando desde los últimos años de la década de 1970 hasta la fecha; además, no se limita a la historia de las mentalidades. Ahora se puede hablar de una “nueva historia política”, “nueva historia militar”, “nueva historia diplomática”, etc.; aun cuando, en principio, se toquen temas aparentemente tradicionales, lo novedoso puede referirse a las fuentes, la metodología de investigación y el enfoque que se dé al escribir. A la vez, perviven la historia económica, la social, la demográfica, etc. Se trata pues de una mayor apertura por parte de muchos historiadores. El famoso historiador británico Peter Burke opina respecto a la nueva historia (en general): “la nueva historia, por su parte, ha acabado interesándose por casi cualquier actividad humana [...] lo nuevo no es tanto su existencia cuanto el hecho de que quienes la practican sean ahora extremadamente numerosos y rechacen ser marginados.”<sup>16</sup> Entre las nuevas formas de hacer historia se encuentra la llamada “historia desde abajo”, abocada al estudio de la gente común.<sup>17</sup>

### **La microhistoria**

En principio, relacionado con este último, otro de los nuevos enfoques surgidos de la “*nueva nueva historia*” es la microhistoria. Sus primeros cultivadores fueron Carlo Ginzburg (*El queso y los gusanos*), Emmanuel Le Roy Ladurie (*Montaillou*), Giovanni Levi (*La herencia inmaterial*), George Duby (*El domingo de Bouvines*), Carlo María Cipolla (*Faith, Reason and the Plague in Seventeenth-Century Tuscany*), Robert Darnton (*The Business of Enlightenment* y *La gran matanza de los gatos y otros*

---

<sup>15</sup> Jaume Aurell, “El nuevo medievalismo y la interpretación de los textos históricos”, *Hispania. Revista Española de Historia*, vol. LXVI, No. 224, septiembre – diciembre 2006, pp. 817-818. Consultado a través de <http://hispania.revistas.csic.es/>, 7/XII/2007.

<sup>16</sup> Burke, “Obertura...”, pp. 16 y 22.

<sup>17</sup> *Ibidem*, pp. 17 y 24.

*episodios de historia cultural francesa*) y Natalie Davis (“Charivari, honneur et communauté à Lyon et à Genève au XVII<sup>e</sup> siècle” y *El regreso de Martin Guerre*) entre otros. Los primeros estudios microhistóricos fueron publicados durante las décadas de 1970 y 1980, y abrieron la puerta para que viniesen otros más en los años subsecuentes.<sup>18</sup>

Giovanni Levi define este nuevo enfoque de la siguiente manera: “la microhistoria en cuanto práctica se basa en esencia en la reducción de la escala de observación, en un análisis microscópico y en un estudio intensivo del material documental, [...] pues los hechos mínimos y los casos individuales pueden servir para revelar fenómenos más generales.”<sup>19</sup> Los microhistoriadores comenzaron a experimentar, reduciendo la escala, a fin de que la observación microscópica les revelase factores no observados antes. Esta metodología era usada también por algunos antropólogos sociales.<sup>20</sup>

No obstante esto último, existen importantes diferencias entre la antropología interpretativa y la microhistoria. La más importante es que la microhistoria no sacrifica el conocimiento de los elementos individuales a fin de lograr una generalización amplia. Al contrario, se trata de hacer una historia de los acontecimientos de las vidas de los individuos, a fin de desvelar fenómenos generales. Es decir, sin rechazar el entorno

---

<sup>18</sup> Burke, “El debate de la microhistoria”, en Burke (Ed.), *Formas de hacer...*, p. 141. Se trata de un apéndice informativo de pocas páginas, el cual sirve como complemento en esta segunda edición, al artículo de Giovanni Levi “Sobre microhistoria”, publicado en ambas ediciones.- Burke, *Historia y teoría...*, pp. 52-53.- Stone, *op. cit.*, pp. 17-18.- Aurell, *op. cit.*, p. 812.- Véase también la nota biográfica escrita por Arturo Acuña Borbolla, que antecede al artículo, traducido por él, de Robert Darnton, “El lector como misterio”, *Fractal*, Año 1, vol. 1, No. 2, julio-septiembre, 1996, pp. 77-98. Consultado a través de <http://www.fractal.com.mx/F2darn.html>, 18/II/08.

<sup>19</sup> Giovanni Levi, “Sobre microhistoria”, en Peter Burke (Ed.) *Formas de hacer historia*, tr. José Luis Gil Aristu, 1<sup>a</sup> ed., Madrid, Alianza, 1993, p. 122 y 140. Cito aquí la primera edición de este libro de Peter Burke (1993), pues es en la cual fue consultado este artículo de Giovanni Levi. En cambio, otros artículos de Peter Burke fueron consultados en la segunda edición del libro (2003), ya citada anteriormente.

<sup>20</sup> *Ibidem*, pp. 124, 126-128.- Burke, *Historia y teoría...*, pp. 52-54.

social y su influencia, la microhistoria rescata y da importancia primordial al individuo, analizando sus actividades, comportamiento y las instituciones en que se desenvuelve.<sup>21</sup>

Peter Burke describe el nacimiento de la microhistoria de la siguiente manera:

[...] Los historiadores sociales de las décadas de 1950 y 1960 utilizaban generalmente métodos cuantitativos, se interesaban por las vidas de millones de personas y se concentraban en el análisis de las tendencias generales, observando la vida social ‘desde el doceavo [*sic.*] piso.’ Pero en la década de 1970, algunos de ellos dejaron el telescopio por el microscopio...<sup>22</sup>

Al comenzar el presente siglo, el mismo historiador británico dividía atinadamente los estudios microhistóricos en grupos: en primer lugar, historia sobre pueblos o aldeas; en segundo, sobre individuos particulares; y sobre familias. Ante la proliferación de este tipo de trabajos durante las postrimerías del siglo XX, Burke se preguntaba la pertinencia de seguir haciendo estudios microhistóricos, teniendo en cuenta la miríada que de ellos había. Además, señaló algunos peligros inherentes al cultivo de la microhistoria; entre ellos destacó las generalizaciones, fundadas en explicaciones reduccionistas y, por otra parte, lo anecdótico e irrelevante, convirtiendo a la microhistoria “en una especie de escapismo [...] más que en intento de explicación.” Ante esta situación, justifica la continuidad de la microhistoria siempre y cuando los distintos estudios sirvan en realidad para resolver problemas históricos. Una solución propuesta es la de vincular la microhistoria y la macrohistoria, relacionando los acontecimientos individuales con las estructuras en que tienen lugar y están insertos.<sup>23</sup>

Por su parte, los españoles Anacleto Pons y Justo Serna se lanzaron en una defensa de la microhistoria; sin embargo, coincidían con Burke y con el propio Carlo Ginzburg en que no resultaba provechoso el estudio de caso *per se*: “... la meta no

---

<sup>21</sup> Levi, *op. cit.*, pp. 132, 139-143.

<sup>22</sup> Burke, *Historia y teoría...*, p. 52.

<sup>23</sup> Burke, “El debate...”, pp. 141-143.

debería ser sólo estudiar el caso, sino intentar analizar cómo los problemas generales que nos ocupan se dan y se viven de manera peculiar en un lugar y tiempo concretos.”<sup>24</sup>

No obstante, también explican que el personaje estudiado no debe presentarse sólo como un simple ejemplo de su tiempo, como si su entorno sobrepasara completamente su voluntad individual, y como si sus acciones, logros y fracasos fueran en nada diferentes a las de sus parientes, vecinos, etc. Del mismo modo no se le puede presentar como un ser extraño a todo lo que le rodea.<sup>25</sup> Ahora bien, quiero concluir. Ni la microhistoria ni ninguna otra metodología histórica son panaceas y no se está exento de cometer errores.

Cabe subrayar que los estudios microhistóricos nos obligan a reflexionar sobre varios aspectos y fenómenos relacionados con los personajes tratados. Uno insoslayable en esta tesis fue el de las redes en las cuales se encontraba inserto Servando Gómez de la Cortina.

### **Las redes.**

El estudio de redes sociales ha buscado en las últimas décadas ofrecer una nueva visión de la sociedad, en contraposición a la visión tradicional por estructuras como clases sociales, estamentos, etc. Se trata pues de ver a la sociedad como un sistema compuesto a partir de relaciones.<sup>26</sup> Si bien, el historiador italiano Franco Ramella advierte sobre el peligro que se corre de formar un cúmulo de trabajos repetitivos que tienden a homogeneizar a los individuos, a través de los estudios de redes, con un

---

<sup>24</sup> Anacleto Pons y Justo Serna, “Nota sobre la microhistoria. ¿No habrá llegado el momento de parar?”, *Pasado y Memoria. Revista de Historia Contemporánea*, No. 3, 2004, [edición digital del artículo], p. 23. Consultado a través de <http://publicaciones.ua.es/filespubli/pdf/15793311RD39444312.pdf>, 7/XII/07.

<sup>25</sup> *Ibidem*, pp. 23-24.

<sup>26</sup> Franco Ramella, “Por un uso fuerte del concepto de red en los estudios migratorios”, en María Bjerg y Hernán Otero, *Immigración y redes sociales en la Argentina moderna*, Buenos Aires, Instituto de Estudios Histórico-Sociales (IEHS) – Centro de Estudios Migratorios Latinoamericanos (CEMLA), 1995, pp. 9-14.

método y marco teórico estrictos;<sup>27</sup> varios autores como Ramella y otros citados a continuación han demostrado la importancia de dichos vínculos.

Para el período que nos atañe, podemos llamar la atención sobre algunas investigaciones de este tipo: los artículos de Bernd Hausberger, “La conquista del empleo público en la Nueva España. El comerciante Gaditano Tomás Ruiz de Apodaca y sus amigos, siglo XVIII”; de Guillermina del Valle Pavón, “Los Excedentes del ramo *Alcabalas*. Habilitación de la minería y defensa del monopolio de los mercaderes de México en el siglo XVIII”; y de Antonio Ibarra, “Redes de circulación y redes de negociantes en Guadalajara colonial: mercado, elite comercial e instituciones”;<sup>28</sup> para el caso novohispano. De igual manera el libro de Paloma Fernández Pérez, *El rostro familiar de la metrópoli: redes de parentesco y lazos mercantiles en Cádiz, 1700-1812*,<sup>29</sup> ofrece al lector un panorama sobre este fenómeno en el principal puerto de la España del siglo XVIII. Merece también la pena mencionar los trabajos de Lara Arroyo, “Redes de influencia: relaciones privilegiadas en el comercio colonial a finales del siglo XVIII: los Marticorena y su correspondencia epistolar”<sup>30</sup> y de Víctor Peralta Ruiz, “Camaradas políticos y paisanos. Amistad y clientelismo entre el virrey de Nueva Granada Sebastián Eslava y el marqués de la Ensenada (1741-1754)”<sup>31</sup>, los cuales explican redes de paisanaje, sociales, familiares, comerciales y políticas que van más allá del ámbito local y se extendieron a ambos lados del océano Atlántico, entre la metrópoli y sus colonias americanas.

Ahora bien, es importante subrayar que la presente no constituye una investigación de redes en sentido estricto, pero sí se hace hincapié en el hecho de que

---

<sup>27</sup> *Ibidem*, p. 12.

<sup>28</sup> Todos estos artículos fueron publicados en la revista *Historia Mexicana*, (223) vol. LVI, No. 3, enero-marzo, 2007, pp. 725-778; 969-1016; y 1017-1041, respectivamente.

<sup>29</sup> Madrid, Siglo XXI, 1997, 311 p.

<sup>30</sup> *Nuevo Mundo Mundos Nuevos*, No. 7, 2007, versión para imprimir, 13 p. Puesto en línea el 30/I/2007, <http://nuevomundo.revues.org/document3213.html>, 30/V/2007.

<sup>31</sup> *Nuevo Mundo Mundos Nuevos*, No. 7, 2007, versión para imprimir, 12 p., puesto en línea el 9/I/2007, <http://nuevomundo.revues.org/document3289.html>, 30/VI/2007.

Servando Gómez de la Cortina contó con el apoyo de redes para poder escalar todos los peldaños de la escala social.

Podemos mencionar primero a la red familiar en que nació; el contar con un tío comerciante quien había logrado formar una fortuna considerable fue un factor principal en la vida de Servando; eso fue entre otras cosas, lo que lo colocó en una posición privilegiada al tener ese apoyo económico. Más tarde, fuera de su lugar de nacimiento, se encontró inserto en una red de paisanos (y/o parientes lejanos) montañeses solidarios entre sí. No podemos dejar de mencionar su pertenencia al Consulado de Comercio de México, institución a la cual era muy difícil acceder y constituía una de las corporaciones más importantes del Virreinato, y cuyos miembros estaban muy bien posicionados en la elite novohispana. Fue miembro también de algunas corporaciones religiosas como el Tribunal del Santo Oficio de la Inquisición, entre otras.

No era mi propósito, localizar a todos los miembros componentes de esas redes, pero sí se mencionan algunos de los personajes principales con los cuales el conde de la Cortina se relacionó a lo largo de su vida. Por ejemplo, su tío José Gómez de la Cortina, fue sin duda una pieza clave, como miembro de la red familiar, durante toda la formación de don Servando. Una vez establecidos en la Nueva España, los Gómez de la Cortina gozaron de la protección de los adinerados hermanos Alejandro y Alberto Rodríguez de Cosgaya, siendo este último su socio. También cabe aquí hacer alusión a la confianza depositada en el conde de la Cortina, por el famoso virrey segundo conde de Revillagigedo. Igualmente en esta tesis el lector encontrará a algunos de los hombres más importantes de la ciudad de México. Se trata pues, de personajes cuyas vidas estuvieron relacionadas con los dos temas principales tratados en esta tesis: la nobleza y el comercio.

Los nobles novohispanos constituyeron la elite oligárquica durante el período colonial. El hecho de poseer un título nobiliario, significaba éxito económico e importancia social. Tradicionalmente, los títulos nobiliarios se otorgaban a los hombres por un útil servicio militar hecho a su rey. En el caso de la Nueva España, durante el siglo XVI y parte del siglo XVII la Corona española fue muy cautelosa al otorgar este tipo de mercedes, por temor a que se creara una fuerte aristocracia, la cual en un momento dado pudiera amenazar el poder regio en la colonia.

Empero, hacia el siglo XVIII, muchos hombres ajenos a las artes militares recibieron también un título nobiliario por otro tipo de servicios. En España hubo algunos quienes fueron premiados por sus funciones administrativas en el aparato del Estado. Por otra parte, en el caso novohispano, como se verá, algunos historiadores han afirmado que la nobleza novohispana se formó con el otorgamiento de un título nobiliario a personas que habían servido al rey, mediante contribuciones económicas. Es necesario añadir aquí un matiz: si bien es cierto, fueron muchos los titulados novohispanos en la época de la Ilustración por el dinero prestado y/o donado a la Corona, ante ciertas necesidades de ésta; contrario a la creencia común, esto no quiere decir que los títulos se compraran a la Corona como cualquier producto en el mercado. Aunque sí llegó a haber venta de títulos por parte de la Corona, esto sólo ocurrió a finales del siglo XVII y principios del XVIII, además fueron casos excepcionales y por lo tanto no son representativos de la nobleza novohispana.

Antes de obtener el título había que cumplir con varios requisitos, tales como demostrar hidalguía (pertenecer a una familia noble); haber formado anteriormente un mayorazgo<sup>32</sup>, el cual garantizara suficiente solvencia económica para pagar los derechos

---

<sup>32</sup> Conjunto de bienes muebles e inmuebles entre los cuales debía figurar una vasta porción de tierra. Los mayorazgos, como su nombre lo indica, eran heredados preferentemente por los hijos mayores de cada familia, y a menudo eran ampliados con los enlaces matrimoniales. Los mayorazgos solían ser indivisibles, para que no se redujera el poder del mismo. La posesión de un mayorazgo era tácitamente un

propios de los títulos nobiliarios (lanzas y media annata) y sostener un nivel de vida alto, acorde con la dignidad del título; gozar ya de cierto prestigio social, etc. Es importante subrayar el hecho de que durante el período borbónico se otorgaran títulos de Castilla tanto a funcionarios públicos (en el caso de la Península) como a comerciantes (en el caso de las colonias americanas), lo cual puede responder a una política nobiliaria ilustrada, por parte de los monarcas españoles del siglo XVIII, en especial de Carlos III, quienes estaban conscientes de que los servicios que en ese momento necesitaban más urgentemente ya no eran los militares, sino de otro tipo: en especial, los económicos, usados a su vez por el Estado para enfrentar los abundantes gastos generados por las continuas conflagraciones en las que España se vio inmersa en la época.

Lo que conocemos generalmente como nobleza novohispana es aquel grupo de oligarcas emparentados entre sí, con título nobiliario, el cual tenía el control económico y social de la colonia. Sin embargo, hablar de nobleza en el mundo hispano resulta bastante complicado, pues había varias categorías: hidalgos (nobles sin título), caballeros, títulos de Castilla y Grandes de España. Nunca se otorgó dignidad de Grande de España a ningún residente de Nueva España, pero sí hubo, durante los tres siglos que duró la época colonial, hidalgos, caballeros y títulos de Castilla. Así entonces, el espectro de la nobleza en Nueva España resulta mucho más amplio.

Ahora bien, ese grupo de plutócratas con título de Castilla, a diferencia de la aristocracia peninsular, realizaba una serie de prácticas más relacionadas con la burguesía que con la nobleza tradicional, tales como el comercio a gran escala, préstamos de dinero a réditos, inversiones en la minería, etc. Podemos afirmar que se

---

requisito indispensable para obtener un título nobiliario. Para una explicación más prolija, véase el apartado sobre la fundación del mayorazgo Gómez de la Cortina, en el capítulo III de esta tesis.

trataba de una aristocracia aburguesada, una alta burguesía aristocratizada o una nobleza comerciante.

Aquellos que destacaban en el comercio estaban inscritos en una de las corporaciones más poderosas de la Nueva España: el Consulado de Comercio de México. Sus miembros contaban con un gran almacén con empleados para vender sus mercancías al público. Estos encumbrados hombres recibían el apelativo de “almaceneros”. Practicaban el comercio internacional y entre ellos controlaban el de la ciudad de México y el resto del virreinato, y además hacían funciones de banqueros cuando particulares o la propia Corona requerían de capital líquido, casi siempre escaso durante el siglo XVIII. Sus utilidades podían llegar a los cientos de miles y en algunos casos hasta a los millones de pesos.

Por supuesto, no todos los almaceneros eran nobles, pero sí muchos de ellos. Quienes sí lo eran, pero no contaban con título, utilizaron sus pingües ganancias para elevar su posición social. Aquellos quienes ya habían nacido en la opulencia debían hacer lo posible por mantener y consolidar su condición. Aunque el dinero no bastaba para ello, era menester proyectar una imagen de súbdito leal del rey y de católico intachable. Así pues, podemos observar lo íntimamente relacionados que están ambos temas (nobleza y comercio) en el estudio del siglo XVIII novohispano. Por ello los historiadores abocados al estudio de la nobleza deben tratar también el comercio y viceversa. A continuación mencionaré las obras que me fueron más útiles para la presente investigación.

### **La nobleza novohispana y el conde de la Cortina en la historiografía**

Desde el siglo XIX y a lo largo de gran parte del siglo XX el tema de la nobleza y la elite novohispana fue una veta muy poco explotada. A continuación menciono las excepciones, pero sin detenerme en las obras, pues en realidad fueron poco o nada

utilizadas en la presente tesis debido a que me apoyé en trabajos monográficos que se han realizado últimamente; por lo tanto la mayoría de las veces me limité a mencionar a los autores. De la primera mitad de la centuria ochocentista podemos citar a don Lucas Alamán y al doctor José María Luis Mora, quienes hicieron algunas menciones (más bien desdeñosas) sobre los nobles de la época colonial, en sus libros *Historia de Méjico y Méjico y sus revoluciones*. Hacia finales del siglo XIX, vio la luz una generación de eruditos escritores quienes comenzaron a producir obras descriptivas sobre el período virreinal, entre ellos encontramos a Luis González Obregón, Artemio de Valle-Arizpe, Manuel Romero de Terreros y Vinent (marqués de San Francisco). Durante el Porfiriato, época de estabilidad política y recuperación económica, Ricardo Ortega y Pérez Gallardo escribió *Historia genealógica de las familias más antiguas de México*, rescatando así del olvido a los antepasados de las familias más importantes del México porfirista; las cuales databan desde la época colonial. Hacia mediados del siglo XX surgió una preocupación por parte de algunos genealogistas mexicanos y extranjeros de estudiar a la nobleza, entre ellos podemos mencionar a Alberto y Arturo García Carraffa, Julio Atienza, Guillermo Lohmann Villena y Leopoldo Martínez. Hacia la década de 1940 el entonces licenciado Edmundo O’Gorman publicó la transcripción de un raro pero importante documento que trata sobre los atrasos en los pagos de Lanzas y Medias Anatas, de los nobles en Nueva España, hacia la segunda mitad del siglo XVIII con un muy breve prólogo que precede al documento.<sup>33</sup> Paralelamente, el historiador alemán Richard Konetzke, publicó un interesante artículo intitulado “La formación de la nobleza en Indias”,<sup>34</sup> sin duda se trata del primer estudio serio sobre la nobleza en Hispanoamérica. En realidad hasta esa época la nobleza novohispana había sido tratada

---

<sup>33</sup> Edmundo O’Gorman, “La nobleza colonial último tercio del siglo XVIII”, *Boletín del Archivo General de la Nación*, vol. XIII, No. 4, enero-marzo, 1943, pp. 541-589; vol. XIV, No. 2, abril-junio de 1943, pp. 287-316; No. 3, julio-septiembre de 1943, pp. 441-476.

<sup>34</sup> *Estudios americanos. Revista de síntesis e interpretación*, vol. III, No. 10, julio, 1951, pp. 329-357.

con prejuicios y tabúes o de forma idealizada. Algunos la creían compuesta por un grupo de hombres adinerados, pretenciosos y ridículos, quines deseaban equipararse a los aristócratas europeos. Otros, en cambio, veían en la existencia de una nobleza en Nueva España, y en general en Hispanoamérica, la prueba de la traslación de las instituciones españolas al Nuevo Mundo y la bondad de los monarcas que gratificaban a sus súbditos aun al otro lado del Atlántico.

No sería sino hasta el último tercio del siglo XX cuando aparecieran libros que hablaran extensamente sobre la nobleza y la elite del México colonial. Los mencionó a continuación, dividiéndolos en dos bloques: los que tratan la nobleza novohispana y aquellos abocados al comercio y los negocios.

En el primer bloque tenemos el de Doris Ladd, *La nobleza mexicana en la época de la Independencia, 1780-1826*.<sup>35</sup> En esta obra encontramos una excelente explicación de la formación de la nobleza novohispana, así como un análisis profundo de la misma, durante las últimas décadas del Antiguo Régimen.<sup>36</sup> Es sin duda el primer estudio

---

<sup>35</sup> Tr. Marita Martínez del Río de Redo, México, Fondo de Cultura Económica, 1984, 355 p. Cabe mencionar, fue mediante la lectura de este libro que tuve por primera vez noticia de la existencia de don Servando Gómez de la Cortina.

<sup>36</sup> Antiguo Régimen.- Los revolucionarios franceses dieron el nombre de “Antiguo Régimen” al sistema de gobierno absolutista, anterior a la Revolución. Alexis de Tocqueville publicó en 1856 su obra *L’Ancien Régime et la Revolución*, consagrando así el concepto historiográficamente. Los historiadores románticos del siglo XIX marcaron la reunión de los Estados Generales, en 1789, como el comienzo de la Edad Contemporánea, pues las consecuencias generadas por el derrocamiento de la monarquía de Luis XVI alcanzarían tarde o temprano a todas las regiones del mundo occidental. Sin embargo, ha habido distintos criterios y diversas opiniones para fijar el comienzo y el final del Antiguo Régimen. Algunos afirman que sus orígenes están en el Renacimiento, otros lo ubican hasta los siglos XVII y/o XVIII; pero Carlos Martínez Shaw indica que está definido por una serie de características comunes a las sociedades europeas de la Edad Moderna: “el feudalismo tardío y el capitalismo mercantil en economía, la convivencia entre los estamentos y las clases sociales, la aparición y afianzamiento de la Monarquía Absoluta como sistema político...” Por otra parte, algunos autores han aplicado el término, aludiendo a los últimos años del siglo XIX o los primeros del XX, al tratar sobre países en cuyas sociedades prevalecieron esquemas propios del Antiguo Régimen, independientemente de sus instituciones políticas. Por ejemplo, François-Xavier Guerra usa esta expresión para referirse al período anterior a la Revolución Mexicana, incluido el Porfiriato. Empero, Carlos E. Corona afirma: “el fin del Antiguo Régimen se puede datar en cada Estado por la implantación con carácter irreversible de una constitución política inspirada en la ideología revolucionaria del siglo XVIII.” No obstante todo lo anterior, cuando empleo este concepto en la presente tesis, lo hago ciñéndome a la forma en que ha sido usado por la historiografía española de las últimas décadas; es decir, como equivalente de la Edad Moderna, tomando como inicio (para el mundo hispano) el reinado de los Reyes Católicos, con la única diferencia de que si los españoles marcan su desaparición a partir de la invasión napoleónica a la Península Ibérica, considero que para el caso de México se puede establecer su final a partir de la consumación de la Independencia, en 1821.

verdaderamente serio sobre la nobleza novohispana. Específicamente sobre el conde de la Cortina, la autora nos proporciona algunos datos, como a qué se dedicaba, en qué año se le concedió su título, con quién contrajo matrimonio, etc.

Quiero mencionar aquí una tesis inédita: *La nobleza titulada en la Nueva España. Siglos XVI-XIX*, presentada por Javier Eusebio Sanchiz Ruiz, para la obtención del grado de doctor en la Facultad de Filosofía y letras de la UNAM en el año de 1996. En este trabajo, el autor menciona varias veces al conde de la Cortina, dando algunos datos interesantes como las aportaciones económicas de éste a la Corona, las cuales dieron como resultado el otorgamiento del título. Creo pertinente subrayar que se trata, a mi parecer del estudio más completo sobre la nobleza novohispana titulada que hay hasta la fecha. En el texto, el doctor Sanchiz Ruiz hace un exhaustivo análisis de la nobleza novohispana en cada siglo, explicando las sutiles variaciones habidas entre cada uno de ellos; pero además relaciona acertadamente lo ocurrido en la Península Ibérica y en la Nueva España, poniendo así de manifiesto, como los acontecimientos de la metrópoli afectaban a la colonia, y viceversa. Cabe añadir, tanto Ladd como Sanchiz proporcionan una visión muy similar sobre don Servando; es decir, la del ejemplo paradigmático de un acaudalado comerciante prestamista, quien aprovechó su fortuna para satisfacer las necesidades económicas de la Corona, a fin de obtener méritos que le proporcionaran recompensas como el título de Castilla y consolidar así su posición social.

---

François-Xavier Guerra, *México: del Antiguo Régimen a la Revolución*, tr. Sergio Fernández Bravo, 2ª. ed., México, Fondo de Cultura Económica, 1991, vol. I, pp. 19-37.- Carlos E. Corona, “Introducción al tomo séptimo”, en J.O. Lindsay (Dir.), *Historia del Mundo Moderno*, vol. VII “El Antiguo Régimen. 1713-1763”, Barcelona, Cambridge University Press – Sopena, 1980, pp. V-XI.- David Ogg, *La Europa del Antiguo Régimen. 1715-1783*, tr. Carlos Manzano, 5ª ed., Madrid, Siglo XXI, 1983, p. 3.- *El pequeño Larousse ilustrado. Edición de centenario*, 11ª ed., Barcelona-México-París-Buenos Aires, 2005, p. 870.- Manuel Abad Valera, Enrique Cantera Montenegro, Carlos Martínez Shaw e Isidro Sepúlveda Muñoz, “Glosario de tendencias historiográficas actuales (UNED)”, en [http://usuarios.lycos.es/tutoriasuned/glosario\\_de\\_tendencias\\_historiog.htm](http://usuarios.lycos.es/tutoriasuned/glosario_de_tendencias_historiog.htm), 10/VI/2008.

Años después, Verónica Zárate Toscano publicó *Los nobles ante la muerte en México. Actitudes, ceremonias y memoria (1750-1850)*,<sup>37</sup> libro que resultó muy útil, no sólo por los datos específicos del conde de la Cortina, sino por las fuentes primarias a las cuales nos remite en el Archivo General de Notarías del Distrito Federal.<sup>38</sup> El libro gira en torno a la concepción que de la muerte tenían los nobles, lo cual nos explica una serie de importantes aspectos culturales y sociales de la época, tales como sus valores religiosos, morales, sociales, etc. Mediante su lectura se puede comprender el por qué se preocupaban tanto los nobles por pertenecer a cofradías, hacer obras pías, donaciones para educación, etc. Es necesario aclarar que la autora resalta una de las facetas de la vida de don Servando como un patriarca, quien se preocupa por el bienestar de sus familiares a ambos lados del océano.

En el segundo bloque, relacionado con el tema del comercio y los negocios, tenemos en primer lugar el ya clásico libro de David Brading, *Mineros y comerciantes en el México borbónico (1763-1810)*.<sup>39</sup> En la obra Brading nos explica el funcionamiento e importancia de las inversiones en minas y del tráfico mercantil en Nueva España, del Consulado de Comercio de la ciudad de México, así como de la red familiar constituida por la oligarquía colonial. En realidad el conde de la Cortina es tal vez el comerciante que menos figura en el libro; sin embargo, el autor explica de forma muy detallada el contexto social, económico, profesional, etc., en el que vivió y se desarrolló don Servando, proporcionando así varios elementos para explicar su vida.

---

<sup>37</sup> México, El Colegio de México. Centro de estudio Históricas – Instituto de Investigaciones José María Luis Mora, 2000, 484 p.

<sup>38</sup> Quiero subrayar que el libro de la doctora Zárate Toscano me sirvió como una primera guía en ese repositorio documental, pues a la fecha no existen guías o catálogos de los documentos del siglo XVIII que reposan ahí. Así, en mis primeras visitas consulté los documentos citados por la doctora Zárate Toscano y fueron esos mismos documentos los que mencionaban otros, y fue así como los fui descubriendo.

<sup>39</sup> Tr. Roberto Gómez Ciriza, Madrid, Fondo de Cultura Económica, 1975, 499 p.

En segundo lugar tenemos al libro John E. Kicza, *Empresarios coloniales, familias y negocios en la ciudad de México durante los Borbones*.<sup>40</sup> Si bien el libro es más un texto de historia económica que de historia social, trata sobre aspectos muy importantes para la presente tesis. Aunque al conde de la Cortina se le menciona pocas veces y dichas menciones no son muy importantes, esta obra trata muy ampliamente todos los aspectos del comercio, ayudando así, al igual que la de Brading, a contextualizar la vida de don Servando Gómez de la Cortina. Sobre todo, porque explica el perfil que tenían los comerciantes inmigrantes peninsulares, y cómo se desarrollaban una vez situados en Nueva España.

No quiero dejar de mencionar el libro de Christiana Renate Borchart de Moreno, *Los mercaderes y el capitalismo en la ciudad de México: 1759-1778*.<sup>41</sup> Se trata de un complejo libro sobre la historia económica novohispana de la segunda mitad del siglo XVIII. Es muy revelador, pues explica las inversiones de la elite novohispana no sólo en el comercio, sino en otros negocios como la tierra. Si bien, esta autora tampoco se ocupa específicamente sobre el conde de la Cortina, cabe decir que fue en esta obra donde encontré algunos datos específicos importantes como la época en la cual los Gómez de la Cortina ingresaron al Consulado de Comercio de México; así como referencias de documentos que resultaron clave para esta investigación, como es la escritura de fundación del mayorazgo Gómez de la Cortina, la cual también está en el Archivo General de Notarías del Distrito Federal.

Por último creo necesario detenerme en el libro de Pedro Pérez Herrero *Plata y libranzas. La articulación comercial del México borbónico*,<sup>42</sup> así como en la tesis doctoral de María Isabel Guillermina del Valle Pavón, *El Consulado de comerciantes de*

---

<sup>40</sup> Tr. José Luis Luna Govea, México, Fondo de Cultura Económica, 1986, 285 p.

<sup>41</sup> Tr. Alejandro Zenker, México, Fondo de Cultura Económica, 1984, 306 p.

<sup>42</sup> México, El Colegio de México, 1988, 362 p.

*la Ciudad de México y las finanzas novohispanas, 1592-1827.*<sup>43</sup> Ambas obras estudian meticulosamente el Consulado de Comercio de la Ciudad de México y su importancia para el gobierno virreinal y la Corona en general. El libro de Pérez Herrero destaca la importancia del crédito y el capital líquido en plata durante la segunda mitad del siglo XVIII. Por su parte, en la tesis de Del Valle Pavón, podemos observar la gran utilidad que representó la Universidad de Mercaderes para el Estado, desempeñando funciones fiscales, ayudando a recaudar fondos para obras públicas, satisfaciendo las urgencias económicas de la Corona en tiempos de guerra, etc. Cabe señalar, la principal contribución de ambos autores a este trabajo es la información sobre el Tribunal mercantil; no obstante, los dos mencionan al conde de la Cortina, proporcionando algunos datos importantes.

Ahora bien, es imposible tratar el comercio y los negocios en la Nueva España borbónica sin mencionar a hombres que eran parte de la elite y de la nobleza titulada. Igualmente es imposible hacer un estudio sobre la nobleza novohispana de esa época y no adentrarse, aunque sea un poco, en el comercio y otras actividades económicas como la minería, la agricultura, la ganadería.

El estudio sistemático de la elite novohispana y en específico de la nobleza es muy reciente. Los historiadores, tanto extranjeros como mexicanos, han tratado a este grupo de distinta manera; es decir, mientras Brading se preocupa más por asuntos económicos, Ladd se encarga de explicar a la elite como un conjunto de redes familiares que controlan lo político, lo económico y lo social. Zárate por ejemplo se muestra más inclinada hacia el estudio de la historia de las mentalidades. Así, en cada uno de los autores mencionados encontramos un enfoque diferente. Tal vez, quien abarca más aspectos sea Sanchiz, dándole mayor importancia a la cuestión social y al papel que tenían los nobles en ese contexto. Aunque todos los autores citados tratan de manera

---

<sup>43</sup> México, 1997, tesis (doctorado en Historia), El Colegio de México, 647 p.

diferente a la nobleza colonial como conjunto, todos sus estudios se complementan entre sí. Pese a que la nobleza colonial ya ha sido estudiada durante algunas décadas, aún no está descubierto ni dicho todo. Entre más investigaciones haya sobre este tema, serán menos las dudas, los prejuicios o las idealizaciones al respecto.

Toca ahora señalar varios asuntos concernientes a la presente tesis. Mediante ella se trata de mostrar y explicar el contexto histórico, social y político en el cual se desarrolló el personaje. La aportación más importante es el hecho de someter a consideración, a través del caso particular de don Servando, la posición de los hidalgos del norte de la Península Ibérica en el mundo hispánico y la relación existente entre su ascenso social y la política nobiliaria de los reinados de los monarcas de la casa de Borbón y en especial de Carlos III. Es decir, su papel como nobleza comerciante en la época de la Ilustración.

Por otra parte, también es importante aclarar que si bien pareciera que el conde de la Cortina encaja perfectamente en la concepción que normalmente se tiene sobre los comerciantes de origen montañés de las postrimerías de la época virreinal, el estudio de su vida matiza algunas de las ideas que generalmente hay sobre los almaceneros del siglo XVIII. Un ejemplo sería el matrimonio de don Servando con una criolla de origen riojano, lo cual matiza la supuesta rivalidad atroz entre montañeses y vascos, así como la exclusiva endogamia que había dentro de cada uno de esos grupos. Otro asunto sería la absoluta adhesión del conde de la Cortina a la Corona, al rechazar unirse a las quejas de varios almaceneros del Consulado de Comercio de México ante la aplicación en Nueva España, a partir de 1789, del Reglamento de Comercio Libre de 1778; aun cuando siempre se piensa en el Tribunal mercantil como una corporación cuyos miembros actuaban siempre colectivamente en caso de verse amenazados por las reformas borbónicas. Por supuesto, no pretendo negar la rivalidad entre montañeses y

vascos, la endogamia grupal o la oposición de la Universidad de mercaderes a las políticas regias, sino hacer notar que en los estudios de caso salen a relucir las excepciones. A continuación explico la forma como está constituido el presente trabajo.

Esta tesis cuenta, para empezar, con un apartado de antecedentes a fin de explicar al lector una serie de factores históricos y geográficos los cuales influyeron decisivamente en la vida del personaje estudiado, pero que pueden llegar a ser una distracción si se les inserta dentro de los capítulos de este trabajo. La tesis está dividida en dos partes: “De la Montaña a la Nueva España”, que abarca el período comprendido por los años de 1741 hasta 1782, y “La llegada a la cúspide y la consolidación. 1782-1795, enmarcada entre 1782 y 1795, con algunos antecedentes de 1781.

La primera parte, compuesta de tres capítulos, trata sobre el largo proceso que implicó el ascenso social y económico de Servando Gómez de la Cortina, desde su nacimiento, hasta su posición alcanzada hacia 1782, cuando su tío José testó a favor de él. La segunda, constituida por dos capítulos, expone los distintos logros de don Servando Gómez de la Cortina, desde el otorgamiento del título de conde de la Cortina hasta su muerte.

Aunque se hizo lo posible por seguir un orden estrictamente cronológico, fue imposible hacerlo, dada la diversidad de temas que se superponen de acuerdo a los años. Por ende, en cada uno de los capítulos es necesario a veces retroceder y adelantarse en el tiempo.

El capítulo I, “Liébana-Cádiz-México. La emigración y asentamiento”, abarca los años de 1741 hasta 1778. Trata desde el nacimiento del personaje en Cosgaya, hasta su pleno asentamiento en México, habiendo pasado un período de tiempo en Cádiz. En él, se estudia su inserción en el comercio novohispano, a lado de su tío José Gómez de la Cortina y sus paisanos y parientes los hermanos Rodríguez de Cosgaya. También se

refiere su ingreso a la Inquisición y a otras corporaciones religiosas, y finalmente su intervención en la fundación de la capellanía de Alberto Rodríguez de Cosgaya y sus consecuencias favorables para la familia Gómez de la Cortina. A lo largo del capítulo se demuestra la importancia que tenían en el Antiguo Régimen de las redes de parentesco y paisanaje.

El capítulo II, “Un acaudalado montañés, almacenero de la ciudad de México”, comprende los años de 1771 a 1782. En él se trata el proceso de incorporación de Servando Gómez de la Cortina al Consulado de Comercio de México y a su Regimiento de Milicias Urbanas. Durante esos años, Servando Gómez de la Cortina era aún un hombre joven, sin embargo, ya había dejado de ser un adolescente necesitado de la protección de su tío José. En este período, aunque el personaje mantenía una relación muy estrecha con su tío, ya no mantenía la misma dependencia. Por el contrario, los encontramos trabajando juntos como socios, siendo miembros de la segunda corporación más importante de la Nueva España después de la Iglesia, es decir, el Tribunal mercantil. Ya para entonces Servando Gómez de la Cortina es un próspero empresario. Además, estaba desarrollando una importante carrera dentro del Regimiento de Milicias Urbanas de México, la cual, hasta el año de 1782, iba en absoluto ascenso.

El capítulo III, “El camino hacia la cúspide”, incluye un período que empieza en 1775 y culmina en 1782. Los acontecimientos relatados en los distintos apartados incluidos aquí (matrimonio, obtención de pruebas documentales de su nobleza de sangre, adquisición de una hacienda y fundación de un mayorazgo) están relacionados con los ambiciosos planes de ascenso social que tenían Servando Gómez de la Cortina y su tío José. Una vez estructurado todo el engranaje, Servando tenía la mesa puesta para la importante promoción social al momento de obtener el título de Castilla.

El Capítulo IV, “El conde de la Cortina y la nobleza comerciante. 1781-1786”, refiere la obtención del título nobiliario, los antecedentes y motivos por los cuales se le concedió, la política nobiliaria de Carlos III, así como las acciones inmediatas relacionadas con su condición de conde (compra de una mansión y agregaciones al mayorazgo Gómez de la Cortina). Mientras el capítulo V, “La consolidación. 1782-1795”, trata de todos los logros y ascensos del personaje en distintas corporaciones laicas y religiosas, a fin de afianzar la posición social de su familia.

Por último, cabe decir que dentro de la tesis se encuentran reproducidos unos cuantos documentos completos, así como muchos fragmentos de otros. A fin de facilitar la lectura de los mismos, la ortografía fue modernizada completamente.

## Antecedentes.

La provincia de Cantabria, tierra natal de Servando Gómez de la Cortina, nuestro personaje de estudio, es una región situada al norte de la Península Ibérica; la cual, por su situación geográfica, rodeada de montañas, permaneció aislada durante muchos siglos del resto de la Península Ibérica; su clima es predominantemente húmedo. Ambos factores hicieron de esa tierra un lugar con muchas limitaciones agrícolas; lo cual también favoreció su marginación. Además, se encuentra a orillas del mar Cantábrico lo cual ha sido decisivo en su historia. No obstante, Servando Gómez de la Cortina, nace en una región específica: la comarca de Liébana, cuyo caso es especial. Tiene menos influencia marítima y cuenta con un clima más apropiado para el cultivo de cereales y de la vid; lo cual hizo que desde la Edad Media, fuera un área densamente poblada.<sup>1</sup>

Respecto a los antepasados lejanos de Servando Gómez de la Cortina, se sabe que los cántabros se caracterizaban por ser fuertes y aguerridos, lo cual les hacía ser buenos mercenarios. No obstante esa cualidad, culturalmente se hallaban bastante rezagados; ni siquiera conocían la escritura. En cuanto a la lengua que hablaban, no se sabe con certeza cuál era, pero debe haber sido céltica. Su religión, muy probablemente, como en el caso de la mayoría de las culturas antiguas, era politeísta.<sup>2</sup>

Los cántabros se caracterizaron por ser un pueblo difícil de someter. Prueba de ello son las famosas “guerras cántabras” (29 y 19 A.C.) para defenderse de los romanos. Aunque finalmente fueron dominados por éstos, a la caída del Imperio volvieron a su anterior forma de vida. Más tarde, el Reino visigodo de Toledo se toparía desde su establecimiento durante el siglo VI con la misma resistencia. En general, los pueblos del norte de la Península Ibérica (astures, cántabros y vascones) nunca se asimilaron por

---

<sup>1</sup> Fernando Obregón Goyarrola, *Breve Historia de Cantabria*, Santander, España, Estvdio, 2000, pp. 15-17.

<sup>2</sup> *Ibidem*, pp. 52-55.

completo a las culturas invasoras y siempre causaron problemas, con sus constantes rebeliones.<sup>3</sup>

Sería hasta después de la llegada de los musulmanes a la Península Ibérica cuando aquella región montañosa y hostil, comenzó a tener gran relevancia para la historia española. Aproximadamente hacia el año 722, el famoso don Pelayo, uno de los nobles visigodos sobrevivientes de la invasión mora, refugiados precisamente en las montañas del norte, organizó una feroz resistencia contra los invasores, misma que dio sus frutos en la batalla que comenzó en Covadonga y culminó en el monte Subiedes, a orillas del río Deva, precisamente en Liébana, la comarca natal de Servando Gómez de la Cortina; donde un fenómeno natural ayudó a los cristianos a derrotar a sus adversarios. Después, los musulmanes huyeron y don Pelayo pudo erigir el Reino de Asturias, mismo que fue la base de la Reconquista y, por ende, refugio de los cristianos.<sup>4</sup>

Al ser el territorio cantábrico parte importante del Reino de Asturias, recibió una intensa oleada de gente foránea y, por lo tanto, la vida cambió rápidamente. La migración hispano-visigoda se tradujo en una compleja aculturación de los antiguos y feroces cántabros. En el aspecto social, el viejo clan cántabro fue sustituido por la familia cristiana. Durante la Alta Edad Media la privatización de tierras dio lugar a la existencia de muchos pequeños propietarios libres. Por su parte, la comarca de Liébana

---

<sup>3</sup> *Ibidem*, pp. 55-59; 66-67; 70-74.

<sup>4</sup> En efecto, los moros no se atreverían nunca más a internarse en la Montaña. El fenómeno no es extraño. Entre las generalidades que menciona Fernand Braudel sobre las regiones montañosas en los países mediterráneos, afirma: “[...] la montaña, como atestiguan tantos documentos y las misma Biblia, es un baluarte contra los soldados y los piratas. A veces, de baluarte temporal se convierte en refugio definitivo.” Fernand Braudel, *El Mediterráneo y el mundo mediterráneo en la época de Felipe II*, tr. Mario Monteforte Toledo, Wenceslao Roces y Vicente Simón, 2ª Ed., México, Fondo de Cultura Económica, 1976, vol. I, p. 36.- Antonio Ubieto Arteta, “Alta Edad Media”, en Ubieto, Antonio, Juan Reglá, José María Jover y Carlos Seco, *Introducción a la Historia de España*, Barcelona, Teide, 1981, pp.76; 80-81.- José Terrero y Juan Reglá, *Historia de España. De la prehistoria a la actualidad*, p. 52-53.- Obregón Goyarrola, *op. cit.*, pp. 76-77.

se convirtió en una de las regiones más densamente pobladas de la Península Ibérica.<sup>5</sup> Las consecuencias de esa superpoblación serán tratadas más adelante.

Fue también durante la Edad Media que cobraron auge las llamadas “Cuatro Villas de la Costa”: Castro Urdiales, Santander, Laredo y San Vicente de la Barquera; a las cuales los monarcas castellanos dotaron de fueros y prerrogativas. Como pago a tales privilegios, los hombres de la región contribuirían a la conquista de Murcia y Andalucía en campañas militares, además de tener a disposición de Castilla naves y marineros.<sup>6</sup> Así, las Cuatro Villas cantábricas se convirtieron en una importante salida al mar para el Reino de Castilla. Además, representarían una válvula de escape para sus habitantes.

Si bien, hacia el final de la Reconquista el territorio cantábrico se hallaba en poder de diversos señoríos<sup>7</sup> laicos, a partir de la época de los Reyes Católicos y más tarde con sus sucesores, el poder regio sería impuesto rigurosamente en la región de la Montaña, a la vez que iría perdiendo importancia dentro de la Corona castellana.<sup>8</sup> La Edad Moderna les presentó a los cántabros nuevos retos. Muchos de ellos, como Servando Gómez de la Cortina, prosperarían en otros sitios, ya sea en Castilla, Andalucía o América.

### **Los montañeses y su necesidad de emigrar.**

La región cantábrica se caracterizó desde la Baja Edad Media por tener un constante flujo migratorio, el cual se extendió hasta América, desde el primer viaje de Cristóbal Colón. Hacia la Edad Moderna, esta situación se presentaba por distintos

---

<sup>5</sup> Obregón Goyarrola, *op. cit.*, pp. 23 y 27; 78-80, 88-91.

<sup>6</sup> *Ibidem*, pp. 93-94.

<sup>7</sup> Señorío.- Un señorío era una extensión de tierra sobre la cual el señor detenía derechos que le había otorgado el rey; el señor, entre sus facultades, podía nombrar jueces y autoridades locales, podía establecer monopolios como de caza, pesca, molinos, hornos, etc.; cabe decir que los señoríos podían abarcar pueblos e incluso ciudades completas. Richard Herr, *España y la Revolución del siglo XVIII*, tr. Elena Fernández Mel, 1ª ed., 4ª reimp., Madrid, Aguilar, 1979, p. 79.

<sup>8</sup> Obregón de Goyarrola, *op. cit.*, pp. 99-103.

factores.<sup>9</sup> En su conjunto, el territorio cantábrico se encontraba en un déficit permanente de alimentos, sobre todo agrícolas. En Liébana, por ejemplo, lo que se lograba producir no satisfacía más que a una tercera parte de los consumidores. La situación era similar (aunque variaran los cultivos) en otras zonas de Cantabria. La división de la tierra también tuvo un papel primordial en este fenómeno. Sólo se trabajaba entre el 15 y 25% del espacio rural. Al dividirse la región en pequeños minifundios, la mayor parte de las propiedades resultaron tan pequeñas que no lograban producir lo suficiente para alimentar a una familia. Sin embargo, había una pequeña elite que acaparaba mayores extensiones de tierra. En Liébana el 75% de los propietarios no superaban la hectárea y media de terreno, mientras sólo un 4% tenía la cuarta parte de las tierras de labranza de la región. Esto obligaba a muchos campesinos a rentar parcelas a los grandes propietarios, a fin de obtener una mayor producción de bienes. No obstante, eso no bastaba. A fin de completar lo necesario para su subsistencia los cántabros debían obtener recursos mediante el comercio de pescado, hierro, manufacturas de madera y ganado. Con el mismo propósito los campesinos se veían obligados a vender su trabajo físico como jornaleros, canteros, peones, carreteros y otros oficios, en regiones lejos de su lugar de origen, tales como Castilla o Andalucía.<sup>10</sup> Dicha emigración tendría como meta el ascenso social de los emigrantes, y por lo tanto, la supervivencia de su familia.<sup>11</sup>

Algunos hidalgos de familias acomodadas, como los Gómez de la Cortina, también debían emigrar, porque el sistema tradicional de herencia de la tierra y de los

---

<sup>9</sup> A propósito de este fenómeno, Fernand Braudel señala que la vida en las montañas, en general, es “movimiento más que vida sedentaria”; así añade que la montaña es “una fábrica de hombres para uso ajeno.” Hay que tener en cuenta que aunque los recursos de las montañas son diversos, suele haber una superpoblación, lo cual origina escasez. Esto provoca que sus habitantes deban descender a las planicies para lograr su subsistencia. De acuerdo a Braudel, este fenómeno tuvo lugar durante varios siglos a lo largo de todas las regiones montañosas, desde la Península Ibérica hasta la parte oriental de Europa. Braudel, *op. cit.*, vol. I, pp. 50-63.- Consuelo Soldevilla Oria, *Cantabria y América*, Madrid, Mapfre, 1992, pp. 14, 23, 25, 27, 30 y 39.- Obregón Goyarrola, *op. cit.*, pp. 15 y 120.

<sup>10</sup> Rafael Domínguez Martín y Ramón Lanza García, “Propiedad y pequeña explotación campesina en Cantabria a fines del Antiguo Régimen”, en Pegerto Saavedra y Ramón Villares (Eds.), *Señores y campesinos en la Península Ibérica, siglos XVIII-XX*, Barcelona, Consello da Cultura Galega-Crítica, 1991, vol. II, pp. 173-175; 181-184; 188; 193.

<sup>11</sup> Soldevilla Oria, *op. cit.*, p. 14.

bienes sólo beneficiaba a los primogénitos, ya que las posesiones familiares se hallaban vinculadas en mayorazgos<sup>12</sup>; lo cual obligaba a los hijos segundones a buscar un porvenir lejos, aventurándose a viajar a tierras lejanas.<sup>13</sup>

Además, aunque para muchos habitantes del interior de Cantabria las Cuatro Villas representaban un destino para emigrar, desde el siglo XVI comenzó a cerrarse esa opción, pues para entonces éstas habían perdido importancia. Ahora la Corona española contaba con otros puertos estratégicos. Por otra parte, el comercio se había visto opacado por los Consulados de Burgos y de Bilbao. Así pues, las Cuatro Villas no contaban ya con capacidad suficiente para recibir a los inmigrantes del interior de Cantabria. El conocimiento del mar por parte de los habitantes de la costa cantábrica facilitó que éstos se marchasen a sitios distantes. Entre los diferentes destinos de los montañeses se encontraban Castilla, Andalucía e Indias; pues allí encontrarían trabajo como jornaleros u oportunidades de desarrollarse en el comercio.<sup>14</sup>

La emigración de los montañeses se produjo de dos formas: estacional y de larga duración o definitiva. La primera se producía, cuando los lugareños cruzaban la cordillera montañosa hacia Castilla, solamente unos meses del año, para trabajar en el campo hasta su regreso a principios del otoño. La segunda implicaba que el emigrante regresara, en el mejor de los casos, después de cuatro o cinco décadas o simplemente nunca más volviera.<sup>15</sup>

---

<sup>12</sup> El concepto de “mayorazgo” será explicado más adelante en el apartado correspondiente a la fundación del mayorazgo Gómez de la Cortina, en el capítulo III.

<sup>13</sup> Domínguez Martín y Lanza García, *op. cit.*, p. 193.- M. Dolors Comas d’Argemir, “Matrimonio, patrimonio y descendencia. Algunas hipótesis referidas a la península ibérica”, en Francisco Chacón Jiménez y Juan Hernández Franco (Eds.), *Poder, familia y consanguinidad en la España del Antiguo Régimen*, Barcelona, Anthropos, 1992, pp. 157-159.

<sup>14</sup> Soldevilla Oria, *op. cit.*, p. 14, 23, 32.- Obregón Goyarrola, *op. cit.*, p. 109; 119-120.

<sup>15</sup> Obregón Goyarrola, *op. cit.*, p. 119-120.

Este último tipo de emigración fue la que propició una fuerte inyección de capital en Cantabria por parte de los llamados “jándalos”<sup>16</sup> e “indianos”. Los primeros eran los montañeses que habían migrado a importantes ciudades andaluzas como Cádiz y Sevilla, donde formaron una colonia y una red comercial de gran importancia, que estaba muy inmiscuida en el tráfico comercial con América. Los indianos, como su nombre lo indica, habían emigrado a las Indias Occidentales, donde, como se verá más adelante, formaron también un fuerte grupo.<sup>17</sup> Ya fuera en Castilla, Andalucía o en Indias, la condición de hidalguía<sup>18</sup> de que gozaban la mayoría de los cántabros, por nacimiento (y de la que carecía la mayoría de la gente del mundo hispano), favoreció el ascenso de los montañeses migrantes y el fortalecimiento de sus redes sociales y de comercio.

Consuelo Soldevilla Oria afirma que entre las prerrogativas propias de los hidalgos, podemos mencionar permisos para viajar, ingreso a centros de estudio, acceso a puestos administrativos importantes, etc., etc.<sup>19</sup> Nos encontramos pues ante una peculiaridad del Antiguo Régimen: el estamento dentro del cual se nace implica que se tengan o no ciertos privilegios sobre aquellos hombres pertenecientes a un estado social distinto, más allá del estatus económico.

La condición de hidalguía era una característica más o menos común en el norte de la Península; concentrada sobre todo en las actuales Cantabria, País Vasco y Navarra,

---

<sup>16</sup> Jándalo.- (De la palabra *andaluz* pronunciada en son de burla). En Castilla, Asturias y otras regiones del norte se dice de la persona que ha estado en Andalucía y vuelve con la pronunciación y hábitos de aquella tierra. Martín Alonso, *Enciclopedia del idioma. Diccionario histórico y moderno de la lengua española, (siglos XII al XX): etimológico, tecnológico, regional e hispanoamericano*, Madrid, Aguilar, 1958, vol. II., p. 2442.

<sup>17</sup> Obregón Goyarrola, *op. cit.*, p. 120.

<sup>18</sup> La hidalguía es la base de la nobleza española. Así, la condición de hidalguía equivalía a pertenecer al estamento nobiliario en las sociedades hispanas del Antiguo Régimen. Más adelante, en el apartado correspondiente, se profundizará en este concepto. Véase la nota Núm. 5 de la Introducción, en la p. 1.

<sup>19</sup> Soldevilla Oria, *op. cit.*, pp. 14-15; 25-27; 37 y 46.

exceptuando Galicia, donde había muy pocos hidalgos.<sup>20</sup> Los vascos, particularmente, disfrutaban de “hidalguía universal”; es decir, todos los vascos y sus descendientes gozaban de la condición de hidalgos, siendo así acreedores a los mismos privilegios que los montañeses. Esta situación suscitó rivalidad entre montañeses y vascos, no sólo en la Península Ibérica, sino también en América, particularmente en la Nueva España.<sup>21</sup> Lo anterior no quiere decir que los hombres que no fueran nobles quedaran absolutamente excluidos, ya que las leyes pueden ser flexibles, dependiendo de muchos factores; pero sí es claro que la hidalguía daba ciertos privilegios, los cuales, si bien no resolvían la vida, sí podían funcionar como una plataforma para facilitar el ascenso social. Esta situación se manifestó plenamente en la vida de Servando Gómez de la Cortina, así como en la de otros montañeses en América, quienes llegaron antes que él, desde el descubrimiento del continente.

### **La migración montañesa a las Indias Occidentales.**

A partir de 1492, América representó para muchos habitantes de la Península Ibérica una esperanza de ascenso, tanto económico como social; pues no sólo se podía triunfar en la empresa de conquista y merecer por ello una recompensa por parte del monarca, sino que en las tierras recién descubiertas, ellos serían los conquistadores y por lo tanto, los pobladores. El ascenso sería más fácil, pues no habría familias e instituciones establecidas cientos de años atrás que pusieran en duda la legitimidad de

---

<sup>20</sup> Gozaban también de la condición de hidalguía muchos hombres de regiones aledañas a Cantabria y al País Vasco, como Asturias y La Rioja. Antonio Domínguez Ortiz, *Las clases privilegiadas en el Antiguo Régimen*, 3ª ed., Madrid, Istmo, 1985, pp. 36; 88-90.- Antonio Domínguez Ortiz, “La nobleza en la España del siglo XVIII”, en Saavedra y Villares (Eds.), *op. cit.*, vol. I, p. 3.- José María Imízcoz, “Las elites vascas y la Monarquía hispánica: construcciones sociales, política y culturales en la Edad Moderna”, borrador del texto presentado en las V Jornadas de Estudios Históricos “Espacios de poder en Europa y América”, Vitoria-Gasteiz, 10-12 de noviembre de 2003 (en prensa), pp. 4-5; 26-28. Puesto en línea el 16/III/2005, consultado a través de “Index of / grupoimizcoz/PDF”: <http://www.ehu.es/grupoimizcoz/PDF/>, 18/VII/2007.-

<sup>21</sup> Imízcoz, *op. cit.*, p. 20.- Doris M. Ladd, *La nobleza mexicana en la época de la Independencia, 1780-1826*, tr. Marita Martínez del Río de Redo, México, Fondo de Cultura Económica, 1984, pp. 16-17.- David A. Brading, *Mineros y comerciantes en el México borbónico (1763-1810)*, tr. Roberto Gómez Círiza, Madrid, Fondo de Cultura Económica, 1975, pp. 152-154.

esa promoción; por ello, la competencia sería sólo entre ellos mismos, dejando por supuesto a un lado a los indígenas conquistados. No obstante, la aventura implicaba enfrentar una serie de vicisitudes. Al final podían encontrarse con la gloria, el fracaso o la muerte.<sup>22</sup>

Podemos mencionar a varios conquistadores oriundos del territorio cantábrico que acompañaron a Cortés, como Juan de Escalante, Francisco Mesa, Juan de las Cuevas, Francisco Solís, Miguel de Santa Gadea, Andrés de Rozas, Alonso de Mata y Juan de Sámano; sin dejar de mencionar a Pedro de Alvarado, quien pese a ser de Extremadura tenía ascendencia montañesa.<sup>23</sup> No obstante, al ser la Casa de Contratación de Sevilla, la encargada de la expedición de licencias para emigrar a América, resulta lógico que los primeros emigrantes españoles a Indias fueran en su mayoría andaluces, extremeños, y castellanos; siendo así escasa, aunque siempre presente, la migración del norte y occidente de la Península Ibérica.<sup>24</sup>

Lo anterior nos hace suponer que al principio de la Conquista, aunque América podía representar un destino más para los montañeses deseosos y necesitados de reubicarse en otro sitio, en realidad no era un lugar muy atractivo. Esto era normal, los peligros eran muchos; y en realidad, el flujo migratorio peninsular a Indias comenzó a incrementarse de manera considerable, hasta que los nuevos territorios fueron conquistándose y colonizándose, haciendo así un poco menos peligrosa la aventura. Tendrían que pasar varias décadas antes de que hubiese nuevos incentivos, como los yacimientos de metales preciosos encontrados en Nueva España y en Perú. Sin

---

<sup>22</sup> Alejandra Moreno Toscano, "El siglo de la conquista", en Daniel Cosío Villegas (Coord.), *Historia General de México*, 3ª ed., México, El Colegio de México, 1981, vol. I, pp. 322-325.- Soldevilla Oria, *op. cit.*, pp. 39-40.- Agustín Cue Cánovas, *Historia social y económica de México (1521-1854)*, 2ª ed., México, Trillas, 1960, pp. 38-39.

<sup>23</sup> Soldevilla Oria, *op. cit.*, p. 43.

<sup>24</sup> *Ibidem*, pp. 29-30.- Moreno Toscano, *op. cit.*, pp. 19-20.- Cue Cánovas, *op. cit.*, p. 119, en lo único que difiere este autor de las otras dos autoras, es en el hecho de no mencionar Andalucía.

embargo, una vez asentados los conquistadores, mandaron traer parientes y paisanos, siendo éstos los pobladores de los nuevos territorios.<sup>25</sup>

A manera de resumen, sobre la migración montañesa a Indias a partir de la Conquista Consuelo Soldevilla Oria nos dice:

Conquistadores, funcionarios, mercaderes y clérigos, los montañeses [...] se dirigieron a Indias por las posibilidades de ascenso social vertical que la sociedad indiana ofrecía. Los empresarios de Conquista lo consiguieron mediante los privilegios y cargos públicos que la Corona, no pudiendo financiar la empresa del Nuevo Mundo, tuvo que concederles; otros pudieron alcanzarlo mediante hazañas de guerra, o ingresando en las Órdenes religiosas donde ocuparon los grados superiores de la jerarquía eclesiástica; y otros, contrayendo matrimonio con una rica criolla o por medio de la riqueza conseguida en los cargos de la burocracia estatal de la Corona que podían obtenerse por designación real o compra.<sup>26</sup>

Durante el siglo XVII a diferencia del anterior, la gente que emigraba a América, lo hacía porque tenía conexiones hechas por parientes o paisanos bien situados en el Nuevo Mundo. Cabe aclarar, los oriundos de la Corona castellana tenían preferencia para obtener una licencia de viaje para las Indias, aunque siempre había omisiones y concesiones; incluso, se les permitió a los portugueses la migración durante el tiempo que este Reino estuvo unido al Imperio español. En el caso particular de los montañeses, la mayor parte de los que emprendieron el largo viaje a América, fueron originarios de las villas costeras, probablemente a causa del estancamiento en el cual se

---

<sup>25</sup> Moreno Toscano, *op. cit.*, p. 319.- Soldevilla Oria, *op. cit.*, pp. 31 y 40.- Bernardo García Martínez, “La creación de Nueva España”, en *Historia General de México. Versión 2000*, México, El Colegio de México. Centro de Estudios Históricos, 2000, p. 261. Este autor hace hincapié en la diferencia entre *conquistadores* y *pobladores*, siendo los primeros, los que participaron precisamente en la conquista de las tierras por la vía armada, y los segundos, los que llegaron después para colonizar y poblar los territorios recién conquistados.

<sup>26</sup> Soldevilla Oria, *op. cit.*, p. 52.

encontraban. Durante el siglo XVII la migración de montañeses a Indias se fue incrementando.<sup>27</sup>

Fue durante el siglo XVIII, y particularmente durante la segunda mitad, cuando la corriente migratoria a Indias cobró una gran afluencia. Esto coincidió con la recuperación experimentada por España durante ese siglo y el gran apogeo económico de los virreinos americanos, principalmente la Nueva España, donde el número de españoles peninsulares residentes fue mayor a finales de esa centuria que durante el resto del período colonial, ascendiendo aproximadamente a quince mil.<sup>28</sup>

Por su parte, ante el aumento de población y la posibilidad de insertarse en una red social y comercial, tendida por parientes y paisanos, los montañeses entraron en un flujo migratorio muy intenso durante la segunda mitad del siglo XVIII, y particularmente, durante el último cuarto de dicho siglo. Sin embargo, el destino era escogido cautelosamente. Hasta la segunda mitad del siglo XIX, sólo una cuarta parte de los montañeses emigraron fuera de Europa. Aquellos quienes decidieron establecerse en América se dirigieron principalmente a Nueva España, atraídos por el desarrollo económico, siendo así escasos los montañeses en los virreinos sudamericanos como el de Río de la Plata o el de Perú.<sup>29</sup>

La ciudad de México fue el lugar de concentración de los inmigrantes, no sólo montañeses sino de todos los españoles. Sin embargo hubo otras poblaciones novohispanas con vecinos montañeses: Querétaro, Guanajuato, Zacatecas, Durango, Veracruz, San Luis Potosí y las colonias de Nuevo Santander. Algunas eran productoras de plata y otras comenzaban a surgir como importantes centros comerciales, aunque sin llegar aún a los niveles de la ciudad de México. Si bien, algunos de los montañeses

---

<sup>27</sup> *Ibidem*, pp. 30; 32-34.- Andrés Lira y Luis Muro, “El siglo de la Integración”, en Daniel Cosío Villegas (Coord.), *op. cit.*, vol. I, p. 389.

<sup>28</sup> Soldevilla Oria, *op. cit.*, pp. 33-34.- Cue Cánovas, *op. cit.*, p. 119.

<sup>29</sup> Soldevilla Oria, *op. cit.*, pp. 34-35; 37; 52 y 55.

inmigrantes ocuparon puestos administrativos recién creados en el Virreinato, la mayoría se abocó a empresas comerciales y mineras, pues era la forma más fácil y rápida de obtener de riquezas. En el caso de los centros mineros, fue particularmente Guanajuato donde el grupo de montañeses fue mayoritario, representando al 66.3% de la población de la ciudad.<sup>30</sup> No obstante, los montañeses tenían una fuerte competencia. Los vascos contaban con una presencia muy importante en la Nueva España, habiendo formado ya una verdadera elite social, anterior a la oleada montañesa de la segunda mitad del Siglo de las Luces.

### **Preponderancia de los montañeses y vascos en la migración dieciochesca**

Hacia finales del siglo XVIII la población española novohispana había variado. Si bien, al principio de la colonización la mayor parte de los migrantes europeos procedía de Andalucía o Extremadura, durante la centuria de la Ilustración la mayoría de los peninsulares residentes en el Virreinato provenían del norte de la Península Ibérica, específicamente de Cantabria y de la región vasco-navarra.<sup>31</sup> A continuación expongo algunos de los factores que produjeron esa circunstancia.

Durante el siglo XVIII, España experimentará dos ascensos: poblacional, y de precios. Por otra parte, los habitantes del norte de la Península contaban con mayor infraestructura que los andaluces y muchos castellanos. El norte de la Península era mayoritariamente minifundista, mientras el centro y el sur eran latifundistas. Es decir, mientras en el norte muchos de sus habitantes eran pequeños propietarios (aunque con los problemas propios del minifundio), en el centro y, sobre todo, en el sur la mayor parte de las tierras se encontraban ahí vinculadas a unos cuantos mayorazgos y señoríos de la alta nobleza española. Por lo tanto, la mayor parte de su población se componía de

---

<sup>30</sup> *Ibidem*, pp. 35-37 y 55.

<sup>31</sup> Cue Cánovas, *op. cit.*, p. 119.- Enrique Florescano e Isabel Gil Sánchez, “La época de las reformas borbónicas y el crecimiento económico, 1750-1808”, en Cosío Villegas (Coord.), *op. cit.*, vol. I, p. 534.- Silvio Zavala, *El mundo americano en la época colonial*, México, Porrúa, 1967, vol. I, p. 346.

jornaleros sin tierras; los cuales estaban a merced de los señores, viviendo en condiciones muy precarias. Esa situación provocaba que tuvieran un estatus social y económico muy inferior al de los habitantes del norte, y que les fuera muy difícil contar con medios económicos suficientes para pagar los altos costos de un viaje transoceánico.<sup>32</sup>

Por otra parte, algunos de los requisitos que exigía la Casa de Contratación hacia finales del siglo XVII eran étnicos y religiosos, pues debía proteger “la unidad política, religiosa, racial y comercial en el Nuevo Mundo [...] [y] regular la población a ambos lados del Atlántico. Consuelo Soldevilla Oria afirma que a los viajeros a América se les exigía “nobleza de sangre”.<sup>33</sup> Aunque en la *Recopilación de Leyes de Indias* de 1680 no se menciona tal exigencia explícitamente, hay varias disposiciones en que sí está implícita la “limpieza de sangre” como requisito. La licencia otorgada por la Casa de Contratación debía ser expedida tras la presentación de informaciones, por parte de los candidatos a viajar, las cuales debían certificar sus “naturalezas”, “calidades”, vecindades y estado civil. Así, se estipulaba la denegación de licencia para pasar a Indias a todo aquel “nuevamente convertido a nuestra santa fe católica de moro o judío, ni sus hijos...”, sin previa licencia del Rey; así como cualquiera que fuese “reconciliado, hijo, ni nieto de quemado, sambenitado, ni hereje.” Otros quienes no podían viajar a América eran los “gitanos, ni sus hijos, ni criados.” Mientras tanto, necesitarían licencia especial del Rey aquellos esclavos blancos, negros, loros<sup>34</sup>, mulatos y berberiscos<sup>35</sup>; así como cualquier mulato sin importar si era esclavo o libre.<sup>36</sup>

---

<sup>32</sup> Richard Herr, *España y la Revolución del siglo XVIII*, tr. Elena Fernández Mel, 1ª ed., 4ª reimp., Madrid, Aguilar, 1979, p. 73-100.- Emiliano Fernández de Pinedo, “Coyuntura y política económicas”, en Manuel Tuñón de Lara (Dir.), *Historia de España*, vol. VII “Centralismo, Ilustración y agonía del Antiguo Régimen (1715-1833)”, 2a. ed., Barcelona, Labor, 1981, pp. 11-29.

<sup>33</sup> Soldevilla Oria, *op. cit.*, pp. 27-29.

<sup>34</sup> Loro.- De color amulatado, o de un moreno que tira a negro. RAE, 2001, vol. II, p. 1399.

<sup>35</sup> Berberisco.- Se dice del individuo de la raza que habita el África septentrional desde los desiertos de Egipto hasta el océano Atlántico y desde las costas del Mediterráneo hasta el interior del desierto del Sahara. RAE, 2001, vol. I, p. 309.

Ante tales requisitos y la creciente severidad de la Casa de Contratación para otorgar licencias para pasar a Indias, los favoritos para obtenerlas serían aquellos hombres oriundos de regiones donde predominara la llamada “limpieza de sangre” que implicaba no contar en su ascendencia con ningún antepasado judío, gitano, moro o negro y no tener ningún antecesor castigado por la Inquisición, aunque fuera levemente, como sospechoso de herejía. Gran parte de los españoles se hallaban impedidos de probar esa “limpieza”, pues tenían antecedentes de alguna o algunas de esas características, llamadas en la época “máculas”. La mayor parte de los habitantes de la zona norte de la Península Ibérica, precisamente donde comenzó la Reconquista, estaba libre de todos impedimentos; pues al contar muchos de ellos con la calidad de hidalguía, el estatus de “cristianos viejos” sin mancha de sangre era indiscutible. Por ende, a los montañeses, asturianos, vascos y otros habitantes de lugares vecinos no les era difícil cumplir con las exigencias de la Casa de Contratación para conseguir licencia de viaje al Nuevo Mundo.<sup>37</sup>

Por supuesto, al hecho de cumplir con los requerimientos de la Casa de Contratación para obtener una licencia para pasar a Indias se le sumaba la necesidad de pagar los altos costos del viaje, así como la preparación previa que necesitaban los emigrantes para colocarse en América.<sup>38</sup> Por ello, hacia el siglo XVIII, quienes viajaban al Nuevo Mundo eran, en su mayoría, hidalgos segundones del norte de la Península,

---

<sup>36</sup> España, *Recopilación de leyes de los Reynos de las Indias* / Prólogo por Ramón Menéndez y Pidal, Estudio preliminar de Juan Manzano Manzano, Reproducción en facsímil de la edición de Julián de Paredes de 1681, 4 vols., Madrid, Ediciones Cultura Hispánica, 1973 (España, *Recopilacion de leyes de los Reynos de las Indias. Mandadas imprimir, y publicar por la magestad catolica del rey don Carlos II. Nuestro señor*. Va dividida en quatro tomos, con el índice general, y al principio de cada tomo el índice especial de los titulos, que contiene, 4 vols., Madrid, Julian de Paredes, 1681.), vol. IV, Libro IX, Título XXVI “De los pasajeros, y licencias para ir a las Indias y volver a estos Reinos”, Leyes I, VII, VIII, XV, XVI, XVII, XIX, XX y XXI fols. 1-1v; 2v-4v.

<sup>37</sup> Véanse notas 18, 19 y 20.- Arthur Stanley Turberville, *La Inquisición española*, tr. Javier Malagón Barceló y Helena Pereña, México, Fondo de Cultura Económica, 1948, pp. 48-49.

<sup>38</sup> Lara Arroyo, “Redes de influencia: relaciones privilegiadas en el comercio colonial a finales del siglo XVIII: los Marticorena y su correspondencia epistolar”, *Nuevo Mundo Mundos Nuevos*, No. 7, 2007, versión para imprimir (13 p.) pp. 3-5, puesto en línea el 30/I/2007, <http://nuevomundo.revues.org/document3213.html>, 30/V/2007.

pertenecientes a familias acomodadas; o dicho de otra forma, miembros de las elites locales. Consuelo Soldevilla Oria puntualiza, para el caso de los montañeses, que se trataba de una emigración de gente “‘con posibles’ o al menos con ‘más posibles’ que el resto de la población.” Lo mismo ocurría con los migrantes vascos.<sup>39</sup>

Estas mismas circunstancias facilitaron a aquellos hombres no solamente poder conseguir una licencia para pasar a Indias, sino también los hicieron acreedores a otras muchas ventajas. En ellas se profundizará más adelante, en los distintos capítulos de esta tesis.

---

<sup>39</sup> Soldevilla Oria, *op. cit.*, p. 37.- Imízcoz, *op. cit.*, 9-15.

**PRIMERA PARTE.**

**DE LA MONTAÑA A LA NUEVA ESPAÑA. 1741-1782.**

## Capítulo I.

### Liébana-Cádiz-México. La emigración y asentamiento. 1741-1778.

#### La familia Gómez de la Cortina.

Servando Gómez de la Cortina nació en Cosgaya, Liébana, el 23 de octubre de 1741, y fue bautizado el día 8 de noviembre del mismo año en Cosgaya, con el nombre de Servando José.<sup>1</sup> Este personaje era hijo legítimo de Tomás Gómez de la Cortina y de Ana García de la Cortina,<sup>2</sup> quienes se casaron hacia 1731 “poco más o menos”. Sus abuelos paternos fueron Alonso Gómez de la Cortina, nacido y bautizado en Cosgaya en 1666, y Dominga de Posada Fernández, quien nació y fue bautizada en la misma parroquia, el 6 de junio de 1674, donde contrajeron nupcias. Por vía materna, era nieto de José García de la Cortina, natural también de Cosgaya, bautizado el 19 de marzo de 1666, y de Tomasa Gómez de Torices, natural de Dobarganes, bautizada el 30 de diciembre de 1665.<sup>3</sup>

Servando tenía un hermano mayor llamado Pedro Antonio, quien nació en octubre de 1738<sup>4</sup>, y una hermana llamada Manuela.<sup>5</sup> Contaba también con un tío

---

<sup>1</sup> Véase partida de bautismo en ADGCS, rollo 76 (Archivo de Cosgaya), Ítem 3.- Véase copia de la partida de bautismo en el expediente de pruebas de Servando Gómez de la Cortina para ingresar a la Orden de Santiago, que se encuentra en AHN, Órdenes Militares, Santiago, exp. 3452. En esta copia hay un error en el apellido de la madre, ya que aparece como González de la Cortina.

<sup>2</sup> *Ibidem.*

<sup>3</sup> Genealogía hecha por Servando Gómez de la Cortina, fechada el 31 de enero de 1769; y relación de la investigación que hicieron los comisarios de la Inquisición, Francisco Manuel de Salceda y Manuel José de Otero, hecha en 1769; que se encuentran en su expediente de pruebas para Familiar del Santo Oficio de la Inquisición, en Archivo General de la Nación (en adelante AGN), Inquisición, vol. 1027, exp. 9, ff. 71-72v; 80-81v, respectivamente. Cabe decir que todo el expediente (completamente relativo al personaje estudiado) comprende las fojas 71-105.

<sup>4</sup> Véase partida de bautismo. ADGCS, rollo 76, Ítem 3. La partida completa está muy borrosa, y más la parte donde está la fecha de nacimiento; creo que el día es el 25, pero puedo equivocarme respecto al día exacto, sin embargo sí se entiende el mes. Fue bautizado el día 4 de noviembre de 1738.

<sup>5</sup> Véanse la vigesimosegunda cláusula de la escritura de fundación del mayorazgo Gómez de la Cortina, otorgada por José Gómez de la Cortina, en México, el 19 de septiembre de 1778. AN, Notaría 350, Diego Jacinto de León, vol. 2306, 1778, ff. 333v-341, en la cual el otorgante la menciona entre los posibles sucesores a su mayorazgo; y la décima cláusula del testamento otorgado por Servando Gómez de la Cortina, en México, 25 de octubre de 1795, en AN, Notaría 523, Francisco de Palacio, vol. 3514, 1795, ff. 71v-77, documento en el cual Servando menciona a su hermana Manuela, y beneficia a la hija de ésta.- Por su parte, María Ana Gómez de la Cortina, hija de Servando, redactó un testamento en 1796, por medio del cual heredaba 1,000 pesos a su tía Manuela Gómez de la Cortina, AN, Notaría 523, Francisco de Palacio, vol. 3514, 1796, ff. 19v-23.- Además Jesús Canales Ruiz, menciona que en cierta ocasión

llamado José Gómez de la Cortina, hermano menor de su padre,<sup>6</sup> quien emigró de su natal Liébana sin haber cumplido veinte años de edad y a partir de entonces se dedicaría a hacer fortuna, al mismo tiempo que a ayudar a sus familiares en Cantabria. Aún después de muerto su hermano Tomás, José siguió ayudando a sus sobrinos, tanto a Servando como a Pedro Antonio, enviándoles grandes sumas de dinero.<sup>7</sup> Es posible encontrar varias similitudes entre José y Servando Gómez de la Cortina; pero tal vez la más importante es el hecho de que ambos fueran hijos segundogénitos, circunstancia que los excluiría de gran parte de la herencia familiar, quedándoles sólo la legítima,<sup>8</sup> lo cual los obligaba abandonar su tierra en busca de mejores oportunidades.<sup>9</sup>

Los Gómez de la Cortina constituían una familia con bienes. Los testamentos de los bisabuelos de Servando prueban la preocupación de éstos por que sus diversas posesiones (algunas de las cuales estaban vinculadas en mayorazgo) quedasen

---

envió dinero a una hermana suya que vivía en la casa familiar de Treviño en Cosgaya. *Cien cántabros en México*, Santander, Asamblea Regional de Cantabria, 1990, pp., p. 101.

<sup>6</sup> Tomás Gómez de la Cortina, padre de Servando, fue bautizado el 18 de abril de 1706. Su hermano José Gómez de la Cortina recibió ese sacramento el 9 de diciembre de 1718. Pese a que ninguna de las partidas de bautismo mencionan la fecha de nacimiento de ninguno de los dos hermanos, es lógico pensar que nacieron el mismo año de su bautizo, teniendo en cuenta que años más tarde Servando Gómez de la Cortina fue bautizado sólo dieciséis días después de su nacimiento. ADGCS, rollo 76, Ítem 2.

<sup>7</sup> Canales Ruiz, *op. cit.*, pp. 102-103.

<sup>8</sup> Legítima.- La parte de herencia, que según la ley pertenece a cada uno de los hijos legítimos, en los bienes que quedaron por muerte de sus padres. RAE A, 1734, p. 397, <http://buscon.rae.es/ntlle/SrvltGUILoginNtlle/>, 5/XII/2007.- Otra definición apropiada es la siguiente: Porción de la herencia que el testador no puede disponer libremente, por asignarla la ley a determinados herederos; la cual se complementa con el siguiente concepto: Legítima estricta.- Parte de la total que se ha de dividir con absoluta igualdad entre los herederos forzosos. Martín Alonso, *Enciclopedia del idioma. Diccionario histórico y moderno de la lengua española, (siglos XII al XX): etimológico, tecnológico, regional e hispanoamericano*, Madrid, Aguilar, 1958, vol. II., p. 2533.- Para una definición más prolija, véase Joaquín Escriche, *Diccionario razonado de legislación civil, penal, comercial y forense. Con citas del derecho, notas y adiciones*. Por el licenciado Juan Rodríguez de San Miguel. Edición y estudio introductorio por María del Refugio González. Reproducción en facsímil de la edición Rodríguez de San Miguel, de 1837, México, Universidad Nacional Autónoma de México. Instituto de Investigaciones Jurídicas – Miguel Angel Porrúa – Instituto de Estudios Parlamentarios Eduardo Neri. LV Legislatura. H. Congreso del Estado de Guerrero, 1998, pp. 384-385.

<sup>9</sup> Antonio Moreno Almárcegui explica muy bien la forma de heredar el patrimonio familiar entre la pequeña nobleza campesina durante el Antiguo Régimen en la provincia aragonesa de Huesca. Pienso que las conductas y patrones descritos son aplicables también al caso de Cantabria y, por lo tanto, a la familia Gómez de la Cortina. Antonio Moreno Almárcegui, “Pequeña nobleza rural, sistema de herencia y estructura de la propiedad de la tierra en Plasencia del Monte (Huesca). 1600-1855”, en Francisco Chacón Jiménez y Juan Hernández Franco (Eds.), *Poder, familia y consanguinidad en la España del Antiguo Régimen*, Barcelona, Anthropos, 1992, pp. 71-91.

distribuidas de acuerdo a su voluntad.<sup>10</sup> Por otra parte, el siguiente testimonio despeja cualquier duda sobre la posición de la familia Gómez de la Cortina, afirmando que era la más importante del Concejo de Cosgaya. Se trata pues, de la elite local:

[...] naturales de dicho lugar de Cosgaya, de oficio labradores del campo; y de la principal familia de dicho lugar y sus inmediaciones; por cristianos viejos limpios de limpia sangre, casta y generación de raíz infecta, y que como tales cristianos viejos y limpios y honrada familia habían regentado los oficios más públicos y honrosos de dicho lugar de Cosgaya por el estado noble de que han gozado de inmemorial tiempo a esta parte como fueron los de alcaldes, procuradores, regidores y mayordomos de fábrica, los padres y abuelos del dicho don Servando y sus más ascendientes.<sup>11</sup>

Cabe subrayar, este tipo de familia acaudalada representaba una minoría en Europa. Richard van Dülmen indica que representaría de un 20 a un 25% de la población en el campo, de la cual, apunta, la mayoría no llegaba a alcanzar la categoría de “notables de aldea”, como sí lo fueron los Gómez de la Cortina.<sup>12</sup> Todo esto confirma lo ya explicado, acerca del perfil que tenían los montañeses emigrados a América.<sup>13</sup>

Ignoro la fecha en que don José Gómez de la Cortina abandonó su tierra, pero hacia 1760 se hallaba vecindado en la ciudad de Cádiz, dedicado al comercio en la carrera de las Indias. El 6 de junio de ese año obtuvo licencia para pasar a América, a bordo de la embarcación *El Loreto*, cuyo maestre era José Bohórquez. El supuesto

---

<sup>10</sup> Véanse las copias de los testamentos de Pedro Gómez de la Cortina y doña Antonia González del Río, bisabuelos paternos de primer orden de Servando, fechado en Cosgaya el 21 de abril de 1685 y el testamento de Santiago García de la Cortina, su bisabuelo materno de primer orden, fechado en Treviño (Consejo de Cosgaya), el 15 de marzo de 1713; en el expediente de pruebas de Servando Gómez de la Cortina para ingresar a la Orden de Santiago en AHN, Órdenes militares, Santiago, exp. 3452.

<sup>11</sup> Relación de la investigación que hicieron los comisarios de la Inquisición, Francisco Manuel de Salceda y Manuel José de Otero, en 1769. Se localiza en el expediente de pruebas para Familiar del Santo Oficio de la Inquisición de Servando Gómez de la Cortina, en AGN, Inquisición, vol. 1027, exp. 9, ff. 79-79v. Véase nota 3.

<sup>12</sup> Richard van Dülmen, *Los inicios de la Europa moderna (1550-1648)*, tr. María Luisa Delgado y José Luis Martínez, 11ª ed., México, Siglo XXI, 2004, pp. 99-100.

<sup>13</sup> *Vid. supra*, Antecedentes.

motivo del viaje era el “beneficio y venta de [una] porción de ropas y mercaderías que de mi propia cuenta y riesgo tengo embarcado en varios navíos de la presente flota que esta despachándose para el Reino de Nueva España.”<sup>14</sup>

Probablemente no era esta la primera vez en su vida que don José pasaba a Indias;<sup>15</sup> pero lo más importante de este viaje es que no lo hizo solo, sino acompañado de su criado, quien era nada más y nada menos que su sobrino Servando Gómez de la Cortina, “de edad de diecisiete años [sic.]<sup>16</sup>, buen cuerpo, ojos pardos; el cual me consta y así lo juro ser soltero cristiano viejo, natural de estos Reinos y no de los prohibidos de pasar a las Indias; y me obligo en toda forma a restituirlo a mi regreso; y siendo como soy soltero y no sujeto a estado que me pueda impedir la ejecución de dicho viaje, estoy pronto a justificarlo con información de testigos...”<sup>17</sup>

¿Cuánto tiempo llevaba don José en Cádiz y cuánto su sobrino Servando al momento de solicitar permiso para trasladarse al Nuevo Mundo? Probablemente don José haya llegado ahí mucho antes que su sobrino; y una vez habiendo logrado consolidarse como mercader en la carrera de las Indias, decidió acogerlo. Cabe aclarar

---

<sup>14</sup> Véase la transcripción de la instancia de José Gómez de la Cortina para pasar a Indias, así como la explicación al mismo documento, de José María González-Cotera Guerra, *Pasajeros a Indias de Liébana y sus valles circundantes: 1503-1790: según la documentación del Archivo General de Indias*, Madrid, edición del autor bajo licencia Creative Commons by-nc-sa, 2007, pp. 115 y 431. Se consultó la versión digital de esta edición, descargada de [www.liebana.org](http://www.liebana.org), 10/1/2008. La transcripción del documento está en la última página citada.

<sup>15</sup> Carezco de fuentes que confirmen uno o más viajes de don José a América, previos al de 1760. Sin embargo, esta inferencia la hago partiendo del hecho de que este personaje era un comerciante de la carrera de las Indias. Probablemente esos viajes deben haber tenido lugar durante su juventud, pues eran los comerciantes más jóvenes o poco experimentados y con menor caudal quienes normalmente se trasladaban a América, mientras que aquéllos quienes ya habían hecho la travesía varias veces y habían acumulado suficiente riqueza solían quedarse en la Península. Sin embargo, había quienes navegaban a Indias durante toda su vida laboral. Por ejemplo, Tomás Ruiz de Apodaca, padre del futuro virrey de Nueva España conocido por su título de conde de Venadito, era colega de don José. También vivía en Cádiz y estaba dedicado al comercio en la carrera de la Nueva España. Don Tomás hizo al menos doce viajes trasatlánticos a lo largo de su vida, hasta que murió el 13 de enero de 1767 en Veracruz. Véase Paloma Fernández Pérez, *El rostro familiar de la metrópoli: redes de parentesco y lazos mercantiles en Cádiz, 1700-1812*, Madrid, Siglo XXI, 1997, p. 12.- Bernd Hausberger, “La conquista del empleo público en la Nueva España. El comerciante gaditano Tomás Ruiz de Apodaca y sus amigos”, *Historia Mexicana*, (223), vol. LVI, No. 3, enero-marzo, 2007, pp. 726-727.

<sup>16</sup> De acuerdo a su fecha de nacimiento el 23 de octubre de 1841, Servando Gómez de la Cortina estaba próximo a cumplir diecinueve años, contando, por lo tanto, con dieciocho al momento en que su tío José solicitó se del dejase pasar a Indias. Véase nota 1.

<sup>17</sup> Véase nota 12.

que los comerciantes de la carrera de las Indias eran el 15% de la población gaditana durante esa centuria.<sup>18</sup>

De acuerdo con declaraciones de vecinos de Cosgaya quienes conocieron a Servando, éste dejó la casa paterna teniendo alrededor de catorce años, es decir, aproximadamente en 1755, cinco años antes de embarcarse rumbo a la Nueva España.<sup>19</sup> Posiblemente fue a partir de entonces que su tío José lo llevó con él a Cádiz donde lo instruyó en el ejercicio del comercio, al tenerlo como su dependiente en el puerto gaditano. Creo que don José se había establecido ahí muchos años atrás y seguramente estaba inserto en una red de paisanos montañeses y/o asturianos, solidarios entre sí.

### **Las relaciones de parentesco y paisanaje**

Es posible mencionar algunos hombres, de origen montañés o asturiano, relacionados con José Gómez de la Cortina en la ciudad de Cádiz, como Francisco Fernández de la Borbolla, Gaspar Díaz Cobián y Francisco Pérez de Aguilar, comerciantes vecinos de Cádiz, quienes firmaron como testigos de las informaciones presentadas por don José para pasar a Nueva España, a quien conocían desde hacía ocho años. El primero obtuvo licencia para embarcarse a Veracruz, sólo tres días antes que los Gómez de la Cortina, habiendo sido don José testigo de sus declaraciones, a lado de Gaspar Díaz Cobián y Francisco Pérez de Aguilar. El día 7 de junio de 1760, se le concedió también permiso para trasladarse a Indias a Diego de Berdeja y Guerra, asimismo comerciante y vecino de Cádiz. En este caso testificaron el propio don José Gómez de la Cortina, que “a cuatro años a esta parte conoce, trata y comunica con frecuencia al dicho don Diego de Berdeja...”, Francisco Fernández de la Borbolla y Gregorio de Cosgaya.<sup>20</sup>

---

<sup>18</sup> Fernández Pérez, *op. cit.*, p. 10.

<sup>19</sup> Véase nota 11.

<sup>20</sup> González-Cotera Guerra, *op. cit.*, pp. 115, 236 y 296.

De lo anterior se puede deducir que todos los mencionados eran hombres muy cercanos a José Gómez de la Cortina. Además, Francisco Fernández de la Borbolla y Diego Berdeja probablemente viajaron en la misma flota e incluso tal vez en el mismo navío que don José y su sobrino Servando. Si bien, no puedo indicar el lugar de nacimiento de cada uno, los apellidos proceden de Cantabria y de Asturias. Esto no es fortuito. Varios historiadores explican la importancia de las redes sociales de paisanaje y de parentesco en el desarrollo y destino de los emigrados del norte de la Península Ibérica. Cabe mencionar, estas redes se extendían a veces de forma horizontal y vertical a ambos lados del Atlántico y podían abarcar varios ámbitos como el mercantil, el político, el administrativo-gubernamental y hasta el religioso. Dentro de una misma red podían encontrarse a la vez un ministro importante del gobierno, un virrey y un humilde criado.<sup>21</sup> José María Imízcoz explica este fenómeno de la siguiente manera:

Mientras que en una economía agraria la relación paterno-filial y el linaje resultan claves para la propiedad, el trabajo y la transmisión de la tierra y del estatus, en la economía en que se mueven estas familias [del norte de la Península Ibérica], que es la del Estado, el gran comercio y el imperio colonial, las claves para acceder a los diversos espacios, fuentes de poder

---

<sup>21</sup> Fernando Obregón Goyarrola, *Breve Historia de Cantabria*, Santander, España, Estvdio, 2000, pp. 119-120.- Consuelo Soldevilla Oria, *Cantabria y América*, Madrid, Mapfre, 1992, p. 65.- Fernández Pérez, *op. cit.*, pp. 125-182.- José María Imízcoz, “Las elites vascas y la Monarquía hispánica: construcciones sociales, política y culturales en la Edad Moderna”, Borrador del texto presentado en las V Jornadas de Estudios Históricos “Espacios de poder en Europa y América”, Vitoria-Gasteiz, 10-12 de noviembre de 2003 (en prensa), 38 p. Puesto en línea el 16/III/2005, consultado a través de “Index of / grupoimizcoz/PDF”: <http://www.ehu.es/grupoimizcoz/PDF/>, 18/VII/2007.- Lara Arroyo, “Redes de influencia: relaciones privilegiadas en el comercio colonial a finales del siglo XVIII: los Marticorena y su correspondencia epistolar”, *Nuevo Mundo Mundos Nuevos*, No. 7, 2007, versión para imprimir, 13 p., puesto en línea el 30/I/2007, <http://nuevomundo.revues.org/document3213.html>, 30/V/2007.- Víctor Peralta Ruiz, “Camaradas políticos y paisanos. Amistad y clientelismo entre el virrey de Nueva Granada Sebastián Eslava y el marqués de la Ensenada (1741-1754)”, *Nuevo Mundo Mundos Nuevos*, No. 7, 2007, versión para imprimir, 12 p., puesto en línea el 9/I/2007, <http://nuevomundo.revues.org/document3289.html>, 30/VI/2007.- Christoph Rosenmüller, “Friends, followers, countrymen: viceregal patronage in mid-eighteenth century New Spain”, *Estudios de Historia Novohispana*, Núm. 34, enero-junio, 2006, pp. 47-72. Consultado a través de [http://www.ejournal.unam.mx/historia\\_novo//ehn34/EHN003400003.pdf](http://www.ejournal.unam.mx/historia_novo//ehn34/EHN003400003.pdf), 17/VII/07.- Hausberger, *op. cit.*, pp. 725-778.- Guillermina del Valle Pavón, “Los excedentes del ramo *alcabalas*. Habilitación de la minería y defensa del monopolio de los mercaderes de México en el siglo XVIII”, *Historia Mexicana*, (223), vol. LVI, No. 3, enero-marzo, 2007, pp. 969-1015.- Antonio Ibarra, “Redes de circulación y redes de negociantes en Guadalajara colonial: mercado, elite comercial e instituciones”, *Historia Mexicana*, (223), vol. LVI, No. 3, enero-marzo, 2007, pp. 1017-1041.

y riqueza son el parentesco colateral, en primer lugar, así como la apertura de la red familiar a través de las alianzas matrimoniales, de las amistades profesionales y de otras relaciones como el paisanaje y el patronazgo.<sup>22</sup>

Muy probablemente don José Gómez de la Cortina y su sobrino Servando arribaron al puerto de Veracruz el mismo año de 1760, en que partieron de Cádiz. Aunque don José había manifestado, en su solicitud de licencia para Indias, que llevaría a Servando de regreso a la Península Ibérica en su tornaviaje,<sup>23</sup> la realidad es que una vez en Nueva España, don José se estableció definitivamente como comerciante en la capital del Virreinato, asistido por su sobrino Servando.

### **Los Gómez de la Cortina en la ciudad de México, el comercio y la relación con sus paisanos Rodríguez de Cosgaya.**

Los Gómez de la Cortina establecieron nuevas relaciones en México. Hacia 1767 los podemos ver muy cerca de dos paisanos lebaniegos. Se trata de los hermanos Alejandro y Alberto Rodríguez de Cosgaya, quienes además tenían cierto grado de parentesco con los Gómez de la Cortina.<sup>24</sup>

Alejandro Rodríguez de Cosgaya nació en el año de 1697, en Espinama, Liébana. Era hijo legítimo de Santos Rodríguez de Cosgaya y de Ana Fernández de Noriega. Como lo hicieran después los Gómez de la Cortina, emigró hacia Cádiz, donde figuró como mercader hasta 1735, después de lo cual viajó a México donde se establecería como almacenero. Una vez habiendo acumulado un gran capital mandó fundar, a mediados del siglo XVIII, una obra pía, a fin de que los niños en Cosgaya tuviesen educación, y probablemente pensando en la tranquilidad espiritual de los

---

<sup>22</sup> Imízcoz, *op. cit.*, p. 18.

<sup>23</sup> Véase nota 12.

<sup>24</sup> Además, Manuela Gómez de la Cortina se casó con Tomás Rodríguez de Cosgaya. Véase la vigesimosegunda cláusula de la escritura de fundación del mayorazgo Gómez de la Cortina, otorgada por José Gómez de la Cortina, en México, el 19 de septiembre de 1778. AN, Notaría 350, Diego Jacinto de León, vol. 2306, 1778, ff. 333v-341, en la cual el otorgante la enlista entre los posibles sucesores a su mayorazgo y menciona su matrimonio con este personaje.

habitantes de aquella región. Dicha obra pía habría de convertirse más tarde en el Seminario de Educación.<sup>25</sup>

El 14 de marzo de 1767, contando aproximadamente con setenta años de edad, Alejandro Rodríguez de Cosgaya otorgó, ante el escribano real y público, Diego Jacinto de León, un testamento. En él revela la estrecha relación que tenía con don José y su sobrino Servando Gómez de la Cortina. En este documento declaró ser “soltero libre de matrimonio [...]” y no tener “ningunos hijos legítimos, naturales, ni otros para que conste.” A fin de que se cumplieran todas sus disposiciones, tanto lo referente a lo terrenal como a lo supraterrrenal, instituyó como albaceas fideicomisarios<sup>26</sup> y tenedores de bienes a “a don Alberto Rodríguez de Cosgaya, mi hermano , a don José Gómez de la Cortina y a don Servando Gómez de la Cortina, todos tres vecinos y de este comercio, juntos de mancomún...”,<sup>27</sup> a quienes también nombró herederos únicos y universales de sus bienes, “para que lo que así fuere lo hayan, gocen y hereden con la bendición de Dios nuestro señor y la mía, en atención a no tener, como no tengo, ningunos herederos forzosos ascendientes ni descendientes que conforme a derecho me deban o puedan heredar.”<sup>28</sup>

Sin duda, la inclusión de José y Servando Gómez de la Cortina como herederos de Alejandro Rodríguez de Cosgaya habría incrementado sus bienes, sobre todo los de Servando. Además, refleja los sentimientos de aprecio y confianza que seguramente

---

<sup>25</sup> Canales Ruiz, *op. cit.*, pp. 152-154.- Testamento de Alejandro Rodríguez de Cosgaya, otorgado en México el 14 de marzo de 1767. AN, Notaría 350, Diego Jacinto de León, vol. 2297, 1767, ff. 182v-185.

<sup>26</sup> Fideicomisario.- Encargado de un fideicomiso. Fideicomiso.- S. XVIII. Disposición testamentaria por la cual el testador deja su hacienda o parte de ella a uno para que ejecute su voluntad transmitiéndola a otro o invirtiéndola del modo ordenado por el difunto. Alonso, *op. cit.*, vol. II, pp. 1993-1994.

<sup>27</sup> Mancumún.- Unión de dos o más personas a la satisfacción o ejecución de alguna cosa. Úsase comúnmente de adverbio diciendo *de mancomún*. Véase el “Glosario de términos” hecho por María del Pilar Martínez López-Cano (Coord.), Ivonne Mijares Ramírez y Javier Sanchiz Ruiz, en la obra de Nicolás de Yrolo Calar, *La política de escrituras*. Estudio preliminar, índices, glosario y apéndices de..., México, Universidad Nacional Autónoma de México. Instituto de Investigaciones Históricas, 1996, p. 275. La primera edición de esta obra es de 1605, en México.

<sup>28</sup> Testamento de Alejandro Rodríguez de Cosgaya..., *op. cit.*

tenía el otorgante hacia ellos. Empero, don Alejandro no murió ese año ni bajo esas disposiciones, como se verá más adelante.

No obstante, es de suponer que el propio Servando contaba para entonces con un caudal considerable. El 15 de septiembre de 1767, el joven lebaniego de veintiséis años acudió al mismo escribano que Alejandro Rodríguez de Cosgaya, a fin de otorgar un poder para testar. En este documento se presenta ya como vecino y del comercio de México. Declara que lo otorga “en pie, sano del cuerpo, y sin accidente alguno [...] y en entero juicio, acuerdo y cumplida memoria”. Igualmente menciona: “soy soltero libre de matrimonio, y que no tengo ningunos hijos legítimos, naturales, ni otros...”<sup>29</sup> Argumentando la muerte, como cosa natural, sin haber tomado las prevenciones adecuadas, otorga su poder para testar “en primero lugar a don José Gómez de la Cortina mi tío y, por su falta, excusa o impedimento, en segundo lugar a don Alberto Rodríguez de Cosgaya, ambos asimismo vecinos y de este comercio [...] y con facultad de que lo que uno comenzare lo pueda proseguir y acabar el otro ...”<sup>30</sup> La razón que lo llevó a esa elección debe ser muy simple; don José era la persona en quien más confiaba y en segundo lugar a don Alberto Rodríguez de Cosgaya, lo cual hace suponer que los Gómez de la Cortina también eran muy cercanos a él.

Nombró por albaceas fideicomisarios, y tenedores de bienes “a los dichos don José Gómez de la Cortina mi tío y don Alberto Rodríguez de Cosgaya, en los mismos lugares y del modo y forma que los llevo nombrados por apoderados...” Respecto a su caudal, declara que del estado de sus negocios y bienes son sabedores sus albaceas, y manda se pague lo que debiere, y se cobre lo que se le debe. Y dice que del remanente de sus bienes: “instituyo o dejo y nombro por mi única y universal heredera, a la dicha

---

<sup>29</sup> Poder para testar, otorgado por Servando Gómez de la Cortina, en México, el 15 de septiembre de 1767. AN, Notaría 350, Diego Jacinto de León, vol. 2297, 1767, ff. 496-498.

<sup>30</sup> *Ibidem*.

doña Ana García de la Lama [*sic.*],<sup>31</sup> mi madre: y si hubiera fallecido antes que yo, lo que es natural que suceda por ser de muy avanzada edad, sustituyo en su lugar al expresado don José Gómez de la Cortina mi tío...”<sup>32</sup> Cabe añadir, el padre de Servando había fallecido desde hacía casi cuatro años, el 1º de noviembre de 1763<sup>33</sup>.

Este tipo de documentos desvelan toda una serie de valores y formas de pensar de sus autores. Se trata pues de disposiciones de las cuales dependen el destino de sus bienes y la salvación de su alma. Por lo tanto, la elección de los herederos y albaceas no podía hacerse a la ligera. Tanto en el testamento de Alejandro Rodríguez de Cosgaya como en el poder para testar de Servando Gómez de la Cortina queda de manifiesto una estrecha relación entre el parentesco, el paisanaje y la confianza. Téngase en cuenta que en su situación de emigrados y, por ende, sin contar con su familia nuclear, estos montañeses se sentían respaldados por aquéllos similares a sí mismos. Es decir, sus parientes colaterales y los hombres oriundos de los mismos lugares que ellos.

Al año siguiente, 1768, durante el mes de julio, murió Alejandro Rodríguez de Cosgaya, habiendo testado otra vez, pocos días antes. Tras el deceso, sus albaceas, Alberto Rodríguez de Cosgaya, su hermano, José y Servando Gómez de la Cortina, se mudaron a la casa que habitaba el finado, propiedad de José Mariano de la Cotera, marqués de Rivascacho, situada en la calle de Capuchinas de la ciudad de México y entraron en posesión de todos sus bienes.<sup>34</sup>

Antes de morir, Alejandro Rodríguez de Cosgaya encargó a sus albaceas, en su último testamento, fundar la compañía comercial, a fin de aumentar su caudal propio e incrementar también la fortuna que él dejaría al momento de su muerte, cuya utilidad se

---

<sup>31</sup> El primer apellido (compuesto) de su abuelo materno era García de la Cortina. El apellido Lama era usado a veces como segundo apellido por su abuela materna Tomasa Gómez de Torices y la Lama.

<sup>32</sup> Véase nota 28.

<sup>33</sup> ADGCS, rollo 76, Ítem 4.

<sup>34</sup> Escritura de fundación de una compañía comercial entre Alberto Rodríguez de Cosgaya, José y Servando Gómez de la Cortina, fechada en México, el 28 de febrero de 1769. AN, Notaría 350, Diego Jacinto de León, vol. 2298, 1769, ff. 164-169.

repartiría entre dichos albaceas. Esta se fundó formalmente el 28 de febrero de 1769, ante el escribano real y público, Diego Jacinto de León, estableciéndola en la casa que habitaban los tres personajes.<sup>35</sup>

Nos encontramos pues ante un hecho fundamental en la vida de Servando Gómez de la Cortina. Hasta cierto punto sí recibió una herencia de parte de su paisano y probable pariente lejano Alejandro Rodríguez de Cosgaya, pero con la particularidad de que este último dispuso la forma en que habría de emplearse. La creación de la nueva compañía comercial, siendo Servando miembro de ella, implicó para él un cambio de estatus. Aunque la escritura de fundación de la compañía comercial revela la existencia de otra compañía, previa a ésta, compuesta solamente por los dos Gómez de la Cortina; supongo que Servando todavía mantenía un grado considerable de dependencia hacia su tío. Su calidad ya no sería la de criado y protegido de don José, sino la de un socio formal de dos prósperos comerciantes: su tío José y Alberto Rodríguez de Cosgaya. Las disposiciones y condiciones de los tres socios para fundar la compañía fueron las siguientes:

Se establece que Alberto Rodríguez de Cosgaya aportaría 27,335 pesos y 7 reales; don José Gómez de la Cortina 20,684 pesos, 6 reales y medio; y en el caso del joven Servando este invirtió la cantidad de 14,334 pesos, 6 reales y medio. Cabe señalar que estas cantidades no estaban compuestas al cien por ciento de dinero en efectivo. Había también escrituras de préstamos otorgados a réditos, así como los “géneros y efectos” introducidos ya en la casa de su morada, donde se situaría la compañía.<sup>36</sup>

El total del capital fue de 62,355 pesos y 4 reales. Esa cantidad se debía de manejar como principal a lo largo de cuatro años, a partir del día de fallecimiento de Alejandro Rodríguez de Cosgaya, en julio de 1768. Además del importe de sus bienes,

---

<sup>35</sup> *Ibidem.*

<sup>36</sup> *Ibidem.*

debía agregarse al común de los capitales de los compañeros el capital que había dejado don Alejandro Rodríguez de Cosgaya, ínterin los socios de la compañía no remitieran a España, como albaceas, las cantidades que el finado dispuso en su testamento.<sup>37</sup>

Además, se establecía algo importante:

Que durante el tiempo de esta compañía ha de correr el viso y administración de ella, a cargo y conducta de los dichos don José y don Servando Gómez de la Cortina, [...] para que así se consiga por los términos lícitos y cristianos, los mayores adelantamientos y utilidades que sean posibles, sin que el dicho don Alberto Rodríguez de Cosgaya su compañero, se pueda mezclar, ni mezcle, ni entienda en este asunto, de que los dos otros porcionistas voluntariamente relevan, en consideración a su edad, y cortedad de vista, como por otros respectos debidos a su persona...<sup>38</sup>

Esto último pone en evidencia el hecho de que probablemente don Alejandro Rodríguez de Cosgaya consideraba a José y a Servando Gómez de la Cortina mucho más eficaces en asuntos comerciales que su hermano Alberto. Se establecía también que este último se mudara de la casa a otra inmediata, habitada por su hija natural y sus nietas.<sup>39</sup> No obstante lo anterior, la sexta de las condiciones estipulaba que transcurridos dos años de la fundación, los Gómez de la Cortina deberían entregar a don Alberto las cuentas claras, para que él considerara si quería continuar en la compañía o separarse de ella. Además, la última cláusula también establecía que aunque don Alberto Rodríguez

---

<sup>37</sup> *Ibidem.*

<sup>38</sup> *Ibidem.*

<sup>39</sup> *Ibidem.*- Aunque en la escritura de fundación de la compañía, la mujer con la que se fue don Alberto a vivir figura como su “comadre”, en otro documento revela que se trata de una hija ilegítima. Su nombre era María Rodríguez de Cosgaya Estrada. Véase la cláusula 35 del testamento otorgado por Alberto Rodríguez de Cosgaya en México, el 23 de octubre de 1770, en AN, Notaría 238, José Fernández de Cosgaya, vol. 1471, 1770. Nótese el evidente lazo de paisanaje y tal vez de consaguinidad entre el otorgante y el escribano real.

de Cosgaya mudara su domicilio, podría entrar y salir de la casa en que estaba establecida la compañía, así como supervisar el buen funcionamiento del almacén.<sup>40</sup>

En el documento de fundación también quedaban asentados los rendimientos mínimos que debía dar la compañía, mientras existiera:

[...] del cuerpo y maza de esta compañía se han de sacar y salir los gastos de los alquileres de las dos casas; la una en que permaneciere la compañía, y la otra en que se ha de mudar el dicho don Alberto Rodríguez de Cosgaya, y el mantenimiento regular y decente de los tres nominados compañeros y el de los cajeros que sean convenientes y necesarios: es el de comida, ropa limpia, barba, salarios de cajeros, cocineros y demás sirvientes ordinarios...<sup>41</sup>

De acuerdo a la última de las disposiciones, las utilidades y ganancias obtenidas durante el tiempo que existiese la compañía habrían de repartirse en tres partes iguales entre los tres socios. De igual manera, en caso de pérdida, los tres tendrían que asumirla y pagar las deudas por igual.<sup>42</sup>

Se reiteraba asimismo que la compañía duraría cuatro años “sin poderla dividir, ni separar durante ellos, si no fuere como va prevenido en la sexta condición...” Es decir los Gómez de la Cortina no podían disolver la compañía, pero sí podía hacerlo Alberto Rodríguez de Cosgaya, en caso de que al cabo del transcurso de dos años, no estuviere conforme con la situación.<sup>43</sup> Es imposible precisar el tipo de mercancía que manejaban, pues la escritura de fundación no lo menciona; sin embargo, se puede inferir, teniendo en cuenta los capitales invertidos, la experiencia previa de don José en el tráfico mercantil intercontinental, que probablemente se trataba de comercio a gran escala de artículos de importación.

---

<sup>40</sup> Véase la nota 28.

<sup>41</sup> Escritura de fundación de una compañía comercial entre Alberto Rodríguez de Cosgaya, José y Servando Gómez de la Cortina, fechada en México, el 28 de febrero de 1769. AN, Notaría 350, Diego Jacinto de León, vol. 2298, 1769, ff. 164-169.

<sup>42</sup> *Ibidem*.

<sup>43</sup> *Ibidem*.

Por lo visto, durante ese mismo año de 1769 hubo algunas fricciones entre los Gómez de la Cortina y Alberto Rodríguez de Cosgaya. Este último otorgó un testamento el 16 de junio. En él, nombró por albaceas y herederos a Manuel González de Cosgaya, José Guerra, Toribio de Agüero y Campuzano, Manuel de Santa María.<sup>44</sup> Los nombres y apellidos de todos denotan su origen montañés.

En la quinta cláusula testamentaria, Alberto Rodríguez de Cosgaya exhortaba a sus albaceas a que viesan que los Gómez de la Cortina cumplieran lo dispuesto por su hermano Alejandro. Lo cual sugiere que el otorgante sentía que había demasiada demora por parte de los Gómez de la Cortina, respecto a la testamentaría de su hermano Alejandro.<sup>45</sup>

En la sexta declaraba tener por bienes 27,335 pesos y 7 reales, incluidos en la compañía comercial. Señalaba también que ahí estaba invertido el caudal que quedó de su hermano Alejandro. A pesar de advertir sobre el hecho de que los Gómez de la Cortina le habían suministrado lo necesario para su “congrua sustentación”, estipulaba que la compañía comercial se disolviese una vez que hubiera fallecido.<sup>46</sup> De todas estas disposiciones es posible deducir que lo más grave para don Alberto Rodríguez de Cosgaya no era el manejo de la compañía comercial por parte de José y Servando Gómez de la Cortina, sino el retraso de éstos, como coalbaceas, en el cumplimiento de la última voluntad de su hermano Alejandro.

Alberto Rodríguez de Cosgaya testó una vez más el 23 de octubre de 1770. A diferencia de lo dispuesto en el testamento anterior, esta vez nombró por albaceas a José y a Servando Gómez de la Cortina, junto con Agustín del Corral “a los tres juntos y a

---

<sup>44</sup> Testamento de Alberto Rodríguez de Cosgaya, otorgado en México, el 16 de junio de 1769. AN, Notaría 238, José Fernández de Cosgaya, vol. 1471 (1769-1778), 1769. Véase nota 38.

<sup>45</sup> *Ibidem.*

<sup>46</sup> *Ibidem.*

cada uno *in solidum*,<sup>47</sup> con igual facultad.” Sin embargo, sus herederos universales no serían ellos, sino sus hermanos vivos y sus sobrinos, hijos y nietos (legítimos) de sus hermanos difuntos. De esto se puede inferir que durante 1770 los Gómez de la Cortina deben haber avanzado en los asuntos relativos a la testamentaría de Alejandro Rodríguez de Cosgaya y, por lo tanto, don Alberto había hecho las paces con ellos. Empero, reiteraba su deseo de disolver la compañía comercial, una vez habiendo fallecido, a fin de que se cumpliese lo dispuesto en su testamento, relacionado con sus bienes.<sup>48</sup>

Don Alberto Rodríguez de Cosgaya no murió antes de cumplirse la fecha límite de existencia de la compañía comercial (julio de 1772). Conforme lo acordado en la escritura de fundación, la compañía comercial entre los Gómez de la Cortina y Alberto Rodríguez de Cosgaya llegó a su fin al cumplirse los cuatro años de la muerte de Alejandro Rodríguez de Cosgaya. Como estaba previsto, cada uno recuperó su inversión y las utilidades fueron divididas en tres partes iguales y se las repartieron, quedando todos satisfechos.<sup>49</sup>

Años más tarde, en 1775, Alberto Rodríguez de Cosgaya otorgó un codicilo<sup>50</sup> poco antes de morir. Mediante este instrumento no anulaba su testamento de 1770; sólo añadía ciertas disposiciones. Así pues señaló que Servando Gómez de la Cortina le debía la cantidad de 10,000 pesos e igual cantidad un hombre llamado Francisco Díaz

---

<sup>47</sup> *In solidum*.- Por entero, por el todo. Cada uno de por sí y sobre el todo. Se usa para expresar la obligación que tienen dos o más personas, que se obligaron juntas a pagar cada una de ellas toda la deuda, o la facultad que se concede a los testamentarios o apoderados para que cualquiera de ellos pueda obrar por sí solo. Martínez López-Cano (Coord.), Mijares Ramírez y Sanchiz Ruiz, *op. cit.*, en Yrolo, *op. cit.*, pp. 273-274. La primera edición de esta obra es de 1605, en México.

<sup>48</sup> Testamento de Alberto Rodríguez de Cosgaya, otorgado en México, el 23 de octubre de 1770. AN, Notaría 238, José Fernández de Cosgaya, vol. 1471 (1769-1778), 1770.

<sup>49</sup> Minuta marginal, fechada el 14 de julio de 1772, en la escritura de fundación de una compañía comercial entre Alberto Rodríguez de Cosgaya, José y Servando Gómez de la Cortina, fechada en México, el 28 de febrero de 1769. AN, Notaría 350, Diego Jacinto de León, vol. 2298, 1769, ff. 164-169.

<sup>50</sup> Codicilo.- Escrito en que uno declara su última voluntad, cuando ya ha hecho testamento, para reformar, añadir, extender y declarar en él alguna cosa. Tiene la misma fuerza que el testamento. Martínez López-Cano (Coord.), Mijares Ramírez y Sanchiz Ruiz, *op. cit.*, en Yrolo, *op. cit.*, p. 269. Para otra definición, formulario y ejemplos de este tipo de documento, proporcionados por el propio Yrolo, véanse las pp. 206-216 de esta misma obra.

de Lamadrid, cuyo fiador era Agustín del Corral, ante lo cual estipuló que esas sumas debían ser pagadas y añadidas a su testamentaría. Cabe aclarar que los Gómez de la Cortina seguían siendo albaceas, junto con Agustín del Corral, a quienes comunicaba, mediante el codicilo, que su caudal se encontraba invertido en dos cajas de tocinería en la esquina de la iglesia de Jesús María, mismas que administraban los también montañeses Juan y José de Otero, por lo cual debían acudir con ellos a para tomar cuenta de sus bienes y proceder a cumplir con sus disposiciones. En la última de las cláusulas ordenó a sus albaceas apartasen 4,000 pesos a fin de crear una capellanía colativa.<sup>51</sup> Como se verá más adelante, los tres fideicomisarios la fundaron en 1778, beneficiando a otro miembro de la familia Gómez de la Cortina.<sup>52</sup>

Como se puede apreciar, don Alberto Rodríguez de Cosgaya se rodeaba en México casi exclusivamente de montañeses. Sin embargo, de quienes más se fiaría serían los Gómez de la Cortina y de Agustín del Corral, entre quienes al parecer había también bastante cercanía. Prueba de ello es el hecho de haber sido incluido en un testamento redactado por don José Gómez de la Cortina en 1770, en el cual nombraba albacea y heredero a su sobrino Servando, y en caso de su muerte o renuncia a Agustín del Corral “del comercio de San Luis Potosí”, quien residía en ese momento en México.<sup>53</sup>

No era el objetivo del presente trabajo localizar los nombres de todos los comerciantes montañeses relacionados con los Gómez de la Cortina, durante sus primeros años en México. Sin embargo, el conocimiento de la estrecha relación

---

<sup>51</sup> Codicilo otorgado por Alberto Rodríguez de Cosgaya, en México, el 23 de marzo de 1775. AN, Notaría 238, José Fernández de Cosgaya, vol. 1471 (1769-1778), 1775. Véase nota 123.

<sup>52</sup> Escritura de fundación de capellanía por José y Servando Gómez de la Cortina y Agustín del Corral, como albaceas de Alberto Rodríguez de Cosgaya, en México, el 17 de febrero de 1778. AN, Notaría 350, Diego Jacinto de León, vol. 2306, 1778, ff. 72v-77.- Hay una copia de la escritura en AGN, Bienes Nacionales, vol. 1470, exp. 10.- Para una explicación sobre los pormenores de esa capellanía colativa, *Vid. infra*, pp. 85 y ss.

<sup>53</sup> Testamento otorgado por José Gómez de la Cortina, en México, el 26 de junio de 1770. AN, Notaría 350, Diego Jacinto de León, vol. 2299, ff.372v-374.

sostenida con los hermanos Rodríguez de Cosgaya y con Agustín del Corral permite constatar su pertenencia a una red de comerciantes de origen montañés, algunos de los cuales eran parientes entre sí. Teniendo en cuenta que Agustín del Corral estaba vecindado en San Luis Potosí, es de suponer que los Gómez de la Cortina y los Rodríguez de Cosgaya tuviesen lazos con otros mercaderes de esa región con quienes seguramente comerciaban.

Nos encontramos pues ante una red de negociación, la cual tal vez se extendía hacia el norte y/o el noreste del Virreinato. Un fenómeno similar ha sido explicado por Antonio Ibarra, respecto a las redes mercantiles con miembros en el Consulado de Guadalajara, quienes controlaban el mercado regional;<sup>54</sup> empero, para la época que comprende este capítulo faltaban todavía algunas décadas para la fundación de la corporación tapatía. Los grandes comerciantes de la ciudad de México, grupo al cual se unieron los Gómez de la Cortina, eran todavía los amos y señores del mercado interno de importaciones.

Así pues, el caso de Servando Gómez de la Cortina nos da luz sobre la forma en que podían abrirse camino los hidalgos segundones del norte de la Península Ibérica. Servando emigró siendo apenas un adolescente a Cádiz. Después, sin haber cumplido veinte años, viajó a México, donde se estableció definitivamente.

Desde un principio contó con la protección incondicional de su tío José. En el caso de este último, al momento de su traslado a Nueva España gozaba ya de mucha experiencia en la práctica mercantil y de contactos en el puerto gaditano; además debió haber poseído para entonces una considerable fortuna. Sus paisanos y posibles parientes, los Rodríguez de Cosgaya, les facilitaron a él y a su sobrino Servando su colocación en el comercio de México y en una red de negociación al interior del

---

<sup>54</sup> Ibarra, *op. cit.*, pp. 1021-1037.

Virreinato. Todo ello les permitió un rápido posicionamiento económico; mismo que, como se verá a lo largo de esta tesis, iría en ascenso con el correr de los años.

No obstante, en el mudo hispano del Antiguo Régimen una sólida infraestructura económica no bastaba para ocupar un lugar destacado en la sociedad. Para conseguirlo era necesario contar con otros méritos. Por ello, Servando Gómez de la Cortina procuró pertenecer a instituciones y/o corporaciones de gran prestigio. Algunas de ellas tenían un carácter civil y otras religioso. Este sería el caso del Tribunal del Santo Oficio de la Inquisición, en el cual el joven Servando Gómez de la Cortina se interesó y buscó ser uno de sus miembros en 1769, el mismo año en que tuvo lugar la fundación formal de la compañía comercial arriba mencionada.

#### **Pruebas de Servando Gómez de la Cortina para Familiar de la Inquisición.**

El 31 de enero de 1769, Servando Gómez de la Cortina presentó por escrito a la Cámara del Secreto del Tribunal del Santo Oficio una petición con su genealogía adjunta (hasta sus primeros abuelos), a fin de ser admitido como Familiar de la Inquisición y uno de los del número de la ciudad de México. Cabe señalar que en la instancia estipulaba que adelantaría las cantidades de dinero necesarias para cubrir los costos de todas las diligencias propias de ese proceso.<sup>55</sup>

Para ser aceptado dentro de esa importante y poderosa corporación era necesario demostrar que gozaba de limpieza de sangre. Al final de la genealogía, el pretendiente aclaró que tanto sus padres como sus abuelos eran cristianos viejos, españoles limpios y de sangre, sin raza, mácula, ni descendencia de moros, judíos, “ni otra de las

---

<sup>55</sup> Expediente de pruebas para Familiar del Santo Oficio de la Inquisición de Servando Gómez de la Cortina. AGN, Inquisición, vol. 1027, Exp. 9, ff. 71-72v. Cabe decir que todo el expediente (completamente relativo al personaje estudiado) se compone de varias fojas que van de la f. 71 a la 105. En adelante se cita con las siguientes siglas: EFISGC.

nuevamente convertidas,” y ninguno de ellos había sido preso penitenciado ni reconciliado por el Santo Oficio de la Inquisición.<sup>56</sup>

Tras la revisión de esa genealogía, por parte de la Cámara del Secreto del Tribunal, la cual funcionaba como filtro, el caso fue remitido al secretario, José de Ovesso Rábago, quién desempeñaba el cargo de inquisidor fiscal. Tanto los miembros de la Cámara del Secreto como el secretario se vieron impedidos de juzgar la genealogía, pues el pretendiente y sus antepasados eran oriundos de la Península Ibérica, razón por la cual no conocían a ninguno de ellos; y por ende, decidieron mandar que se corroborase la genealogía por personas competentes en la metrópoli. Además, en la resolución tomada por la Cámara del Secreto, fechada el 18 de febrero de 1769, se menciona que en caso ser probada la genealogía, debía también ser dispensado el pretendiente por su estado de soltería, lo cual demuestra que se prefería a hombres casados para otorgarles el título de Familiares.<sup>57</sup>

En un auto de finales de febrero de ese mismo año se establece que el pretendiente deberá depositar 100 pesos, para sufragar por adelantado los gastos ocasionados por la investigación sobre sus antepasados. El 23 de febrero de 1769 el joven Servando entregó la cantidad requerida.<sup>58</sup> A partir de entonces el caso pasaría a manos del Consejo de la Santa General Inquisición en España.

Antes de entrar en el largo y complejo proceso de investigación y corroboración de la genealogía enviada por Servando Gómez de la Cortina, para probar su legitimidad y limpieza de sangre, creo pertinente explicar algunos antecedentes sobre los Familiares de la Inquisición, así como su importancia en la época del personaje estudiado.

---

<sup>56</sup> Una copia de la genealogía se encuentra en ese mismo expediente. *Ibidem*, ff. 77v-78.

<sup>57</sup> *Ibidem*, ff. 72v-73v.

<sup>58</sup> El 9 de agosto de 1770 se realizó la cuenta de gastos. El total ascendió a 103 pesos, de los cuales, al haber ya depositado Servando 100, sólo quedaba debiendo 3 pesos. La cuenta está a una sola foja, y está rubricada por Pedro Pablo de Ibarra, secretario. *Ibidem*, ff. 73v-75; y 94.

El 1 de noviembre de 1478, el Papa Sixto IV promulgó una bula, mediante la cual aprobaba la fundación del Tribunal del Santo Oficio de la Inquisición en la Corona de Castilla, otorgando a los Reyes Católicos el derecho de nombrar a los inquisidores. En septiembre de 1480 se creó el primer Tribunal en Sevilla. A partir de entonces tuvo lugar una profunda institucionalización de la Inquisición en la Península Ibérica y con ella se formalizó la figura de los “Familiares”, como funcionarios sin sueldo del Tribunal del Santo Oficio. Su origen, como el de la Inquisición misma está en la Edad Media, cuando los inquisidores se rodeaban de hombres deseosos de cuidar de su vida, a cambio de privilegios de los cuales se hacían merecedores por su ayuda a los inquisidores.<sup>59</sup>

En un principio, estos Familiares (los cuales fungían como agentes del Tribunal) pertenecían a todos los sectores sociales, desde los aristócratas hasta los más humildes. Todos ellos se enorgullecían de llevar la insignia del Santo Oficio o de colaborar de alguna forma con las tareas del Tribunal. Sin embargo, con el tiempo la Inquisición se fue haciendo cada vez más estricta respecto a la calidad de sus miembros. En el imperio español, a partir de 1560 todos los funcionarios del Santo Oficio, incluso aquellos que desempeñaban las labores más humildes, debían demostrar “limpieza de sangre”. Así muchos hombres fueron excluidos de esta corporación; mientras, por el contrario su pertenencia a ella se traducían en ser reconocido por todos como un “cristiano viejo”, situación que hacía de ese integrante una persona más respetable respecto a aquellos que no lo eran. Por lo mismo, durante esa centuria, se redujo considerablemente el número de Familiares en cada ciudad, convirtiéndose así ese nombramiento, en una distinción social. En teoría, los familiares tenían diversas funciones, entre ellas estaba el arresto de

---

<sup>59</sup> Arthur Stanley Turberville, *La Inquisición española*, tr. Javier Malagón Barceló y Helena Pereña, México, Fondo de Cultura Económica, 1948, pp. 29-31; 36-39; y 48.

los herejes, así como proporcionar información sobre aquellos que cometieran ese delito.<sup>60</sup>

En la América hispana y por lo tanto, en Nueva España también hubo Familiares de la Inquisición. Su número fue reducido, al igual que en la metrópoli. Sin embargo, en México, desde el comienzo se trató de hombres de elevada posición socioeconómica; algunos eran caballeros de Órdenes militares;<sup>61</sup> otros ya habían gozado de la Familiatura en ciudades de la Península Ibérica antes de venir al Nuevo Mundo. En palabras de Solange Alberro, los Familiares en Nueva España constituían “sin lugar a duda y salvo excepción, los sectores más relevantes del poder económico y social, y ningún humilde labrador parece haberse colocado entre sus filas...”<sup>62</sup> Así entonces, la Familiatura también representó en Nueva España una alta distinción social ligada también a un estatus económico; y por ello era que Servando Gómez de la Cortina se esforzó por conseguirla. Veamos ahora los trámites efectuados en España.

Un apunte indica que se envió un oficio de México a la metrópoli el 26 de febrero de 1769, remitiendo la genealogía del pretendiente. Un apoderado de Servando Gómez de la Cortina en Madrid pagó todos los derechos y costos que causó este negocio en la Península Ibérica y estuvo al tanto del avance del mismo.<sup>63</sup> Cabe señalar que pocas personas en América y aun en la propia España podían disponer de un agente de confianza para hacer gestiones en la capital de la Corona.<sup>64</sup>

---

<sup>60</sup> Ser limpio de sangre implicaba no contar en su ascendencia con ningún antepasado moro, judío, gitano o negro, y no tener ningún antecesor castigado por la Inquisición, aunque fuera levemente como sospechoso de herejía. *Ibidem*, pp. 48-51.- Richard E. Greenleaf, “The Inquisition Brotherhood: Cofradía de San Pedro Martir of Colonial Mexico”, *The Americas*, vol. XL, No. 2, October, 1983, p. 175. Consultado a través de <http://www.jstor.org/>, 4/V/2005.

<sup>61</sup> En este trabajo hay un apartado especial donde se explica lo que fueron las Órdenes militares.

<sup>62</sup> Solange Alberro, *Inquisición y sociedad en México, 1571-1700*, México, Fondo de Cultura Económica, 1988, pp. 53-54.

<sup>63</sup> EFISGC, ff. 75v-76.

<sup>64</sup> Bernd Hausberger, “La conquista del empleo público en la Nueva España. El comerciante gaditano Tomás Ruiz de Apodaca y sus amigos”, *Historia Mexicana*, (223), vol. LVI, No. 3, enero-marzo, 2007, p. 742.

En septiembre de 1769 el asunto fue remitido a la Cámara del Secreto del Tribunal de la Santa Inquisición en Valladolid, en cuya jurisdicción se encontraba la comarca de Liébana. Ante la falta de registros se comisionó a unos ministros del Tribunal inquisitorial para que iniciaran una investigación en el lugar de nacimiento de Servando Gómez de la Cortina. Para ello era necesario recibir 900 reales <sup>65</sup>

Los ministros elegidos fueron los informantes del Santo Oficio de Valladolid: Francisco Manuel de Salceda, comisario en San Andrés, Liébana, y Manuel José de Otero, comisario en Castro, también en la misma comarca. Ambos se trasladaron a Cosgaya “para la información correspondiente a la averiguación de la naturaleza, legitimidad, limpieza de sangre, estado de honor, y común reputación del expresado don Servando, de sus padres, abuelos paternos y maternos...”<sup>66</sup>

Para ello se examinaron bajo juramento doce testigos; quienes eran: “todos vecinos de dicho lugar de Cosgaya y labradores del campo...” Coincidieron en afirmar que conocían a Servando Gómez de la Cortina, así como a sus antecesores, calificando:

[...] su legitimidad, y limpieza de sangre, como también la de sus padres y abuelos paternos y maternos dándolos a todos por naturales de dicho lugar de Cosgaya, de oficio labradores del campo; y de la principal familia de dicho lugar y sus inmediaciones; por cristianos viejos limpios de limpia sangre, casta y generación de raíz infecta y que como tales cristianos viejos y limpios y honrada familia habían regentado los oficios más públicos y honrosos de dicho lugar de Cosgaya por el estado noble de que han gozado de inmemorial tiempo a esta parte como fueron los de alcaldes, procuradores, regidores y mayordomos de fábrica, los padres y abuelos del dicho don Servando y sus más ascendientes aunque de ellos no tienen más noticia ni que les toque más acto positivo.<sup>67</sup>

---

<sup>65</sup> EFISGC, f. 77-78v.

<sup>66</sup> *Ibidem*, f. 78v.

<sup>67</sup> *Ibidem*, ff 79-79v. Parte de este testimonio ya fue reproducido al comienzo del Capítulo I de esta tesis.

Podríamos pensar que este testimonio de los vecinos de Cosgaya bastaría para probar la calidad de Servando Gómez de la Cortina y sus antepasados; como cristianos viejos, limpios de sangre, hijos de legítimo matrimonio, etc., gozando incluso del “estado noble”. No obstante lo anterior, los comisarios quisieron ratificar lo que se afirmaba en la instancia y la genealogía entregadas por Servando. Para ello acudieron a la parroquia de Cosgaya, a fin de consultar en los libros parroquiales los datos necesarios.<sup>68</sup>

Una vez satisfechos, acudieron a Dobarganes en el Consejo de Vejo, para obtener información sobre su abuela materna, doña Tomasa Gómez de Torices. Para ello, eligieron nuevamente doce testigos, quienes también declararon a favor de la causa del pretendiente. De la misma manera que hicieron en Cosgaya, los comisarios inquisidores fueron a investigar en los libros parroquiales de Dobarganes y cotejaron lo dicho por los testigos contra los documentos, sin encontrar discrepancias. Una vez confirmada la limpieza de sangre de los antepasados del pretendiente, la información fue remitida al Tribunal de Valladolid.<sup>69</sup> El alegato del fiscal, fechado el 7 de diciembre de 1769, es el siguiente:

Ha visto las informaciones [...] de don Servando Gómez de la Cortina, [...] y dice, que en atención, a que de los registros de este Secreto [de Valladolid], y de dichas informaciones nada resulta, que obste a su pretensión; le parece, que tienen estado de que se saque testimonio *ad longum* de ellas con la brevedad posible, y con la misma, se remitan a los señores del Consejo, con una memoria de los gastos causados [...]<sup>70</sup>

De lo anterior se desprendió un auto el cual advierte que el 12 de diciembre de 1769 durante la audiencia de la mañana, los inquisidores decidieron:

---

<sup>68</sup> *Ibidem*, f. 80.

<sup>69</sup> *Ibidem*, ff. 80-81v.

<sup>70</sup> *Ibidem*, f. 81v.

[...] que las aprobaban, y aprobaron, daban, y dieron por bastantes para que el mencionado don Servando Gómez de la Cortina pueda ser y sea ministro del Santo Oficio: y mandaron, [...] se remita a los señores del Consejo el testimonio [...] de lo que resulta de estas informaciones con memoria [...]<sup>71</sup>

El 14 de diciembre de 1769 se envió a Madrid el auto con todo lo que resultó de las informaciones pedidas, y en 13 de febrero de 1770 los inquisidores del Consejo de la Santa General Inquisición en Madrid ratificaron el dictamen del fiscal de Valladolid. El certificado fue firmado por el secretario del Consejo de la General Inquisición, Manuel de Argumossa el 15 de marzo de 1770. Sin embargo sería hasta el 31 de marzo de ese mismo año, cuando se enviara el oficio correspondiente a México, anexando el testimonio *ad longum* y el auto del mismo.<sup>72</sup> Esa comunicación fue recibida en México hasta julio de 1770. Acto seguido, los funcionarios del Tribunal se prepararon para continuar con la investigación en la capital novohispana.<sup>73</sup>

El día 12 de julio de 1770 se remitió un oficio al licenciado don Manuel José Bello y Garfias, comisario de Corte del Santo Oficio, en el cual se le comisionaba a hacer un interrogatorio a “seis testigos para la información de *vita et moribus* de don Servando Gómez de la Cortina...”<sup>74</sup> Las preguntas hechas en México fueron las siguientes:

Interrogatorio de las preguntas de cuyo tenor se han de examinar los testigos para la información de *vita e moribus*, que se ha de hacer a don Servando Gómez de la Cortina.<sup>75</sup>

1ª. Preguntado, si sabe, o presume la causa para que es llamado.

---

<sup>71</sup> *Ibidem*, f. 82.

<sup>72</sup> Se envió dicho testimonio con duplicado. *Ibidem*, ff. 97-99.

<sup>73</sup> *Ibidem*, ff. 76 y 96.

<sup>74</sup> *Ibidem*, f. 84. En la f. 76v del mismo expediente hay una nota informativa que constata que el mismo 12 de julio de 1769 se despacho esa comisión con el interrogatorio.

<sup>75</sup> *Ibidem*, f. 85.

2ª. Si ha sido hablado por alguna persona para que diga su dicho en alguna información que se pretenda hacer por mandado del Santo Oficio de la Inquisición en abono de alguna persona.

3ª. Si conoce a don Servando Gómez de la Cortina, de cuya información se trata, declare cómo es el conocimiento, de qué tiempo a esta parte, y qué edad tiene [don Servando].

4ª. Si le comprenden las generales de la ley.<sup>76</sup>

5ª. Si sabe, que el dicho don Servando Gómez de la Cortina es temeroso de Dios, de buena vida y costumbres, quieto, pacífico, honesto, apartado de ruidos y escándalos, y si otra cosa hubiese en contrario la supiera por el conocimiento que de él tiene.

6ª. Si sabe, que todo lo dicho es público y notorio, pública voz, y fama, y la verdad so cargo del juramento hecho en que se afirma y ratifica.

Inquisición de México y julio 12 de 1770.

Don Pedro Pablo de Ibarra, secretario [rúbrica]

Fue hasta el día 30 del mismo mes de julio que el licenciado Bello y Garfias comenzó el proceso.<sup>77</sup> El interrogatorio duró desde el dicho 30 de julio al 1º de agosto de 1770. Los testigos fueron los siguientes: José García de Paso [o Parra], Juan Sierra Bruñuel, Juan Antonio de la Quintana, Gabriel Gutiérrez de Terán, Francisco Quintero y don Francisco Antonio de Rábago [Gutiérrez]. Todos respondieron negativamente a la primera, segunda y cuarta preguntas; mientras que en la tercera las respuestas variaban de acuerdo a cada uno: todos declararon tener trato y comunicación con él, algunos incluso añaden que “familiarmente”; y todos afirmaron conocerlo hacía varios años (entre tres y doce). Respecto a su comportamiento y moral, fue unánime la respuesta afirmativa a la sexta pregunta, lo cual indica sobre todo, que llevaba un estilo de vida socialmente aceptable y sin escándalos.<sup>78</sup>

---

<sup>76</sup> Generales de la ley.- Las tachas, o excepciones que la ley tiene señaladas contra los testigos, como la menor edad, amistad, o parentesco con las partes, intereses en la causa, etc. Véase diccionario RAE Usual, 1780, p. 498, <http://buscon.rae.es/ntlle/SrvltGUILoginNtllle/>, 5/XII/2006.

<sup>77</sup> EFISGC, f. 85v.

<sup>78</sup> *Ibidem*, ff. 86-96.

Es importante reflexionar un poco sobre la posición socio-económica de los testigos. Si bien no tengo información sobre quiénes eran los tres primeros, Gabriel Gutiérrez de Terán y Francisco Antonio de Rábago figuraron entre los principales comerciantes de la capital virreinal, siendo el último hermano de Domingo de Rábago Gutiérrez, también importante comerciante y primer conde de Rábago. En el caso de Francisco Quintero, parece que se trata del también importante almacenero de México Francisco de Sales Quintero. Cabe destacar, los tres pertenecieron al partido de los montañeses en el Consulado de Comercio de México. El único de los seis al cual no se le reconoce en ese momento como Familiar del Santo Oficio es a Francisco Antonio de Rábago; sin embargo, años después sí gozó de esa distinción.<sup>79</sup> Nos encontramos pues con que el joven Servando ya se rodeaba hacia esos años de algunos de los más importantes comerciantes de origen montañés en la ciudad de México. La calidad de Familiar del Santo Oficio de todos los testigos demuestra su elevado estatus social. Una vez más vemos a Servando Gómez de la Cortina como miembro de una red, en la cual el paisanaje y la ocupación eran muy importantes.

En agosto de 1770 el licenciado Manuel José Bello y Garfias pasó el interrogatorio con su resultado al Tribunal de la Inquisición.<sup>80</sup> Acto seguido, el licenciado José Gregorio de Ortigosa, inquisidor fiscal, emitió un auto en el cual declara no tener “reparo que poner a las pruebas de vida y costumbres hechas de orden de este Santo Oficio a don Servando Gómez de la Cortina [...] que pretende y está admitido para Familiar de él”; y respecto a las pruebas de limpieza de sangre manda se den “por bastantes” y ordena “se le despache el correspondiente título.”<sup>81</sup>

---

<sup>79</sup> Véase el poder otorgado por el partido de los montañeses a Gabriel Gutiérrez de Terán y José de Ceballos, en México, el 30 de diciembre de 1780, en AN, Notaría 350, Diego Jacinto de León, vol. 3208, 1780, ff. 447-448v.

<sup>80</sup> EFISGC, f. 92-92v.

<sup>81</sup> *Ibidem*, f. 93.

El licenciado don Julián Vicente González de Andía y el doctor don Manuel Ruiz de Vallejo emitieron el auto de aprobación de Servando Gómez de la Cortina, como “Familiar del Santo Oficio y uno de los del número de esta ciudad de México”; y mandaron “se le despache título en forma de tal Familiar, y [...] [que se] ajuste la cuenta de los gastos causados [...].”<sup>82</sup> Finalmente, el 21 de agosto de 1770 se expidió el título correspondiente, el cual dotaba a Servando de una serie de prerrogativas, algunas implícitas (sobre todo el prestigio social que ello implicaba) y otras explícitas en él indicadas.<sup>83</sup>

---

<sup>82</sup> *Ibidem*, f. 93v.

<sup>83</sup> A continuación está la transcripción del título: [Brevete al margen] Título de Familiar [del Santo Oficio de la Inquisición y uno de los] del número de esta Ciudad [de México] a favor de don Servando Gómez de la Cortina. Nos los inquisidores, etc. Por cuanto para la buena expedición de los negocios y causas de fe y otros que se ofrecen tocantes y pertenecientes a este Santo Oficio de la Inquisición conviene que en esta ciudad [de México] tengamos personas de toda satisfacción y confianza a quienes las cometer y encomendar. Por tanto, usando de las facultades que para ello tenemos en virtud de órdenes generales de los ilustrísimos y excelentísimo señores inquisidores generales y señores del Consejo de S.M. de la Suprema Santa General Inquisición y confiando de vos don Servando Gómez de la Cortina, natural de la provincia de Liébana, en los Reinos de Castilla, y vecino y del comercio de esta ciudad de México, que sois persona en quien concurren las buenas partes de calidad y limpieza de sangre (habidas informaciones en los lugares de vuestras naturalezas) y las demás que se requieren, y que con toda solicitud, puntualidad y secreto haréis y cumpliréis lo que por nos os fuere cometido y encomendado. Por el tenor del presente os nombramos, creamos, constituimos, y deputamos Familiar de este Santo Oficio de la Inquisición y uno de los del número de esta dicha ciudad; y os concedemos podáis gozar y gocéis de todas las generales indulgencias, prerrogativas, privilegios, inmunidades, excepciones, franquezas y libertades concedidas a nos Familiares y ministros por bulas apostólicas, Reales Cédulas de S.M., instrucciones y cartas acordadas del Santo Oficio y por uso y costumbre de él. Y os damos facultad para que podáis traer, y traigáis armas ofensivas y defensivas de día y de noche, pública y secretamente por cualesquiera partes, villas y lugares de todo nuestro distrito sin que en ello os sea puesto impedimento alguno. Y exhortamos y requerimos y siendo necesario en virtud de la santa obediencia y so pena de excomunión mayor lata sentencia, y de 500 ducados de Castilla aplicados para gastos extraordinarios de este Santo Oficio mandamos a todos y cualesquiera jueces y justicias de S.M., eclesiásticas y seculares de todo el referido nuestro distrito os hayan y tengan por tal Familiar y ministro y os guarden y hagan guardar todas las honras, privilegios, exenciones, franquezas y libertades, que a los semejantes Familiares y ministros se guardan y acostumbran guardar, y que no os tomen, ni quiten las dichas armas, ni se entrometan a conocer, ni conozcan de las causas criminales tocantes a vuestra persona y nos la remitan como a jueces competentes que somos para conocer de ellas, y sobre lo referido no os molesten ni inquieten en manera alguna, antes seáis de ellos bien tratado y honrado y en todo guarden y cumplan lo que S.M. tiene acordado y mandado so la dicha pena, y mandamos a vos dicho don Servando Gómez de la Cortina, que con este título os presentéis en el Cabildo de esta dicha ciudad, para que se anote y conste que sois Familiar de este Santo Oficio y uno de los del número de ella, y os asienten y hagan asentar en el libro de dicho Cabildo y el escribano de él os dé testimonio en pública forma dentro de tercero día so la dicha pena de excomunión mayor y de 200 ducados de Castilla. En testimonio de lo cual mandamos dar y dimos el presente firmado de nuestros nombres, sellado con el sello mayor de este Santo Oficio y refrendado del infrascrito secretario del Secreto de él. En la Inquisición de México y Sala de nuestra Audiencia a 21 días del mes de agosto de 1770. Licenciado don Julián Vicente González de Andía. Doctor don Manuel Ruiz de Vallejo. Licenciado don José Gregorio de Ortigosa. Por mandato del Santo Oficio. Don José de Ovesso Rábago, secretario. Concuera con su original que se entregó a la parte de

El 11 de septiembre de 1770 Servando Gómez de la Cortina prestó juramento “en forma de derecho, so cuyo cargo prometió usar bien y fielmente de dicho oficio y de guardar secreto de todo lo que por razón de él supiere y entendiere...” Se le leyeron las penas en que incurría de no respetar dicho juramento y “se le hizo saber la carta en que se prohíbe se case sin licencia del Tribunal.”<sup>84</sup>

El trámite no estaba concluido. Como el propio título de Familiar lo indica, todavía le restaba a Servando Gómez de la Cortina presentarlo ante el Cabildo de la ciudad de México, a fin de darlo a conocer a todas las autoridades competentes, lo cual no ocurrió sino meses después, hasta el año siguiente, el 21 de febrero de 1771.<sup>85</sup>

A partir de entonces hasta sus últimos momentos, Servando Gómez de la Cortina usó ese título, aun después de haber obtenido otros más prestigiosos, lo cual indica el altísimo valor social que representaba en la Nueva España ser un Familiar de la Inquisición. Teniendo esto en cuenta, cabría entonces preguntarnos, ¿por qué podía ser tan importante en esa época pertenecer a una o más corporaciones, preferentemente de prestigio? Podría incluso parecer que la respuesta es obvia, puesto que hoy en día existen asociaciones elitistas, las cuales dan crédito y lustre a sus miembros, por los requisitos principalmente económicos que se les exigen para ser parte de ellas. Sin embargo, la situación en el período colonial no era tan simple. Los requisitos de para ser socio de una agrupación de renombre no estaban relacionados solamente con el poder adquisitivo.

La sociedad novohispana, como propia del Antiguo Régimen, era sin duda una sociedad corporativa. “La antigua concepción sumergía a la personalidad dentro de la

---

dicho don Servando Gómez de la Cortina al que me remitió y de que certifico. Don Miguel de Asorín, oficial ayudante. [rúbrica]. AGN, Inquisición, vol. 847 (2ª parte), [sin exp.], ff. 483-484.

<sup>84</sup> AGN, Inquisición, vol. 847 (2ª parte), [sin exp.], ff. 486v-487.

<sup>85</sup> Archivo Histórico del distrito Federal (en adelante AHDF), Ayuntamiento, Actas de Cabildo, vol. 91A, ff. 28-29.

familia, la corporación o la hacienda. [...] ‘Entonces los individuos no existían.’”<sup>86</sup> Es decir, un hombre (o mujer) por sí solo(a) tenía muy poca representatividad, de tal manera que la forma de obtenerla era perteneciendo a una o más corporaciones.

¿Qué es exactamente una corporación? La Real Academia Española incluyó por primera vez la entrada *corporación* en su *Diccionario de la lengua española* en la edición de 1822. En la definición se lee lo siguiente: “cuerpo, comunidad, sociedad. Es voz modernamente introducida.”<sup>87</sup> Parecería entonces que se trata de una concepción decimonónica, pero hay que tener en cuenta que cuando una palabra aparece por primera vez en un diccionario, ya debe tener algunos años y tal vez décadas utilizándose por la gente. En definitiva, el concepto existía en español desde antes, pero designado como *cuerpo*.<sup>88</sup>

En realidad esta idea tiene un origen medieval. Lo anterior se debe a que durante esa época los hombres “fijaron su atención en el cuerpo humano y concibieron a la sociedad como un gran organismo dividido en cuerpos menores.”<sup>89</sup> En la civilización cristiana del Medioevo y de la Edad Moderna, el gran cuerpo era la Iglesia. Recuérdese que la Iglesia es “el cuerpo místico de Cristo que significa la unión de todos por el

---

<sup>86</sup> David Ogg, *La Europa del Antiguo Régimen, 1715-1783*, 5ª ed., Madrid, Siglo XXI, 1983, p. 30.

<sup>87</sup> RAE U, 1822, p. 225, <http://buscon.rae.es/ntlle/SrvltGUILoginNtlle, 29/XI/2006>.

<sup>88</sup> El famoso *Diccionario de autoridades...* de la Real Academia Española, en la sexta acepción de la entrada *cuerpo* ofrece esta definición: “el agregado de personas que forman un pueblo, república o comunidad.” En la segunda acepción de la entrada *comunidad* se lee: “cuerpo que forma la junta o congregación de personas que viven unidas, y bajo ciertas constituciones y reglas, como son monasterios, conventos, colegios y otros semejantes. Lat. *Comunitas, Societas*. RAE A, 1729, pp. 466 y 687, <http://buscon.rae.es/ntlle/SrvltGUILoginNtlle, 29/XI/2006>.- En cambio, en inglés la palabra *corporación* ya existía desde la Baja Edad Media. En *The New Oxford Dictionary of English*, Oxford - New York, 1998, p. 411, encontramos lo siguiente en la entrada *corporation*: “a large company or group of companies authorized to act as a single entity and recognized as such in law. (Origin: late Middle English...)” Traducido al español: “una gran compañía o grupo grande de compañías autorizadas para actuar como una sola entidad y reconocida como tal en derecho.” Esta misma obra explica en la p. 1170. que el concepto *Middle English* se refiere al período de la historia de la lengua inglesa que va del año 1150 al 1450.

<sup>89</sup> Marialba Pastor, *Cuerpos sociales, cuerpos sacrificales*, México, UNAM. Facultad de Filosofía y Letras – Fondo de Cultura Económica, 2004, p. 11.

misterio de la voluntad divina y por su fuerza. Los cristianos forman parte de ese cuerpo [...] y todos participan en la salvación del cuerpo.”<sup>90</sup>

El concepto sobrevivió el transcurrir de los siglos y se fue modificando. Para comprender todo lo que encierra actualmente la palabra corporación, creo pertinente reproducir la definición ofrecida por la conocida obra de consulta *El pequeño Larousse ilustrado*, en su edición de centenario: “persona jurídica constituida por la agrupación de varias personas con una finalidad común: *las cámaras de comercio y los colegios de abogados son corporaciones.*”<sup>91</sup>

El Tribunal del Santo Oficio de la Inquisición era por supuesto una corporación religiosa. Debido a su lugar relevante en el imperio español como una de las más importantes instituciones para lograr los proyectos de unidad, emanados de la Corona castellana, es que aquellos quienes lograban formar parte de ella se veían dotados de lustre y gran prestigio social. Esta circunstancia explicaría el interés de Servando Gómez de la Cortina por integrarse a la Inquisición como Familiar. Cabe mencionar, Servando perteneció a otras corporaciones religiosas de renombre en sus primeros años en la Nueva España.

### **Otras corporaciones religiosas.**

Entre esta clase de agrupaciones a las cuales pertenecieron los Gómez de la Cortina, comenzaré por citar la Cofradía de San Pedro Mártir, de la cual eran miembros por añadidura todos los Familiares de la Inquisición.<sup>92</sup> Tanto Servando como su tío José Gómez de la Cortina fueron también miembros de la Tercera Orden de San Francisco y la Congregación del Santísimo Cristo de Burgos del convento de San Francisco.

---

<sup>90</sup> *Ibidem*, p. 53.

<sup>91</sup> *El pequeño Larousse ilustrado. Edición de centenario*, 11ª ed., Barcelona-México-París-Buenos Aires, 2005, p. 291.

<sup>92</sup> Greenleaf, “The Inquisition Brotherhood: Cofradía de San Pedro Martir of Colonial Mexico”, *The Americas*, vol. XL, No. 2, October, 1983, p. 171. Consultado a través de <http://www.jstor.org/>, 4/V/2005.- En el caso específico de Servando Gómez de la Cortina, se menciona el pago de 25 pesos a la Cofradía de San Pedro Mártir en la cuenta de gastos originados por los trámites para obtener la familiatura. EFISGC, f. 94.

Habiendo sido don José integrante de la mesa directiva de la primera, mientras Servando lo fue de la segunda.<sup>93</sup>

Es conveniente hacer una pausa para explicar este tipo de corporaciones religiosas, conocidas generalmente como cofradías, a fin de comprender el hecho de que los Gómez de la Cortina hayan sido integrantes de estas asociaciones. He aquí una definición adecuada:

Cofradía.- La congregación o hermandad que forman algunas personas con autoridad competente para ejercitarse en obras de piedad. Para que su establecimiento sea legítimo, ha de hacerse con licencia del gobierno y del obispo diocesano; sin cuyos requisitos deben impedirlo bajo su

---

<sup>93</sup> La firma de José Gómez de la Cortina aparece entre otras, en el decreto, fechado en México el 9 de julio de 1775, al margen de la petición de dinero al “venerable Tercer Orden de Penitencia de Nuestro Seráfico Padre San Francisco de México”, del comerciante de la ciudad de México Juan Manuel de Arce y Palacio, como depósito irregular, pagando durante dos años 5% anualmente. AN, Notaría 238, José Fernández de Cosgaya., vol. 1471 (1769-1778), 1775.- Un documento de carácter similar es otra petición como depósito irregular, pero a tres años, del subteniente don Juan Luis Bermúdez, asimismo comerciante de la ciudad de México. El decreto que autoriza el préstamo es de 14 de julio de 1776; entre las firmas también está la de don José. AN, Notaría 238, José Fernández de Cosgaya., vol. 1471 (1769-1778), 1776. De esto podemos deducir que don José fue miembro de la mesa directiva de la Tercera Orden de San Francisco durante los años 1775 y 1776. Años después, su sobrino Servando tendría también un papel destacado dentro de la Tercera Orden, pero eso será mencionado en otro capítulo.- Por otra parte, se cita a Servando Gómez de la Cortina, como miembro de la mesa directiva de la Congregación del Santo Cristo de Burgos, en las siguientes obras: Fray Juan Agustín Morfi, titulado *La nobleza y piedad de los montañeses. Demostrada por el Smo. Cristo de Burgos. Sermon, que en su primera fiesta, celebrada en el Convento grande de N. S. P. S. Francisco de México el día 3 de mayo de 1775 años predicó el P... Dedicado por los Cavalleros que componen la muy ilustre Mesa. A todos los nobles naturales, y originarios de la Montaña*, México, Imprenta del Lic. D. Joseph de Jauregui, [1775], p. XXII.- *Breve sumario, o compendio de la serie de indultos, gracias e indulgencias concedidas por nuestro Santísimo Padre, y Señor el Papa Pío Sexto, que actualmente rige, y gobierna con felicidad la Iglesia Católica, â los cofrades de ambos sêxos de la Cofradia, que baxo la advocacion, tutêla, y patrocinio del Santissimo Cristo de Burgos Purisima Concepcion de Nuestra Señora, la Virgen Maria, y el patriarca señor San Joseph, está canonicamente fundada en su capilla propia, y erigida por la nacion montañesa, en el atrio del Convento Grande de N.S.P. Sr. S. Francisco de esta Corte*, [México, s.p.i., 1779], 26 p.- Para un resumen del contenido, véase Luis Olivera López y Rocío Meza Oliver, *Catálogo de la Colección Lafragua de la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla, 1616-1873*, México, Universidad Nacional Autónoma de México. Instituto de Investigaciones Bibliográficas – Biblioteca Nacional (México) – Benemérita Universidad Autónoma de Puebla. Biblioteca José María Lafragua, 2006, pp. 107-109; también aquí se menciona a Servando Gómez de la Cortina como miembro de la mesa directiva.- Nuria Salazar, en su libro *La capilla del Santo Cristo de Burgos en el ex Convento de San Francisco*, México, Instituto Nacional de Antropología e Historia – Departamento del Distrito Federal. Secretaría General de Desarrollo Social, 1990, p. 17, menciona los nombres de todos los miembros de la mesa directiva, desde 1774, incluido el de Servando Gómez de la Cortina.- Igualmente, aparece la firma de Servando Gómez de la Cortina como miembro de la mesa directiva de esa Congregación en los siguientes documentos notariales: Poder otorgado por la mesa directiva de la Congregación del Santo Cristo de Burgos a Manuel José de Bustamante, tesorero mayordomo, México, 16 de marzo de 1775. AN, Notaría 238, José Fernández de Cosgaya., vol. 1471 (1769-1778), 1775.- Poder otorgado por la mesa directiva de la Congregación del Santo Cristo de Burgos a Santiago Sáenz y a Francisco Velardo, México, 16 de marzo de 1775. AN, Notaría 238, José Fernández de Cosgaya., vol. 1471 (1769-1778).

responsabilidad las justicias de los pueblos. También se llama cofradía el gremio, compañía o unión de gentes para algún fin determinado.<sup>94</sup>

Estas congregaciones tienen su origen en los gremios medievales, cuyos miembros, compartiendo una misma religión, comenzaron a realizar una serie de prácticas piadosas, beneficiosas para ellos mismos y en ocasiones para otras personas.<sup>95</sup> Se trataba no sólo de ayudarse mutuamente a resolver sus necesidades materiales (lo que ocurría mediante la pertenencia al gremio), sino de auxiliarse entre todos los miembros de la agrupación a salvar sus almas, mediante oraciones, misas y otros tipos de obras pías. Las cofradías podían tener varios objetivos de acuerdo a lo estipulado en su fundación, a lo cual podían añadirse otros más con el correr de los años. Sin embargo, todas tienen un fin común: la salvación del alma de sus miembros. De ahí que Asunción Lavrin la defina como “una empresa dedicada a guiar a las almas hacia su salvación.”<sup>96</sup>

En general, proliferaron mucho en la Europa occidental durante la Baja Edad Media y el Renacimiento. En el caso particular de la Península Ibérica, si bien hubo cofradías desde los siglos XIII y XIV, hubo mucho más durante las siguientes dos centurias (XV y XVI). La culminación de la Reconquista produjo una efervescencia religiosa, la cual favorecía la agrupación de la población en este tipo de organizaciones. Conviene aclarar que en el caso hispano las cofradías no necesariamente dependían de

---

<sup>94</sup> Joaquín Escriche, *Diccionario razonado de legislación civil, penal, comercial y forense. Con citas del derecho, notas y adiciones*. Por el licenciado Juan Rodríguez de San Miguel. Edición y estudio introductorio por María del Refugio González. México, Universidad Nacional Autónoma de México. Instituto de Investigaciones Jurídicas – Miguel Ángel Porrúa – Instituto de Estudios Parlamentarios Eduardo Neri. LV Legislatura. H. Congreso del Estado de Guerrero, 1998, p. 116. La primera edición de esta obra fue publicada en 1831, en París; la edición anotada que hizo de esta obra Rodríguez de San Miguel fue publicada por primera vez en México, en 1837.

<sup>95</sup> Jacques Le Goff, *La Baja Edad Media*, 25ª ed., México, Siglo XXI, 2004, p. 73.- Jan Dhondt, *La Alta Edad Media*, 25ª ed., México, Siglo XXI, 2003, p. 112. Más adelante expondré el desarrollo de los gremios, pero ahora me concentraré en las cofradías.

<sup>96</sup> Asunción Lavrin, “Cofradías novohispanas: economías material y espiritual”, en Ma. del Pilar Martínez López-Cano, Gisela von Wobeser y Juan Guillermo Muñoz Correa (Coords.), *Cofradías, capellanías y obras pías en la América colonial*, México, Universidad Nacional Autónoma de México. Instituto de Investigaciones Históricas. Facultad de Filosofía y Letras, 1998, p. 50.

un gremio. Si bien normalmente se relaciona a las cofradías con fenómenos típicamente urbanos (como sí sería el de la formación de gremios), en España eran igualmente importantes en el mundo rural.<sup>97</sup>

La llegada del cristianismo a América trajo consigo también este tipo de organizaciones, las cuales comenzaron a multiplicarse desde el primer siglo del período colonial, adoptando las formas de organización que habían tenido en la metrópoli. Aunque casi todas las cofradías en el mundo hispano fueron fundadas por laicos, teniendo por lo tanto un carácter extraclerical, todas rendían culto a una determinada figura divina (en ocasiones podían ser más de una), llámese un santo o una determinada advocación (ya sea de la Virgen María o de Jesucristo).<sup>98</sup>

Al respecto de estas agrupaciones, Marialba Pastor afirma: “entre todos los cuerpos sociales, las cofradías fueron las más difundidas en Nueva España, a tal grado que casi toda la población perteneció a la de su comunidad, su barrio, su gremio, a la de sus allegados de la ciudad o inclusive a varias.”<sup>99</sup> Hablando particularmente de Nueva España, aunque sí hubo algunas cofradías gremiales, mientras a los indígenas les estaba vedada la entrada a un gremio, sí se les permitía pertenecer a cofradías, siendo muy importante el número de corporaciones religiosas exclusivamente de indios o de negros.<sup>100</sup>

Para comprender esto es necesario tener en cuenta que durante la Edad Moderna hubo una profunda preocupación en las sociedades católicas, por el Purgatorio. En

---

<sup>97</sup> William J. Callahan, “Las cofradías y hermandades de España y su papel social y religioso dentro de una sociedad de estamentos”, en *Ibidem*, pp. 35 y 37.

<sup>98</sup> *Ibidem*, p. 41.- Pastor, *op. cit.*, p. 78.- Alicia Bazarte Martínez, *Las cofradías de españoles en la ciudad de México (1526-1860)*, México, Universidad Autónoma Metropolitana. División de Ciencias Sociales y Humanidades (Azcapotzalco), 1989, p. 51.- De la misma autora, Alicia Bazarte Martínez, “Las limosnas de las cofradías: su administración y destino”, en Martínez López-Cano, Von Wobeser y Muñoz Correa (Coords.), *op. cit.*, p. 66.

<sup>99</sup> Pastor, *op. cit.*, p. 76.

<sup>100</sup> *Ibidem*, pp. 135-136.- Luis Weckmann, *La herencia medieval de México*, 2ª ed., México, El Colegio de México – Fondo de Cultura Económica, 1994, pp. 385-389.- Alicia Bazarte Martínez, *Las cofradías...*, pp. 42-49.

realidad los hombres de aquella época tenían muy asumido que sólo unas cuantas almas lograban la salvación eterna sin pasar algún tiempo de expiación en el Purgatorio; pues aunque los pecados pudieran ser perdonados, previa confesión de los mismos, y se ganara así la recuperación del estado de gracia, esto no eximía a la gente de expiar en el Purgatorio cada uno de los pecados mortales cometidos durante su vida. De esto último se entiende, que solamente aquellas personas que vivieran con santidad (condición antitética de la naturaleza humana) lograrían gozar de la gloria celestial, inmediatamente después de su muerte. Las oraciones y demás actos piadosos que una persona hiciera por la salvación del alma de otra (viva o muerta), servían para salvar a las de ambos. Así pues, los hombres se abocaban a realizar las prácticas necesarias para aminorar el tiempo de una persona ya fallecida en el Purgatorio.<sup>101</sup>

Este tipo de corporaciones religiosas tenían además otras funciones. Un aspecto de las cofradías cuya mención es insoslayable es el papel que tenían en la Nueva España esas corporaciones como instituciones crediticias, sobre todo a finales del siglo XVII y a lo largo de todo el siglo XVIII. Por otra parte, eran las portadoras de lo que ahora llamamos “seguridad social”; pues destinaban parte de sus ingresos a obras de caridad, tales como ayuda a hospitales, fundación de colegios, sostenimiento de huérfanas, etc.; de todo lo cual no se hacía cargo el Estado. Además las cofradías promovían la cohesión social.<sup>102</sup>

Por otra parte, estas asociaciones ofrecían también un sentimiento de bienestar, producto de la pertenencia a un grupo o a un cuerpo; lo cual podía traducirse en fraternidad o camaradería entre los miembros, llegando a formar lo que Marialba Pastor

---

<sup>101</sup> Martínez López-Cano, Von Wobeser y Muñoz Correa (Coords.), “Presentación”, en *op. cit.*, p. 13.- Lavrin, *op. cit.*, pp. 51-52; 54.

<sup>102</sup> Lavrin, “Cofradías novohispanas...”, pp. 55-59.- Barzarte Martínez, “Las limosnas...”, pp. 71-72.- Para profundizar en la importancia del papel crediticio de las cofradías, véase el artículo de Asunción Lavrin, “El capital eclesiástico y las elites sociales en Nueva España a fines del siglo XVIII”, *Mexican Studies / Estudios Mexicanos*, vol. I, No. I, Winter, 1985, pp. 2-8; 18-21. Consultado a través de [www.jstor.org](http://www.jstor.org), 2/X/2006.

llama “familias espirituales”; de tal manera que los socios eran entre sí “parientes rituales”, sin que obstara el hecho de que algunos socios eran también parientes biológicos. Estas corporaciones religiosas también formaban parte de una complicada estratificación; por ello, la pertenencia a una determinada cofradía proporcionaba a sus miembros cierta posición de prestigio, así como honorabilidad, en la sociedad.<sup>103</sup>

Todo esto podría ser suficiente para explicar el interés de los Gómez de la Cortina por ser miembros de estas corporaciones. No obstante, debemos tener en cuenta también la ocupación y situación económica de don Servando y don José. De acuerdo a los cánones estipulados por la Iglesia Católica, ancestralmente, el enriquecimiento (sobre todo el repentino) mediante la usura no era bien visto. Se creía que esa riqueza era producto del lucro y éste de un intercambio injusto y engañoso, cuando no del vil robo; todo lo cual era ajeno a los fines cristianos: paz social, justicia civil y bien común. Como ese era el caso de muchos comerciantes, en ellos se generaba un problema de conciencia. Empero, sin renunciar a su riqueza, sus culpas podían mitigarse mediante sacrificios económicos, como limosnas y donaciones. Así, “además de limpiar su alma, limpiaban su fama y el origen de su fortuna, porque, finalmente, en la América hispana y la Europa mediterránea, los hombres no se salvarían sólo por la fe, sino por la fe y las obras.”<sup>104</sup>

Respecto a las dos corporaciones religiosas citadas, de las cuales fueron miembros don José y Servando Gómez de la Cortina creo pertinente ofrecer alguna información relevante. La Tercera Orden de San Francisco tiene sus orígenes en el siglo XIII. Viviendo aún San Francisco de Asís, se encontró con una serie de adeptos que querían formar parte de la Orden fundada por él; sin embargo muchos de ellos estaban

---

<sup>103</sup> Lavrin, “Cofradías novohispanas...”, pp. 51-52.- Barzarte Martínez, “Las limosnas...”, p. 72.- Pastor, *op. cit.*, pp. 76-77.- J. R. Hale, *La Europa del Renacimiento: 1480-1520*, 9ª ed., México, Siglo XXI, pp. 136, 139, 156 y 205.

<sup>104</sup> Pastor, *op. cit.*, pp. 232-233.

imposibilitados para ser frailes, pues estaban casados. Ante tales circunstancias, “prometió darles una regla de vida especial que asociara a sus religiosos, por una comunidad de oraciones, buenas obras y penitencia, a los cristianos consagrados ya a la vida doméstica, sin por ello romper los lazos bendecidos por Dios mismo.”<sup>105</sup>

Cabe señalar que en la época de don José y Servando Gómez de la Cortina solían confundirse las terceras Órdenes<sup>106</sup> con las cofradías, pues en la práctica eran corporaciones casi idénticas. Sin embargo, en estricto sentido teórico, sí había diferencia entre unas y otras.<sup>107</sup> En el caso específico de la Tercera Orden de San Francisco, desde 1725 queda claro, de acuerdo a lo dictado por el Papa Benedicto XIV en la bula *paterna sedis*, que “es una verdadera Orden, distinta perfectamente de toda otra cofradía, porque posee una Regla aprobada por la Santa Sede, tiene su noviciado, su profesión y su hábito de color y forma determinados, todo como las demás Órdenes religiosas y militares.”<sup>108</sup>

Además, las reglas de las terceras órdenes son universales, a diferencia de las constituciones de las cofradías que suelen tener un carácter más local. La profesión o toma de hábito tiene un carácter definitivo, así como el voto. La solemnidad de esa profesión hacía parecer que el investido casi formaba parte del estado clerical. Para finalizar este asunto, cabe mencionar que esa diferencia entre cofradía y Tercera Orden eximía a estas últimas del control episcopal, ya que argumentaban que se trataba de un cuerpo aparte.<sup>109</sup>

---

<sup>105</sup> Iguíniz, Juan B., *Breve historia de la Tercera Orden Franciscana en la Provincia del Santo Evangelio de México desde sus orígenes hasta Nuestros Días*, México, Patria, 1951, p.10.

<sup>106</sup> Orden Tercera.- Asociación, dependiente de una Orden religiosa, cuyos miembros no viven en comunidad.- Manuel Seco, Olimpia Andrés y Gabino Ramos, *Diccionario del español actual*, Madrid, Aguilar, 1999, vol. II, p. 3305.

<sup>107</sup> Thomas Calvo, “¿La religión de los ‘ricos’ era una religión popular? La Tercera Orden de Santo Domingo (México), 1682-1693”, en Martínez López-Cano, Von Wobeser y Muñoz Correa (Coords.), *op. cit.*, pp. pp. 82-83.- Bazarte Martínez, *Las cofradías...*, pp. 43-44.

<sup>108</sup> *Apud*, Iguíniz, *op. cit.*, p. 11.

<sup>109</sup> Bazarte Martínez, *Las cofradías...*, p. 44.

La Tercera Orden franciscana se instituyó canónicamente en Nueva España hasta la segunda década del siglo XVII. El fundador fue fray Cristóbal Ramírez, quien habiendo llegado a Nueva España el 1º de diciembre de 1613, erigió el primer centro terciario en la ciudad de Puebla de los Ángeles el 3 de diciembre de 1614. La fundación en la ciudad de México tuvo lugar en el convento de San Cosme, el 20 de octubre de 1615. En la década siguiente, en gran parte gracias a los terciarios, se construyó la iglesia de San Francisco, en un terreno del convento franciscano. En ese mismo siglo, con la ayuda de los hermanos de la Tercera Orden, tuvo lugar la fundación de un hospital. Rápidamente la Tercera Orden de San Francisco albergó en su seno a muchas personas; hacia 1645 disponía de más de dos mil miembros entre hombres y mujeres. Con el tiempo iría creciendo ese número y se incorporaría a ella gente de la más alta sociedad.<sup>110</sup>

Para ingresar a ella, la gente debía cumplir minuciosos requisitos, tales como información sobre la vida y costumbres del candidato, licencia de los respectivos cónyuges o padres (en el caso de los hijos de familia solteros). También había reparos raciales para poder ser hermano terciario. A las castas sólo se les permitió pertenecer a la Archicofradía de los Cordígeros, la cual residía en el convento franciscano. Y no sería sino hasta después de la independencia cuando se les concediera el hábito a los indígenas, necesitando previamente la autorización de la mesa.<sup>111</sup>

Además de don José Gómez de la Cortina, los demás miembros de la mesa directiva de la Tercera Orden franciscana, durante 1775 y 1776 fueron Eliseo Llanos de Vergara, José María de Rivas Cacho, Fernando Sánchez de Movellán, Antonio Barroso y Torrubia, José Fernández de Cosgaya, Francisco Ignacio de Yraeta, Bernardo Ferrera, Juan Antonio de Soroa, Juan Bautista de la Campa, Manuel Rodríguez de Pinillos, José

---

<sup>110</sup> Iguíniz, *op. cit.*, pp. 17; 27; 30-31; 33; 50.

<sup>111</sup> *Ibidem*, p. 54.

Manuel Chávez, José de Echeverría, Diego de Gande, Manuel Maldonado, Juan Antonio Reboledo Figueroa y Castro, Jacinto Díez de Espíndola, Diego José de Retana, Manuel Espinosa, José Santos del Valle y Francisco Pérez de Aguilar.<sup>112</sup>

Los cuatro primeros mencionados fueron importantes figuras del partido montañés del Consulado de Comercio de México. El quinto, de innegable origen lebaniego, era un escribano, quien prestó sus servicios profesionales en varias ocasiones a sus paisanos y tal vez parientes los Rodríguez de Cosgaya, así como a los también lebaniegos don José y Servando Gómez de la Cortina. El que le sigue en esta lista, el vasco Francisco Ignacio de Yraeta, fue uno de los más acaudalados comerciantes de la Nueva España. Así pues, vemos como algunos de los hermanos de la Tercera Orden de San Francisco eran destacados en el ámbito de los negocios en el Virreinato. Además, muchos de ellos eran paisanos de don José y su sobrino Servando, lo cual los desvela como posibles miembros de la misma red de negocios.

Pasemos ahora a otra corporación. La Cofradía de San Pedro Mártir, a la cual perteneció Servando Gómez de la Cortina desde el momento en que obtuvo el título de Familiar del Tribunal del Santo Oficio de la Inquisición (en agosto de 1770), era una congregación interna de esta institución. Los orígenes de esa cofradía se encuentran en Europa, en el siglo XIII. Fue fundada por el Papa Inocencio IV, tras el asesinato del inquisidor Pedro Mártir de Verona. La corporación llegó a España en las postrimerías del siglo XV. Desde un principio sus miembros fueron extraídos de entre los Familiares de la Inquisición. En 1571, establecido formalmente el Tribunal del Santo Oficio, por Felipe II, se ordenó que todos los miembros del mismo debían integrar la Cofradía de San Pedro Mártir.<sup>113</sup>

---

<sup>112</sup> Véase la nota 92.

<sup>113</sup> Greenleaf, *op. cit.*, pp. 171- 172.

En Nueva España la situación fue similar. Todos los oficiales de la Inquisición conformaron la Cofradía. Ésta fue fundada tras la visita del inquisidor de Sevilla don Pedro Medina Rico, en 1656. No obstante, aunque en España la Cofradía proporcionaba gran prestigio social a sus miembros, en el caso novohispano no era igual. Los Familiares gozaban de un alto estatus social en tanto que miembros del Santo Oficio, más que de la Cofradía de San Pedro Mártir, pues a ella pertenecían muchos funcionarios menores de la Inquisición, tales como barberos de los inquisidores, quienes eran vistos por los Familiares como unos arribistas, que quitaban lustre y prestigio a la Cofradía. El resultado fue una completa apatía de los Familiares ante los asuntos de esta corporación, la cual provocaba que no participaran en ninguna de sus actividades.<sup>114</sup>

En el caso de la Congregación del Santo Cristo de Burgos, ésta se fundó en el año de 1774, estableciéndose en la antigua capilla de la cofradía de San José de los Españoles, ubicada en la parte occidental del atrio del convento de San Francisco, en la ciudad de México. Le precedió, desde mediados del siglo XVII, una cofradía integrada por carpinteros. No obstante, hacia la segunda mitad de la centuria de la Ilustración, sus finanzas se encontraban en un estado tan terrible que no podía ya sostenerse, lo cual produjo su desaparición. Ya para entonces, algunos de los cofrades eran montañeses. Éstos entraron en contacto con otros montañeses, importantes por su posición social y económica, entre ellos los Gómez de la Cortina, y de forma unánime decidieron fundar la nueva Congregación en la capilla de San José de los Españoles, a cambio de pagar las deudas de la cofradía moribunda.<sup>115</sup>

---

<sup>114</sup> *Ibidem*, pp. 173-174; 186-190.

<sup>115</sup> Nuria Salazar, *La capilla del Santo Cristo de Burgos en el ex Convento de San Francisco*, México, Instituto Nacional de Antropología e Historia – Departamento del Distrito Federal. Secretaría General de Desarrollo Social, 1990, pp. 8-22.- Miguel García de Guzmán y Miguel Ramón García Reyes, “Iconografía del Santo Cristo de Burgos o de San Agustín” (publicado en *Archivo Agustiniiano. Revista de estudios históricos*, vol. LXXXVII, Núm. 205, Agustinos, Valladolid, Castilla y León, 2003), puesto en línea el 3 de marzo de 2004, consultado a través de <http://www.cristodesanagustin.com/articonografiactoagustin.htm/>, el 4/VI/2007.

Desde abril de 1774 comenzaron a correr los trámites para hacer oficial el establecimiento de la nueva corporación. En noviembre de ese año obtuvieron la aprobación para erigirla. Una vez habiendo cumplido con las autoridades eclesiásticas, era necesaria también la aprobación por parte de la Corona. El virrey Antonio María de Bucareli dio su aquiescencia, siempre y cuando acudieran los congregantes al Consejo de Indias, a fin de obtener el consentimiento del Rey, el cual fue conseguido mediante Real Cédula, otorgada en el Pardo, el 15 de enero de 1776.<sup>116</sup>

De acuerdo a William J. Callahan, esta corporación corresponde a las que se limitan “a grupos o regiones étnicas específicas, como los negros de Sevilla.” Cabe decir que los cofrades de este tipo de congregaciones al fundarlas elegían como patrono(a) a algún santo o advocación de Jesucristo o de la Virgen María, venerado(a) en la región de donde eran oriundos la mayoría.<sup>117</sup> En este caso, los montañeses se sentían identificados con la devoción al Santo Cristo de Burgos.<sup>118</sup>

Esto no debe extrañarnos. Recuérdense que los montañeses decían ser de las Montañas de Burgos, por lo tanto, sentían a la ciudad de Burgos como parte de su patria

---

<sup>116</sup> Salazar, *op. cit.*, pp. 13-16.

<sup>117</sup> En el siglo XVIII también había una cofradía exclusiva de los residentes de Cantabria (o montañeses) en Madrid. Callahan, *op. cit.*, p. 43.- Bazarte Martínez, *Las cofradías...*, p. 51.

<sup>118</sup> El arquitecto español Vicente Lampérez y Romea, en las postrimerías de la centuria ochocentista, escribió un artículo, en el cual relata la historia de esta imagen. Resulta pues que hacia el siglo XII, un mercader burgalés que fue a Flandes, no sin antes prometerles a los padres agustinos llevarles un recuerdo devoto: “Al regresar halló en el mar un cajón en forma de ataúd, dentro del cual había una caja de vidrio, y en ella una imagen de Cristo, con los brazos sobre el pecho, con una llaga en el costado, y en manos y pies los agujeros de los clavos. Llegando a Burgos, hizo el mercader entrega del precioso hallazgo a los agustinos, y en aquel momento *tocaron las campanas por sí mismas...*” Rápidamente la imagen cobró mucha devoción entre los burgaleses y después entre la gente de los lugares cercanos, haciéndose cada vez más y más famosa. El arquitecto Lampérez y Romea, basándose en las características de la confección de la pieza y en las distintas corrientes artísticas, sostuvo que la figura en Burgos no podría datar del siglo XII ni del XII, creyendo incluso que pudo haber sido fabricada en el XVII. Aunque aclaraba que de ser así, habría tenido lugar una sustitución hecha por los frailes agustinos, ya que se tienen noticias del culto que se le rendía en siglos anteriores. El mismo arquitecto relataba como en el siglo XVI la figura fue mencionada por el rey Felipe II. No obstante todo lo anterior, la imagen está envuelta en el misterio. Cabe añadir que la figura del Cristo de Burgos ha sido trasladada de su lugar original. Aunque muchos ambicionaron poseerla, los agustinos la conservaron hasta la guerra de Independencia española, cuando pasó a la catedral de Burgos. Tras un breve regreso al convento agustino, fue trasladada otra vez a la catedral desde 1836, donde a la fecha se le puede observar. Véase Vicente Lampérez y Romea, “El Santo Cristo de Burgos y su retablo en la catedral”, *La Ilustración española y americana*, Año XLIII, Núm. XI, Madrid, 22 de marzo de 1899, pp. 171-174. Edición digital de la Biblioteca Virtual Miguel de Cervantes (sección Hemeroteca), por cortesía del Consejo Superior de Investigaciones Científicas (en adelante CSIC), en <http://descargas.cervantesvirtual.com/>, 31/V/2007.

y por ende a la figura del Santo Cristo de Burgos como propia y como un distintivo montañés. Por ello, los cántabros se encargaron de extender su devoción, fundando cofradías y hermandades en distintos lugares.<sup>119</sup>

En realidad la fundación de la Congregación montañesa fue un poco tardía, respecto a la de sus rivales; me refiero al grupo vasco-navarro residente en México. Los vascongados se unieron desde 1681 (casi un siglo antes de la constitución de la Congregación montañesa) en una hermandad, dedicada a la Virgen de Aránzazu, cuyo santuario original se encuentra en Guipúzcoa. Quince años más tarde, en 1696, alcanzaba la dignidad de cofradía. Esta corporación realizó durante su existencia, distintas labores asistenciales, fundó el Colegio de las Vizcaínas y fue una importante promotora en México de la Real Sociedad Bascongada de Amigos del País, teniendo así una irradiación internacional.<sup>120</sup> Respecto al asociacionismo de los vascos, Elisa Luque Alcalde sostiene lo siguiente:

---

<sup>119</sup> Véase Consuelo Soldevilla Oria, *Cantabria y América*, Madrid, MAPFRE, 1992, p. 31.- Véase también, como ejemplo de esta escritura de fundación del Mayorazgo Gómez de la Cortina, en AN, Notaría 350, Diego Jacinto de León, vol. 2306, 1778, f. 333v.- Hoy en día hay en Sevilla una “Pontificia, Ilustre y Fervorosa Hermandad del Santísimo Cristo de Burgos, Negociaciones y Lágrimas de San Pedro y Madre de Dios de la Palma”, cuyos orígenes se encuentran en el siglo XVI, la cual posee una imagen, réplica de la de Burgos, tallada en 1573 por Juan Bautista Vázquez, “El Viejo”. Sufrió una remodelación en 1893 por Manuel Gutiérrez Reyes-Cano. Véanse también “El Cristo de Burgos”, en DESTINOSEVILLA. El portal de turismo de Sevilla, <http://semanasanta.destinosevilla.com/destino/01seccion.asp?seccion=151&Id=50&dia=4&cod2=31,31/V/2007>.- La devoción al Santo Cristo de Burgos, en la Sevilla del siglo XVI resulta bastante lógica. Téngase en cuenta que Andalucía fue, dentro de la Península Ibérica, uno de los principales destinos de los emigrantes montañeses; sobre todo, cuando no se trataba de migraciones estacionales. Fernando Obregón Goyarrola, *Breve historia de Cantabria*, Santander, Estvdio, 2000, pp. 119-120.- Soldevilla Oria, *op. cit.*, p. 30. Es importante aclarar que la imagen del Santo Cristo de Burgos es conocida y venerada con distintos nombres dependiendo de cada región geográfica. Así, se le puede conocer como “Cristo de Burgos, Cristo de San Agustín o de la Sangre, Cristo de Cabrilla, Señor de Burgos, Señor del Saucito, etc.” Miguel García de Guzmán y Miguel Ramón García Reyes, *op. cit.*- Francisco Casado Alzaga, presidente de la Hermandad del Santísimo Cristo de Burgos en Murcia sostiene lo siguiente: “en realidad es la imagen cuyo culto está más difundido en el mundo”.- “El culto al Cristo de Burgos es el más extendido en todo el mundo”, *La Verdad Digital*, sección: Región, Murcia, sábado, 28 de octubre de 2006, [http://www.laverdad.es/murcia/prensa/20061028/region\\_murcia/culto-cristo-burgos-extendido\\_20061028.html](http://www.laverdad.es/murcia/prensa/20061028/region_murcia/culto-cristo-burgos-extendido_20061028.html), 31/V/2007.

<sup>120</sup> Con menos impacto (sobre todo internacional), pero también importante fue la formación en la ciudad de Lima, capital del Virreinato del Perú, de una hermandad de la Virgen de Aránzazu, hacia el año de 1612. Al respecto de ella, es importante resaltar que no sólo se congregaron aquellos de origen vasconavarro, residentes en Lima, sino también algunos montañeses. Esto seguramente se debió a la carencia de una de una corporación religiosa de montañeses como la que se fundó en México. Elisa Luque

La experiencia de la incorporación a nuevas regiones contribuyó a aumentar el impulso a unirse. La llegada a un lugar desconocido, la necesidad de abrirse camino en una sociedad diversa de la que habían dejado, el deseo de una atención espiritual arraigada en las devociones del país de origen eran incentivos para agruparse en torno a tareas comunes.<sup>121</sup>

Esta explicación podría aplicarse también al asociacionismo de los montañeses. La Congregación del Santo Cristo de Burgos y la Cofradía de Nuestra Señora de Aránzazu contaron con miembros quienes pertenecían a la más alta esfera social novohispana. Ambas fueron dos de las corporaciones religiosas más poderosas en el ámbito virreinal; extendiendo crédito en sumas substanciales.<sup>122</sup> Así pues, la agrupación en torno a factores étnicos y de lugar de origen coadyuvó y fortificó la consolidación de las redes de parentesco y paisanaje; lo cual no sólo facilitaba la vida a los que ya habían emigrado, sino también a los que estaban por venir.

Los nombres de aquellos cofrades integrantes de la mesa directiva de la Congregación del Santo Cristo de Burgos, al mismo tiempo que Servando Gómez de la Cortina, entre 1774 y 1775, revelan el tipo de gente que eran: su posición en la sociedad y sus ocupaciones. Ellos eran: José González Calderón, Gabriel Gutiérrez de Terán, el marqués de Rivas Cacho, Domingo de Rábago (futuro conde de Rábago), Fernando González de Collantes, José de Ceballos, el conde de la Torre de Cosío, Francisco

---

Alcaide, "Coyuntura social y cofradía. Cofradías de Aránzazu de Lima y México", en Martínez López-Cano, Von Wobeser y Muñoz Correa (Coords.), *op. cit.*, pp. 93-95; 97; y 103.

<sup>121</sup> Luque Alcalde, *op. cit.*, p. 91.- También el grupo gallego residente en México, siguiendo ese ejemplo, creó a finales del siglo XVIII una corporación religiosa de exclusión étnica y geográfica. Véase Congregación del Apostol Santiago de Señores Gallegos (Ed.), *La sencillez hermanada con la sabiduría, oración pengirica, que el día 27 de febrero de 1791, en que la M. I. y Real Congregacion del Apostol Santiago de Señores Gallegos celebró la beatificacion del B. Sebastián de Aparicio en la Iglesia del Convento del Seráfico Padre S. Francisco de esta ciudad de México, celebrando de pontifical el Illmô. Sr. Dr. D. Salvador Biempica, dignísimo obispo de la ciudad de Los Angeles, predicó el Sr. Dr. y Mrô. Don Augustin de Quintela prebendado de esta Santa Iglesia Metropolitana. Sacala a la luz la misma Real Congregación*, México, Felipe de Zúñiga y Ontiveros, 1791, [VI]-25 p.- De igual manera, se tiene noticia de una asociación similar compuesta por riojanos: la de Nuestra Señora de Balvanera. Véase Bazarte Martínez, *Las cofradías...*, p. 52.

<sup>122</sup> Lavrin, "El capital eclesiástico...", p. 15.- Salazar, *op. cit.*, p. 17.

Antonio de Rábago, Manuel José de Bustamante, Manuel Antonio de Quevedo y Miguel González Calderón Estrada.<sup>123</sup>

Todos ellos eran importantes y acaudalados almaceneros del partido de los montañeses del Consulado de Comercio de México. Estamos hablando de una elite de los empresarios coloniales con quienes los Gómez de la Cortina compartían ya algunos ámbitos. Recuérdese por ejemplo, que Gabriel Gutiérrez de Terán y Francisco Antonio de Rábago, fueron dos de los seis testigos que declararon ante la Inquisición, cuando se hizo la investigación para que Servando Gómez de la Cortina obtuviese el título de Familiar del Santo Oficio.<sup>124</sup>

Estas fueron las corporaciones religiosas a las cuales perteneció Servando en sus primeras décadas en la capital novohispana. Permanecería en ellas a largo de toda su vida. También fue miembro de otras, pero por cuestiones cronológicas serán explicadas en la segunda parte de esta tesis.

Había varias circunstancias en la época que obligaban a los hombres a afiliarse a las corporaciones, empezando por el hecho de que la figura del individuo no existía, de tal manera que las personas se veían obligadas a afiliarse a una o varias. Además, esta clase de asociaciones respondían también a una serie de necesidades y sentimientos humanos, así como a formas de pensar. Podemos mencionar la sensación de bienestar al pertenecer a un grupo, la camaradería, el sentimiento de solidaridad, etc. Por otra parte, mediante las actividades y obras pías practicadas dentro de estas congregaciones, las almas de sus miembros adelantarían en un futuro su salida del Purgatorio, dejando de sufrir por sus faltas cometidas en vida. Para coadyuvar a lograr este último fin también era posible recurrir a las capellanías de misas. Servando Gómez de la Cortina se vio involucrado en la fundación de algunas de ellas.

---

<sup>123</sup> Véase nota 92.

<sup>124</sup> *Vid. supra.*

### **La capellanía de misas de Alberto Rodríguez de Cosgaya.**

Recuérdese que los Gómez de la Cortina fueron nombrados coalbaceas, junto con Agustín del Corral, de los bienes de Alberto Rodríguez de Cosgaya, quien poco antes de morir, quiso hacer algunas adiciones a su testamento y por lo cual otorgó un codicilo el 23 de marzo de 1775.<sup>125</sup> En la última de sus disposiciones añadió ser también su voluntad:

[...] que luego que se verifique su fallecimiento se saquen de sus bienes primero que otra de las cantidades que lleva prevenidas así en su testamento como en este codicilo, la de 4,000 pesos. Con los 3,000 de ellos funden sus albaceas [José y Servando Gómez de la Cortina y Agustín del Corral] una capellanía colativa con el gravamen de cuatro mil misas cada año, que se digan en la capilla del Santísimo Cristo de Burgos [...]; la una el día que en el mes de mayo se celebrare la fiesta de dicho Santísimo Cristo, otra [el] día de la Purísima Concepción de Nuestra Señora la Virgen María, otra del patriarca señor San José, y otra el [día] de su patrocinio; **nombrando por primeros patronos a sus albaceas [José y Servando Gómez de la Cortina y Agustín del Corral],<sup>126</sup>** y en su falta a los señores que componen [la] Mesa de la Congregación de dicho Santísimo Cristo de Burgos, [...] perpetuamente. [...] **Y les ordena que el capellán que nombrasen sea el pariente más inmediato que fuere de su aceptación,** y fallecido éste sigan nombrando hasta que llegue el caso de que por su falta le quepa hacerlo a dicha Mesa, a quienes encarga que el capellán que hubieren de nombrar sea de sus parientes y no hallando alguno o no habiéndolo, sea a algún hijo de la Nación Montañesa, natural u originario, el que fuere más pobre y con estudios competentes para que prontamente se pueda ordenar, gozando en el ínterin la renta por vía de superávit, con obligación de mandar decir las misas referidas. Y los otros 1,000 pesos se entreguen al mayordomo

---

<sup>125</sup> Testamento otorgado por Alberto Rodríguez de Cosgaya en México el 23 de octubre de 1770.- Codicilo otorgado por Alberto Rodríguez de Cosgaya en México, el 23 de marzo de 1775. Ambos documentos en AN, Notaría 238, José Fernández de Cosgaya, vol. 1471 (1769-1778). El codicilo será citado en adelante con las siglas CARC. Véase nota 50.

<sup>126</sup> Lo que señalo a continuación en negritas no está señalado en el original; sin embargo preferí hacerlo a fin de resaltar lo más relevante del documento para los Gómez de la Cortina.

de dicha Congregación así para que sufra los costos precisos de la fundación de dicha capellanía...<sup>127</sup>

Para entender las razones por las cuales don Alberto dispuso esto, es indispensable tener claro lo que eran las capellanías de misas y qué propósitos debían satisfacer. Gisela von Wobeser las define como una “fundación destinada a un sacerdote, cuya finalidad era que oficiara misas en memoria de los difuntos.”<sup>128</sup>

Este tipo de fundación, de origen medieval y perteneciente al género de las obras pías, comenzó a cobrar auge en Nueva España hacia el siglo XVII y operaba de la siguiente manera. El fundador de la capellanía donaba un capital, el cual era invertido de tal forma que las utilidades generadas serían destinadas a la manutención de un capellán, quien quedaba obligado a decir un determinado número de misas, dedicadas al auxilio del alma del fundador y de quienes él hubiera estipulado. Así, mientras el capellán se gozaba de la renta producida por el dinero legado por el fundador, éste último se beneficiaba de las misas que se rezarían por él. La cantidad de misas estipuladas nos puede decir algo de la prosperidad económica del fundador, su conciencia y la conducta que éste consideraba haber tenido durante su vida.<sup>129</sup>

Las capellanías eran fundadas con carácter perpetuo por lo cual el conjunto de los bienes económicos donados eran denominados con el genérico “principal”, el cual quedaba vinculado en forma permanente, a fin de que para siempre produjera las ganancias necesarias para el sostenimiento del capellán. Las personas involucradas en la capellanía eran “el fundador o su albacea, el capellán y el patrono.” Los fundadores y patronos podían ser hombres, mujeres o corporaciones; siempre y cuando no se tratara

---

<sup>127</sup> Véase la décima disposición al codicilo, en *Ibidem*.

<sup>128</sup> Gisela von Wobeser, *Vida eterna y preocupaciones terrenales. Las capellanías de misas en la Nueva España, 1600-1821*, México, Universidad Nacional Autónoma de México. Instituto de Investigaciones Históricas, 2005, p. 12.

<sup>129</sup> *Ibidem*, pp. 9; 12-13.- Verónica Zárate Toscazo, *Los nobles ante la muerte en México. Actitudes, ceremonias y memoria, 1750-1850*, México, El colegio de México. Centro de Estudios Históricos – Instituto de Investigaciones Dr. José María Luis Mora, 2000, p. 192.

de ningún judío, hereje o infiel. El cargo de capellán sólo podía ser ocupado por un sacerdote.<sup>130</sup> No obstante, en caso de que la persona designada para ser el capellán no hubiese recibido el sacramento de la ordenación sacerdotal, éste podía contratar a un ministro ordenado a fin de que oficiase las misas, al cual se le llamaba capellán interino.<sup>131</sup>

El fundador podía establecer la compañía en vida, mediante contrato, o *in extremis* disponiendo su establecimiento en su testamento, en cuyo caso los trámites de fundación serían hechos por sus albaceas. Como en el caso de don Alberto Rodríguez de Cosgaya y sus albaceas, los Gómez de la Cortina y Agustín del Corral. Cabe decir que esta forma fue la más frecuente en la Nueva España.<sup>132</sup>

Los fundadores debían dejar claras todas las indicaciones respecto al monto a que ascendería el principal, el número de misas, los días y lugares en que debían rezarse; quién sería el patrono y quién el capellán; así como los sucesores de ambos cargos. Al establecer la capellanía, los albaceas debían respetar la voluntad del fundador, pero cuando no se especificaban todos los detalles, los albaceas tenían libertad para decidir lo que consideraran más conveniente. Cuando esto último ocurría, los albaceas “casi siempre trataron de beneficiarse a sí mismos y a miembros de sus familias.”<sup>133</sup> Como se verá más adelante, esto fue justamente lo que hicieron don José y Servando Gómez de la Cortina.

---

<sup>130</sup> Abelardo Levaggi, “Papel de los patronos en las capellanías. Cuestiones suscitadas a su respecto en el Río de la Plata”, en Ma. del Pilar Martínez López-Cano, Gisela von Wobeser y Juan Guillermo Muñoz Correa (Coords.), *Cofradías, capellanías y obras pías en la América colonial*, México, Universidad Nacional Autónoma de México. Instituto de Investigaciones Históricas. Facultad de Filosofía y Letras, 1998, p. 143.- Von Wobeser, *op. cit.*, p. 14.

<sup>131</sup> Los capellanes interinos también suplían a los titulares cuando éstos estaban enfermos o sin tiempo suficiente para cumplir con sus funciones. Los interinos recibían una paga sólo por el número de misas que hubieran rezado. Una vez satisfechas las misas, si de los rendimientos del principal todavía quedase algún remanente, éste le correspondía al titular, no al interino. Von Wobeser, *op. cit.*, pp. 12 y 15.

<sup>132</sup> *Ibidem*, p. 15.- Cynthia Montero Recorder, “La capellanía: una de las prácticas religiosas para el más allá”, en Martínez López-Cano, Von Wobeser y Muñoz Correa (Coords.), *op. cit.*, p. 134.

<sup>133</sup> Von Wobeser, *op. cit.*, p. 15.

Los patronos tenían entre otras obligaciones, la responsabilidad de asegurar la perpetuidad de la capellanía y, por lo tanto, de vigilar que no disminuyera el principal y generara suficientes rendimientos. El cargo era honorífico y añadía prestigio a su familia. Además, dependiendo de cada caso, podía ser acreedor de alguna ganancia económica, cuando el patrono administraba los bienes de la capellanía. Aparte, designaba también al capellán, de acuerdo a lo indicado por el donador del capital. Por ende, el cargo debía ser ocupado por alguien de absoluta confianza para el fundador. Normalmente solían ser patronos los cónyuges, descendientes, parientes, amigos muy allegados o corporaciones en las cuales se tuviera mucha confianza.<sup>134</sup> Don Alberto, por ejemplo, eligió a parientes y amigos allegados como primeros patronos, quienes serían suplidos después de fallecidos por la Congregación del Santísimo Cristo de Burgos, asegurando así la perpetuidad de su capellán.

Hubo dos tipos de capellanías: las eclesiásticas o colativas y las laicas o profanas. Las primeras debían ser autorizadas por el obispo de la diócesis correspondiente, quedando dependientes de la jurisdicción eclesiástica o clerical. Sus capitales se convertían en bienes eclesiásticos y debían ser administrados, por consiguiente, por una institución eclesiástica. El establecimiento de la obra pía quedaba bajo jurisdicción del derecho canónico. Las segundas, no requerían la autorización de ninguna autoridad diocesana y por ende estaba limitada la intervención del clero. Su principal no pasaba a formar parte de los bienes de la Iglesia, por lo cual su administrador era el patrón. Dependían de la justicia civil y tenían más libertad en cuanto a su manejo. Este tipo de capellanías podían convertirse en capellanías eclesiásticas; por lo cual, las autoridades eclesiásticas presionaban a veces para que ello

---

<sup>134</sup> Hubo muchos casos en los cuales los principales de las capellanías se extinguieron o se redujeron, afectando a los rendimientos y por ende a la manutención del capellán, y al número de misas que debían rezarse. Muchas veces podía deberse a la negligencia del patrono. *Ibidem*, pp. 15-16.- Levaggi, *op. cit.*, pp. 144-150.

ocurriera. En realidad no están bien definidas las diferencias entre un tipo de capellanía y el otro, excepto por la dependencia de las autoridades episcopales que tenían las colativas.<sup>135</sup> Téngase en cuenta que este último era el caso de la capellanía manda fundar por Alberto Rodríguez de Cogaya.

Es importante mencionar la importancia de los Juzgados de Testamentos, Capellanías y Obras Pías. Estos organismos existían en cada una de las diócesis; se regían conforme al derecho canónico y dependían del capítulo catedralicio y de los obispos. Por supuesto, el de mayor importancia era el del Arzobispado de México. Las capellanías se establecían jurídicamente ante las autoridades del Juzgado, que se encargaban de recibir el principal, invertirlo y administrarlo.<sup>136</sup>

Una vez habiendo quedado claras las generalidades sobre las capellanías, es conveniente ahora ahondar en la utilidad que tenían, a fin de elucidar la decisión de Alberto Rodríguez de Cosgaya de encargar a los Gómez de la Cortina y a Agustín del Corral, la creación de una fundación de este tipo. En realidad, estas obras pías tuvieron una múltiple funcionalidad.<sup>137</sup> Satisficieron necesidades de índole económica y espiritual: la manutención de un sacerdote, el cual debía officiar misas a favor del alma del fundador. Para entender esto es necesario profundizar en la religiosidad de los hombres católicos del Antiguo Régimen.

La Iglesia, como cuerpo místico de Cristo, presenta tres estados: Iglesia triunfante, compuesta por aquellos que gozan de la gloria celestial; Iglesia purgante, integrada por las almas de quienes padecen terribles sufrimientos en el Purgatorio para redimir sus pecados capitales cometidos en vida, aun tras haber sido perdonados tras la

---

<sup>135</sup> Von Wobeser, *op. cit.*, pp. 17-22.

<sup>136</sup> Además, en el caso de las capellanías colativas, el Juzgado atendía los litigios suscitados en torno a las fundaciones, vigilaban el cumplimiento de las obligaciones de los capellanes (aun en el caso de las capellanías laicas) y en muchas ocasiones nombraba a los capellanes y a los patronos. *Ibidem*, pp. 23-28.

<sup>137</sup> Levaggi, *op. cit.*, p. 154.- Gisela von Wobeser, "Las capellanías de misas: su función religiosa, social y económica en la Nueva España", en Martínez López-Cano, Von Wobeser y Muñoz Correa (Coords.), *op. cit.*, p. 119.

confesión; e Iglesia militante, constituida por los creyentes que no han muerto y aún están en este mundo. De acuerdo a la doctrina católica hay distintas formas para adelantar la salida del Purgatorio y la consecuente llegada al Cielo. En vida se pueden realizar varias obras piadosas, pero una vez habiendo muerto es necesario contar con la ayuda de la Iglesia militante.<sup>138</sup>

De todos los actos piadosos que pueden hacerse el más eficaz para las almas purgantes es la celebración de la santa misa; ya que esa ceremonia constituye la representación y conmemoración de la vida, pasión y muerte de Jesucristo, ofreciéndose su cuerpo y sangre como ofrenda, cada vez que tiene lugar. Por lo anterior, es el sacrificio que más agrada a Dios. De ahí su efectividad si se ofrece por el alma de alguna persona difunta.<sup>139</sup> Así pues, la creación de una capellanía de misas aseguraba al fundador la ayuda de los vivos para terminar su tormento.

Por otra parte, las capellanías servían también para procurar que hubiese siempre sacerdotes que oficiaran las misas, ya que mediante cada fundación se aseguraba la ordenación y manutención de uno. La Iglesia exigía para acceder a ese sacramento, la demostración de contar con medios para vivir de forma desahogada. De tal forma, que una de las formas de cumplir con este requisito era poseyendo la titularidad de una capellanía, pues se gozaría así de los rendimientos del principal, una vez habiendo satisfecho los gastos que ocasionaran las misas.<sup>140</sup>

En la mayoría de los casos, los fundadores nombraron capellán a parientes allegados, como hijos, sobrinos, nietos u otros descendientes, con vocación por la vida religiosa.<sup>141</sup> Alberto Rodríguez de Cosgaya había especificado su deseo de que el

---

<sup>138</sup> Asunción Lavrin, “Cofradías novohispanas: economías material y espiritual”, en Martínez López-Cano, Von Wobeser y Muñoz Correa (Coords.), *op. cit.*, pp. 51-52; 54.

<sup>139</sup> Montero Recorder, *op. cit.*, p. 138. Von Wobeser, “Las capellanías...”, p. 123.

<sup>140</sup> Von Wobeser, *Vida eterna...*, p. 124.- Von Wobeser, “Las capellanías...”, p. 125.

<sup>141</sup> Otros establecieron la capellanía para ayudar a amigos o sus hijos; otros para favorecer a hombres extraños pobres que necesitaran de la renta de la capellanía. Se llegó incluso a beneficiar a conventos y

capellán fuera “el pariente más inmediato”, que contara con los requisitos. Esto pone de manifiesto una vez más la importancia que en la época tenían los lazos sanguíneos, de ahí que las redes sociales comenzaran con la propia familia.

Los montos a que ascendían los principales con que se fundaba las capellanías podían variar. Hacia la segunda mitad del siglo XVIII la gente de la elite (particularmente la nobleza) solía destinar 4,000 pesos, los cuales producirían 200 pesos anuales al capellán.<sup>142</sup> Ese fue precisamente el capital donado por don Alberto para la obra pía, sin embargo, 1,000 pesos se destinaron para cubrir los costos de la fundación y sólo 3,000 para el principal.

No menos importante fue durante la época colonial, y más concretamente, finales del siglo XVII y a lo largo del siglo XVIII, su función como proveedoras de crédito. Así pues, al convertirse los principales de las fundaciones en capital eclesiástico, éste podía ser pedido como préstamo por miembros de la elite socio-económica, en forma de depósito irregular.<sup>143</sup>

Para ello era necesario, igualmente, imponer un censo sobre un bien raíz o un aval suficientemente solvente que se hiciese responsable por la deuda en caso de atraso o falta de pago. Esta forma de crédito fue muy usada por distintos miembros de la familias de elite colonial, como los Rodríguez Sáenz de Pedroso (familia a la que pertenecía la esposa de Servando Gómez de la Cortina) o los Romero de Terreros, entre otros. Cuando la capellanía se establecía mediante el pago de dinero en efectivo, el Juzgado de Testamentos, Capellanías y Obras Pías invertía ese capital, prestándolo a

---

corporaciones como cofradías. Von Wobeser, *Vida eterna...*, p. 86. Von Wobeser, “Las capellanías...”, pp. 124-125.- Montero Recorder, *op. cit.*, pp. 136-137.

<sup>142</sup> Las cifras más frecuentes oscilaron a los largo del período colonial entre los 2,000 y los 3,000 pesos, que producirían rendimientos de 100 a 150 pesos anuales; una cantidad menor sería insuficiente para el sostenimiento decoroso del capellán. Von Wobeser, *Vida eterna...*, pp. 32-33. Zárate Toscazo, *op. cit.*, p. 190.

<sup>143</sup> Depósito irregular. Préstamo en efectivo a 5% anual, con una fecha determinada para el pago del capital. Véase Asunción Lavrin, “El capital eclesiástico y las elites sociales en Nueva España a fines del siglo XVIII”, *Mexican Studies / Estudios Mexicanos*, vol. I, No. I, Winter, 1985, p. 3. Consultado a través de [www.jstor.org](http://www.jstor.org), 2/X/2006.

distintos particulares a réditos de 5% anual, generando así las ganancias necesarias para la manutención del capellán. El crédito eclesiástico fue altamente demandado por comerciantes, hacendados y mineros, e incluso por corporaciones como el Consulado de Comercio de México o el Tribunal de Minería.<sup>144</sup>

Cabe señalar que este tipo de fundaciones tuvieron sin duda un carácter elitista. Se requería capital en efectivo o bienes (muebles o inmuebles) suficientes para crearlo. No obstante fueron muy frecuentes entre la aristocracia novohispana.<sup>145</sup> Habiendo explicado los pormenores de las capellanías de misas, así como su múltiple funcionalidad, concentrémonos ahora en la que mandó fundar don Alberto Rodríguez de Cosgaya a sus albaceas.

Resulta pues, que casi tres años después de muerto don Alberto, el 17 de febrero de 1778, José y Servando Gómez de la Cortina, así como Agustín del Corral, acudieron ante el escribano público Diego Jacinto de León, a fin de fundar, como albaceas que eran, la capellanía colativa dispuesta por el finado don Alberto Rodríguez de Cosgaya, con los dos instrumentos otorgados por él: el testamento de 1770 y el codicilo de 1775.<sup>146</sup>

De acuerdo con las disposiciones del difunto, se aplicaba por dote la cantidad de 3,000 pesos, la cual exhibieron al contado al juez del Juzgado de Testamentos, Capellanías y Obras Pías, para que los invirtiera “en fincas seguras y valiosas o en personas de toda idoneidad con las fianzas correspondientes...”, a fin de generar 150 pesos de réditos anuales para la congrua<sup>147</sup> del capellán, quien estaría obligado a decir las misas ya señaladas, en la capilla del Santísimo Cristo de Burgos. La obra pía y su

---

<sup>144</sup> *Ibidem*, pp. 6; 8-16.

<sup>145</sup> Montero Recorder, *op. cit.*, p. 141.- Zárate Toscano, *op. cit.*, pp. 189-193.

<sup>146</sup> Escritura de fundación de capellanía por José y Servando Gómez de la Cortina y Agustín del Corral, como albaceas de Alberto Rodríguez de Cosgaya, en México, el 17 de febrero de 1778. AN, Notaría 350, Diego Jacinto de León, vol. 2306, 1778, ff. 72v-77.- Hay una copia de la escritura en AGN, Bienes Nacionales, vol. 1470, exp. 10. Se citará en adelante el original en AN, con las siglas EFCARC.

<sup>147</sup> Congrua.- Renta mínima de un oficio eclesiástico o civil o de una capellanía para poder sostener dignamente a su titular. RAE, 2001, vol. I, p. 264.

capital quedaron bajo la jurisdicción eclesiástica. Se nombraron a sí mismos patronos, aclarando que a su muerte les sucedería en el cargo la mesa directiva de esa Congregación.<sup>148</sup> Sin embargo, una de las disposiciones, en la cual los fideicomisarios tenían cierto margen de acción, fue usada para favorecer a un miembro de la familia Gómez de la Cortina. En la tercera cláusula de la escritura de fundación establecieron:

[...] que siguiendo la voluntad del nominado difunto, de **que el capellán que para dicha capellanía nombráramos fuese pariente más inmediato, y de nuestra mayor aceptación, atendiendo a que se halla en esta ciudad don Pedro Gómez de la Cortina**, y que hoy es de edad de nueve años, natural del lugar de Salarzón en la provincia de Liébana [...] e hijo legítimo de legítimo matrimonio de don Pedro Antonio Gómez de la Cortina [hermano mayor de Servando] y doña Catharina Salceda, **que es el pariente más inmediato**, y de nuestra aceptación, desde luego lo nombramos por primero capellán propietario, para que lo sea todos los días de su vida...<sup>149</sup>

No cabe duda. Gisela von Wobeser tiene razón al afirmar que cuando los albaceas tenían libertad en cuanto a la elección del capellán, trataban de sacar el mayor provecho posible para sí o para su familia. Es justo lo que hicieron don José y Servando Gómez de la Cortina nombrando capellán a su sobrino Pedro, quien desde los nueve años estaba ya destinado a la vida sacerdotal.<sup>150</sup>

El asunto no concluye aquí, los Gómez de la Cortina pudieron obtener aún más beneficios de esa capellanía. Servando hizo llegar al Juzgado de Testamentos, Capellanías y Obras Pías la copia de la escritura de la fundación de la capellanía, anexándole una petición de la aprobación de la misma y de crédito, ofreciéndose a tomar él mismo los 3,000 pesos de dote como depósito irregular, por tiempo de cinco años, quedando como aval su tío don José Gómez de la Cortina. El documento fue leído

---

<sup>148</sup> EFCARC., ff. 75-75v.

<sup>149</sup> *Ibidem*, ff. 75v-76.

<sup>150</sup> Von Wobeser, *Vida eterna...*, p. 15.

el 16 de marzo de 1778 y aprobado completamente el día 20 de ese mismo mes, dado “que el abono<sup>151</sup> de ambos [Servando y don José Gómez de la Cortina] es notorio...” El día 23 de marzo firmó don Servando la escritura del depósito irregular. Al día siguiente fue ratificada la aprobación, mediante un auto del licenciado Vicente Fernández de la Concha, abogado de los Reales Consejos, juez ordinario, visitador de Testamentos Capellanías y Obras Pías del Arzobispado de México.<sup>152</sup>

Así pues, Servando Gómez de la Cortina cumplió, junto con sus coalbaceas, con su responsabilidad respecto a la testamentaría de su pariente y paisano don Alberto Rodríguez de Cosgaya, pero quedándose él mismo con el capital. Aunque debió pagar intereses, realmente no resultaban muy onerosos (5% anual). Los 3,000 pesos de principal fueron redimidos por el propio Servando hasta el año de 1790. No obstante eso tuvo lugar en otro período de su vida, no comprendido en esta primera parte del trabajo; por lo cual, los particulares sobre el mismo serán expuestos en la segunda parte.<sup>153</sup>

Estos documentos reflejan diversos aspectos de la mentalidad de las personas implicadas en este asunto: Alberto Rodríguez de Cosgaya y sus albaceas. Por parte del fundador, son claras sus preocupaciones por su futuro en el más allá, así como por ayudar a algún pariente y/o paisano con vocación para el sacerdocio. Además, queda también manifiesta la situación de este personaje en el contexto social de su tiempo, pues crear este tipo de fundaciones fue una práctica, como ya se mencionó, propia de gente de elevada posición. En el caso de los Gómez de la Cortina, las decisiones tomadas por ellos al momento de hacer jurídicamente la fundación de la capellanía desvelan que aunque sin contradecir los designios de don Alberto, buscaron el mayor beneficio para su familia. Respecto a Agustín del Corral, al parecer no tuvo

---

<sup>151</sup> Abono.- Fianza, seguridad, garantía. RAE, 2001, vol I., p. 10.

<sup>152</sup> Documentos de fundación de la capellanía... en AGN, Bienes Nacionales, vol. 1470, exp. 10.

<sup>153</sup> *Vid. infra*, capítulo V.

inconveniente alguno; lo cual reitera su cercanía e incluso lealtad hacia los Gómez de la Cortina.

No puede dejar de sorprenderme el hecho de que estos últimos hubiesen destinado al sacerdocio a un niño de apenas nueve años. Sin embargo, esto sólo confirma una vez más la importancia de las redes sociales en la época. La historia se repite en parte. Nos encontramos nuevamente ante un hijo segundogénito (como Servando y su tío José) enviado fuera de su patria, al cuidado de unos tíos, y una vez establecido en su nuevo lugar de residencia, cuenta con el apoyo (directo o indirecto) de parientes y paisanos. La única diferencia radica en la carrera que escogieron para él, en lo cual seguramente estaban de acuerdo sus padres: Pedro Antonio Gómez de la Cortina y Catharina Salceda. Esto también refleja la importancia dada por los Gómez de la Cortina a tener en la familia un miembro del estado clerical. Consideraban eso como un elemento más de lustre para su linaje.

Hemos visto, a lo largo de todo este capítulo la importancia que en el Antiguo Régimen tenían las redes sociales; las cuales comenzaban desde los familiares. Servando Gómez de la Cortina, ante su situación de hijo segundogénito que lo excluía de la mayor parte de la herencia de sus padres, se vio muy beneficiado de la protección de su tío José. A medida que los hombres se iban desarrollando podían verse dentro de redes de paisanaje, de negocios, etc. Don José Gómez de la Cortina pertenecía a redes de esta clase en Cádiz. Una vez en Nueva España lograría insertarse en otras nuevas, a las cuales también ingresaría su sobrino Servando; todo ello en gran parte gracias a la estrecha relación mantenida por ambos con sus parientes y paisanos los hermanos Rodríguez de Cosgaya. Este fenómeno estaba relacionado con la idea corporativa de la sociedad, por la cual el individuo no tenía mucha representatividad por sí solo, y sólo podía ser alcanzada mediante la pertenencia a grupos y asociaciones. Por ello, Servando

y su tío José, una vez bien establecidos en la ciudad de México buscaron ser miembros de distintas corporaciones de prestigio; algunas de ellas de carácter religioso, que ya hemos tratado. En el siguiente capítulo serán analizadas las instituciones civiles a las cuales perteneció Servando Gómez de la Cortina y fueron muy importantes para su desarrollo. La primera de ellas es el Consulado de Comercio de la ciudad de México.

## Capítulo II.

### Un acaudalado montañés, almacenero de la ciudad de México.

1771-1782.

#### El Consulado de Comercio de México.

Ya se ha mencionado en el presente trabajo esta importante institución, a la cual pertenecieron don José y Servando Gómez de la Cortina. Christiana Renate Borchart de Moreno los ubica inscritos en esta corporación mercantil hacia el año de 1771, es decir, once años después de su llegada a la Nueva España.<sup>1</sup>

Esto no es raro, teniendo en cuenta que era sumamente difícil poder ser miembro activo del Consulado de México. Sus integrantes clasificaban a los comerciantes de la ciudad, en distintas categorías: “los de crecidos fondos y facultades, los de mediano comercio y los de poca expedición.” Aunque supuestamente todos los mercaderes de la ciudad eran representados por la corporación, en realidad, sólo aquellos “de crecidos fondos” tenían derecho a voto dentro del Tribunal mercantil. Ellos eran pues quienes lo controlaban y por lo tanto sus miembros verdaderos.<sup>2</sup>

Los requisitos para ser uno de sus integrantes estaban definidos en una ordenanza, en cuyo artículo III se mencionan las características que debían tener aquellos comerciantes con derecho a voto. De esta forma se excluía a aquellos quienes no tuvieran una posición económica elevada. Se establecía una edad mínima de 25 años; además, se requería ser “vecino” de la ciudad de México, para lo cual era necesario contar con bienes raíces urbanos en ella, lo cual retrasaba la entrada de los peninsulares recién llegados a la corporación, como fue el caso de los Gómez de la Cortina durante la

---

<sup>1</sup> En una lista de ciento treinta y un miembros, José y Servando Gómez de la Cortina aparecen con los números 50 y 51, respectivamente. Véase el “Apéndice 1”, de Christiana Renate Borchart de Moreno, *Los mercaderes y el capitalismo en la ciudad de México: 1759-1778*, tr. Alejandro Zenker, México, Fondo de Cultura Económica, 1984, pp. 231-234. Los Gómez de la Cortina aparecen en la p. 232.

<sup>2</sup> *Ibidem*, p. 24.

década de 1760; se excluía a los que solamente tenían pequeños negocios y no estaban realmente insertos por sí mismos en el comercio internacional; tampoco eran admitidos los empleados de los grandes mercaderes ni los escribanos. El resultado era que sólo los grandes mayoristas independientes y dotados de una gran infraestructura económica, necesaria para el comercio transoceánico, llamados también “almaceneros”, podían tener derecho a voto, es decir, de pertenecer, como miembros activos, al Consulado.<sup>3</sup>

Sin embargo, una vez que se lograba ser parte de la Universidad de Mercaderes, esta corporación, al ser la regidora del tráfico mercantil en la capital y en gran parte del Virreinato, podía servir como plataforma para obtener mayores beneficios económicos; pero también traía consigo enorme prestigio social. Aunque claro está, al momento de ingresar en el Tribunal mercantil, ya se debía de gozar de mucha riqueza y de un estatus social elevado.<sup>4</sup> Esto pues significa que tanto don José como Servando Gómez de la Cortina llenaban ya ese perfil requerido. Por ello, es posible suponer que la compañía comercial en la cual eran socios de Alberto Rodríguez de Cosgaya les había generado grandes ganancias. Además, no nos olvidemos de que en el caso particular de Servando, cuando obtuvo el “derecho a voto” en el tribunal mercantil ya había conseguido la familiatura del Santo Oficio y, por ende, sabemos que gozaba de un prestigio social considerable. Ahora bien, es importante explicar brevemente los antecedentes de esta corporación, así como su importancia para en la Nueva España y en general en la Corona española.

Este tipo de organizaciones tiene sus orígenes en la Baja Edad Media, cuando comenzaron a desarrollarse las ciudades. A la vez que crecieron las antiguas, se fundaron otras nuevas, con ellas, se fue gestando igualmente una forma de vida urbana.

---

<sup>3</sup> *Ibídem.*

<sup>4</sup> Bernd Hausberger, “Las elecciones de prior, cónsules y diputados en el Consulado de México en la primera mitad del siglo XVIII: la formación de los partidos de montañeses y vizcaínos”, en Bernd Hausberger y Antonio Ibarra (eds.), *Comercio y poder en América colonial: los consulados de comerciantes, siglos XVII-XIX*, Madrid, Iberoamericana – Vervuert – Instituto Mora, 2003, p. 100.

En ellas el comercio tuvo un poder decisivo. Los mercaderes se convirtieron en un nuevo, pero relevante, grupo social, el cual empezó a desempeñar un papel importante como dirigente del resto de la población.<sup>5</sup>

Hacia el año 1000 comenzó a ser utilizado el término *burgenis* para referirse a los habitantes de la ciudad. Esto supuso el reconocimiento de la existencia de un grupo social que tenía una vida distinta a la nobleza y al campesinado. Artesanos y comerciantes de las ciudades actuaban colectivamente para defender sus intereses, de tal manera que sus prerrogativas serían alcanzadas no de forma individual, sino en forma de corporaciones.<sup>6</sup> Nos encontramos entonces ante la formación de los gremios urbanos.

Estas asociaciones se produjeron ante la debilidad del individuo; de tal manera que la agrupación le confería fortaleza. Además, hay un factor psicológico a considerar: mediante la pertenencia al cuerpo había pocas posibilidades de sentir soledad. Los acuerdos implícitos y explícitos que existen entre los miembros de estas agrupaciones hacen que en ellos “penetre el espíritu de solidaridad, la confianza de la mutua fidelidad, la tranquilidad de estar protegido, la emoción de sentirse siempre acompañado.”<sup>7</sup>

Cabe aclarar, los gremios se establecieron en la Península Ibérica tiempo después de que existieran en otras regiones de Europa. En los reinos cristianos esta figura apareció hacia el siglo XII. Siglos más tarde, los Reyes Católicos, queriendo debilitar a la clase feudal, fomentaron la agrupación en gremios para apoyarse en ellos. Esta misma política fue seguida por sus sucesores, aplicándola también a las colonias americanas.<sup>8</sup>

---

<sup>5</sup> Jan Dhondt, *La Alta Edad Media*, 25ª ed., México, Siglo XXI, 2003, p. 293.

<sup>6</sup> *Ibidem*, pp. 295, 297.

<sup>7</sup> Pastor, *op. cit.*, p. 62.

<sup>8</sup> Luis Weckmann, *La herencia medieval de México*, 2ª ed., México, El Colegio de México – Fondo de Cultura Económica, 1994, p. 383.

La Corona castellana se aprovechó de esa situación, ya que el control de territorios tan grandes, diferentes y alejados le representaba un gran problema. Así, “se procedió a impulsar con vigor la constitución de una unidad cerrada donde los particularismos de personas y territorios y la diversidad de derechos y privilegios fueran absorbidos por corporaciones dependientes de un Estado centralizado, fuerte y poderoso.”<sup>9</sup>

Así, desde la primera década de la conquista, los gremios comenzaron a aparecer en la Nueva España, prácticamente de forma espontánea, antes de que se les reglamentara por parte de la autoridad pública. Continuaron creándose gremios en Nueva España durante los tres siglos del período colonial. Las corporaciones novohispanas, al igual que las de la metrópoli, sirvieron a la Corona como un medio de control, entre otras cosas, evitaban la libre competencia. No obstante, el desarrollo de los gremios en Nueva España tuvo ciertas peculiaridades. Una de ellas es el hecho de que mientras en Europa los gremios representaban a la clase social burguesa, desafiando a la nobleza y a las propias monarquías para defender sus intereses comunes, en América, aunque todos los oficios estuviesen agremiados, “los gremios no disfrutaron de autonomía para darse forma jurídica sino que tuvieron que aceptar del rey sus respectivas ordenanzas de trabajo”, por ello, “en la Nueva España los gremios sólo ocasionalmente rebasaron la esfera artesanal, con excepción de la Mesta y en grado menor del Consulado de Mercaderes.”<sup>10</sup>

Este último cuerpo tiene como antecedente más inmediato el Consulado de Sevilla, creado como un tribunal especial del gremio de mercaderes, para resolver los problemas de sus miembros en el comercio atlántico, basándose en el *Consolat de mar*, creado en Valencia en 1283, e inspirado en los consulados genoveses y pisanos de

---

<sup>9</sup> Pastor, *op. cit.*, p. 56

<sup>10</sup> Weckmann, *op. cit.*, pp. 383; 385-387.

finales del siglo anterior. En realidad, los consulados se originaron en Italia de donde pasaron a Francia, luego a Valencia y al Levante español, introduciéndose después en el resto de la Península Ibérica, siendo el de Sevilla uno de los últimos en crearse.<sup>11</sup>

El Consulado de México, llamado a veces Tribunal o Universidad de Mercaderes fue creado, jurídicamente, el 15 de junio de 1592, aunque empezaría a funcionar dos años más tarde. Mantuvo comisarías en Veracruz y en Acapulco. Así, los mercaderes del Consulado de México tuvieron el monopolio comercial, tanto con Europa, por el Atlántico, como con Asia, a través de Filipinas, por el Pacífico.<sup>12</sup>

Al principio del período colonial, los comerciantes novohispanos eran meros agentes de los comerciantes andaluces, limitándose a introducir la mercancía en el Virreinato. Tales agentes ganaban dinero quedándose con un porcentaje de las utilidades, por concepto de comisión. Sin embargo, “el control de la oferta fue disputado desde muy temprano como lo demuestra la erección del Consulado de México.”<sup>13</sup>

A lo largo de todo el siglo XVII las ferias comerciales tuvieron lugar en la ciudad de México. En realidad, desde el siglo XVI, el mercado llamado “Parián”, era el lugar donde era posible encontrar los artículos de importación traídos a México, mediante el comercio que controlaba el Consulado.<sup>14</sup>

El siglo XVII fue durante el cual la colonización española se consolidó en el territorio novohispano. Fue durante esa centuria, a la vez que Europa se sumía en una profunda crisis económica,<sup>15</sup> cuando se fueron definiendo las características internas del

---

<sup>11</sup> *Ibidem*, pp. 391-392.

<sup>12</sup> *Ibidem*, pp. 392-393.

<sup>13</sup> Pedro Pérez Herrero, *Plata y libranzas. La articulación comercial del México borbónico*, México, El Colegio de México, 1988, p. 15

<sup>14</sup> *Ibidem*, p. 16.- Weckmann, *op. cit.*, pp. 396-397.

<sup>15</sup> Richard van Dülmen, *Los inicios de la Europa moderna (1550-1648)*, 11ª ed., México, Siglo XXI, 2004, pp. 20-31.

virreinato de la Nueva España y su relación con la metrópoli y el resto el mundo mundial. A propósito de esto Pedro Pérez Herrero explica lo siguiente:

Durante esta época [el siglo XVII] nació la hacienda y el peonaje, se arraigó el dominio de una minoría blanca y europea sobre la gran masa de indios y castas, y se estableció la potencia económica y política de las corporaciones: la Iglesia, los comerciantes y los hacendados. La estructura del mercado mundial y las características geográficas del virreinato dieron lugar a que los metales preciosos fueran la base de las exportaciones, por lo que la minería y el comercio fueron convirtiéndose en las piedras angulares.<sup>16</sup>

Durante esta centuria, los comerciantes comenzaron a funcionar como instituciones crediticias, llamadas “bancos de plata”, para satisfacer las necesidades de los mineros, desatendidas por la Corona, casi siempre carente de liquidez; de tal forma que, teniendo como epicentro a los comerciantes del Consulado de México, se creó una compleja red mercantil por todo el Virreinato, quedando tales mercaderes del Consulado con la exclusividad de la liquidez y con el control de sus agentes en el resto del Virreinato; lo cual les hizo intensificar su monopolio de importación-exportación.<sup>17</sup>

El Consulado desempeñó un papel muy importante en el Virreinato, pues, además del enorme capital económico de que disponía, estaba encargado, desde 1595, de cobrar un impuesto llamado “avería”<sup>18</sup> y cuyos fondos destinaría la corporación a atender sus gastos, entre ellos, los ocasionados por el Regimiento de Milicias Urbanas

---

<sup>16</sup> Pérez Herrero, *op. cit.*, pp. 18-19.

<sup>17</sup> *Ibidem*, pp. 20-21.

<sup>18</sup> “Avería.- Cierta repartición o derecho que se imponía sobre las mercaderías en el comercio de Indias y en varios países ultramarinos”.- Cabe añadir que su tarifa se fijó en 2 al millar (0.2%) sobre el valor de las mercancías que entraban y salían por el puerto de Veracruz. Esa tarifa fue variando durante los siglos XVII y XVIII; de igual manera, comenzó después a cobrarse en las aduanas de las ciudades de Puebla y México. Delia Pezzat Arzave, *Guía para la interpretación de vocablos en documentos novohispanos, siglos XVI a XVIII*, México, Archivo General de la Nación, 2001, p. 33.- María Isabel Guillermina del Valle Pavón, *El Consulado de comerciantes de la Ciudad de México y las finanzas novohispanas, 1592-1827*, México, tesis doctoral, El Colegio de México, 1997, pp. 44-45 y 48.

del Comercio, del cual se hablará más adelante.<sup>19</sup> Por otra parte, es importante mencionar también la pugna surgida entre el Consulado y el Cabildo de la ciudad de México, por la concesión de la recaudación y manejo del impuesto de alcabalas<sup>20</sup>, a lo largo del siglo XVII; la cual mantuvo una parte del XVIII, hasta que en 1754, se hizo cargo de esas funciones la Real Hacienda.<sup>21</sup>

El Tribunal mercantil socorrió también a los mineros de Nueva España, a finales de ese mismo siglo, cuando escaseó el azogue, mandándolo traer de Europa y de Perú. Además, el cuerpo mercantil, junto con sus miembros, ayudó varias veces a la Corona en sus apuros económicos, sobre todo, durante el siglo XVIII, debido a que desde el comienzo de esa centuria, Felipe V, el nuevo monarca Borbón (1700-1746), se vio en la necesidad de demandar de sus súbditos grandes cantidades de dinero. El Consulado de México aportó, en calidad de préstamos, cuantiosas sumas, que serían restituidas a la corporación mediante los sobrantes de las alcabalas. De la misma forma, el cuerpo mercantil ayudó también al gobierno virreinal con algunos gastos, los cuales en ocasiones redundaban en beneficio del comercio, tales como mantenimiento de caminos y otras obras públicas.<sup>22</sup>

Asimismo, la Universidad de Mercaderes quedó a cargo de la vigilancia de las garitas y los límites del núcleo urbano, de supervisar los libros de los corredores y fue facultado para conocer los contratos mercantiles realizados por los escribanos,

---

<sup>19</sup> En la Real Orden de José de Gálvez, ministro de Indias (el nombre completo del Ministerio era Secretaría de Estado y del Despacho Universal de Indias), al virrey de la Nueva España, fechada en San Lorenzo, 8 de noviembre de 1784, se especifica que desde 1711, el Consulado había sufragado los sueldos de los oficiales del Regimiento, asignando parte de lo recaudado por el derecho de avería. Cabe aclarar que el virrey Matías de Gálvez (hermano de José de Gálvez) murió el 3 de noviembre de 1784, pocos días antes de que fuera redactada esa Real Orden; así pues, seguramente don José de Gálvez le escribía a su hermano, sin embargo, fue recibida por la Audiencia hasta el 13 de marzo de ese año. El sucesor de don Matías sería su hijo Bernardo de Gálvez, quien llegó al puerto de Veracruz el día 25 de mayo de 1785, entrando a la ciudad de México a mediados del mes siguiente. AGN, Indiferente de guerra, 122a, exp. 2, f. 76-78v.- Pérez Herrero, *op. cit.*, p. 21.- Del Valle Pavón, *op. cit.*, pp. 16; 44-45.- “Todos los gobernantes de México”, <http://usuarios.lycos.es/aime/gobernantes.html>, 1/III/2007.

<sup>20</sup> Alcabala Tributo o derecho real que se cobraba en todo lo que se vendía; el vendedor pagaba un tanto por ciento de la cantidad que importaba la cosa vendida. Pezzat Arzave, *op. cit.*, pp. 18-19.

<sup>21</sup> Véanse los dos primeros capítulos de Del Valle Pavón, *op. cit.*, pp. 28-154.

<sup>22</sup> *Ibidem*, pp. 13-22; 95-97; 101-111.

aumentando así su poder sobre todos los comerciantes. También, le fue confiado el Tribunal de la Acordada, fundado en 1719, cuyo objetivo era “perseguir y castigar a los ladrones que infestaban las ciudades y amenazaban los caminos, por lo que el Consulado se ofreció a aportar una pensión anual de 4,000 pesos para su sostenimiento, a fin de cuidar los intereses de sus miembros manteniendo el orden en la ciudad. A la vez que institución crediticia, tanto particulares como corporaciones podían depositar en él su dinero, a manera de inversión, sabiendo que el Consulado difícilmente carecería de solvencia.”<sup>23</sup>

En resumen, a partir de su fundación, los comerciantes que controlaban el Consulado del Comercio de la ciudad de México se fueron haciendo cada vez más y más poderosos e influyentes en la sociedad novohispana, dado el enorme poder, importancia y privilegios que adquirió la corporación a través del tiempo. Por todas estas circunstancias, “el Consulado de México fue la corporación novohispana más importante después de la Iglesia...”<sup>24</sup>

No obstante la importancia económica y política del Tribunal mercantil en la Nueva España, vale la pena detenerse un poco en el estatus social de sus integrantes. Si bien en España, más incluso que en su vecina Francia, estaba muy generalizado, todavía en el “siglo de las luces”, el desprecio hacia los oficios manuales, entre ellos el comercio, durante la segunda mitad del siglo XVIII la elite social y económica de la ciudad de México se caracterizaba, entre otras cosas, por la diversidad de sus intereses e inversiones, así como el éxito de sus prácticas comerciales. Es decir, en Nueva España no se tenía ese prejuicio hacia el comercio, siempre y cuando este fuera a gran escala. Hacia ese momento histórico, los almaceneros tenían trato con “oidores, virreyes,

---

<sup>23</sup> *Ibidem*, pp. 96 y 112.- Pérez Herrero, *op. cit.*, p. 21.

<sup>24</sup> Del Valle Pavón, *op. cit.*, pp. 10-11.

visitadores y la propia corona,” aprendiendo así el arte de la política, a fin de obtener, mediante la negociación, mayores ganancias y privilegios.<sup>25</sup>

En realidad, esta estimación de la sociedad hacia los comerciantes no es exclusiva de la Nueva España. El prestigio del comerciante variaba de acuerdo con el orden social; en los Estados del sur de Europa se le estimaba poco, excepto en el norte de Italia, mientras que en Holanda e Inglaterra, gozaba de una gran consideración social. No obstante, esa posición sólo la gozaban los grandes y riquísimos comerciantes, ya que hacia la Edad Moderna “el abismo social existente dentro de la propia clase comercial, sobre todo entre comerciantes con países lejanos, es decir, dedicados al comercio internacional, y simples tenderos, se hizo cada vez más profundo.”<sup>26</sup>

Regresando al caso de nuestro personaje estudiado, Servando Gómez de la Cortina, él y su tío José pertenecían, por supuesto al partido de montañeses del Consulado. Ya se ha hecho mención de este grupo; el cual tenía como rival al partido de los vizcaínos. Estas eran las dos principales facciones que había al interior del Tribunal mercantil hacia el siglo XVIII. A continuación expondré la formación de ambas.

Las primeras décadas del Siglo de las Luces se caracterizaron por una serie de disputas y polémicas en el seno de la Universidad de Mercaderes, causadas por los comicios para designar electores, prior, cónsules y diputados. Poco después, se identificarían dos grupos dentro de la corporación, los cuales diferían en cuanto a su origen: vizcaínos y montañeses. Esta situación quedó más definida cuando en 1729 la Corona les reservó a los almaceneros el derecho de voto, por medio de lo cual lograron eliminar a los comerciantes del interior del Virreinato, así como a los que poseían

---

<sup>25</sup> Antonio Domínguez Ortiz, *Carlos III y la España de la Ilustración*, 2ª ed., Madrid, Alianza, 2005, pp. 201-202.- John E. Kicza, *Empresarios coloniales. Familias y negocios en la ciudad de México durante los borbones*, Tr. José Luis Luna Govea, México, Fondo de Cultura Económica, 1986, p. 27.- Iván Escamilla González, “La nueva alianza: el Consulado de México y la monarquía borbónica durante la guerra de sucesión”, en Guillermina del Valle Pavón (Coord.), *Mercaderes, comercio y consulados de Nueva España en el siglo XVIII*, México, Instituto Mora, 2003, pp. 41-42.

<sup>26</sup> Van Dülmen, *op. cit.*, p. 66.

tiendas al menudeo. Hacia 1743 el gobierno de Felipe V introdujo la “alternativa”, mediante la cual quedó asegurada la alternancia de poder entre ambos grupos, llamados ya para entonces partidos montañés y vizcaíno.<sup>27</sup>

Es evidente entonces la importancia del origen étnico no sólo en la sociedad novohispana, sino dentro del mismo Consulado. Ahora bien, esto no quiere decir que todos los miembros del Tribunal fueran necesariamente montañeses o vizcaínos con exclusión de cualquier otra región. Ambos grupos étnicos eran minoritarios, aunque dominantes. Por ello, todos los comerciantes, independientemente de su origen geográfico, tenían que afiliarse a uno de los dos partidos, situación que originaba toda clase de excepciones: personas que se cambiaban de bando, otras colaboraban entre sí, sin importar su afiliación opuesta, en lo político, en los negocios y en lo privado. Sin embargo, “la manipulación o instrumentalización del elemento étnico para metas personales o familiares únicamente podía funcionar si existía un claro y desarrollado sentimiento de identidad, al cual se podía recurrir para crear solidaridades o reclamar apoyos”.<sup>28</sup>

De lo anterior se podría deducir que había una gran rivalidad, casi insalvable entre ambos grupos, sin embargo, más adelante veremos pruebas de que en el caso particular de Servando Gómez de la Cortina, pese a tener muy presente y usar su origen montañés, tuvo también relaciones muy estrechas con personas de origen vizcaíno.

Ahora bien, creo conveniente describir el sistema de elecciones en el Consulado de Comercio de México. Éste estaba regido por un prior, dos cónsules (uno antiguo y

---

<sup>27</sup> Bernd Hausberger, “Las elecciones de prior, cónsules y diputados en el Consulado de México en la primera mitad del siglo XVIII: la formación de los partidos de montañeses y vizcaínos”, en Bernd Hausberger y Antonio Ibarra (eds.), *Comercio y poder en América colonial: los consulados de comerciantes, siglos XVII-XIX*, Madrid, Iberoamericana – Vervuert – Instituto Mora, 2003, p. 73.- En muchos documentos en normal que ambos grupos se refieran a sí mismos como “Nación Vascongada” o como partido de montañeses. Véase los poderes que otorgaron los miembros de los partidos montañés y vizcaíno a dos de sus miembros, respectivamente, para representarlos con motivo de las elecciones de 1797, otorgados en México, el 7 de diciembre de 1797, AN, Notaría 523, Francisco de Palacio, vol. 3514, 1796, ff. 104-109v.

<sup>28</sup> Hausberger, *op. cit.*, p. 102.

otro moderno) y cinco diputados. En un principio, las elecciones tenían lugar de acuerdo a las ordenanzas dictadas durante el siglo XVI, que establecían que debían efectuarse de la misma forma que las elecciones del Consulado de Sevilla. No obstante, a lo largo del siglo XVII y todavía del XVIII fueron cambiando algunas cuestiones. Por ejemplo, en el siglo XVII quedó establecida la diferencia de cónsul moderno y cónsul antiguo. Mientras los diputados ejercían sus funciones durante un año, el prior y los cónsules debían permanecer en el desempeño de su cargo dos años, sin embargo, para que uno de los cónsules tuviera más experiencia, se decidió que cada año se elegiría un cónsul moderno, el cual estaría apoyado por el antiguo; de tal forma que al año siguiente, él se convirtiera en cónsul antiguo, asesorando entonces a su sucesor como cónsul moderno. Además, tanto el prior como los dos cónsules estarían auxiliados por cinco diputados. Todos estos cargos serían designados por mayoría de votos emitidos, respectivamente, por treinta electores. Si bien, en un principio todos los comerciantes tenían derecho al voto, a medida que transcurrió el tiempo, como ya se mencionó, el derecho a voto para designar electores se fue haciendo cada vez más elitista. A partir de 1681 el prior y los cónsules serían quienes elegirían a los electores, asegurando así los ganadores que más convinieran a la poderosa minoría oligárquica.<sup>29</sup> Para tener derecho a ser elector, sería necesario contar con los requisitos ya explicados.

Así, los electores debían ser quince vascos y quince montañeses; un año, uno de los grupos elegiría al prior, mientras el otro a un cónsul moderno. Al año siguiente se repetiría el mismo procedimiento, reeligiendo al prior y eligiendo otro cónsul moderno. Tras transcurrir los dos años de funciones del prior, se invertiría la fórmula. En cuanto a los diputados, tres serían de una de las facciones y dos de la otra; al año siguiente al

---

<sup>29</sup> *Ibidem*, p. 74.- Guillermina del Valle Pavón, “Apertura comercial del Imperio y reconstitución de facciones en el Consulado de México: el conflicto electoral de 1787”, en Guillermina del Valle Pavón (Coord.), *Mercaderes, comercio y consulados de Nueva España en el siglo XVIII*, México, Instituto Mora, 2003, pp. 260-263.

revés. Ahora bien, para elegir a los quince electores, debía celebrarse una junta de cada partido, para proponer la lista de sus electores. A continuación, el prior y cónsules vigentes, tras recibir las propuestas, remitían a los demás comerciantes del Consulado las listas oficiales con los nombres de los electores designados por ellos. Después los representantes de cada uno de los grupos debían hacer conocer al prior y cónsules los nombres de los candidatos a los cargos que en ese momento correspondieran a su partido. Por último, los treinta electores debían hacer su votación.<sup>30</sup>

Poco antes de tener lugar las elecciones, tanto los miembros del partido de los vascongados como los del partido de los montañeses otorgaban poderes a dos de sus miembros, respectivamente, para que los representaran ante las autoridades virreinales y en dado caso, hasta reales, con motivo de las elecciones de prior, cónsul, consejeros y diputados que se llevarían a cabo, ya fuera ese año o el siguiente.

El primero de los documentos de esta clase, que localicé, en el que aparece el nombre de alguno de los Gómez de la Cortina es el poder que otorgaron los miembros del partido de los montañeses, el 29 de diciembre de 1772, a don Juan González Guerra y don Antonio Barroso y Torrubia, para representar a su facción en las próximas elecciones del Consulado. Entre los almaceneros aparece don José Gómez de la Cortina.<sup>31</sup>

Exactamente dos años más tarde, el 29 de diciembre de 1774, sería el propio “capitán don Servando Gómez de la Cortina: Familiar también de dicho Tribunal del Santo Oficio de la Inquisición por la Suprema”, quien apareciera, al lado de hombres importantes, como almacenero de la ciudad, otorgando, como miembro del partido de

---

<sup>30</sup> Del Valle Pavón, *Apertura comercial...*, pp. 262-263.- Hausberger, *op. cit.*, pp. 90-92.

<sup>31</sup> AN, Notaría 350, Diego Jacinto de León, vol. 2300, 1772, ff. 663-664v.

los montañeses, su poder y nombramiento a Antonio Barroso y Torubia y Manuel José de Bustamante.<sup>32</sup>

Hacia 1780, cuando el poder recayera en Gabriel Gutiérrez de Terán y José de Cevallos, curiosamente aparecería la firma de don José Gómez de la Cortina junto al resto de los que comparecieron ante el escribano para otorgarles el poder; sin embargo, en el cuerpo del documento no se le menciona entre los presentes.<sup>33</sup> Ninguno de los Gómez de la Cortina fue de los otorgantes durante el año de 1782;<sup>34</sup> sin embargo, años después, como se verá más adelante, Servando Gómez de la Cortina tuvo un papel relevante en las elecciones.

No obstante, es menester regresar unos cuantos años antes, a 1776. Las fricciones en el interior de cada uno de los partidos del Consulado no eran un fenómeno raro.<sup>35</sup> Hacia 1776 ambos almaceneros Gómez de la Cortina, tío y sobrino, estuvieron inmiscuidos en una grave disputa al interior del partido de los montañeses. Resulta que iniciando ese año, Francisco Antonio de Rábago era el candidato oficial al cargo de cónsul, por parte de los montañeses. Sin embargo, en las elecciones de los primeros días de enero el elegido fue el conde de la Torre de Cosío por diferencia de un voto. En consecuencia, ese mismo mes su hermano, Domingo de Rábago, conde de Rábago, presentó un escrito al Tribunal mercantil y al juez de alzadas, denunciando que González José González Calderón, exprior montañés durante 1761 y 1762, y Pedro Alonso de Alles, quien dejaba de ser cónsul moderno y se convertía en cónsul antiguo, habían cometido un fraude en el proceso de los comicios. Además, impugnó la elección del conde de la Torre de Cosío, argumentando que su puesto de coronel miliciano

---

<sup>32</sup> *Ibidem*, vol. 2302, 1774, ff. 553-555v.

<sup>33</sup> No obstante, hay una anotación al margen en la que se aclara que tres de los que sí aparecen en el texto en realidad no pudieron asistir. Tal vez, ante tales circunstancias le pidieron a don José que compareciera ante el escribano, junto con sus colegas montañeses. *Ibidem*, vol. 3208, 1780, ff. 447-448v.

<sup>34</sup> AN, Notaría 350, diego Jacinto de León, notaría 350, vol. 2310, 1782, ff.426-427v.

<sup>35</sup> Hausberger, *op. cit.*, p. 102.

provincial de Toluca, podría requerir de su presencia en cualquier momento, además del hecho de que tenían dos procesos judiciales en su contra.<sup>36</sup>

Para marzo de 1776, un grupo de almaceneros montañeses encabezados por el conde de Rábago reveló al virrey Antonio María de Bucareli la existencia de un fondo de algo más de un millón de pesos de remanentes del ramo de alcabalas, arrendado al Consulado de México durante más de ciento quince años, hasta 1754, cuando la Real Hacienda asumió las funciones de cobranza de ese derecho. Los expriores de la Universidad de Mercaderes administraban secretamente ese excedente y se les acusaba de hacerlo de tal forma, que sólo se veían beneficiados sus propios intereses. El conde de Rábago estaba apoyado por las firmas de varios almaceneros montañeses: la de su hermano Francisco Antonio de Rábago, Damián Gutiérrez de Terán, pariente de ambos, Rodrigo Antonio de Neira, Manuel de Leguinazábal, José Mariano de la Campa, Toribio de Agüero y las de José y Servando Gómez de la Cortina.<sup>37</sup>

Todo este asunto resulta sumamente importante para el estudio de la vida de Servando Gómez de la Cortina, pues este grupo se revela claramente como una red dentro del mismo partido montañés, a la cual pertenecieron nuestro personaje estudiado y don José, dirigida por el conde de Rábago y su hermano Francisco Antonio de Rábago Gutiérrez. Téngase en cuenta una vez más que este último fue elegido como testigo por el Tribunal del Santo Oficio en la investigación que se hizo para otorgar la familiatura de esta institución a Servando Gómez de la Cortina, y declaró en ese entonces conocerlo desde tiempo atrás. Además, fue miembro de la mesa directiva de la Congregación del Santísimo Cristo de Burgos, también a lado de Servando.<sup>38</sup> En el caso de Damián Gutiérrez de Terán creo muy probable que se trate de un hermano de Gabriel Gutiérrez

---

<sup>36</sup> Guillermina del Valle Pavón, “Los excedentes del ramo *alcabalas*. Habilitación de la minería y defensa del monopolio de los mercaderes de México en el siglo XVIII”, *Historia Mexicana*, (223), vol. LVI, No. 3, enero-marzo, 2007, pp. 980-981.

<sup>37</sup> *Ibidem*, p. 970.

<sup>38</sup> *Vid supra*.

de Terán, quien al igual que su pariente Rábago Gutiérrez, fue testigo en el interrogatorio del Santo Oficio y fue miembro de la mesa de la citada Congregación.

El resultado del negocio fue negativo para todos ellos. Tanto al Virrey en Nueva España como al gobierno de la Corona en la metrópoli les pareció escandaloso el ataque directo que se hacía al importante Tribunal mercantil. Si bien, se disuadió a los dirigentes del mismo a destinar los remanentes del ramo de Alcabalas al “bien común”, los almaceneros implicados en las acusaciones, incluidos los Gómez de la Cortina, fueron reprendidos y quedaron inhabilitados para ocupar cualquier empleo dentro de la corporación por un largo período. Seis años después, don Domingo de Rábago pidió ayuda a José de Gálvez para él y para aquellos quienes lo habían apoyado, a fin de que pudieran desempeñar cargos en el Consulado y en el Regimiento de Milicias Urbanas del Comercio.<sup>39</sup> Es necesario adentrarse ahora en esta corporación militar de la cual también fue parte Servando Gómez de la Cortina.

### **El Regimiento de Milicias Urbanas del Comercio de la Ciudad de México.**

El 19 de diciembre de 1774, don Juan José Pérez Cano, coronel del Regimiento de Milicias Urbanas del Comercio de México, envió a don Pascual Cisneros, inspector general de tropas de la Nueva España,<sup>40</sup> una propuesta, con el fin de cubrir la compañía vacante que había dentro de dicho Regimiento, a causa del deceso de don Rafael de Iglesias, quien hasta su muerte la había ocupado.<sup>41</sup> El coronel debía proponer a tres personas, para desempeñar dicho cargo: el primero era su propio hijo, Juan Manuel Pérez Cano, teniente de capitán de la Compañía de Granaderos del Primer Batallón; el

---

<sup>39</sup> *Ibidem*, pp. 1003-1006.

<sup>40</sup> En 1771 Antonio María de Bucareli asumió el cargo de virrey de Nueva España, pero no de inspector general, a diferencia de su antecesor, el marqués de Croix. Pascual de Cisneros, tras una estancia en Cuba, inspeccionando las fuerzas militares de dicha isla, llegó a Veracruz el 17 de septiembre de 1772, con el nombramiento de inspector general. María del Carmen Velázquez, *El estado de guerra en Nueva España, 1760-1808*, 2ª ed., México, El Colegio de México. Centro de Estudios Históricos, 1997, pp. 95; 104-105.

<sup>41</sup> Oficio, de Pascual de Cisneros, inspector general, a Antonio María de Bucareli y Ursúa, virrey de la Nueva España. El expediente completo sobre esta compañía vacante se encuentra en AGN, Correspondencia Diversas Autoridades, vol. 24, Exp. 138, ff. 475-477v. En adelante se citará con las siglas ECV.

segundo era el teniente de capitán Manuel Gutiérrez de Areñal, a cuyo cargo estaba el mando de la Cuarta Compañía del mismo batallón, en ausencia de su capitán don Diego Ballesteros; el tercero de sus propuestos fue el teniente de capitán Servando Gómez de la Cortina, quien contaba entonces con la siguiente trayectoria:

[...] familiar de pruebas del Santo Tribunal de la Fe [*sic.*]; vecino, almacenero de este comercio [de México], matriculado en él; ha servido veintitrés años de soldado en el mismo Regimiento: tres años de subteniente de bandera, y tres meses y medio de teniente de capitán, y por sus facultades, ha sufragado cantidad de pesos, para las urgencias de la Corona.<sup>42</sup>

Por supuesto, el coronel Pérez Cano hacía énfasis, en su propuesta, de los méritos de su hijo, así como también los suyos propios, a fin de influir de esta forma en la elección. Sin embargo, el coronel sabía que las autoridades superiores tendrían la última palabra y estaría obligado a respetar la decisión.<sup>43</sup> Al parecer, el último servicio mencionado por el coronel Pérez Cano al enlistar los realizados por Servando Gómez de la Cortina, es decir, el de índole económica, valió más que cualquiera otro de los que hayan hecho él mismo y los demás propuestos.

El inspector Cisneros escribió al virrey, el mismo 19 de diciembre de 1774, exponiendo el hecho de no estar matriculados en ese momento en el Regimiento, ninguno de los dos primeros propuestos, lo cuales tenían algunas otras ocupaciones que posiblemente podían interferir con el desempeño del cargo vacante. Empero, respecto al tercero de ellos señalaba lo siguiente:

[...] el tercero tiene más servicios que los antecedentes, [...] con ocho años de matrícula y otras circunstancias particulares que difusamente tengo manifestado a V.E. en el anterior informe, que hice de este oficial,

---

<sup>42</sup> Propuesta, de Juan José Pérez Cano, coronel del Regimiento de Milicias Urbanas de México, a Pascual de Cisneros, inspector general, en ECV, f. 476v.

<sup>43</sup> *Ibidem*, f. 477.

y los beneficios hechos a la Real Hacienda [...] con otros que se servirá ver en los adjuntos documentos, que me ha presentado y remito a V.E. además de las que expuso su coronel. En esta virtud, mi dictamen lo fundo a favor del tercer propuesto, don Servando Gómez de la Cortina, siempre que por ahora no sea del agrado de V.E. el crear [capitán] al primer propuesto, [Juan Manuel Pérez Cano], y que espere ser atendido en adelante por sólo a los servicios de su padre [el coronel], que los consideró justificados para atender al hijo...<sup>44</sup>

Los documentos adjuntos de que habla Cisneros al virrey forman un expediente que contiene copias de certificados de ingreso de plata a la Casa de Moneda de México, por parte de Servando Gómez de la Cortina, hechos entre 1769 y 1772, cuando era alférez de la Primera Compañía de Fusileros del Regimiento, en pro de ayudar a dicha Casa de Moneda en sus momentos de carencia económica. En el primer certificado la cantidad ingresada es de 420,305 pesos que tras el proceso de afinación para su fundición en moneda quedaron líquidos 419,570 pesos, 3 tomines y 6 granos, que se le libraron y pagaron. En la segunda certificación consta que entregó un suplemento por adelantado de 100,000 pesos, de los cuales, hasta el 19 de septiembre de 1772 sólo había recibido 40,000, reservándose el cobro del resto hasta que la Casa de Moneda se encontrara en mejor situación. Antes de las copias de los certificados, se localiza una declaración escrita por el propio Servando Gómez de la Cortina, en la cual manifiesta haber ingresado más dinero a la Casa de Moneda, al igual que suplementos de menor cuantía que los 100,000 constantes en el segundo certificado, mismos ingresos que podría demostrar en caso de ser necesario; así como también, advierte haber satisfecho en la Real Aduana algo más de 50,000 pesos durante los cuatro años anteriores al

---

<sup>44</sup> Dictamen, de Pascual de Cisneros, inspector general, a Antonio María de Bucareli y Ursúa, virrey de la Nueva España, en ECV, ff. 477-477v.

momento de ser propuesto.<sup>45</sup> Al parecer, esto último convenció al virrey Bucareli.<sup>46</sup> El 20 de diciembre de 1774 se emitió un Real Decreto, por el cual se le otorga a Servando Gómez de la Cortina el mando de la Compañía vacante.<sup>47</sup>

Ahora bien, ¿qué era exactamente el Regimiento de Milicias Urbanas del Comercio de la ciudad de México? Se trataba de una corporación militar, dependiente del Consulado de Comercio de México. Sus orígenes se remontan hacia finales del siglo XVII, cuando la escasez de alimentos produjo el famoso motín de 1692. El 7 de junio de ese año, unas indias que habían ido a conseguir maíz a la alhóndiga de la ciudad de México comenzaron a inquietarse al no conseguirlo; una de ellas recibió un latigazo de parte de uno de los alguaciles de la alhóndiga, lo cual provocaría una revuelta general. Los indígenas amotinados, luego de llevar a la india a la casa arzobispal y haber sido ignorados por el arzobispo, se dirigieron frente a las puertas del Palacio Virreinal. El desastre comenzó. Otros grupos de gente marginal (negros, mulatos, castas, mestizos y españoles de clase baja) se unieron a los indios. El virrey se vio obligado a refugiarse en un monasterio. La plaza mayor fue quemada y arrasada. En ella, frente al Palacio Virreinal, se encontraba el Parián, cuyos cajones, propiedad de los prominentes comerciantes de la época, fueron saqueados.<sup>48</sup>

En tales circunstancias, los comerciantes y artesanos, reunidos por las autoridades y excitados, ante la situación de desorden y robo de sus bienes, fueron los

---

<sup>45</sup> Todos esos documentos, que componen un expediente, se encuentran en AGN, Correspondencia Diversas Autoridades, Vol. 24, Exp. 139, ff. 478-482.

<sup>46</sup> Al pie del dictamen de Cisneros hay un decreto, de la misma fecha que todos los documentos citados, en el cual se lee lo siguiente: “nombro a don Servando Gómez de la Cortina, propuesto en tercero lugar y libraré el decreto que corresponde. Hecho. Bucareli [rúbrica].” ECV, f. 477v.

<sup>47</sup> Minuta. De Antonio María de Bucareli y Ursúa, virrey de la Nueva España, a Pascual de Cisneros, inspector general. AGN, Correspondencia Diversas Autoridades, Vol. 24, Exp. 140, f. 484.- En la misma foja del oficio que envió al principio Cisneros al virrey, hay un decreto en el que se lee lo siguiente: “Real Decreto de 20 de [diciembre de 1774]. Hecho.” AGN, Correspondencia Diversas Autoridades, Vol. 24, Exp. 138, f. 475.

<sup>48</sup> Kathleen Ross, “Alboroto y motín de México. Una noche triste criolla”, *Hispanic Review*, vol. 56, Núm. 2, Pennsylvania, primavera de 1988, pp. 182-183.- Andrés Lira y Luis Muro, “El siglo de la integración”, en *Historia general de México. Versión 2000*. México, El Colegio de México, Centro de Estudios Históricos, 2002, p. 362.

primeros en entrar a la plaza, armados con escopetas, pistolas y unos cuantos viejos mosquetes, logrando así apaciguar un poco a los rebeldes desorganizados. A ellos se sumaron también los padres jesuitas que, ya tarde, lograron calmar a la gente y persuadirla para que apagase las llamas, mientras el virrey se ocultaba en la iglesia de San Francisco. Al día siguiente, unas porciones de cereales traídas de las provincias tranquilizaron a los amotinados. A base de escarmientos ejemplares, el orden regresó tras unas semanas.<sup>49</sup>

Tras ver la actuación de la ciudadanía leal a la Corona, las autoridades virreinales y peninsulares decidieron crear una milicia de comerciantes, financiada por el Consulado de Comercio de la ciudad de México. Una Real Cédula de 18 de febrero de 1693 concedió la aprobación oficial del Regimiento Urbano de Comercio. Hacia 1710, casi desapareciendo el cuerpo miliciano, el virrey duque de Linares pidió al Tribunal mercantil discutiese la utilidad del Regimiento. Por ello se convocó a una junta de la Universidad de Mercaderes. En ella hubo muchos votos en contra y pocos a favor de que continuase la existencia de la corporación militar, pues los comerciantes consideraban mucha pérdida de tiempo y dinero el tener que prestar sus servicios como milicianos. Antes estas circunstancias, se aprobó un subsidio de 5,000 pesos al año, para solventar los gastos necesarios para mantener al Regimiento, misma cantidad que debía pagar el Consulado. El Regimiento en un principio se componía de ocho compañías, pero aumentó a diez; cada uno de sus capitanes debería recibir anualmente 500 pesos para los gastos que ocasionase su compañía; sin embargo, se estipuló que los capitanes más jóvenes no recibieran dicha cantidad.<sup>50</sup>

---

<sup>49</sup> Christon Irving Archer, *El ejército en el México borbónico, 1760-1810*, tr. Carlos Valdés, México, Fondo de Cultura Económica, 1983, p. 216. - Andrés Lira y Luis Muro, *op. cit.*, p. 362. - Kathleen Ross, *op. cit.*, p. 183.

<sup>50</sup> Archer, *op. cit.*, pp. 216-217.

La mayoría de los comerciantes adinerados optaba por enviar a alguno de sus dependientes o criados a servir por ellos en el Regimiento. En el caso de los mercaderes medianos, si bien, acudían ellos mismos a hacer guardias, en realidad no era mucho el tiempo empleado en ello. El Regimiento era visto en público muy rara vez; cuando la gente tenía ocasión de ver a sus integrantes era el día de la fiesta de *Corpus Christi* o en ocasiones especiales como cuando llegaba un nuevo virrey. En realidad, sus miembros no estaban bien entrenados y era un asunto que no se tomaba con mucha seriedad. Su función principal era hacer guardia en el palacio virreinal y en la cárcel real. Además se ocupaba de acompañar a quienes transportaban metales y mercancías en el camino entre México y Veracruz. Cabe también señalar, el virrey estaba encargado de asumir el cargo de capitán general del Regimiento.<sup>51</sup>

Hacia la segunda mitad del siglo XVIII, la formación de un ejército formal en Nueva España supuso la aparente inutilidad del Regimiento de Milicias Urbanas del Comercio. Durante el reinado de Carlos III, la entrada de España en la guerra de los Siete Años supuso la vulnerabilidad de la Nueva España ante un posible ataque por parte de los ingleses. El virrey Joaquín de Montserrat, marqués de Cruillas, se vio obligado a tomar medidas de defensa. Tuvo que enfrentarse a muchos obstáculos; entre ellos: la desorganización generalizada, la falta de recursos, así como la apatía y molestia por parte de la población novohispana hacia las cuestiones militares. No obstante, haciendo esfuerzos sobrehumanos, logró crear varios cuerpos de milicianos en el Virreinato. Esto sería la génesis de lo que después fue el ejército formal de la Nueva España.<sup>52</sup>

---

<sup>51</sup> *Ibidem*, p. 217.- Velázquez, *op. cit.*, p. 84.

<sup>52</sup> M. S. Anderson, *La Europa del siglo XVIII*, México, Fondo de Cultura Económica, 1966, pp. 56-58.- Hermann Kinder y Werner Hilgemann, *Atlas histórico mundial*, 21ª ed., Madrid, Istmo, 2003, vol. I, pp. 295 y 307.- María del Carmen Velázquez, *op. cit.*, pp. 31-56.

Una vez firmada la paz, el rey de España, tras agradecer de forma debida a su virrey en Nueva España por sus buenas disposiciones y actuación durante el curso de la guerra, decidió enviar a don Juan de Villalba con amplios poderes como teniente general, a fin de regularizar las fuerzas armadas creadas por el marqués de Cruillas.<sup>53</sup> Con su llegada, las unidades milicianas regulares fueron creciendo y formalizándose, ante lo cual, el Regimiento de Milicias Urbanas del Comercio de México resultaba ser anacrónico, provocando incluso burla entre los vecinos cuando aparecían en público.<sup>54</sup>

Sin embargo, la Corona lo salvó de la extinción, pues no obstante se estaba creando un ejército formal en el Virreinato, vio la comodidad de conservar un cuerpo militar, el cual no le ocasionaba ningún costo, pues el dinero para su manutención salía de las arcas del Consulado de Comercio. Empero, ahora sus integrantes estarían obligados a realizar también guardias en la Casa de Moneda, en la Tesorería, en la Acordada, en la residencia arzobispal y en varias garitas. El virrey Bucareli (1771-1779), por su parte, en su afán por mantener en buen funcionamiento al Regimiento, hacia 1774 impuso severas penas a los comerciantes que se abstuvieran de cumplir su servicio dentro del Regimiento. Los comerciantes ricos seguían prefiriendo contratar a hombres que los relevaran en sus obligaciones militares, los cuales eran llamados “alquilones”. Por ello, la medida de Bucareli afectaba a los comerciantes menos acaudalados, pues no disponían de medios para pagar tales alquilones, por lo cual se veían obligados a descuidar sus negocios.<sup>55</sup>

Con el transcurrir de los años, ante las nuevas y cada vez más crecientes obligaciones de los miembros del Regimiento de Milicias Urbanas del Comercio, éstos pidieron tener los mismos fueros que gozaban los demás militares en el Virreinato. Esto

---

<sup>53</sup> María del Carmen Velázquez, *op. cit.*, pp. 49, 58-60.

<sup>54</sup> Archer, *op. cit.*, p. 217.

<sup>55</sup> *Ibidem*, pp. 218-219.- Bucareli deseaba que se alistaran no sólo los propietarios de los negocios, sino también sus dependientes. Véase el Bando, de Antonio María de Bucareli y Ursúa, virrey de la Nueva España, fechado en México el 10 de mayo de 1774. AGN, Bandos, vol. 8, exp. 62. ff. 224-225.

causó conflictos entre el Regimiento y el Consulado, pues a medida que la Corona otorgaba privilegios a los militares mercantiles, el Consulado perdía control sobre sus propias fuerzas armadas, comenzando así un proceso de lucha por parte del Regimiento para tener cierta autonomía.<sup>56</sup>

Podemos suponer entonces, que a partir del interés de la Corona en el Regimiento, muchos comerciantes encontraron en él un nicho de poder soslayando en cierta medida la organización jerárquica-social del Consulado. Sin embargo, era clara la absoluta dependencia del Regimiento hacia el Tribunal mercantil, por lo cual, no se le podía declarar abiertamente la guerra, ni desobedecerlo, sin el apoyo de las autoridades gubernamentales.

Por su parte, los ricos almaceneros del Consulado menospreciaban a los oficiales del Regimiento. Para ellos las obligaciones militares estaban destinadas a hombres con poca fortuna económica, quienes no habían alcanzado un estatus alto dentro de la corporación mercantil, razón por la cual ahora querían darse importancia como oficiales del Regimiento; y lo que era más, intentaban librarse de la jurisdicción que ejercía el Consulado sobre ellos como comerciantes. Además, los almaceneros poderosos veían al cuerpo militar como una fuerte carga económica para el Tribunal mercantil, pues consideraban que los oficiales hacían mal uso del dinero que recibían. Todas estas razones, aunadas a su miedo a perder control sobre el Regimiento y sus miembros, hicieron que el Consulado se negara a ceder a las distintas pretensiones de los oficiales de que fuera una unidad miliciana como las del resto del Virreinato.<sup>57</sup>

No obstante toda esta situación, Servando Gómez de la Cortina parecía tener una prometedora carrera en ascenso dentro del Regimiento. El 30 de abril de 1782, desde Aranjuez, José de Gálvez, ministro de Indias y antiguo visitador en Nueva España

---

<sup>56</sup> Archer, *op. cit.*, p. 218.

<sup>57</sup> Archer, *op. cit.*, pp. 221-223.

expidió una Real Cédula en la cual se le otorgaba el grado de teniente coronel de milicias. Esta merced se le hacía gracias a la recomendación que tanto el inspector Cisneros como el virrey Mayorga hicieron, mediante el oficio número 1344, fechado el 27 de octubre de 1781, “en atención a los particulares servicios de su casa y familia.”<sup>58</sup>

Una vez más, las contribuciones económicas de los Gómez de la Cortina a la Corona rendían sus frutos, los cuales se veían reflejados en un aparente ascenso dentro del Regimiento de Milicias Urbanas. Recuérdese que su posición en el Consulado no era muy favorable por haberse visto envuelto, años atrás, en un conflicto interno del partido de los montañeses, cuyo resultado había sido una llamada de atención y el congelamiento de su estatus dentro de dicho Tribunal.<sup>59</sup> Supuestamente el castigo se extendía a su situación en el Regimiento; sin embargo, seguramente sí había logrado ganarse un lugar de cierta categoría dentro del mismo. En este caso, parece que Servando efectivamente había encontrado un refugio en el cuerpo militar, y estaba consiguiendo aquello tan criticado y mal visto por los almaceneros poderosos del Consulado: elevar su posición social como oficial miliciano en el Regimiento del Comercio. No obstante, como se verá más adelante, el nombramiento de teniente coronel era solamente honorífico y no implicó una promoción real dentro de la cuerpo militar.

Los problemas entre el Regimiento y el Consulado continuaron hacia 1782, por varias exigencias por parte de los oficiales hacia el Tribunal mercantil. Además, el asunto se complicó a finales de ese mismo año, cuando murió el teniente coronel del

---

<sup>58</sup> Un decreto, a la vuelta de dicho documento, indica que la disposición real fue recibida por el virrey Mayorga hasta el 12 de septiembre de 1782, fecha en que se envió el despacho correspondiente al inspector Cisneros. Real cédula de José de Gálvez, ministro de Indias, a Martín de Mayorga, virrey de Nueva España. AGN, Reales Cédulas, vol. 122, exp. 139, f. 262-262v.

<sup>59</sup> *Vid supra.*

Regimiento, Juan Bautista Aldaroso, dejando libre su puesto dentro de dicho cuerpo.<sup>60</sup> Al hallarse vacante el cargo, el 6 de noviembre de 1782 el coronel Pérez Cano propuso tres oficiales, de acuerdo a su antigüedad. El primer propuesto era el sargento mayor Manuel Joaquín Hermoso; el segundo era el capitán de granaderos Francisco del Rivero y el tercero el capitán Alonso de Hortigosa. En su dictamen, el coronel Pérez Cano expresaba su preferencia por Francisco del Rivero, quien tenía más años en servicio (cuarenta y dos), además de haber sido alcalde ordinario de primer voto en la ciudad de México, cónsul y diputado del Real Tribunal del Consulado y diputado electo por dicha institución para representarla en la feria de Jalapa.<sup>61</sup>

Seguramente al inspector Cisneros no le agradó ninguno de los candidatos del coronel Pérez Cano. En su dictamen, de 7 de noviembre de 1782, reconvenía a este último por el criterio utilizado para la propuesta; advirtiéndole que ante el deceso de alguno de los primeros jefes, lo adecuado era que recayesen los empleos “en sujetos de las mayores circunstancias y caudal para mantener la mayor decencia”; a lo cual añadía:

[...] y no teniendo la más leve duda, que en el actual teniente coronel graduado, con real despacho, don Servando Gómez de la Cortina, concurren éstas y otras mayores circunstancias, pues además de su graduación, su tío difunto don Alejandro Rodríguez [de Cosgaya], vecino que fue de esta capital, hizo a S.M. repetidos grandes préstamos, que no han hecho los demás, y este individuo los ha continuado y continúa, pues lo hizo en tiempo del marqués de Croix, y en el del señor Bucareli prestó 100,000 pesos para las urgencias del Estado, y últimamente 50,000 y 2,000 de gracia, y tiene preparados mil tercios de harina, lo que todo es constante en esta capital [...] y si S.M. lo ha premiado con el distintivo de teniente coronel graduado, lo hará asimismo con la propiedad; por lo

---

<sup>60</sup> Véase en AGN, Archivo Histórico de Hacienda (en adelante AHH), vol. 730, exp.1, [18 ff. Sin foliar]. En la primera foja un frontis que dice lo siguiente: “Copia de lo ocurrido entre el Real Tribunal del Consulado y el excelentísimo señor inspector sobre la tenencia coronela del Regimiento del Comercio. [rúbrica]”. En adelante citado con las siglas RTCIRC

<sup>61</sup> Propuesta y dictamen de Juan José Pérez Cano, coronel, a Pascual Cisneros, inspector general, en RTCIRC.

que considero de justicia, debe recaer en él el expresado empleo; y si pudiese haber contra ello alguna oposición, recurriré al rey por conducto de V.E. del que espero tome a bien mi resolución y dictamen tan justificado...<sup>62</sup>

No cabe duda; Pascual Cisneros valoraba mucho las contribuciones en metálico más que cualquier otro servicio. Una vez más se beneficiaba Servando Gómez de la Cortina de su paisanaje y parentesco con los Rodríguez de Cosgaya, pues los socorros económicos de don Alejandro a la Corona se sumaban ahora a los méritos del propio Servando, como antecedentes.

El mismo día que envió tal dictamen al coronel Pérez Cano, el inspector general envió también al virrey Mayorga un oficio remisivo, mediante el cual quiso convencerlo de su propósito mediante los siguientes argumentos:

[...] en atención a que la piedad de S.M. tuvo a bien conferir grado de teniente coronel a don Servando Gómez de la Cortina, en compensación de los particulares servicios hechos a la Corona, y al Estado, así por su tío, como por el mismo interesado, y a ser el individuo de más lustre y facultades que tiene el Regimiento, circunstancia indispensable para obtener el empleo de jefe, he tenido por conveniente [...] preferir al indicado Servando Gómez de la Cortina, usando de las facultades que S.M. me concede en la real ordenanza y espero tenga V.E. a bien conferirle dicho empleo por considerarlo acreedor de justicia, mandando se libre su correspondiente despacho si así lo hallase por conveniente y fuere de su agrado.<sup>63</sup>

Por su parte, el 9 de noviembre tanto Antonio Barroso y Torrubia como Antonio Basoco y Francisco Martínez Cabezos, prior y cónsules respectivamente, enviaron al

---

<sup>62</sup> Dictamen de Pascual de Cisneros, inspector general, a Juan José Pérez Cano, coronel del Regimiento de milicias Urbanas del Comercio de México, en RTCIRC.

<sup>63</sup> Oficio remisivo de Pascual de Cisneros, inspector general, a Martín de Mayorga, virrey de Nueva España, en RTCIRC.

Virrey una representación<sup>64</sup> a nombre del Real Tribunal del Consulado de Comercio de México. En ella relataban haber recibido una petición de Francisco del Rivero, a fin de que la corporación mercantil acudiera al Virrey en su favor, para recibir el empleo de teniente coronel en el Regimiento; el cual, de acuerdo al dictamen del coronel Pérez Cano, le correspondía. En su comunicación recordaban al virrey que desde el año de 1711 en adelante

[...] siempre se ha tenido por parte legítima al consulado, y se le ha oído por los excelentísimos señores virreyes en todo lo concerniente al decoro, aumento, nombramientos de oficiales, cuando se duda de la preferencia de los méritos por los justos motivos de ser el Consulado cabeza del Comercio, sostenerse el Regimiento de sus fondos, y tocarle la proposición de coronel, cuando vaca este empleo...

Añadían además que no había de su parte objeción para conceder a don Francisco del Rivero tal nombramiento, pero que para ello era necesario que se les enviase el expediente formado para el caso de la vacancia, a fin de no "... errar por falta de conocimiento y proceder sin la justificación y tino que apetece en todas nuestras operaciones."<sup>65</sup>

El mismo 9 de noviembre de 1782 el virrey Mayorga expidió un oficio al inspector Cisneros a fin de que presentase un informe sobre la situación.<sup>66</sup> A partir de entonces comenzó un terrible conflicto de competencia entre el Consulado y el inspector general Pascual Cisneros.<sup>67</sup> Por una parte, este último se sentía con todo el derecho a intervenir en la elección de la persona adecuada para ocupar un puesto militar vacante,

---

<sup>64</sup> Representación.- Súplica o proposición apoyada en razones o documentos, que se dirige a un príncipe o superior. RAE, 2001, Vol. II, p. 1951.

<sup>65</sup> Representación del Real Tribunal del Consulado a Martín de Mayorga, virrey de Nueva España, en RTCIRC.

<sup>66</sup> Decreto de Martín de Mayorga, virrey de Nueva España al margen del la Representación del Real Tribunal del Consulado hacia su persona, en RTCIRC.

<sup>67</sup> Problemas de competencia similares hubo desde 1764 entre el virrey marqués de Cruillas y don Juan de Villalba, nombrado por el rey teniente general, con amplios poderes para mejorar la situación de las milicias en Nueva España. Véase Velázquez, *op. cit.*, pp. 58-60; 64-81

dado su cargo, concedido por el monarca, de inspector general; mientras que los dirigentes del Tribunal mercantil veían las acciones de Cisneros como un abierto desafío a su autoridad sobre el Regimiento y, por lo tanto, como una amenaza a su control sobre el mismo.

El mismo día elaboró el inspector su informe al Virrey. En él argumentó que todos los coroneles de los distintos cuerpos militares tenían obligación de consultarle sus decisiones; y que si bien, el Real Tribunal del Consulado había tenido antaño la facultad de intervenir en las decisiones que se tomaban al interior del Regimiento, había perdido ese derecho en el momento en que se enviaron inspectores generales de la metrópoli al Virreinato. Además, alegaba que si bien la Universidad de Mercaderes sufragaba los gastos del Consulado, ese dinero se obtenía del derecho de avería, concedido años atrás por la autoridad real. Repetía los servicios de Servando Gómez de la Cortina y su familia, “así en el presente tiempo de la guerra, como anteriormente en las urgencias que se han ofrecido a los reales intereses del soberano”. Añadía que Del Rivero debía ser castigado ya que debió ocurrir a él y no al Consulado, pues era al inspector a quien correspondía tal asunto.<sup>68</sup>

El mismo día Cisneros envió por separado un oficio al virrey Mayorga en el cual reiteraba su derecho a tomar decisiones respecto a los asuntos militares de la Nueva España.<sup>69</sup> Don Pascual se creía totalmente respaldado por su puesto concedido por la Corte real.

El Virrey, a su vez, informó, el día 11 de noviembre, al Tribunal del Consulado, del contenido del informe y oficio de Pascual Cisneros.<sup>70</sup> Pocos días más tarde, el día

---

<sup>68</sup> Informe de Pascual de Cisneros, inspector general, a Martín de Mayorga, virrey de Nueva España, en RTCIRC.

<sup>69</sup> Oficio de Pascual de Cisneros, inspector general, a Martín de Mayorga, virrey de Nueva España, en RTCIRC.

<sup>70</sup> Minuta del oficio de Martín de Mayorga, virrey de Nueva España, al Real Tribunal del Consulado, en RTCIRC.

15 de noviembre Cisneros puso la situación en un estado más crítico, dirigiendo al virrey Mayorga una instancia, por la cual, el conflicto de competencia incluía ahora a la figura virreinal. El ofendido inspector general había perdido la paciencia. En tono amenazante ordenaba lo siguiente:

La vacante debe proveerse sin sufrir demora. [...] En una palabra, señor excelentísimo, o se me reconoce por inspector general de todas las tropas del Reino [de la Nueva España] [...] o no se me reconoce; si lo primero, es preciso corra la preferencia que hice sobre las propuesta del coronel considerándola en justicia, y usando de las facultades de mi empleo, y si no se me reconoce por tal, es preciso se declare para en tal caso usar de los recursos que me competen.<sup>71</sup>

Esos recursos a que se refiere Cisneros eran acudir “a los pies del Trono.” Por su parte, las autoridades del Real Tribunal del Consulado, el día 19 de noviembre, le presentaron al virrey una larga consulta<sup>72</sup>. En ella manifestaban estar al tanto del sentimiento de ofensa expresado por el inspector Cisneros, por haber ellos ocurrido a Mayorga y haber sido oídos por este último. A lo cual, respondían que tenían todo el derecho a hacerlo, como vasallos del Rey, ya que frente a la lejanía, era al señor Virrey a quien le correspondía recibir las “humildes súplicas”, pues lo reconocían por superior e imagen del soberano. Además, citaban una serie de casos en los cuales el Consulado había sido escuchado y atendido por los virreyes. Argumentaban también una serie de razones por las cuales la Universidad de Mercaderes seguía teniendo la última palabra en los asuntos relacionados con su Regimiento. Ahora bien, en esa misma comunicación exponían y confrontaban los méritos de cada uno de los pretendientes al cargo de teniente coronel de la corporación militar. Sobre Francisco del Rivero, declaraban:

---

<sup>71</sup> Instancia de Pascual Cisneros, inspector general, a Martín de Mayorga, virrey de Nueva España, en RTCIRC.

<sup>72</sup> Consulta.- Dictamen que los consejos, tribunales u otros cuerpos daban por escrito al rey, sobre un asunto que requería su real resolución o proponiendo sujetos para un empleo. RAE, 2001, vol. I, p. 633.

[...] que ha sido alcalde ordinario de primero voto de esta nobilísima ciudad, cónsul, consejero, diputado ordinario y extraordinario con aprobación del gobierno par la feria de la flota del año de [17]65 y [17]66. Que ha concurrido con los donativos, y suplementos que se han ofrecido al real servicio. Que es sujeto de distinguido nacimiento por los empleos militares, y títulos honoríficos que obtuvieron sus ascendentes por parte paterna, y materna. Que está declarado por caballero escudero hijodalgo. Que tiene caudal, no sólo suficiente, sino sobrado para mantener el lustre del empleo. Que es el cónsul más antiguo de la Universidad de Comerciantes. Que es el más ameritado en el Regimiento y lo que es más, consta del indicado testimonio que el excelentísimo señor don Pascual de Cisneros informó a V.E. que los dilatados servicios de este oficial pasaban de cuarenta años, que había asistido a cuantas funciones se habían ofrecido en el Regimiento que era el capitán más antiguo de él. [...] Que había presentado a S.E. [el inspector general] documentos justificativos de su conocida hidalguía y caudal para mantener la decencia del empleo, y últimamente “que estas circunstancias le hacían digno, y acreedor a la gracia que pidió de la graduación de teniente coronel.”

Francisco del Rivero gozaba además de excelentes antecedentes familiares, los cuales lo dotaban de cierto abolengo. Era descendiente “por [línea] paterna [de] don Alonso Pérez de Vivero<sup>73</sup>, vizconde de Altamira; marqués de Caracena; conquistadores del reino de Chile. [...] [por] la materna, [sus antepasados] militaron bajo la bandera del Infante don Pelayo, otros muchos [hubo] con grados y empleos en que por sus servicios

---

<sup>73</sup> Alonso Pérez de Vivero. Nació hacia el siglo XV en la feligresía de San Esteban de Valle, Galicia. Casó con doña Inés de Guzmán, viuda del conde de Trastámara e hija de Gil Gómez Dávila, Señor de Cespedosa y de Puente del Congosto, y de doña Aldonza de Guzmán. Alonso quedó huérfano de padre siendo muy niño y su madre lo crió como un hidalgo. A los 15 años se marchó a Castilla y fue paje y camarero de don Álvaro de Luna, gran privado del rey don Juan II. Más tarde ocupó los cargos de secretario y contador mayor del rey. Fue Señor de Villajuán y Fuensaldaña. Fundó en Valladolid el Palacio de los Viveros (donde estuvieron ubicados la Real Chancillería y la Audiencia Territorial). También fundó el Castillo de Fuensaldaña (cerca de Valladolid), donde está su escudo de armas: en campo de oro, tres matas de ortigas de su color, en cada una siete hojas, sobre unas rocas de mar y ondas azules y blancas. De él descienden los vizcondes de Altamira, los condes de Fuensaldaña, los condes de Grajal, los marqueses de Alcañices y otras ilustres familias que llevan el apellido Vivero. Alonso e Inés fundaron el mayorazgo el 2 de diciembre de 1452. Jose Luis Vivero Po Serba, “Altamira Vizcondado de”, <http://xenealoxia.org/>, 15/VIII/2006.

fueron ascendidos, conquistando lo que la nación bárbara otomana había usurpado de la España ...” Su suegro era don Domingo de Casal Bermúdez (murió en 1773) quien tuvo el empleo de teniente coronel del Regimiento, fue también cónsul y prior del Real Tribunal del Consulado, así como también alcalde ordinario del Ayuntamiento de la ciudad de México.<sup>74</sup>

En el caso de Servando Gómez de la Cortina, el Consulado aducía, poniendo varios ejemplos y exponiendo diversos razonamientos, que su graduación honorífica como teniente coronel no implicaba que pudieran verse afectados por ello miembros del Regimiento con más antigüedad y merecimientos. A lo cual añadían:

[...] Pasando ahora a la otra ventaja que señala el excelentísimo señor [Pascual Cisneros] a don Servando Gómez de la Cortina, [se] reducía a los servicios que ha hecho a la Corona. Al Consulado sólo le consta el suplemento de 50,000 pesos que ha franqueado ahora. En el Regimiento hay muchos sujetos que sirven cuando mucho, con la recomendación de soldados distinguidos, que han hecho ahora, y en los tiempos pasados servicios incomparablemente mayores que los de don Servando, y no solicitan ser colocados en las primeras plazas del Regimiento porque les sobra el honor de haber servido al monarca, conforme a la opulencia de sus casas. Nosotros creemos que cuando estos servicios constituyeran cualidad relativa para los empleos con la amplitud que juzga el excelentísimo señor inspector no debieran medirse por lo absoluto, sino por lo respectivo a las facultades de cada uno. [...] Y sobre todo, estos méritos de [Servando Gómez de la] Cortina, sean los que fuesen, se los ha premiado el Rey con la gracia del grado [honorífico de teniente coronel] que le ha concedido, con lo cual debe contentarse, y aguardar su vez, sin solicitar ser promovido por salto; y que un sujeto que empezó a servir al Rey en este Regimiento acaso antes de que naciera [Servando Gómez de la] Cortina, o cuando menos era muy pequeño, se vea ignominiosamente preferido después de haber sufrido las incomodidades

---

<sup>74</sup> Testimonio del título de teniente coronel graduado a Francisco del Rivero, en RTCIRC.

de sacrificar su personal fatiga, y caudal en cuantas ocasiones se ha puesto el Regimiento sobre las armas en el dilatado tiempo de más de cuarenta y dos años, sólo porque [Servando Gómez de la] Cortina tuvo la fortuna deshecha, heredando a [Alejandro Rodríguez de Cosgaya] un sujeto acaudalado, con quien no tenía parentesco [*sic.*], y por esta sola circunstancia ha comenzado a hacer visto en la república de poco tiempo a esta parte, cuando Rivero hace tantos años que a costa de su sudor, aplicación hombría de bien ha edificado su fortuna y ha sido calificado por benemérito en el público para obtener todos los empleos honoríficos referidos que son compatibles con su profesión, y los que dan lustre a las personas, que con el mismo hecho de ser colocadas en los empleos tienen probada su aptitud, justificación y utilidad a la sociedad. Ninguno de los citados empleos se ha conferido hasta ahora a don Servando [Gómez] de la Cortina...<sup>75</sup>

Queda claro lo siguiente. Las autoridades del Consulado veían a Servando Gómez de la Cortina como un advenedizo, quien aún no merecía reconocimiento ni empleos relevantes. La fortuna y presencia importante de los Gómez de la Cortina en México era muy reciente. Por otra parte, creían seriamente atacado el poder de la corporación mercantil con todos sus privilegios por un funcionario enviado por la Corte metropolitana. Podemos ver este caso como un antecedente del malestar que cundió algunos años después entre los almaceneros de la Universidad de Mercaderes ante las medidas tomadas como parte de las reformas borbónicas; es decir, la entrada en vigor en Nueva España del Reglamento de Comercio Libre o la creación de los Consulados de Veracruz y de Guadalajara.<sup>76</sup>

Don Martín de Mayorga se vio entre la espada y la pared. Por un lado tenía la presión de una de las corporaciones más antiguas, importantes y poderosas de la Nueva España; por el otro veía las amenazas de un ofendido militar enviado por las autoridades

---

<sup>75</sup> Consulta del Real Tribunal del Consulado a Martín de Mayorga, virrey de Nueva España, en RTCIRC.

<sup>76</sup> Véase Pérez Herrero, *op. cit.*, p. 24; 159-151; 210 y 253.

metropolitanas. El 19 de noviembre de 1782, pidió se enviase el expediente a don Domingo Balcárcel, auditor general de guerra, para que expusiese su parecer.<sup>77</sup> Sin embargo, dicho auditor general se excusó de intervenir en el asunto, por haber sufrido un accidente.<sup>78</sup> Ante tal situación, el Virrey ordenó que se pasara toda la información al señor Bataller, asesor general del Virreinato.<sup>79</sup> Fue hasta el día 28 que este último personaje creyó que lo más conveniente era sacar cuatro copias del expediente y enviar la información a España a fin de dar “cuenta a S.M. para [que] su suprema soberanía se digne tomar en el asunto la resolución que más sea de su real agrado...”.<sup>80</sup> Al día siguiente, el virrey Mayorga ordenó se hiciese todo tal cual lo recomendaba el asesor general.<sup>81</sup>

El copioso expediente nos lleva a reflexionar sobre varias cuestiones. Para empezar, es de llamar la atención el hecho de que el inspector Cisneros pusiera tanto empeño en que Servando Gómez de la Cortina fuese elevado al empleo de teniente coronel del Regimiento, aun cuando ya había sido premiado con la graduación, aunque fuera sólo honorífica. Podemos pensar en distintas razones: que había una amistad personal entre ambos o que de alguna forma el inspector sería recompensado por el señor Gómez de la Cortina en caso de conseguirle el cargo.

Pienso que en realidad don Pascual creía de verdad conveniente que el capitán Gómez de la Cortina ascendiera a dicho cargo; ya que al tener un gran caudal, se le podía comprometer a que sufragase munificentemente gastos generados por el Regimiento. También es evidente la suma importancia dada por Cisneros a los

---

<sup>77</sup> Decreto de Martín de Mayorga, virrey de Nueva España, al margen de la consulta del Real Tribunal del Consulado al virrey Mayorga, de 19 de noviembre de 1782, en RTCIRC.

<sup>78</sup> Dictamen de Domingo Balcárcel, auditor general de guerra, a Martín de Mayorga, virrey de Nueva España, en RTCIRC.

<sup>79</sup> Decreto de Martín de Mayorga, virrey de Nueva España, al margen del dictamen del auditor general de guerra al virrey, en RTCIRC.

<sup>80</sup> Parecer del señor Bataller (me ha sido imposible conseguir su nombre completo), asesor general del Virreinato, a Martín de Mayorga, virrey de Nueva España, en RTCIRC.

<sup>81</sup> Decreto de Martín de Mayorga, virrey de Nueva España, al margen del parecer del señor Bataller, en RTCIRC.

préstamos y donaciones hechos por Servando Gómez de la Cortina a la Corona, cuando ésta lo necesitaba; sobre todo, porque España estaba en ese momento en guerra y por ende la cantidad de capital que requería la metrópoli de su colonia más importante era muy grande. Además, el pundonor del inspector Cisneros se vio profundamente herido cuando se puso en entredicho la superioridad de su cargo, sobre las decisiones del Consulado en materia militar.

En efecto la resolución del conflicto fue tomada por los funcionarios gubernamentales de la Corona en España y puedo adelantar que fue desfavorable para Servando Gómez de la Cortina. Sin embargo, está fuera de las fechas que comprende esta primera parte de la presente tesis, así que sus implicaciones serán tratadas en el capítulo V.

Hemos visto pues, la trayectoria de Servando Gómez de la Cortina a lo largo de 1771 a 1782 en la segunda corporación más importante de la Nueva España después de la Iglesia y en su Regimiento de Milicias Urbanas. Sin duda, aunque tuvo sus tropiezos, es muy significativo el hecho de que siendo joven haya logrado ingresar en el elitista Tribunal mercantil, así como también ascender vertiginosamente en el cuerpo militar. Hay que tener en cuenta que su tío don José Gómez de la Cortina accedió a la Universidad de Mercaderes de México al mismo tiempo que su sobrino Servando; lo cual quiere decir que éste último tendría mucho mayores expectativas de lograr una promoción social en vida. A lo largo del siguiente capítulo veremos las distintas estrategias de don José y de Servando, para lograr ese fin.

### **Capítulo III.**

#### **El camino hacia la cúspide. 1775-1782.**

Los temas que se tratarán a en este capítulo nos obligan a retroceder un poco en el tiempo, hasta 1775. Desde su llegada a México hasta ese año, los grandes logros de los Gómez de la Cortina en el comercio, gracias a las redes sociales y de negocios a las cuales pertenecieron, y su ingreso a corporaciones laicas y religiosas de prestigio, sin duda los colocaron en una muy buena posición social y económica dentro del contexto novohispano. Sin embargo, ambos miraban más alto. Don José y su sobrino Servando tenían el firme propósito de continuar ascendiendo, hasta llegar a la cúspide de la sociedad virreinal. Para ello no bastaba el capital acumulado; era necesario realizar varias acciones y contar con una serie de requisitos indispensables para ello. Entre ellos, estaba el de tener vínculos más estrechos con la elite. Una de las formas más eficaces de lograrlo era emparentando con sus miembros; de ahí la resolución de Servando de tomar estado matrimonial.

#### **El matrimonio de Servando Gómez de la Cortina.**

En el año de 1775 Servando Gómez de la Cortina contrajo nupcias con María de la Paz Gómez Rodríguez de Pedroso, la menor de los diez hijos que produjo la unión de Antonio Gómez Bárcena y la hija del conde de San Bartolomé de Jala.<sup>1</sup> A continuación tenemos información general sobre la novia.

Su nombre de pila completo era María de la Paz Ignacia Gabriela Eusebia Francisca Coleta de Jesús, nació el 5 de marzo de 1763 y fue bautizada el día 9 del mismo mes, al igual que la mayor de sus hermanos, en el Sagrario de la Catedral. Su

---

<sup>1</sup> El Santo Oficio de la Inquisición le otorgó licencia a Servando Gómez de la Cortina, como Familiar que era de esa institución, para contraer nupcias con María de la Paz Gómez Bárcena Rodríguez de Pedroso, el 4 de febrero de 1775. Véase la resolución al respecto en el expediente de pruebas de Servando Gómez de la Cortina, para Familiar del Santo Oficio de la Inquisición, en AGN, Inquisición, vol. 1027, exp. 9, f. 105. En adelante este expediente se citará con las siguientes siglas: EFISGC.- Ignoro la fecha y el lugar de la boda, sin embargo, Verónica Zárate Toscano, afirma que se efectuó ese mismo año: *op. cit.*, pp. 400; 481-482.

padrino fue su abuelo materno, es decir, don Manuel Rodríguez Sáenz de Pedroso, conde de San Bartolomé de Jala.<sup>2</sup> Sus abuelos paternos fueron Francisco Gómez y María Bárcena.<sup>3</sup>

Para enero de 1775 los padres de María de la Paz habían muerto.<sup>4</sup> Ese año (en marzo) cumplió ella doce años, mientras Servando Gómez de la Cortina alcanzó los treinta y cuatro años de edad. Es decir, era veintidós años mayor que ella. María de la Paz aportó al matrimonio una dote. Ambos cónyuges en sus respectivos testamentos declararon eso; pero los dos ocultaron el monto.<sup>5</sup> Ignoro el motivo, pero puedo afirmar que las omisiones de ese tipo de datos son una constante en los documentos relacionados con los Gómez de la Cortina, especialmente los notariales. Verónica Zárate Toscano indica que las dotes podían variar, entre los miembros de la elite entre 10,000 (la mayoría de las veces) y 50,000 pesos; llegando en ocasiones hasta 300,000 pesos o más.<sup>6</sup>

Ahora bien, sabemos que María de la Paz pertenecía a una familia muy acaudalada. Los bienes (muebles e inmuebles) de su abuelo, el conde de San Bartolomé de Jala, llegaron a tasarse en 1,138,681.3 pesos. Además, la fortuna de su madre se calculaba, al momento de haber enviudado, en alrededor del medio millón de pesos. Claro que se debe de tener en cuenta que esa cantidad debía de ser suficiente para diez hijos.<sup>7</sup> Como sea, queda claro que lo que más ganaba el novio no era dinero sino honor,

---

<sup>2</sup> Véase la copia de la fe de bautismo, certificada en México, el 20 de julio de 1773, la cual está en EFISGC, f. 103.

<sup>3</sup> Véase la genealogía de María de la Paz Gómez Bárcena Rodríguez de Pedroso, hecha por Servando Gómez de la Cortina, en EFISGC, f. 102.

<sup>4</sup> Véase la petición de licencia que para contraer matrimonio solicita Servando Gómez de la Cortina, como Familiar de la Inquisición, a esta misma institución, en EFISGC, f. 101.

<sup>5</sup> Véase la cuarta cláusula del testamento de María de la Paz Gómez Rodríguez de Pedroso y Soria, otorgado en México, el 3 de agosto de 1776. AN, Notaría 350, Diego Jacinto de León, vol. 2304, 1776, ff. 320v-322.- Véase las últimas disposiciones testamentarias anexas al testamento otorgado por Servando Gómez de la Cortina, conde de la Cortina, en México, 25 de octubre de 1795, dictadas el día 26 de octubre de 1795. AN, Notaría 523, Francisco de Palacio, vol. 3514, 1795, ff. 86-87v.

<sup>6</sup> Zárate Toscano, *op. cit.*, pp. 109-110.

<sup>7</sup> Christiana Renate Borchart de Moreno, *Los mercaderes y el capitalismo en la ciudad de México: 1759-1778*, tr. Alejandro Zenker, México, Fondo de Cultura Económica, 1984, p. 180.- Christoph Rosenmüller,

una esposa limpia de sangre con la cual engendrar herederos de la posición socioeconómica alcanzada, y además relaciones muy estrechas con la aristocracia novohispana todo lo cual era muy importante en la época. En la familia de María de la Paz hubo enlaces matrimoniales con gente portadora de títulos nobiliarios importantes como el de conde de Regla o el de marqués de Selva Nevada.

Al año siguiente, el 3 de agosto de 1776 testó María de la Paz, declarando que lo hacía “estando en pie, sana del cuerpo y sin accidente alguno [...] y en mi entero juicio, acuerdo y cumplida memoria ...” En la cuarta cláusula declaraba estar casada con el capitán Servando Gómez de la Cortina, a lo cual añadía “en la actualidad me hallo encinta, como de cinco meses a esta parte y al póstumo, o póstuma que diere a luz, lo declaro por hijo, o hija del nominado mi marido para que conste.” Nombró por albaceas en primer lugar a su marido Servando Gómez de la Cortina, y por su falta u otro impedimento a su tío José Gómez de la Cortina. Su heredero universal sería el hijo del cual estaba embarazada y/o los demás hijos que tuviera durante su matrimonio; en caso de morir sus hijos antes que ella, entonces el beneficiado sería su esposo.<sup>8</sup> Ese niño murió. Después serían dos más los hijos que el matrimonio perdiera, siendo su hija María Ana, nacida el 18 de enero de 1779, la única sobreviviente de los vástagos de esa unión y, por ende, la única heredera de sus padres. María de la paz murió finalmente el 28 de noviembre de 1779, de sobreparto, contando sólo con dieciséis años.<sup>9</sup>

Es ahora preciso ahondar en la importancia del vínculo matrimonial en la época de Servando Gómez de la Cortina. Doris Ladd afirma que en la segunda mitad del siglo XVIII “los directores de las empresas más importantes [de la Nueva España] estaban

---

“Friends, followers, countrymen: viceregal patronage in mid-eighteenth century New Spain”, *Estudios de Historia Novohispana*, No. 34, enero-junio, 2006, p. 67.

<sup>8</sup> Testamento de María de la Paz Gómez Rodríguez de Pedroso y Soria, otorgado en México, el 3 de agosto de 1776. AN, Notaría 350, Diego Jacinto de León, vol. 2304, 1776, ff. 320v-322.

<sup>9</sup> Zárate Toscano, *op. cit.*, pp. 214-215; 400.

ligados por parentesco, matrimonio y compadrazgo.<sup>10</sup> Por su parte, Verónica Zárate Toscano indica que el matrimonio “formaba parte de una serie de estrategias que buscaban reproducir y sostener los mecanismos de control que ayudaran a incrementar o conservar riqueza, prestigio y honor familiar.”<sup>11</sup>

Ahora bien, la ganancia debía ser mutua. Así, los hombres miembros de la elite solían ser cuidadosos al escoger a la mujer quien sería su esposa. Más tarde pondrían igual atención al elegir marido para sus hijas. Dándose en la sociedad virreinal tanta importancia a la sangre (es decir, a los orígenes raciales y cuestiones genealógicas) y a la vez al estatus socioeconómico, entre la aristocracia se practicaba una endogamia social e incluso familiar, que producía una fuerte consanguinidad, la cual se convertía en un medio de preservar el honor para el sector de los “españoles”.<sup>12</sup>

El enlace matrimonial de Servando Gómez de la Cortina con una criolla novohispana de elevada posición no fue excepcional. La mayoría de las veces los aristócratas de Nueva España preferían a los españoles peninsulares como esposos de sus hijas. Por otra parte, para ellos, resultaba ventajoso contraer nupcias con una criolla de clase alta, quien aportaría al matrimonio no solamente una dote, sino también prestigio, estatus social y relaciones sociales convenientes para el desarrollo.<sup>13</sup>

Un ejemplo de ello sería el matrimonio de los padres de María de la Paz: el peninsular Antonio Gómez Bárcena y Josefa Manuela Bernardina Rodríguez de Pedroso y Soria, en 1752. El primero era secretario del Virreinato<sup>14</sup> de la Nueva España. Ella era

---

<sup>10</sup> Doris M. Ladd, *La nobleza mexicana en la época de la Independencia, 1780-1826*, tr. Marita Martínez del Río de Redo, México, Fondo de Cultura Económica, 1984, p. 43.

<sup>11</sup> Verónica Zárate Toscano, *op. cit.*, p. 102.

<sup>12</sup> Javier Sanchiz Ruiz, “La nobleza y sus vínculos familiares” en Antonio Rubial García (Coord.), *Historia de la vida cotidiana en México*, vol. II “La ciudad barroca”, México, El Colegio de México – Fondo de Cultura Económica, 2005, pp. 335-338.

<sup>13</sup> Ladd, *op. cit.*, pp. 39-40.

<sup>14</sup> El secretario del Virreinato era el primer funcionario de la Secretaría del Virreinato. Era el brazo derecho del virrey en el despacho administrativo de varios asuntos de su competencia. Recaía en él la responsabilidad de la organización administrativa de la Secretaría. Se hacía cargo de asuntos muy delicados que necesitaban de mucha reserva, ayudándose de algún subordinado de su absoluta confianza.

la primera hija del segundo matrimonio de Manuel Rodríguez Sáenz de Pedroso y Berduzco,<sup>15</sup> primer conde de San Bartolomé de Jala, natural de La Rioja, y de Josefa Petronila Soria Villaroel y Berduzco, sobrina del primer marqués de Villahermosa de Alfaro. Así pues, décadas después nos encontramos ante dos peninsulares con distintos perfiles que lograron ser parte por vía matrimonial de la casa de los condes de San Bartolomé de Jala: uno funcionario virreinal y el otro, Servando, acaudalado comerciante.<sup>16</sup>

Cabe señalar que el matrimonio entre Antonio Gómez Barcena y Josefa Manuela Bernardina Rodríguez Sáenz de Pedroso y Soria representó para él una “inesperada bendición”. El conde de San Bartolomé de Jala había entablado previamente amistad con el virrey Juan Francisco Güemes y Horcacitas, primer conde de Revillagigedo, mismo que pudo haber influido en el enlace matrimonial de su secretario con la criolla de encumbrada familia. En diciembre de ese mismo año, la primera hija de esta unión, Antonia Josefa María de la Concepción Rafaela Albina Tomasa de Jesús Gómez Rodríguez de Pedroso Bárcena Soria (futura marquesa de Selva Nevada), sería bautizada en el Sagrario de la Catedral de la ciudad de México, siendo su padrino el joven Juan Vicente de Güemes Pacheco de Padilla y Horcacitas, futuro virrey de Nueva España y segundo conde de Revillagigedo. Así, Antonio Gómez Bárcena no sólo se convirtió en yerno de un noble acaudalado, sino también en compadre del hijo del virrey, con todas las implicaciones que esto tenía en la época.<sup>17</sup> Por su parte, el conde

---

Para mayor información sobre el cargo y sobre la secretaría, véase el artículo de Rosa Ávila Hernández, “El virrey y la Secretaría del Virreinato”, *Estudios de Historia Novohispana*, vol. 10, 1991, p. 125. Consultado a través de [http://www.ejournal.unam.mx/historia\\_novo/ehn10/EHN01005.pdf](http://www.ejournal.unam.mx/historia_novo/ehn10/EHN01005.pdf), 30/VIII/2007.

<sup>15</sup> Las siguientes generaciones dejaron de usar el apellido “Sáenz”, quedando solamente el apellido compuesto “Rodríguez de Pedroso”.

<sup>16</sup> Ladd, *op. cit.*, pp. 55.- Zárate Toscano, *op. cit.*, pp. 481-482.- Rosenmüller, *op. cit.*, p. 67.- Carmen Yuste, “El conde de Tepa ante la visita de Gálvez”, *Estudios de Historia Novohispana*, vol. 11, 1991, p. 123. Consultado a través de [http://www.ejournal.unam.mx/historia\\_novo/ehn16/EHN01611.pdf](http://www.ejournal.unam.mx/historia_novo/ehn16/EHN01611.pdf), 1/III/2007.

<sup>17</sup> Rosenmüller, *op. cit.*, p. 67.- Cabe señalar que el virrey tenía prohibido emparentar o tener demasiada relación con los naturales o residentes del Virreinato, así como también poseer propiedades o negocios

de San Bartolomé de Jala había asegurado la respetabilidad necesaria para su hija, teniendo en cuenta que era esposa de un alto funcionario del gobierno virreinal. El servicio gubernamental proporcionaba, además de ganancias económicas, debido al poder e información que les confería el cargo, una posición social muy estimable.<sup>18</sup>

No obstante este ejemplo, también debe tenerse en cuenta que al ser los peninsulares los recién llegados y no contar en un principio con bienes de fortuna, pasaban muchos años antes de que pudiesen ser partidarios a contraer matrimonio con una novohispana de la cúspide social; por lo tanto, era normal que la diferencia de edad entre los contrayentes pudiese llegar a ser atroz. Además del caso de Servando Gómez de la Cortina, se puede mencionar el del peninsular Manuel Fernández Sáenz de Santa María, quien le llevaba a su esposa treinta años. Muchos de los comerciantes peninsulares nunca se casaron, pues cuando hubieran podido hacerlo no contaban ni con el suficiente caudal ni con el prestigio necesario para ingresar a las altas esferas, por la vía matrimonial.<sup>19</sup> Tal es el caso, como ya hemos visto, de los hermanos Rodríguez de Cosgaya y de José Gómez de la Cortina, quienes prefirieron destinar su fortuna a sus parientes más cercanos, que procrear hijos legítimos en un matrimonio con una mujer de una posición social inferior a la de la suya.

Es ahora pertinente analizar un poco los antecedentes de la esposa de Servando Gómez de la Cortina. Ya se mencionó que su abuelo materno era natural de La Rioja. A los riojanos (sobre todo a los alaveses) se les puede considerar vascos. Ahora bien, ignoro en qué lugar específico de la Península Ibérica nació su padre, Ildefonso Antonio

---

propios. Juan Ortega Rubio, *Historia de América. Desde sus tiempos más remotos hasta nuestros días*, Madrid, Librería de los Sucesores de Hernando, 1917, vol. II, p. 511.- José Ignacio Rubio Mañé, *El Virreinato*, 2ª ed., vol. I, "Orígenes y jurisdicciones, y dinámica social de los virreyes", México, Fondo de Cultura Económica – Universidad Nacional Autónoma de México. Instituto de Investigaciones Históricas, 1983, p. 116.

<sup>18</sup> Kicza, *op. cit.*, p. 46.

<sup>19</sup> *Ibidem*, pp. 182-183.

Gómez Bárcena, más este último apellido revela un origen montañés,<sup>20</sup> lo cual implicó la entrada de un montañés en esa familia, previa a la de Servando. Tomando también en cuenta la amistad del conde de San Bartolomé de Jala con el primer conde de Revillagigedo, natural de Reinosa, Cantabria, podemos afirmar que en el caso de la familia Rodríguez Sáenz de Pedroso tuvo poco peso la tradicional rivalidad entre vascos y montañeses.

De ello podemos deducir que el paisanaje podía llegar a entenderse como un concepto más amplio, cuando se estaba fuera de la tierra natal. Es decir, vascos, montañeses y riojanos, aunque tuvieran cierta rivalidad entre sí, se sabían de un origen muy similar. En el caso de Servando Gómez de la Cortina, veremos más adelante que mediante ese matrimonio logrará establecer relaciones muy convenientes para su desarrollo social y económico, por ejemplo, con el propio virrey segundo conde de Revillagigedo.

Muchas de las circunstancias de la vida de Servando hasta ahora relatadas, entre ellas este enlace con la nieta de un conde, nos obligan a adentrarnos en un tema un poco complicado: el de la hidalguía. Ya se ha hecho mención en esta tesis de ese concepto, el cual representó para Servando un asunto de suma importancia.

### **La hidalguía.**

Servando Gómez de la Cortina otorgó el 21 de noviembre de 1776, en la ciudad de México, un poder especial a su hermano Pedro Antonio Gómez de la Cortina y a su primo Pedro Antonio García de la Cortina, para que realizasen los trámites necesarios para probar su condición de hidalgo. A continuación reproduzco lo más importante de ese documento:

Don Servando Gómez de la Cortina, capitán de una de las compañías del Regimiento del Comercio de esta ciudad, vecino y uno de sus

---

<sup>20</sup> <http://genforum.genealogy.com/cgi-bin/print.cgi?nicaragua::360.html,5/VIII/2007>.

almaceneros, Familiar del Santo Oficio de la Inquisición de este Reino [de la Nueva España], natural del Concejo de Cosgaya, en la Provincia [sic.] de Liébana, Montañas de Santander, Reinos de Castilla, y uno de los hijos legítimos de [...] dijo que por cuanto para las pretensiones políticas o militares que le convengan hacer, debe preceder una muy prolija información de su legitimidad, calidad e hidalguía de sangre, dimanada de sus progenitores y antepasados, y por no serle dable por ahora restituirse a su patria, que es donde lo debe practicar [...] otorga que da su poder cumplido, bastante en derecho el que se requiera y sea necesario [...] en primero lugar a su hermano don Pedro Antonio Gómez de la Cortina, vecino del lugar de Salarzón, en dicha Provincia [de Liébana] y por su falta, excusa o impedimento, en segundo lugar a su primo don Pedro Antonio García de la Cortina, presbítero, [...] para que en su nombre [...] ocurran a la Real Justicia de dicho Concejo y Provincia [...] a fin de articular, pedir y probar su legitimidad, limpieza de sangre y descendencias de hidalguía, y que hecho, se den por bastantes las informaciones que dieren [...] hasta estar declarado por hijodalgo de casa y solar conocido;<sup>21</sup> [...] y hecho, puedan parecer y parezcan ante el Rey Nuestro Señor [...] en su Real y Supremo Consejo de las Indias y demás audiencias, juzgados y chancillerías superiores e inferiores, que con derecho deban, y le pidan y supliquen a Su Real Majestad se sirva de honrarle y favorecerle, con la gracia y merced, que su gran dignancia [sic.] fuere servido, y en especial en la Real Chancillería de Valladolid [...] a fin de que en la Sala de Hijosdalgo, se le admita y trate como a tal, en estos Reinos y chancillerías de Nueva España [...] y conseguido que lo haya, pidan se les libren las Reales Cédulas y despachos que para su uso fueren convenientes las que por duplicado o triplicado y pasadas en toda forma, le remitan, y envíen en

---

<sup>21</sup> Hidalgo de solar conocido.- El que tiene casa solariega o descende de una familia que la ha tenido o la tiene. Martín Alonso, *Enciclopedia del idioma. Diccionario histórico y moderno de la lengua española, (siglos XII al XX): etimológico, tecnológico, regional e hispanoamericano*, Madrid, Aguilar, 1958, vol. II, p. 2264.

las ocasiones más prontas que se ofrezcan de bandera o navíos que vengan de aquellos Reinos [de Castilla] para estos de Nueva España...<sup>22</sup>

De esta manera, Servando Gómez de la Cortina daba inicio a un pleito de hidalguía, para que le fuera reconocida tal dignidad, de la cual, en ese momento se sentía desposeído y le era necesaria para sus “pretensiones políticas o militares”. El proceso fue largo. Antes de adentrarnos en él, creo muy conveniente explicar lo que significaba en las sociedades hispanas del Antiguo Régimen el concepto de “hidalguía”.

La Real Academia en su *Diccionario de Autoridades* ofreció en 1734 la siguiente definición a la entrada *hidalguía*: “La exención, preeminencia y nobleza que goza el hidalgo.”<sup>23</sup> El lexicógrafo Martín Alonso ofreció en el siglo XX un significado más explícito: “persona que por su sangre es de una clase noble y distinguida. Llámese también hidalgo de sangre”<sup>24</sup>. En otras palabras, hidalguía significa nobleza. Esto nos remite a una división social por estados o estamentos.

La sociedad del Antiguo Régimen a la vez que corporativa fue sin duda estamental. Ahora bien, cabe la pregunta ¿Qué es un estamento? La Real Academia Española, en la última edición de su *Diccionario*, proporciona el siguiente significado: “Estrato de una sociedad, definido por un común estilo de vida o análoga función social.”<sup>25</sup> Resulta también esclarecedora y complementaría la explicación al mismo concepto ofrecida por *El pequeño Larousse* en su edición de centenario: “Grupo social integrado por las personas que tienen una misma situación jurídica y gozan de unos

---

<sup>22</sup> Poder otorgado por Servando Gómez de la Cortina a Pedro Antonio Gómez de la Cortina y a Pedro Antonio García de la Cortina el 21 de noviembre de 1776, en la ciudad de México. AN, Notaría 350, Diego Jacinto de León, vol. 2304, 1776, ff. 585v-586v.

<sup>23</sup> RAE A, 1734, p. 150, <http://buscon.rae.es/ntlle/SrvltGUILoginNtlle/>, 5/XII/2007.

<sup>24</sup> Martín Alonso, *Enciclopedia del idioma. Diccionario histórico y moderno de la lengua española, (siglos XII al XX): etimológico, tecnológico, regional e hispanoamericano*, Madrid, Aguilar, 1958, vol. II, pp. 2263-2264.

<sup>25</sup> RAE, 2001, vol. I, pp. 990-991.

mismos privilegios.”<sup>26</sup> Ahora bien, cabe precisar, estas acepciones a la palabra *estamento* son muy recientes; datan de las últimas décadas del siglo XX.<sup>27</sup> Esa idea antes era expresada con las palabras estado u orden.<sup>28</sup>

Antonio Domínguez Ortiz explica que durante la Edad Moderna la sociedad occidental se hallaba dividida en tres distintos estados: nobleza, clero y estado llano, llamado también estado general o tercer estado. Esa división de la sociedad viene de la Edad Media, época en la cual los órdenes estaban definidos por la ocupación de los hombres: “*bellatores* (nobleza), *oratores* (clérigos) y *laboratores* (pueblo llano).” Esto respondía a la visión que se tenía de la sociedad como un cuerpo humano: “la cabeza piadosa, los brazos protectores y el cuerpo productor de energía.”<sup>29</sup>

La pertenencia a cada uno de los estados se determinaba por la ascendencia que tenían sus miembros. Por lo tanto, desde el mismo momento del nacimiento los individuos quedaban colocados en el orden de sus progenitores, siendo así muy difícil la movilidad social, a consecuencia de los límites existentes para pasar de un estamento a otro.<sup>30</sup>

---

<sup>26</sup> *El pequeño Larousse ilustrado. Edición de centenario*, 11ª ed., Barcelona-México-París-Buenos Aires, 2005, p. 419.

<sup>27</sup> La Real Academia Española en su *Diccionario de Autoridades* hacía una distinción entre *estamento* y *estamiento*, siendo la segunda palabra la que indicara algo parecido a la definición actual: “Estamiento. El estado en que uno se halla y permanece. Es voz antigua. Latín. *Status*.” No sería sino hasta 1791 cuando la Real Academia Española eliminara la entrada *estamiento* y su definición se convirtiera en la segunda acepción de *estamento*. Sin embargo, para 1843 esta acepción desapareció, distinguiendo otra vez entre *estamento* y *estamiento* con su respectivas definiciones. Sería hasta el año de 1984 cuando nuevamente apareciera la definición actual a la entrada *estamento*. RAE A, 1732, p. 625.- RAE U, 1791, p. 403.- RAE U, 1843, p. 323.- RAE U, 1970, p. 579.- RAE U, 1984, p. 602.- RAE M, 1989, p. 677.- RAE U, 1992, p. 640, <http://buscon.rae.es/ntlle/SrvltGUILoginNtllle, 27/X/2006>.

<sup>28</sup> La segunda acepción de la entrada *estado* en el *Diccionario de autoridades* de la Real Academia Española es la siguiente: “Vale también comúnmente la especie, calidad, grado y orden de cada cosa; y por eso en las repúblicas se distinguen, conocen y hay diversos estados, unos seculares y otros eclesiásticos, y de éstos los unos clérigos y los otros religiosos; y de los seculares propios de la república, unos nobles y caballeros, otros ciudadanos, unos oficiales, otros labradores, etc. Y cada uno en su estado y modo de vivir tiene orden, reglas y leyes para su régimen. *Status, conditio, qualitas*.” RAE A, 1732, p. 441, <http://buscon.rae.es/ntlle/SrvltGUILoginNtllle, 27/X/2006>.

<sup>29</sup> Antonio Domínguez Ortiz, *Las clases privilegiadas en el Antiguo Régimen*, 3ª ed., Madrid, Istmo, 1985, pp. 9-10.- Vicenta María Márquez de la Plata y Luis Valero de Bernabé, *Nobiliaria española. Origen, evolución, instituciones y probanzas*, Madrid, Prensa y Ediciones Iberoamericanas, 1991, p. 7.- J. R. Hale, *La Europa del Renacimiento, 1480-1520*, 9ª ed., México, Siglo XXI, pp. 193-194.

<sup>30</sup> Domínguez Ortiz, *op. cit.*, pp. 11-22.

A diferencia de nuestra actual sociedad clasista, cuya estratificación está dada por cuestiones económicas, en la sociedad estamental las diferencias entre uno y otro estado son jurídicas, y no solamente económicas. No era raro encontrar en la época del Antiguo Régimen prósperos comerciantes, pertenecientes al tercer estado, con más riqueza que algunos nobles; sin embargo, estos últimos gozaban de mayor estimación social y de mayores privilegios jurídicos. Es decir, socialmente eran superiores a aquellos ricos comerciantes y por lo tanto sus prerrogativas y derechos eran más amplios. Durante la Edad Moderna la estratificación estamental de la sociedad se agudizó. Las diferencias entre uno y otro estado se hicieron más profundas y fue más complicado ascender a un orden superior.<sup>31</sup> De ahí que fuera tan importante para Servando Gómez de la Cortina comprobar su pertenencia al estamento nobiliario.

La idea de un grupo de gente que domina al resto de la población se encuentra en gran parte de las culturas del mundo.<sup>32</sup> Durante siglos, la nobleza europea conformó una gran familia, pues al considerarse a sí mismos como seres de una naturaleza superior a la del resto de la gente, sólo se casaban entre sí. A lo largo de toda Europa, era la ascendencia noble la que legitimaba el poder y/o la posición en la sociedad. Aunque cabe matizar, dentro de este estamento había una estratificación particular, dependiendo de los distintos pueblos y las zonas.<sup>33</sup>

---

<sup>31</sup> Jacques Le Goff afirma que todavía durante el la Baja Edad Media existía suficiente movilidad social en los diversos escalones de aquella jerarquía...” *La Baja Edad Media*, 25ª ed., México, Siglo XXI, 2004, pp. 195 y 201.- Richard van Dülmen, *Los inicios de la Europa moderna (1550-1648)*, tr. María Luisa Delgado y José Luis Martínez, 11ª ed., México, Siglo XXI, 2004, pp. 3-6.

<sup>32</sup> Desde la Edad Antigua, la pertenencia a ese grupo dominante, estuvo ligada a una idea de divinidad. Es decir, la gente que formaba parte de la clase regidora, era considerada por el resto de la sociedad como hijos o descendientes de dioses. Los pueblos indoeuropeos, por ejemplo, consideraban a sus dirigentes como hijos del cielo; de ahí la idea de que los nobles tuvieran “sangre azul”. Durante las postrimerías del Imperio Romano y a lo largo de toda la Edad Media, la Iglesia no reconoció a los nobles como hijos de Dios, pero sí fomentó la creencia de que gozaban de derecho divino para dirigir la vida de los hombres comunes. Otto Forst de Battaglia, “The Nobility in the European Middle Ages”, *Comparative Studies in Society and History*, vol. 5, No. 1, October, 1962, pp. 60; 62-63 y 65.

<sup>33</sup> *Ibidem*, pp. 64-70.

En el caso de la Península Ibérica, la nobleza que se desarrolló es producto de la Reconquista. En un principio, los visigodos llevaron el mismo sistema de estratificación de los demás pueblos germanos y las mismas normas. Sin embargo, tras la caída del Reino visigodo, a principios del siglo VIII, se creó una nueva nobleza, la cual se fue formando por los hombres cercanos al rey, quienes luchaban a su lado contra los invasores. A diferencia de la nobleza de otras regiones de Europa, cuyos miembros se convirtieron en señores feudales con gran autonomía, en el caso español los nobles estuvieron muy subordinados a la autoridad real, desde la creación del reino de Asturias. La invasión islámica provocó la modificación de las instituciones feudales en la Península. Si bien es posible afirmar la existencia de un ambiente feudal en Castilla y Aragón, no se puede decir que hubo feudalismo como tal.<sup>34</sup>

La nobleza de los reinos cristianos de la Península Ibérica no formaba un grupo unitario. Al transcurrir el Medioevo fue jerarquizándose más y más. En un principio se dividía principalmente en dos sectores: el de la nobleza titulada, cuyos representantes ostentaban títulos como duque, conde, marqués, etc.; y el de la nobleza no titulada, compuesta por los caballeros (normalmente miembros de las elites de las distintas villas) y los llamados infanzones o hidalgos, quienes aunque sin tener un título eran reconocidos como nobles, representando a la baja nobleza, la cual se hizo cada vez más

---

<sup>34</sup> Por ejemplo, en realidad el título de conde no implicaba derechos jurisdiccionales sobre ningún territorio, pues era una dignidad personal, con la cual se designaba, al comienzo de la Reconquista, a los miembros de las comitivas reales; es decir, a quienes estaban cerca del rey. El rey podía enviar a uno de esos hombres a algún territorio, mismo que era llamado “condado”, exclusivamente cuando el conde estaba ahí físicamente. Sólo dos condados gozaron de independencia y fueron Castilla y Portugal. Más tarde, sí hubo grandes extensiones de tierra cuya jurisdicción estaría en manos de una persona y serían llamados señoríos. Sin embargo, sus habitantes no le debían homenaje feudal al señor y el vasallaje que le debían era muy relativo. Los caballeros estaban libres de obediencia al señor cuando éste atacaba su pueblo. No obstante, después surgió la “behetría”, a la cual se sujetaban los hombres que sentían necesidad de la protección del señor, a causa de las constantes guerras civiles entre que asolaban constantemente a los reinos cristianos. A cambio de tal protección, los hombres de behetría debían al señor un pago. Cabe destacar que la behetría fue poco común en Cantabria, siguiendo así, la mayoría de sus habitantes, siendo libres. Otra prueba más de esto es el hecho de que los cargos públicos no merecían un homenaje feudal a pesar de que al final de la Edad Media fueran hereditarios. La excepción a esta situación sería Cataluña, la cual estuvo muy ligada al seno carolingio. Elena Lourie, “A Society Organized for War: Medieval Spain”, *Past and Present*, No. 35, December, 1966, pp. 55; 61-64.

numerosa. A este último grupo pertenecían los antepasados de Servando Gómez de la Cortina. Más tarde, el emperador Carlos V estableció otra categoría dentro del estado nobiliario: la “Grandeza de España”, compuesta por la más alta aristocracia, cuyos miembros estaban muy ligados a la realeza, pudiendo incluso estar emparentados con la misma. Tenían un estatus, no sólo social sino jurídico, superior al del resto de los nobles. Incluso eran considerados, tuviesen realmente una liga de consanguinidad o no, como “primos del rey”.<sup>35</sup>

Durante la Edad Moderna había fuertes diferencias entre esas categorías, lo cual puede dar lugar a confusión. Pareciera pues que el término “hidalgo” implica necesariamente nobleza sin título y sin riquezas. En realidad la hidalguía constituía el “mínimo común múltiplo” de la nobleza española. Es decir, desde el monarca hasta el más humilde infanzón, todos los nobles eran hidalgos.<sup>36</sup>

El concepto de hidalguía estaba definido en términos de linaje, más que por su poder económico o función social. Los nobles castellanos estaban exentos de impuestos y también de servicio militar; a menos que quisieran prestarlo a cambio de algún beneficio, como tierras o dinero. En realidad, tales exenciones, más que privilegios, representaban el honor de ser reconocido como noble. Los impuestos pagados por los plebeyos eran designados como “pechos” y, por lo tanto, a ellos se les llamaba “pecheros”,<sup>37</sup> lo cual es justo lo opuesto a noble.<sup>38</sup>

---

<sup>35</sup> *Ibidem*, pp. 70-71.- Javier E. Sanchiz Ruiz, *La nobleza titulada en la Nueva España. Siglos XVI-XIX*, Tesis doctoral inédita, México, Universidad Nacional Autónoma de México. Facultad de Filosofía y Letras, 1996, vol. I, p. 26.- Forst de Battaglia, *op. cit.*, p. 71.- Doris Ladd, *La nobleza mexicana en la época de la independencia. 1780-1826*, México, Fondo de Cultura Económica, 1984, p. 12.- José Berní y Catalá, *Creación, antigüedad, y privilegios de los títulos de Castilla*, Valencia, Imprenta particular del autor, 1769, pp. 85; 100. Consultado en CD-ROM: Textos Clásicos para la Historia de Castilla y León (I), serie IV. Historia de España en sus regiones históricas. Colección: Clásicos Tavera.-Véanse también los artículos de Joseph Pérez, “Réflexions sur l'hidalguía”, y Ricardo Saez, “Hidalguía: essai de définition”, en Bernadr Lavallé y Martine Lambert-Gorges (Coords.), *Hidalgos & Hidalguía dan l'Espagne des XVIe-XVIIIe siècles. Théories, pratiques et représentations*, Paris, Centre National de la Recherche Scientifique, 1989, pp. 12; 26-27.

<sup>36</sup> Pérez, *op. cit.*, p. 12.- Domínguez Ortiz, *op. cit.*, pp. 88-90.

<sup>37</sup> Pechero.- Se le llamaba así a la persona, perteneciente al estado llano o común, la cual, a diferencia de los nobles, debía pagar un impuesto o tributo llamado “pecho”.

Así pues, aunque heterogénea, la nobleza hispana (y en general la europea) compartía una serie de códigos de conducta y de privilegios jurídicos comunes. Sus miembros procuraban casarse sólo entre ellos, a fin de no perder su posición en la sociedad estamental. La religión tendría un lugar fundamental para ellos, relacionándolo también con cuestiones raciales.

Teniendo en cuenta que la Reconquista nace del rechazo de algunos visigodos a someterse a los invasores musulmanes y el posterior convencimiento a los pueblos del norte de la Península de unírseles en su lucha, no resulta extraño que la fe cristiana haya jugado un papel trascendental en la formación y desarrollo de la posterior sociedad hispana. De acuerdo con la concepción de los europeos de aquella época, tanto los vicios como las virtudes se heredaban a través de la sangre. Por ello se creía que se nacía dentro de un estado específico de la sociedad, el cual determinaba la naturaleza de los individuos. De igual manera, la religión no era adoptada por cada persona, usando su libre albedrío o por costumbre familiar; ésta se llevaba en la sangre y era parte de su esencia; de ahí que una condición para pertenecer a la nobleza hispana era indispensable ser “cristiano viejo” y, por consiguiente, “limpio de sangre.”<sup>39</sup>

---

<sup>38</sup> Los miembros de la nobleza no podían ejercer ninguno de los llamados “oficios viles” o “artes mecánicas”. Esto les implicaba no tener ninguna ocupación remunerativa, excepto las artes militares. Es decir, no debían trabajar. Esta situación ponía en seria desventaja a aquellos hidalgos sin título ni riquezas; pues al no ejercer ningún “oficio bajo” —impropio de su clase—, muchos no trabajaban, quedando así en la miseria. Este último grupo fue retratado y a menudo ridiculizado en la literatura de la Edad Moderna, el ejemplo más famoso es el caso del *Quijote* de Cervantes. Entre las características de estos hidalgos pobres encontramos que se encuentran eximidos de impuestos por su condición de nobles, pero curiosamente “muchos son los que quedan sin tomar estado de matrimonio, porque encasillados en la vana presunción de la nobleza, y figurándose con muchas obligaciones y con la imposibilidad de sustentarlas, no se atreven a casarse, quedándose en celibato poco casto.” José Terrero y Juan Reglá, *Historia de España. De la prehistoria a la actualidad*, Barcelona, Óptima, 2002, p. 187.- Lourie, *op. cit.*, pp. 60 y 74.- Pérez, *op. cit.*, pp. 13-14.- Lyle N. McAlister, “Social Structure and Social Change in New Spain”, en *The Hispanic American Historical Review*, vol. 43, No. 3, August, 1963, p. 350.

<sup>39</sup> Los conceptos “limpieza de sangre” y “cristiano viejo” implicaban no contar con antepasados de otra religión distinta a la cristiana. En ese momento histórico, la Península Ibérica estaba habitada por cristianos, musulmanes, judíos y gitanos. Cabe señalar que los vicios y virtudes también se transmitían mediante la leche materna. Forst de Battaglia, *op. cit.*, p. 70.- Sanchiz, *op. cit.*, vol. I, pp. 19-20. Véase en la p. 20 la nota 32.- Ladd, *op. cit.*, p. 12.

Desde el siglo XV, hubo una preocupación mayor en las sociedades hispánicas por la limpieza de sangre, al grado de convertirse durante las siguientes centurias en un requisito indispensable para ingresar a los gremios de los distintos oficios, Órdenes religiosas, corporaciones de prestigio y concejos municipales, etc. No obstante, la limpieza de sangre por sí sola no proporcionaba la nobleza. Si bien, en el mundo hispánico los cristianos viejos del tercer estado gozaban de un estatus superior al de los recientemente convertidos a la fe católica, teniendo por ende los primeros una idea de “nobilidad” sobre sí mismos, eso realmente no los hacía parte del estamento nobiliario. Un ejemplo de ello podemos encontrarlo en la obra cumbre de la literatura española. Tanto don Quijote como Sancho Panza eran cristianos viejos, pero sólo el primero poseía la condición de hidalguía.<sup>40</sup>

Volviendo al caso de Servando Gómez de la Cortina, éste había demostrado su limpieza de sangre años atrás, desde que hizo los trámites necesarios para ser Familiar del Santo Oficio de la Inquisición.<sup>41</sup> Ahora le era menester comprobar su hidalguía. En realidad no es de extrañar que él y sus antepasados fuesen hidalgos, teniendo en cuenta su lugar de nacimiento. Al haber comenzado la Reconquista en el norte de la Península Ibérica (principalmente en Asturias, Cantabria y en la región vascongada) fue allí donde también se originó la nobleza española; de ahí que en aquellas regiones abundaran los hidalgos. Sin embargo, la mayoría de ellos no tenían ejecutoria de hidalguía, que era un

---

<sup>40</sup> Norma Angélica Castillo Palma, “Los estatutos de ‘pureza de sangre’ como medio de acceso a las elites: el caso de la región de Puebla”, en Carmen Castañeda (Coord.), *Círculos de poder en la Nueva España*, México, Centro de Investigaciones y Estudios Superiores en Antropología Social – Miguel Ángel Porrúa, 1998, pp. 105-111.- Miguel de Cervantes Saavedra, *Don Quijote de la Mancha*, Edición del IV Centenario, Madrid – México, Real Academia Española – Asociación de Academias de la Lengua Española – Alfaguara, 2004, pp. 183, 197, 489 y 571,

<sup>41</sup> *Vid. supra.*

documento que avalaba esa calidad, simplemente eran reconocidos como tales por sus vecinos. Empero, Servando quería obtener un documento que confirmara su calidad.<sup>42</sup>

Esto es sumamente comprensible. En el mundo hispano del Antiguo Régimen nadie se sentía cómodo perteneciendo al estado plebeyo. Entre los privilegios de los hidalgos como grupo no estaban sólo las exenciones fiscales, sino también una situación preferencial para ingresar a cualquier corporación (laica o religiosa), así como también a las profesiones universitarias.<sup>43</sup>

Regresemos pues al largo proceso iniciado por Servando para probar su condición de hidalguía. El 9 de julio de 1777, su hermano Pedro Antonio Gómez de la Cortina sustituyó el poder otorgado por Servando el año anterior, en Santiago de Pardo Rivadeneira, procurador en la Real Chancillería de Valladolid, para que llevase el caso. Todo lo relativo a este asunto se encuentra en un expediente personal de Servando en el Archivo de la Real Chancillería de Valladolid.<sup>44</sup> El procurador presentó un pedimento a las autoridades competentes, dentro de la misma Real Chancillería, a fin de que se le restituyese a don Servando su calidad de noble. Sus argumentos principales y su petición son los siguientes:

Digo que mi parte [Servando Gómez de la Cortina] de sí, un padre, abuelo y demás ascendientes por las propuestas líneas [paterna y materna], es, y cada uno en su tiempo fueron, *hijosdalgo notorios de*

---

<sup>42</sup> Calidad.- “Se llama la nobleza y lustre de la sangre: y así el caballero o hidalgo antiguo se dice que es hombre de calidad.” Domínguez Ortiz, *op. cit.*, p. 36.- Véase la tercera acepción a la entrada *calidad* en RAE A, 1729, p. 67, <http://buscon.rae.es/ntlle/SrvltGUILoginNtllle/5/XII/2007>.

<sup>43</sup> No obstante, en la práctica, esa forma de constituir a la sociedad que parece tan inamovible tuvo sus excepciones. Siempre hubo matrimonios desiguales, además de que el monarca siempre tuvo la facultad de dotar a los hombres de “nobleza”, de tal forma que si bien, hay nobleza de origen, ésta también puede emanar de la autoridad real. Fue común que el rey otorgara ejecutorias de hidalguía a cambio de algunos servicios entre los cuales se encuentra la ayuda monetaria. Así fue creándose también una nobleza que se le ha llamado “de privilegio”, hubo inclusive “nobleza de cargo”, que si bien la mayoría de las veces fue personal, pudo en algunos casos llegar a ser hereditaria. Domínguez Ortiz, *op. cit.*, pp. 11-12; y 90.- McAlister, *op. cit.*, p. 353.- Sanchiz Ruiz, *op. cit.*, pp. 32-34.

<sup>44</sup> Expediente de Servando Gómez de la Cortina en el Archivo de la Real Chancillería de Valladolid (en adelante ARCHV), Sala de Hijodalgo, Caja 0998.0018. Don Servando Gómez de la Cortina, 1777 (las primeras cinco fojas están sin foliar, por lo que en adelante las citaré en romano y entre corchetes), ff. [IIv-III]. Este expediente será citado a continuación con las siglas ESGCH.

*sangre,*<sup>45</sup> y en esta posición se mantuvieron quieta y pacíficamente *así en dicho Concejo de Cosgaya, como en todos los demás* pueblos donde vivieron y moraron, guardándoles cuantas exenciones, prerrogativas y libertades les eran debidas. Sin incluirles en los repartimientos y gabelas con que contribuyen los vecinos del estado general, y sí en los padrones y demás autos distintivos, poniéndoles con la nota de hijosdalgo, comunicándoles los oficios honoríficos correspondientes a este estado y *con el motivo de hallarse mi parte ausente en dicha ciudad de México le omitieron incluir en el padrón que en dicho Concejo de Cosgaya se hizo en el año pasado de 1760 con perjuicio de la posición* que de hijodalgo ha tenido y tuvieron sus causantes<sup>46</sup>, y para evitar el que se le ha hecho y en adelante puede experimentar.

Suplico a V.A. se sirva mandar librar a mi parte vuestra Real Provisión para que la justicia y empadronadores de dicho Concejo de Cosgaya informen con justificación los motivos que hayan tenido para haber omitido el anotar e incluir a mi parte en dicho padrón con la distinción de noble que le corresponde [...].<sup>47</sup>

Queda ahora claro el problema que aquejaba a Servando: había perdido la posibilidad de probar su nobleza, mediante los padrones que se ejecutaban en las distintas poblaciones, al haber sido omitido su nombre en el de 1760, en Cosgaya, justo el año en que emprendió el viaje de Cádiz a México.

Como resultado de este documento, se dictó efectivamente una Real Provisión el 21 de julio de 1777, así como también un auto, a fin de cumplir con lo que se pedía.<sup>48</sup> En el expediente hay otro pedimento cuyo autor es Pedro Antonio Gómez de la Cortina, en el cual proporciona los principales datos de los antecedentes de su hermano Servando e incluye un cuestionario que pide se realice a los habitantes de Cosgaya, para verificar

---

<sup>45</sup> Lo que reproduzco en cursivas aparece subrayado en el original.

<sup>46</sup> Causante. Usado como sustantivo, significa la persona de quien se deriva a alguno el derecho que tiene, y así el que posee un mayorazgo llama su causante al que le fundó. Segunda acepción a esa palabra, en RAE U 1780, p. 208, <http://buscon.rae.es/ntlle/>, 6/VII/2005.

<sup>47</sup> Una anotación al margen indica que fue recibido dicho pedimento el 19 de julio del mismo año de 1777. ESGCH, f. [I].

<sup>48</sup> *Ibidem*, ff. [I]; 1v-6.

que todo lo que menciona en tal documento es cierto. Asimismo pidió se revisasen las fes de bautismo y matrimonio, tanto de su hermano como de sus antepasados, así como también los padrones que se habían hecho, en los cuales sus éstos últimos aparecen como hidalgos. El cuestionario es el siguiente:

1ª. Primeramente serán preguntados por el conocimiento de dicho mi hermano y demás generales de la ley.

2ª. Y si saben que dicho don Servando mi hermano es hijo legítimo, y de legítimo matrimonio de don Tomás Gómez de la Cortina y de doña Ana García de la Cortina y [de] la Lama conjuntos, vecinos que fueron de dicho Concejo de Cosgaya; nieto con igual legitimidad por línea paterna de don Alonso Gómez de la Cortina y de doña Dominga de Posada, y segundo nieto por la propia línea de don Pedro Gómez de la Cortina y de doña Antonia González del Río, vecinos que todos fueron del citado Concejo. Y por línea materna es nieto legítimo de don José García de la Cortina y de doña Tomasa Gómez de Torices y la Lama y segundo nieto también legítimo de don Santiago García de la Cortina y doña Juana Fernández de Bulnes, vecinos que fueron del propio Concejo, y por tal hijo, nieto y segundo nieto es y ha sido tenido y comúnmente reputado, y los testigos le vieron criar y educar sin cosa en contrario y por lo mismo tiene y conserva en el expresado Concejo y sus términos diferentes bienes raíces por herencia de dicho su padre y causantes, digan y den razón.

3ª. Y si saben que así el expresado don Servando como los relacionados sus padres, abuelos y demás ascendientes por ambas líneas son y fueron cristianos viejos, limpios de toda mala raza y secta reprobada, nobles hijosdalgo de sangre y por tales han sido siempre tenidos y reputados, guardándoseles siempre las exenciones, libertades y prerrogativas de la nobleza, sin que jamás se les haya pedido pecho, servicio ni contribución de las que pagan los del estado general y se les han comunicado los oficios honoríficos que en aquel Concejo se acostumbran comunicarse a los hijosdalgo. Digan y den razón, etc.

4ª. Y si por ser cierto cuanto queda articulado en las preguntas anteriores tienen también por cierto los testigos que el haberse, dejado de alistar en el citado padrón por noble hijodalgo a dicho don Servando ido [*sic.*] consistió en hallarse ausente de este país y no ofrecerse la más leve duda de su nobleza. Digan y den razón, etc.

5ª. *Ídem* de público y notorio pública voz y fama, común opinión etc. Por tanto.<sup>49</sup>

El pedimento con el cuestionario anexo fue presentado al señor Ángel Tomás de Cossío, regidor decano de la villa de Potes, capital de Liébana. Este último proveyó un auto el 25 de noviembre de 1777, en el cual ordenaba al Concejo de Cosgaya comisionara algunos hombres a fin de examinar testigos, aplicando las preguntas formuladas por Pedro Antonio Gómez de la Cortina; además de cotejar en los archivos con los documentos sugeridos. Igualmente había que constatar que la omisión de Servando Gómez de la Cortina en aquel padrón fue producto de un olvido, dada su ausencia. El 3 de diciembre de 1777, se convocó al Concejo de Cosgaya para ponerles al tanto de la situación. Los miembros del Concejo decidieron nombrar por comisarios para tales diligencias a don Antonio García de la Lama, procurador síndico general de Cosgaya, y a don Pedro Alonso de Pelayo, vecino del mismo lugar.<sup>50</sup>

Estos comisarios comenzaron ese mismo día con el interrogatorio. En total fueron siete testigos: don Manuel García de Bores, Mateo Rodríguez de Cosgaya,<sup>51</sup> José García de Bores, Gregorio Gómez de Torices, José Gómez de la Torre, Mateo Alonso de Pelayo y Lázaro Alonso de Pelayo.<sup>52</sup>

Prácticamente, los testigos respondieron de forma similar a cada una de las cinco preguntas, excepto por algunas ligerísimas variaciones. A la primera, todos contestaron conocer a Servando Gómez de la Cortina pero no ser ni su pariente, ni su amigo, ni

---

<sup>49</sup> *Ibidem*, ff. 7-8.

<sup>50</sup> *Ibidem*, ff. 8v-10.

<sup>51</sup> Fue testigo cuando se hicieron las pruebas para Familiar de la Inquisición. *Vid. Supra*.

<sup>52</sup> Todos ellos fueron entrevistados entre el 3 y el 5 de diciembre de 1777. *Ibidem*, f. 10-17v.

tocarles la generales de la ley que les fueron expresadas; excepto el cuarto testigo, Gregorio Gómez de Torices, quien aclaró no saber el grado en que pudiera ser pariente de Servando, pero que aun siéndolo, sería poco cercano para tocarle las generales de la ley. A la segunda pregunta, todos contestaron afirmativamente: que sí era hijo, nieto, y bisnieto legítimo de todas esas personas, aunque no los conocieron a todos,<sup>53</sup> y que sí tenía bienes raíces, heredados de sus padres y antepasados, en aquella región. A la tercera, todos respondieron respecto a sus ascendientes, que fueron cristianos viejos limpios de mala raza y secta reprobada, nobles hijosdalgo notorios de sangre; y se les había visto obtener “los oficios honoríficos que en este Concejo se dan y comunican a los hijosdalgo, igual que sus ascendientes”. Exceptuando al primer testigo, todos añadieron a su respuesta un dato por demás interesante, y es que no había desde hacía más de cincuenta años un vecino del estado llano en el Concejo de Cosgaya. A la cuarta pregunta dijeron que todo era cierto, y que seguramente se le omitió en el padrón por olvido y no tienen la menor duda de su notoria nobleza; y a la quinta contestaron que declaraban sólo la verdad.<sup>54</sup>

El día 6 de diciembre de 1777, los comisarios procedieron a “la compulsa de fes de bautismo, casados y velados”. Al día fueron certificadas las copias de dichos documentos. El día 8 de diciembre, viajaron los comisarios al Concejo de Vejo, en cuya parroquia se encontraban no sólo los libros de ese Concejo, sino también los del de Dobarganes, de donde era oriunda Tomasa Gómez de Torices, abuela materna de Servando. Todo coincidió con lo declarado en el escrito de Pedro Antonio Gómez de la Cortina, así como con lo expresado por los testigos.<sup>55</sup>

El día 18 del mismo mes, José Gutiérrez de la Madrid, escribano del número de la villa de Potes, citó a los comisarios Antonio García de la Lama y Pedro Alonso de

---

<sup>53</sup> Hay variaciones, dependiendo de los testigos, en cuanto a quiénes no conocieron.

<sup>54</sup> *Ibidem*.

<sup>55</sup> *Ibidem*, ff. 17v-21.

Pelayo. Después acudieron al archivo de Potes, donde se encontraban las listas y matrículas de los empadronamientos hechos en el Concejo de Cosgaya, para confrontarlos. Revisaron los padrones desde 1584 hasta el último que se había hecho en 1774, En ellos constan como hidalgos los nombres de los antepasados de Servando hasta sus tatarabuelos. Efectivamente el nombre de Servando no estaba inscrito en el de 1760, aunque sí en el de 1774.<sup>56</sup>

El día 23 de diciembre de 1777, el escribano José Gutiérrez de la Madrid convocó al Concejo de Cosgaya. Leyó a sus miembros todos los documentos y los puso al tanto de los resultados de las investigaciones realizadas, concluyendo con el siguiente informe:

Dijeron de un acuerdo y conformidad, que todo el contenido de las diligencias que se les han leído y hecho saber, es cierto y verdadero y público y notorio, como también lo es que al citado don Servando le corresponde, de sí y de los dichos sus padres, abuelos y bisabuelos y demás causantes por ambas líneas, *el estado noble de hijodalgo, notorio de sangre*, que han poseído en este dicho Concejo, cada uno en su respectivo tiempo, quieta y pacíficamente sin contradicción alguna, ejerciendo los oficios honoríficos que son correspondientes al estado noble. [...] Que es cuanto tienen que decir y así lo declaran y exponen por su respuesta, para que sirva de informe a los señores de la Sala de Hijosdalgo...<sup>57</sup>

El 24 de diciembre, don Ángel Tomás de Cossío, regidor decano de Potes, se sirvió dictar un auto, por medio del cual aprobó y validó todo lo anterior. El mismo día, el escribano José Gutiérrez de la Madrid certificó haber realizado todo lo contenido en la Real Provisión.<sup>58</sup> El último documento foliado es una certificación de la nobleza de

---

<sup>56</sup> *Ibidem*, ff. 21v-24v.

<sup>57</sup> *Ibidem*, ff. 25-25v.

<sup>58</sup> Al margen de la certificación dice que los derechos que se debían pagar por tales diligencias ascendieron a 500 maravedíes por día. *Ibidem*, ff. 26-26v.

los Gómez de la Cortina, firmado por el escribano Cayetano González de Vilde, mismo documento que reproduzco a continuación:

Yo Cayetano González de Vilde, vecino de esta villa de Potes escribano de su número y audiencia y del ayuntamiento general de ella y esta jurisdicción de Liébana certifico que don Tomás Gómez de la Cortina, vecino que fue de dicho Concejo de Cosgaya, padre legítimo de don Servando Gómez de la Cortina y demás sus ascendientes, por ambas líneas, no se hallan incluso en ningún cuaderno ni repartimiento de los pechos y gabelas propios de los vecinos del estado general de dicho Concejo, a que éstos están sujetos, y también certifico como en el empadronamiento que por mi testimonio se hizo de los vecinos del nominado Concejo de Cosgaya en el año pasado de 1774 no resulta empadronado ninguno que sea del estado general, pues todos los que se hallan en dicho padrón son por dicho estado noble; y tampoco en el empadronamiento hecho en el año pasado de 1760 consta empadronado dicho don Servando, ni tampoco que en aquel tiempo hubiese ningún vecino en dicho Concejo por el estado general, y para que conste lo signo y firmo en dicha villa a 27 de diciembre de 1777.<sup>59</sup>

Tiempo después, en junio de 1778, Santiago Pardo continuó con otro pedimento, advirtiendo todos los trámites efectuados, desde junio del año de 1777, a fin de restituirle a Servando Gómez de la Cortina su dignidad de hidalgo; por lo cual suplicaba al Rey se le librara a Servando Gómez de la Cortina otra Real Provisión para que por fin se le anotara en el mencionado padrón de 1760. El fiscal de la Real Chancillería atendió el caso hasta el 4 de diciembre de 1778.<sup>60</sup>

El 9 de diciembre de ese mismo año, Miguel Ziriza, secretario de Cámara y mayor de los hijosdalgo de Castilla de la Audiencia y Chancillería de Valladolid, ordenó se librase una nueva Real Provisión:

---

<sup>59</sup> *Ibidem*, f. 27.

<sup>60</sup> *Ibidem*, f. [IV-IVv].

Despache[se] Provisión de S.M. a la parte de don Servando Gómez de la Cortina para que la Justicia, Regimiento, Concejo, y vecinos del de Cosgaya, provincia de Liébana, por ahora y en perjuicio del Real Patrimonio comisionen y mantengan al susodicho en la posesión de su hidalguía, y en su consecuencia le pongan y asienten en las listas, nóminas y padrones de los hijosdalgo y le guarden y hagan guardar todas las honras, exenciones, franquezas y libertades reales y patrimoniales que como a tal hijodalgo les son debidas y corresponden, sin pasar a comunicarle las personales durante su ausencia poniéndole y anotándole por tal hidalgo y con la cualidad de ausente, en el padrón ejecutado en dicho Concejo el año pasado de 1760, y todo se lo den por testimonio para en guarda de su derecho...<sup>61</sup>

Conviene ahora hacer algunas reflexiones en torno a este expediente invaluable en cuanto a la información que ofrece. No queda la menor duda respecto a la hidalguía de Servando Gómez de la Cortina y sus ascendientes. Sin embargo, una situación que me parece de suma importancia, es el hecho de no haber en el Concejo de Cosgaya ningún hombre del estado llano, desde hacía décadas. Por lo tanto, cualquier habitante de la región contemporáneo a Servando, por humilde que fuera, poseía la condición de nobleza; pudiendo disfrutar, fuera de su tierra, de una situación de privilegio respecto a la mayor parte de los hombres del resto de la Península, quienes pertenecían al tercer estado.

No obstante, este expediente también reitera la posición de los Gómez de la Cortina en Cosgaya. El hecho de poseer bienes raíces y de ocupar los cargos públicos más destacados comprueba que constituían la elite local. De esto podemos deducir que eran los hidalgos segundones de este tipo de familias quienes realmente tenían grandes expectativas de ascenso fuera de su lugar de origen, pues contaban con un sólido respaldo económico.

---

<sup>61</sup> La Real Provisión fue librada, efectivamente, el 18 de diciembre de 1778. *Ibidem*, ff. [IVv-V].

Por otra parte, el hecho de estar inscrito el nombre de Servando en el padrón de 1774 indica que la omisión en el de 1760 seguramente sí se debió a un olvido. De no haber practicado todas las diligencias necesarias para la corrección, esa circunstancia podría haber perjudicado mucho a nuestro personaje, alejándolo del estado noble en una sociedad de Antiguo Régimen.

Pilar Gonzalbo Aizpuru ha hecho hincapié en la mayor movilidad social que había en Nueva España respecto a la situación en Europa. Y por lo tanto, ha sugerido el uso del concepto de “calidad” como una alternativa para referirse a cada uno de los distintos grupos sociales del Virreinato, puesto que el término “estamento” puede suscitar la concepción de un orden rígido y cerrado, ajeno a la realidad novohispana. No obstante, aunque es atendible la propuesta para explicar a la sociedad colonial en general, es menester usar conceptos como “estamento”, “orden” o “estado” al tratar a la aristocracia virreinal, teniendo en cuenta que sus miembros buscaban a menudo acreditar su hidalguía, es decir, su nobleza de sangre.<sup>62</sup>

Como se verá más adelante, José y Servando Gómez de la Cortina tenían grandes ambiciones de seguirse elevando socialmente. Probar la condición de hidalguía era casi indispensable para ello. Sin embargo, para lograr esa promoción era también menester contar con un gran caudal y sólidas fuentes de ingresos. Como ya se ha visto, Servando gozaba para entonces de una considerable fortuna, pero ésta se vería después muy incrementada con bienes muebles e inmuebles adquiridos por don José que después heredaría a su sobrino.

---

<sup>62</sup> Aunque de acuerdo con la edición de 1780 del *Diccionario de la lengua española*, de la Real Academia Española, la segunda acepción de “calidad” es “nobleza y lustre de la sangre”, la doctora Gonzalbo Aizpuru propuso el uso del concepto para designar “raza, dinero, ocupación y respetabilidad individual y familiar” o “situación familiar, del nivel de su posición económica, del reconocimiento social, de la categoría asignada a su profesión u ocupación y del prestigio personal...”, mucho más acorde con la primera acepción de esa entrada que era “la propiedad natural de cada cosa, por la cual se distingue de las otras. *Quilítas, conditio*.” Pilar Gonzalbo Aizpuru, *Familia y orden colonial*, México, El Colegio de México. Centro de Estudios Históricos, 1998, pp. 13-14; 16; 111-112; 117-118, 120 y 127.- RAE, 1780, p. 176. <http://buscon.rae.es/ntlle/SrvltGUILoginNtile>, 10/VI/2008.

### **La hacienda de Tlahuelilpa y rancho de Santa Bárbara.**

El 19 de junio de 1776, Juan Atanasio de Cervantes, a nombre de don José Gómez de la Cortina, compró en remate al Provisorato del Arzobispado de México, la hacienda de labor de San Francisco de Tlahuelilpa<sup>63</sup> y el rancho de Santa Bárbara en la jurisdicción de Tetepango, mismas propiedades que le habían sido embargadas al bachiller don Juan José de la Roca, clérigo presbítero del mismo Arzobispado; con la condición de que se le entregasen al comprador los títulos de propiedad de dichos predios. Sin embargo, sólo se le dieron a José Gómez de la Cortina los de la hacienda de Tlahuelilpa. Ante tal situación, Atanasio de Cervantes, a nombre de don José elevó a las autoridades competentes, en noviembre de 1776, un pedimento a fin de que se le entregase el título del rancho de Santa Bárbara.<sup>64</sup>

El asunto era algo complicado. En realidad el bachiller nunca tuvo las escrituras de propiedad del rancho de Santa Bárbara. De hecho, en el año de 1773 se habían practicado algunas diligencias a fin de obtener tales títulos. Para ello, el propio Juan José de la Roca entregó varios instrumentos,<sup>65</sup> los cuales corrían a 51 fojas y también había presentado testigos, quienes declararon a su favor. Sin embargo, todo el proceso se había estancado, al parecer a falta de dinero por parte del clérigo, y tales documentos

---

<sup>63</sup> Actualmente el casco de esta hacienda se encuentra en el actual pueblo de Tlahuelilpan en el Estado de Hidalgo; y es un campus de la Universidad Autónoma de Hidalgo.

<sup>64</sup> Pedimento de Atanasio de Cervantes, por don José Gómez de la Cortina, en noviembre de 1776, en el expediente sobre la adquisición de Tlahuelilpa y rancho de Santa Bárbara por José Gómez de la Cortina. AGN, Tierras, vol. 2725, Exp. 27, ff. 4-4v.- Este expediente será citado en adelante con las siglas EATSB.

<sup>65</sup> Instrumento.- La escritura, papel, título o documento con que se justifica o prueba alguna cosa. Es de tres maneras, auténtico, público y privado. Joaquín Escriche, *Diccionario razonado de legislación civil, penal, comercial y forense. Con citas del derecho, notas y adiciones*. Por el licenciado Juan Rodríguez de San Miguel. Edición y estudio introductorio por María del Refugio González. México, Universidad Autónoma de México. Instituto de Investigaciones Jurídicas – Miguel Ángel Porrúa – Instituto de Estudios Parlamentarios Eduardo Neri. LV Legislatura. H. Congreso del Estado de Guerrero, 1998, p. 325.

reposaban en el Juzgado de Ventas y Composiciones de Tierras y Aguas Baldías o Realengas, desde ese mismo año de 1773.<sup>66</sup>

Antes de ir a los trámites que debieron hacerse para la obtención de las escrituras de propiedad de Santa Bárbara, creo pertinente explicar de forma breve la importancia de la posesión de la tierra en la Nueva España dieciochesca. Esto nos llevará a comprender la determinación de don José Gómez de la Cortina de adquirir estas propiedades.

Durante el siglo XVIII, la elite de Nueva España diversificaba sus finanzas y ocupaciones. Así, los comerciantes y mineros invertían también en tierras de labranza. Había quienes tenían negocios mercantiles, mineros, agrícolas y ganaderos al mismo tiempo. Tener otras inversiones podía a la vez originar más capital y servir como seguro en caso se presentase alguna eventualidad. Había circunstancias fuera del alcance de los empresarios, tales como una interrupción en el transporte ultramarino, las cuales podían provocar la bancarrota de una familia de comerciantes. Sin embargo, el peligro disminuiría teniendo otras fuentes de ingresos. Además, en caso de que todo marchase bien, todas sus inversiones producirían más y más utilidades. De ahí que las personas de la aristocracia decidieran probar suerte en otros sectores, aunque sin abandonar su ocupación principal.<sup>67</sup>

Doris Ladd sostiene que hacia la segunda mitad de esa centuria “había una pronunciada tendencia a invertir en la agricultura”.<sup>68</sup> En realidad no importa la forma en que una persona hubiese acumulado riqueza; para posicionarse entre los miembros de la

---

<sup>66</sup> Todos los documentos relativos a estos trámites iniciados por Juan José de la Roca están en EATSB, ff. 1-3v.

<sup>67</sup> Es posible mencionar varios casos de esta naturaleza, los de las familias Arosqueta, Fagoaga, Meave, Aldaco, Castañiza y Bassoco, relacionadas por parentesco entre sí, cuyos integrantes fueron a la vez comerciantes y mineros. John E. Kicza, *Empresarios coloniales. Familias y negocios en la ciudad de México durante los borbones*, tr. José Luis Luna Govea, México, Fondo de Cultura Económica, 1986, pp. 42-43; 46-47.- David A. Brading, *Mineros y comerciantes en el México borbónico (1763-1810)*, tr. Roberto Gómez Ciriza, Madrid, Fondo de Cultura Económica, 1975, pp. 167-178.

<sup>68</sup> Doris M. Ladd, *La nobleza mexicana en la época de la Independencia, 1780-1826*, tr. Marita Martínez del Río de Redo, México, Fondo de Cultura Económica, 1984, p. 43.

más alta esfera social era necesario adquirir tierras y hacerlas producir, con el fin de asegurar el estatus de la familia en las próximas generaciones.<sup>69</sup>

A partir de 1750 hasta el final del período colonial, la gran mayoría de las familias de la elite terrateniente mantuvieron su misma posición social. De hecho hubo varias que permanecieron en ese mismo estatus desde el siglo XVI. La inversión en bienes raíces rurales tenía muchas ventajas. La agricultura y la ganadería podían ser negocios muy redituables. De la tierra se podía sacar mucho provecho; era posible subdividirla y alquilarla, o vender parte de ella o toda; se podía transferir íntegra o dividida a uno o más herederos. Por su parte, los comerciantes a menudo usaban sus propiedades rurales como centros de almacenamiento para abastecer con mercancías a las regiones en que éstas se encontraban, gozando así del monopolio comercial en amplias zonas; así, la inversión en tierras se convertía para ellos en un complemento a su ocupación originaria. Entre otras ventajas, las propiedades podían servir como aval para obtener un crédito, a lo cual se tenía que recurrir muchas veces ante la escasez de circulante. Por todas estas razones, “todo comerciante en ascenso buscaba comprar tierras de cultivo...”<sup>70</sup> No obstante, en realidad aquellos que pudieron hacerlo constituyeron una minoría. Hacia la época de la adquisición de Tlahuelilpa y Santa Bárbara, aproximadamente sólo un 26% de todos los miembros del Consulado de Comercio de México tenían fincas rurales.<sup>71</sup> Por lo tanto, ese reducido grupo constituía una elite dentro de la Universidad de Mercaderes, a la cual ingresó don José con la compra de esas propiedades.

En el caso de los mineros, es ya conocido que las haciendas ubicadas cerca de reales de minas funcionaban como proveedoras de alimentos y animales, necesarios

---

<sup>69</sup> Kicza, *op. cit.*, p. 34.

<sup>70</sup> *Ibidem*, pp. 34-40.

<sup>71</sup> Borchart de Moreno, *op. cit.*, p. 134.

para la explotación.<sup>72</sup> Por otra parte, la posesión de bienes raíces les daba a los aristócratas la posibilidad de vincularlos en un mayorazgo<sup>73</sup>, asegurando así que no se dividieran ni enajenaran, y pasaran íntegros a sus herederos, manteniendo así el estatus y lustre de su linaje. Se trataba pues, entre otras cosas, de conservar el honor familiar. Regresemos ahora a los pormenores de la obtención de los títulos de propiedad del rancho de Santa Bárbara, adquirido por don José Gómez de la Cortina.

El 31 de diciembre de 1776, el licenciado Martín de Arámbula, abogado fiscal, respondió que no aunque no existía el título primordial de las cinco caballerías de tierra de que se componía el rancho de Santa Bárbara, los instrumentos entregados por el bachiller Juan José de la Roca años atrás hacían constar la existencia de ese rancho desde antes del año de 1700, por lo cual, ordenó se librara despacho a manera de nota y se devolvieran los instrumentos entregados por el clérigo años atrás, previo pago de 6 pesos, y que se le dieran a José Gómez de la Cortina los títulos del rancho, contando con el consentimiento del mencionado clérigo. En caso de no contar con la anuencia de Juan José de la Roca, debía don José hacer constar el remate, para tomar providencias.<sup>74</sup>

El 7 de enero de 1777 Francisco Javier de Gamboa, del Consejo de S.M. oidor de la Real Audiencia de Nueva España y juez privativo de Ventas y Composiciones de Tierras y Aguas Baldías o Realengas, proveyó que se llevase a cabo lo dictado por el abogado fiscal. Por lo cual, el 15 de enero de 1777 se citó al bachiller Juan José de la Roca, para la devolución de los documentos que entregó y su consentimiento.<sup>75</sup>

---

<sup>72</sup> Kicza, *op. cit.*, pp. 42-43.

<sup>73</sup> El concepto de mayorazgo se explicará más adelante.

<sup>74</sup> Dictamen del abogado fiscal de 31 de diciembre de 1776, en EATSB, ff. 4v-5v.

<sup>75</sup> Auto de Francisco Javier de Gamboa, de 7 de enero de 1777; y citación de José de Montalbán a Juan José de la Roca, de 15 de enero de 1777, en EATSB, ff. 5v-6v.

La entrega de los documentos tuvo lugar el 28 de enero de 1777, representando a José Gómez de la Cortina, Juan Atanasio de Cervantes.<sup>76</sup> De esta forma, tanto la hacienda de Tlahuelilpa como el rancho contiguo de Santa Bárbara quedaron en manos de don José Gómez de la Cortina. Sin temor a equivocarme, puedo afirmar, que la adquisición de estas tierras, marca un hito en el destino de Servando y de la familia Gómez de la Cortina. Pienso que era parte de los ambiciosos planes de ambos para continuar ascendiendo. Estas propiedades le sirvieron a don José como base, para fundar un mayorazgo, como se verá a continuación.

### **El mayorazgo Gómez de la Cortina.**

El día 19 de septiembre de 1778, José Gómez de la Cortina acudió al escribano público Diego Jacinto de León, para otorgar un instrumento, que era la escritura de fundación de un mayorazgo., Como era costumbre en la época, el documento comienza declarando que se hizo en nombre de Dios, la Virgen María, San José, San Pedro, San Pablo, Santo Toribio de Liébana, San Marcelo, Santa Nona, San Antonio de Padua, San Juan Nepomuceno, Santa Teresa de Jesús..., “y demás santos y santas de la Corte celestial ...”<sup>77</sup> En la escritura, don José expuso los motivos por los cuales decidió formar este vínculo de bienes:

[...] por la bondad infinita y misericordia de Dios Nuestro Señor, me hallo con abundante caudal, el que su liberalísima mano ha sido servido de darme, y sin herederos forzosos [...] que hasta hoy me he mantenido y mantengo, soltero y sin haber contraído el estado del matrimonio; y considerando a que por falta de bienes vinculados suelen obscurecerse las familias nobles e ilustres y, por el contrario, como lo muestra la experiencia con los mayorazgos, se conservan y perpetúan, y los sucesores quedan con mayor obligación de servir a Dios y a nuestros

---

<sup>76</sup> Véase el recibo de Juan Atanasio Cervantes de 28 de enero de 1777, en AGN, Tierras, vol. 2725, Exp. 27, ff. 6-6v.

<sup>77</sup> Escritura de fundación del mayorazgo Gómez de la Cortina, otorgada por José Gómez de la Cortina, en México, el 19 de septiembre de 1778. AN, Notaría 350, Diego Jacinto de León, vol. 2306, 1778, ff. 333v-341. En adelante se citará este documento con las siglas EMGC.

católicos reyes y señores, y de atender a sus hermanos y parientes pobres, con otros beneficios que resultan a las repúblicas<sup>78</sup> y familias. Por esto y por el mucho amor que le profeso a mis sobrinos don Servando Gómez de la Cortina, vecino y de este comercio, capitán de una de las Compañías del Regimiento Provincial de él, Familiar del Santo Oficio de la Inquisición de este Reino [de la Nueva España] por la Suprema, [...] y a su legítima esposa doña María de la Paz Gómez Rodríguez de Pedroso, [...] y por el mucho gusto que el dicho mi sobrino me ha dado con su notoria y acreditada conducta, y sus honrados cristianos procedimientos, amor y obediencia con que me ha mirado.<sup>79</sup> Atendiendo asimismo a que aunque en la actualidad se halla con abundante caudal, que Dios Nuestro Señor ha sido servido de darle, suelen no subsistir los caudales en los descendientes, por lo cual para que su posteridad tenga con que mantenerse con la decencia que corresponde a su distinguido nacimiento.<sup>80</sup>

Si analizamos este fragmento, resulta evidente su preocupación acerca de la suerte tanto de su fortuna, acumulada a lo largo de toda una vida; así como también por el destino de su familia. Cabe señalar aquí, que no se trata de sus descendientes directos, ya que como él mismo lo menciona, no los tenía, sino de sus sobrinos. Sin embargo, téngase en cuenta que de acuerdo a las ideas del mundo hispano de la época, los individuos eran concebidos como miembros de una familia y por lo tanto las acciones y posiciones de cada uno afectaban a todo el grupo.<sup>81</sup>

Es en este sentido que don José temía el “oscurecimiento” de su familia, a la cual consideraba distinguida. Ciertamente los Gómez de la Cortina constituían una elite local en su natal Cosgaya, con la ventaja en el resto del mundo hispano de pertenecer al

---

<sup>78</sup> República.- El gobierno del público. La causa pública, el común, o su utilidad. Por extensión se llaman también algunos pueblos. RAE U, 1780, p. 797, <http://buscon.rae.es/ntlle/SrvltGUILoginNtllle,15/VII/2005>.

<sup>79</sup> Mirar.- Reconocer, respetar y atender a uno por alguna calidad especial que concurre en él. RAE U, 1780, p. 626, <http://buscon.rae.es/ntlle/SrvltGUILoginNtllle,15/VII/2005>.

<sup>80</sup> EMGC., ff. 334-334v.

<sup>81</sup> Ladd, *op. cit.*, p. 12.

estamento nobiliario. Pero además, el otorgante y su sobrino Servando habían conseguido para ese momento un lugar de cierta consideración en la sociedad novohispana. Ahora los Gómez de la Cortina eran una familia de posición elevada en la ciudad de México.

Es de llamar la atención la declaración de sentimientos de cariño y confianza hecha por don José hacia su sobrino Servando, quien seguramente no sólo lo había querido y respetado, sino también obedecido en todo lo que mandara y decidiera don José, quien, aunque soltero, había asumido una figura paterna e incluso patriarcal. Téngase en cuenta que ya estaba también a su cuidado Pedro Gómez de la Cortina, el hijo de nueve años de edad de Pedro Antonio, hermano mayor de Servando.<sup>82</sup> Ahora bien, a fin de comprender exactamente la resolución de don José de otorgar este documento, explicaré lo que eran los mayorazgos en el mundo hispano de aquel entonces.

El jurisconsulto aragonés Joaquín Escriche ofrecía en el siglo XIX la siguiente definición de mayorazgo:

El derecho de suceder en los bienes vinculados, esto es, en los bienes sujetos al perpetuo dominio en alguna familia con prohibición de enajenación. El célebre mayorguista Molina<sup>83</sup> dice ser un derecho que tiene el primogénito más próximo de suceder en los bienes dejados con la condición de que se conserven íntegros perpetuamente en su familia; [...] Llámase también mayorazgo el conjunto de bienes vinculados y la persona que los posee o ha de heredarlos. Esta palabra viene de las

---

<sup>82</sup> Recuérdense que en febrero de este mismo año de 1778 los Gómez de la Cortina y Agustín del Corral habían creado jurídicamente una capellanía, a favor de Pedro Gómez de la Cortina, mandada fundar en un codicilo por Alberto Rodríguez de Cosgaya. *Vid. Supra*.

<sup>83</sup> Nota de Escriche. Molina, *De Hispan. Primog*, lib. 1, cap. 1 desde el n. 5.- Nota de Luis Arturo del Castillo Múzquiz. Se refiere a la obra del jurisconsulto andaluz del siglo XVI Luis de Molina y Morales, *De Hispanorum primogenijs*, 2 vols., Complvti [Alcalá de Henares], Escudebat Andreas de Angulo, 1573. Un ejemplar de esta edición, así como otros de ediciones posteriores con el título *De hispanorum primogeniorvm origine ac natura*, publicadas en Leiden, se localizan en la Biblioteca Nacional de México. Además, en la Biblioteca Nacional de España hay un ejemplar una edición con el mismo título publicada en Colonia.

latinas *major natu*, mayor de nacimiento, primogénito, porque el derecho de suceder suele pasar de primogénito en primogénito por orden sucesivo.<sup>84</sup>

En palabras de Richard Herr, los mayorazgos eran “tierras de propiedad privada intransferible...”<sup>85</sup> El mismo autor señala que en España podían llegar a ser tan grandes como los municipios. Además, nos explica que los orígenes de estos vínculos están en la decadencia del feudalismo, cuando hubo personas que se preocuparon por “evitar que un heredero derrochador dilapidase el patrimonio de una casa noble.” Hacia el siglo XVI se estipuló que tanto nobles como plebeyos podían vincular la tierra, y durante esa misma centuria se estableció que se podía desheredar a hijos segundogénitos u otros herederos a fin de aumentar la riqueza del mayorazgo. Esta situación provocó que se crearan muchos pequeños mayorazgos, por parte de gente del estado llano quienes querían ascender socialmente a la categoría de nobles. Es decir, la fundación de un vínculo de este tipo podía significar un escalón previo a la obtención de la nobleza por privilegio.<sup>86</sup>

La institución del mayorazgo pasó a toda la América hispana. Doris Ladd afirma, refiriéndose a la segunda mitad del siglo XVIII, que la fundación de uno de estos vínculos “debía asegurar afluencia y continuidad en un estilo de vida.” Así también, sostiene “el mayorazgo era la consolidación de un conjunto de inversiones, tanto rurales como urbanas.”<sup>87</sup>

---

<sup>84</sup> Joaquín Escriche, *Diccionario razonado de legislación civil, penal, comercial y forense. Con citas del derecho, notas y adiciones*. Por el licenciado Juan Rodríguez de San Miguel. Edición y estudio introductorio por María del Refugio González. Reproducción en facsímil de la edición Rodríguez de San Miguel, de 1837, México, Universidad Autónoma de México. Instituto de Investigaciones Jurídicas – Miguel Ángel Porrúa – Instituto de Estudios Parlamentarios Eduardo Neri. LV Legislatura. H. Congreso del Estado de Guerrero, 1998, pp. 422-423.

<sup>85</sup> Richard Herr, *España y la Revolución del siglo XVIII*, tr. Elena Fernández Mel, 1ª ed., 4ª reimp., Madrid, Aguilar, 1979, p. 77.

<sup>86</sup> *Ibidem*.

<sup>87</sup> Ladd, *op. cit.*, p. 103.

En realidad, el mayorazgo aseguraba el estatus de una familia, o al menos para su primogénito y sus sucesores, a su vez primogénitos. En una época en que las familias podían llegar a ser numerosas, este tipo de vínculo aseguraba que la riqueza no sería dividida, y así, por lo menos un sector de la familia seguiría conservando su posición socioeconómica. Por lo tanto, la gran mayoría de las familias nobles poseían por lo menos un mayorazgo.<sup>88</sup>

De ahí la fe de don José en la institución del mayorazgo, no sólo para bienestar del poseedor, sino de todo el grupo familiar. Por ello advierte la obligación del poseedor de atender a sus hermanos y parientes pobres. Así, el mayorazgo representaba finalmente una fuente de riqueza para todos, frente a la amenaza de que todo lo obtenido tras una vida de esfuerzo se esfumase y los bienes materiales se dilapidasen o disminuyesen al ser divididos.

En el caso de las familias muy ricas, éstas podían darse el lujo de fundar más de un mayorazgo. Así lo hizo don Pedro Romero de Terreros, primer conde de Regla. Tras haber formado uno de estos vínculos, decidió establecer otros dos para sus hijos Francisco Javier (después marqués de San Francisco) y José María (después marqués de San Cristóbal), a fin de no dejarlos sin bienes, pues su primogénito Pedro Ramón heredaría el primer mayorazgo de Regla.<sup>89</sup>

Todo tipo de bienes se podían añadir al vínculo, ya fueran muebles o inmuebles. Así por ejemplo, podían vincularse casas urbanas y ajuar de las mismas; instrumentos de labranza, ganado de consumo y de trabajo, adornos, bibliotecas, reliquias de santos, etc. En teoría un mayorazgo era indivisible, y sólo era transferible por vía de herencia

---

<sup>88</sup> *Ibidem*, pp. 103-104.

<sup>89</sup> *Ibidem*, pp. 64-67

después de la muerte del poseedor. Sin embargo, aunque difícil, sí era posible obtener permiso ante ciertas circunstancias para anular un vínculo de esta clase.<sup>90</sup>

Más común que la división de los mayorazgos fue su uso como garantía para obtener créditos. La mayoría de las veces se imponía una deuda a réditos a fin de establecer obras pías; tanto el pago del capital, como sus intereses debían ser costeados por el propio mayorazgo. Así, este tipo de vínculos podían ser también una jugosa fuente de crédito. Igualmente se podía arrendar parte de ellos.<sup>91</sup> Como se puede observar, estas vinculaciones tenían varias funciones. En el caso del mayorazgo Gómez de la Cortina, su fundación, además de prevenir la dilapidación o división de la fortuna de don José, tenía mucho que ver con planes de un significativo ascenso social para esa familia en Nueva España. Veamos ahora el contenido de las cláusulas de la escritura otorgada por don José Gómez de la Cortina, en las cuales se detallan los bienes que conformarían el mayorazgo:

[...] Otorgo, que instituyo y fundo este mayorazgo, y perpetuo vínculo con los bienes que son míos propios siguientes:

1ª [al margen]:<sup>92</sup> Primeramente una hacienda de labor nombrada San Francisco [de Tlahuelilpa] y un rancho contiguo a ella nombrado Santa Bárbara, situado todo en jurisdicción del Pueblo de Tetepango<sup>93</sup> [...]

---

<sup>90</sup> *Ibidem*, pp. 104; 118-120.

<sup>91</sup> *Ibidem*, pp. 120-123.- Herr, *op. cit.*, p. 88.- Puede obtenerse más información sobre esta institución en Nueva España en Sanchiz Ruiz, *op. cit.*, vol., II., pp. 323-350.

<sup>92</sup> Todos los guarismos que enumeran las cláusulas aparecen al margen.

<sup>93</sup> Tetepango Hueypustla.- Provincia de. Árida región que ocupaba partes de las cuencas del alto Tula y del Amajac, tributarios del Pánuco, dentro de los actuales Estados de Hidalgo y México, y que incluía gran porción de lo que en el siglo XVI se llamaba el Teotalpan y posteriormente Valle del Mezquital. Creada poco después de 1560 como Alcaldía Mayor de la Minas de Tornacustla. Abarcaba tierras de Axacuba (hoy Ajacuba), Hueypustla (hoy Hueypoxtla), Apazco (hoy Apasco de Ocampo), Atengo, Tezontepec, Tlapamoya, Tocomate (hoy Tocomatlán), Atitalaquia, Sayula, Tula y otras, aunque poco después se creó la Provincia de Tula con jurisdicción en Sayula y Tlahualipa. El alcalde mayor residía en Hueypustla a finales del siglo XVI. En el siguiente siglo la jurisdicción territorial de la Provincia tuvo algunos cambios, entre ellos la recuperación de Sayula que quedó como enclave dentro de la provincia de Tula. Tenía otro enclave al Este, el de Tornacustla (hoy Tornacuxtla), dentro de la Provincia de Actopan. Desde 1787 fue subdelegación de la Intendencia de México y su magistrado residía en Atitalaquia. *Diccionario Porrúa de historia, biografía y geografía de México*. 6ª ed., México, Porrúa, 1995, vol. IV, p. 3480.

Dicha hacienda se compone de nueve sitios de ganado menor<sup>94</sup>, y catorce caballerías<sup>95</sup> de tierras, sus casas y oficinas<sup>96</sup>.

2ª *Ídem*. El ajuar en que dichas casas se hallaren al tiempo de mi fallecimiento [...] Doscientos bueyes mansos; ciento cincuenta cabezas de ganado vacuno de fierro<sup>97</sup> arriba, y entre ellas cien vacas de vientre<sup>98</sup>; cien cabezas de ganado caballar, y entre ellas sesenta yeguas de vientre; setenta caballos mansos; un hatajo<sup>99</sup> con treinta y cinco mulas de carga, las veinticinco aparejadas<sup>100</sup> de lazo y reata<sup>101</sup>, y las otras catorce de tira<sup>102</sup>; cuatro mil ovejas de vientre; un mil quinientos borregos y borregas de arredro<sup>103</sup> arriba; un mil cabezas de ganado cabrio, y entre ellas seiscientas cabras de vientre; cincuenta arados con sus yugos, rejas y coyundas<sup>104</sup>; diez barretas<sup>105</sup> de fierros; doce hachas; cincuenta cargas<sup>106</sup> de trigo; cien cargas de maíz, y veinticinco cargas de fríjol.

---

<sup>94</sup> Ganado menor.- El que se compone de reses menores; como ovejas, cabras, etc. RAE U, 1780, p. 491, <http://buscon.rae.es/ntlle/SrvltGUILoginNtllle>, 13/VII/2005.- Sitio o estancia de ganado menor.- Figura cuadrada de 3,333 1/3 varas por lado, y su área es de 11,111,111 1/9 varas cuadradas. Esta superficie es equivalente a 0.440 leguas cuadradas y a 7.76 kilómetros cuadrados. Mina Ramírez Montes, *Manuscritos novohispanos. Ejercicios de lectura*, México, Universidad Nacional Autónoma de México. Instituto de Investigaciones Estéticas, 1990, p. 165.

<sup>95</sup> Caballería.- Medida agraria equivalente a 60 fanegas o a 3,863 áreas. Alonso, *op. cit.*, vol. I, p. 809.- Área.- Unidad de superficie equivalente a 100 metros cuadrados. RAE, 2001, vol. I, p. 199. Es decir una caballería equivaldría aproximadamente a 386,300 metros.

<sup>96</sup> Oficinas.- Las piezas bajas de las casas, como bóvedas y otras, que sirven para las haciendas de ellas.- Hacienda.- Los trabajos y labores caseras que ejecutan los domésticos; y así se dice de las criadas, que no tienen hechas sus haciendas, cuando no han cumplido con lo que hay que hacer en la casa. RAE U, 1780, pp. 519 y 660, <http://buscon.rae.es/ntlle/SrvltGUILoginNtllle>, 16 de julio de 2005.

<sup>97</sup> Hierro.- La señal o marca que se pone a los caballos, yeguas, mulas, vacas, toros y otros animales, para que se conozca de qué casta son, o a qué dueño pertenecen. *Ibidem*, p. 526.

<sup>98</sup> Reses de vientre.- Llamen las que son parideras en los rebaños, vacadas, etc. *Ibidem*, p. 929.

<sup>99</sup> Hatajo.- Cierta número de reses menor que el del hato.- Hato.- El rebaño, o manada que consta de muchas cabezas de ganado; como: hato de ovejas, de carneros. Véase *Ibidem*, p. 521.

<sup>100</sup> Aparejar.- Poner los aparejos a las mulas y caballos de paso y bestias de carga.- Aparejo.- El arreo compuesto de silla, albardón, albarda, o basto y freno, o cabezada con todo lo necesario para montar, o cargar las caballerías. *Ibidem*, p. 81.

<sup>101</sup> Reata.- La cuerda o correa que ata y une una cabalgadura a otra, para que vayan en línea una después de otra. *Ibidem*, p. 780.

<sup>102</sup> Tiro.- Juego entero de seis o siete mulas, o caballos, por lo común de un tamaño y pelo. *Ibidem*, p. 882. Se puede deducir, que eran animales con características adecuadas para tirar.

<sup>103</sup> Arredrar.- Apartar, separar. *Ibidem*, p. 99.

<sup>104</sup> Coyunda.- La correa fuerte y ancha con que se unen los bueyes al yugo. *Ibidem*, p. 288.

<sup>105</sup> Barreta.- Diminutivo de barra. *Ibidem*, p. 134.

<sup>106</sup> Carga.- Cierta medida de granos, que en Castilla es de cuatro fanegas. *Ibidem*, p. 196.- Fanega.- Medida de capacidad para áridos, que, según el marco de Castilla, tiene unos 55.5 litros. Alonso, *op. cit.*, vol. II, p. 1962. Por lo tanto, una carga equivaldría aproximadamente a 222 litros, por lo tanto, serían 2.22 metros cúbicos.

3ª *Ídem*. Doce platillos de plata, con 25 marcos; doce cucharas y doce tenedores con seis marcos; una salvilla<sup>107</sup> de ocho marcos; dos platonos con doce y medio marcos; dos cuchillos con cabo de plata. Todas las cuales piezas de plata quintada, con la marca del margen, que dice: Cortina.<sup>108</sup>

Las dos primeras cláusulas nos revelan importante información sobre la hacienda de Tlahuelilpa y el rancho contiguo de Santa Bárbara la cual no mencionan los documentos relativos a su adquisición. Se trata por lo visto de propiedades destinadas a la cría de ganado principalmente. Aunque no dispongo de mayor información sobre el tema, esta circunstancia nos coloca en posibilidad de hacer inferencias al respecto. Es probable entonces que el ganado de la hacienda de Tlahuelilpa sirviese para abastecer de carne y/o cueros a la región aledaña o incluso llegasen sus productos hasta la ciudad de México. Consta igualmente el cultivo de granos. El cual puede haber sido de autoconsumo o también para abastecer lugares cercanos.

Por otra parte, la tercera cláusula es esclarecedora respecto a la mentalidad de don José, pues mediante ésta se vinculan también vajilla, cuchillería y demás accesorios para mesa, todos de plata, grabados con la leyenda “Cortina”, lo cual nos hace ver un comportamiento aristocrático, que el otorgante estaba adoptando. Las siguientes disposiciones, aunque de otro tenor, también tienen que ver con su forma de pensar, pues nos muestran parte de su religiosidad:

4ª Y por cuanto tengo devoción a Nuestra Señora la Virgen María de Guadalupe, y de la Piedad, y tengo dos primorosas láminas, la una de la advocación de Guadalupe, [...] y la otra de Nuestra Señora de la Piedad, con su Santísimo Hijo en los brazos [...]: Es mi voluntad que ambas láminas queden vinculadas, para que se conserven en sus sucesores, en

---

<sup>107</sup> Salvilla.- Bandeja con una o varias encajaduras donde se aseguran las copas, tazas o jícaras que se sirven en ella. RAE, 2001, vol. II, p. 2018.

<sup>108</sup> EMGC, ff. 334v-335v.

quienes deseo la devoción a la Santísima Virgen para que así alcancen su patrocinio, y con él muchas felicidades espirituales y temporales.<sup>109</sup>

Es importante subrayar en este caso, no sólo el hecho de la devoción mariana de José Gómez de la Cortina, sino también el hecho de que ambas advocaciones tuviesen su santuario en las cercanías de la ciudad de México, una al norte de la misma (en la villa de Guadalupe) y la otra al sur (en el pueblo de la Piedad, a orillas del río del mismo nombre). Esto constituye una evidencia la aculturación y mexicanización del otorgante. Si bien, orgulloso de su linaje y procedencia montañesa, se había adaptado al lugar donde terminó por fijar su residencia. Esto nos habla de su consciencia sobre el hecho de sus herederos en la posesión del mayorazgo serían novohispanos y aquí vivirían.

También de cariz religioso, pero tocante a la salvación de su alma, la decimonovena manda:

[...] que cada año, en el día que acaeciére mi fallecimiento, se mande decir una misa por mi alma, cantada, en la Iglesia que le pareciere de esta ciudad o en la capilla de dicha hacienda, para lo cual al margen de esta cláusula, se sienta el día en que acaeciére mi fallecimiento.<sup>110</sup>

En la siguiente cláusula elige y llama por patrona del mayorazgo “a María Santísima de Guadalupe...”, y añade que:

[...] en el día doce de diciembre cada año, se cante una misa, y en los nueve días anteriores se manden decir nueve misas rezadas por mi alma, por las de mis parientes, y por las de los sirvientes de dicha hacienda: y asimismo otra el día del patrocinio del señor San José: y otra en la octava de los finados, cantada, o rezada, como pareciere al poseedor, y todas en

---

<sup>109</sup> *Ibidem*, f. 335v.

<sup>110</sup> *Ibidem*, f. 338v

la capilla de dicha hacienda, o en la Iglesia del dicho pueblo inmediato.<sup>111</sup>

Una vez más se pone de manifiesto la devoción de don José hacia esta advocación mexicana, lo cual demuestra su agradecimiento a Dios, la Virgen, etc., así como también a la tierra que le dio ganancias económicas tan pingües, es decir, la Nueva España. Esa actitud fue observada también por otros montañeses, quienes sin olvidar sus raíces, reconocían también que su nueva situación se la debían, en parte, a su buena fortuna hallada en el Nuevo Mundo y humildemente rendían culto a la Virgen de Guadalupe. Este fenómeno provocó la traslación de la devoción al otro lado del Atlántico, a la misma Cantabria.<sup>112</sup>

Atendiendo a cuestiones pertenecientes al ámbito legal, la quinta cláusula establecía que tanto él como sus sucesores podrían agregar bienes al mayorazgo, mientras la sexta especifica que una vez agregados, no podrían separarse del vínculo. En la séptima aclaraba ser su voluntad que en lo tocante a la sucesión del mayorazgo, ésta se realizase de acuerdo a las condiciones establecidas para ello. En ese mismo tenor, se reservó a sí mismo la administración del mayorazgo, sin ninguna obligación hacia nadie.<sup>113</sup> La primera condición para los sucesores, la cual a su vez constituye la novena cláusula, es complicada, pues comienza indicando que el poseedor del mayorazgo deberá llevar el apellido Gómez de la Cortina, independientemente de cualquier situación, excepto en las siguientes:

[...] Pero en caso de que alguno de los sucesores y llamados a este mayorazgo [...] casare con persona que tenga y posea o haya de entrar a suceder y poseer otro mayorazgo o por cualquiera otra causa, los dichos mis sucesores hubieren de entrar o hayan entrado en otro [mayorazgo]

---

<sup>111</sup> *Ibidem*, ff. 338v-339.

<sup>112</sup> Véase el libro de Carmen González Echegaray, *La patrona de México en las Montañas de Santander*, México, Jus, 1973, 60 p.

<sup>113</sup> EMGC, ff. 335v-336.

que tenga precisión de apellido o armas en primer lugar o con exclusión de otro apellido o armas, para que no por este motivo pierdan el derecho que tuvieren al dicho mayorazgo: permito y quiero que usen en segundo lugar de mi apellido o armas o que se omita el uso de uno u otro y si de otro modo no fueren compatibles ambos vínculos. Lo cual se entienda por la vida y tiempo que dicho poseedor lo fuere de ambos mayorazgos, y lo mismo su sucesor hijo o hija u otro descendiente por línea recta de tal poseedor, siendo único [...]<sup>114</sup>

De la misma tesitura es la cláusula vigesimotercera, pues en ella establecía que si alguno de sus herederos poseyese ya algún mayorazgo en España debía renunciar a alguno de los dos, a menos que no tuviese ningún hermano en quien pudiese recaer el mayorazgo que eligiere renunciar, pues en ese caso podría poseer ambos, con la obligación de residir en España y con la condición de poder pasar a América sólo una vez, para reconocer este mayorazgo, y su permanencia en América no podría durar más de cuatro años; de lo contrario perdería el derecho al vínculo. Todo esto a fin de que “no se tome ocasión a desatender los [mayorazgos] que puedan disfrutar en mi patria.”<sup>115</sup>

Hay una serie de cláusulas en la cuales don José impuso estrictas restricciones al acceso a la posesión del vínculo, a fin de que no se viera afectado el linaje. En la cláusula décima, siguiendo la idea común en la época de que la nobleza viene a los hombres por linaje y que por la sangre se transmiten los vicios y las virtudes, el otorgante dictaba:

Para que en los descendientes, y sucesores se conserve siempre nuestra antigua nobleza de linaje y limpieza de sangre, encargo afectuosamente a los dichos sucesores, así varones como hembras: que casen todos y cada uno con persona noble y que comúnmente sea reputada por de limpia y

---

<sup>114</sup> EMGC, ff. 336-336v.

<sup>115</sup> EMGC, ff. 339v-340.

noble generación<sup>116</sup>, y demás de esto que sea de honesta y noble fama en virtud y cristiandad. Y precisamente mando que ninguno de los sucesores en este mayorazgo, varón o hembra, case con persona que por alguna parte o línea de su linaje sea descendiente de moros, mulatos, judíos, penitenciados por el Santo Oficio de la Inquisición, confeso<sup>117</sup> o tornadizos<sup>118</sup>: porque por el mismo caso y hecho, casándose el sucesor o sucesora con persona en quien haya cualquiera de los dichos defectos, quiero y es mi voluntad que *ipso facto* pierda el derecho que tuviere a este mayorazgo, aunque ya esté en posesión de él y que pase al siguiente llamado [...] y por consiguiente quiero [...] que no se tengan por llamados, ni sucedan los hijos o hijas que del dicho matrimonio tuviere pues habrán de padecer el mismo defecto que su padre o madre que fue excluido por el dicho defecto y errado su casamiento.<sup>119</sup>

Esta resolución nos permite adentrarnos en la forma de pensar del personaje y de su entorno. Al ser considerados hidalgos de sangre, los Gómez de la Cortina daban suma importancia a dicha condición, fundamental para mantener el estatus y para ascender socialmente; por ende, es comprensible que don José no quisiese que su familia la perdiera.

La siguiente estipulación para los sucesores es de orden físico, pues excluye de la posesión del mayorazgo a cualquiera “que naciere loco, furioso<sup>120</sup> o mentecato<sup>121</sup> o manco de ambas manos o tullido de ambos pies o gafo<sup>122</sup> o le sobrevinieren las dichas enfermedades o cualesquiera de ellas después de nacido”; no obstante, mandaba que a dicha persona que se le negaría el derecho de sucesión se le dieran 600 pesos cada año

---

<sup>116</sup> Generación. Todo el linaje de la persona. RAE U, 1780, p. 498, <http://buscon.rae.es/ntlle/SrvltGUILoginNtlle>, 13 de agosto de 2005.

<sup>117</sup> El judío convertido. *Ibidem*, p. 256.

<sup>118</sup> Tornadizo. Se aplica al que deserta de algún partido o profesión. *Ibidem*, p. 887. En este caso, se refiere al que abandona la fe católica.

<sup>119</sup> EMGC, ff. 336v-337.

<sup>120</sup> Furioso. Enteramente privado de juicio, y que para asegurarse de él es necesario tenerle atado. RAE U, 1780, p. 486, <http://buscon.rae.es/ntlle/SrvltGUILoginNtlle>, 14/VII/2005.

<sup>121</sup> Mentecato. Loco, falto de juicio, privado de la razón. *Ibidem*, p. 619.

<sup>122</sup> Gafedad. Cierta género de lepra, que no sólo corrompe y pudre las carnes, sino que pone los dedos de las manos encorvados y torcidos, a modo de las garras de las aves de rapiña. *Ibidem*, p. 487.

para su manutención, y que si tuviere algún otro ingreso que no complete esa cantidad, el poseedor al que pasase tal derecho debería pagar la diferencia.<sup>123</sup>

En la siguiente disposición (la duodécima), la limitante para acceder al mayorazgo no es física, sino de comportamiento y deja entrever algunas de las actitudes que no se debían permitir los nobles o quienes aspiraban a tal consideración:

Quiero y es mi voluntad, que si (lo que Dios no permita) alguno de los poseedores o llamados a este mayorazgo cometiere o incurriere en algún delito gravísimo o grave como es el de herejía o el que en derecho se llama *laesa majestatis*<sup>124</sup> o el pecado nefando<sup>125</sup> u otro cualquiera delito, por el que incurra en confiscación y perdimiento de bienes, en todo o en parte de ellos, así perdiéndolos *ipso jure*<sup>126</sup> en todo, como por nueva condenación, quiero que este tal delincuente sea tenido y tengo por no llamado a este mayorazgo ni a la sucesión de él, sino que le suceda el siguiente en grado [...] y tengo a la tal persona por desterrada y excluida de la sucesión, desde tres días antes de que pensara cometer cualquiera de los dichos delitos, de la propia manera que si no hubiera nacido, [...] porque mi voluntad es, que los sucesores y poseedores sean católicos cristianos, obedientes a la Santa Iglesia Católica Romana, fieles y leales vasallos de S.M. y de los reyes de España que por tiempo fueren.<sup>127</sup>

Nótese la fidelidad absoluta que manifiesta don José y pide a sus sucesores en el mayorazgo hacia cualesquiera reyes de España que reinaren en el futuro y hacia la Iglesia. Esto refleja claramente ideas de la época. Son parte de los ideales caballerescos

---

<sup>123</sup> EMGC, ff. 337-337v.

<sup>124</sup> Lesa majestad. Majestad agraviada u ofendida. Existen crímenes de lesa majestad divina y de lesa majestad humana. Los delitos de lesa majestad divina son los que se cometen contra Dios, como la blasfemia, la herejía, el sacrilegio o la apostasía. Los crímenes de lesa majestad humana son los atentados que se cometen contra el soberano o contra el Estado. Véase Marco Antonio Díaz de León, *Diccionario de derecho procesal penal y de términos usuales en el proceso penal*, 2 vols., 3ª ed., México, Porrúa, 1997, vol. I, pp. 1326-1327.- Una definición contemporánea al documento es la siguiente: Crimen de lesa majestad. El que se comete contra la persona del Rey, contra su dignidad, o contra el Estado. Véase RAE U, 1780, p. 291, <http://buscon.rae.es/ntlle/SrvltGUILoginNtllle>, 14/VII/2005.

<sup>125</sup> Pecado nefando. El de sodomía, por su torpeza y obscenidad. *Ibidem*, p. 646.

<sup>126</sup> *Ipsa Jure*. Por ministerio de la ley. RAE, 2001, vol. II, p. 1300.

<sup>127</sup> EMGC, f. 337v.

procedentes del Medioevo, vigentes durante muchos siglos, los cuales marcaban la conducta propia de los nobles.

Parecida es la cláusula decimoquinta, la cual dicta que quedarían excluidos del mayorazgo quienes se casasen sin la licencia de sus padres o tutor, aun cuando el cónyuge del sucesor fuese noble y limpio de sangre, lo cual habla de la preocupación del otorgante por la obediencia de sus sucesores hacia sus superiores en jerarquía, en este caso sus padres. Don José seguía pautas de su tiempo. Situaciones como esas eran consideradas causales para desheredar a una persona.<sup>128</sup>

Además, don José Gómez de la Cortina debía considerar lo relativo al estatus socioeconómico que las familias se veían obligadas a mantener, para evitar el mencionado “oscurecimiento”; por lo cual, los miembros del grupo familiar debían mostrar, ante el resto de la sociedad, una forma de vida decorosa, correspondiente a su posición. Por ello, en la decimosexta ordenó:

[...] que si la viuda del último poseedor, no tuviere bienes con que mantenerse, se le den 500 pesos cada año de los frutos de este mayorazgo durante su viudez, porque si se volviere a casar, aunque el marido no tenga bienes, ha de cesar la contribución, pero si volviere a enviudar, se le ha de volver a dar la misma cantidad para alimentos, con tal que el marido sucesor del último poseedor haya sido persona noble, porque si no lo hubiere sido, quedará su mujer excluida perpetuamente del derecho a dichos alimentos.<sup>129</sup>

Abordando asuntos igualmente relacionados, la siguiente trata no sólo del estatus socioeconómico, sino también sobre la salvación de las almas de los posibles sucesores de don José: “que si el poseedor de este mayorazgo falleciere tan pobre, que los bienes libres [es decir, lo que no estén dentro del mayorazgo] que dejare no lleguen a la cantidad de 2,000 pesos de los frutos del primer año que corriere después de su muerte,

---

<sup>128</sup> *Ibidem*, f. 338.- Zárate Toscano, *op. cit.*, p. 32.

<sup>129</sup> EMGC, f. 338.

se destinen 500 pesos, para su funeral y misas por su alma los cuales el sucesor distribuirá, como mejor le parezca.<sup>130</sup> Por lo tanto, a fin de que el mayorazgo, la principal fuente de suministros económicos, no se agotara, en la cláusula decimoctava advierte:

[...] que si por desidia o mala conducta del poseedor, se advirtiera menoscabo o deterioración en los bienes de este mayorazgo, pueda el inmediato sucesor u otro de los llamados, que no estén muy distantes de la sucesión, presentarse y pedir que el tal poseedor se separe de la administración o se tomen otras providencias, para que se evite el daño que haya comenzado o que verosímilmente se tema.<sup>131</sup>

Esto último nos hace ver la preocupación del otorgante porque se perpetuasen los bienes materiales de la familia. Es por ello que en caso de negligencia en el manejo económico, el siguiente pretendiente le podría quitar al poseedor, si no el derecho al mayorazgo, sí la administración del mismo. Las dos últimas disposiciones prueban que don José realmente creía muy difícil que el mayorazgo algún día dejase de producir ganancias.

Las siguientes dos cláusulas muestran otras actitudes del otorgante ante los asuntos religiosos. En la decimotercera dispuso “que no pueda suceder [...] fraile profeso ni monja profesa ni canónigo regular ni otro algún religioso profeso [...] [salvo que] fuere de Orden militar de caballería, que a los tales llamo y quiero sean legítimos sucesores aunque por establecimiento de su Orden no puedan ser casados.” Además, en la decimocuarta ordenó que “si después de haber entrado en la posesión, [el sucesor] quisiere recibir orden sacro<sup>132</sup>, puede hacerlo, sin que por eso pierda la posesión [...]”; a lo cual añadía que “si alguno de los hijos o hermanos del poseedor quisiere ser clérigo y

---

<sup>130</sup> *Ibidem*, ff. 338-338v.

<sup>131</sup> *Ibidem*, f. 338v.

<sup>132</sup> Orden sagrado.- Sacramento que da la potestad para ejercer los sagrados ministerios que se refieren al culto de Dios. Manuel Seco, Olimpia Andrés y Gabino Ramos, *Diccionario del español actual*, Madrid, Aguilar, 1999, vol. II, p. 3305.

no tuviere capellanía u otra consigna suficiente, deberá el poseedor obligar los frutos del mayorazgo a darle de ellos 400 pesos cada año, para que a título de esa obligación pueda ordenarse.”<sup>133</sup>

Es importante reflexionar sobre ambas excepciones: en la primera podemos ver la consideración de don José hacia las Órdenes de caballería. No era para menos, pues era sumamente difícil ser aceptado en una de ellas, lo cual daba a sus integrantes gran prestigio. Al ingresar en una, cualquiera los hombres eran reconocidos como “caballero”, no sólo por la Orden, sino también por el resto la sociedad, la cual no pondría tal condición en tela de juicio.<sup>134</sup> Por otra parte, el hecho de que en la siguiente cláusula les permitiera a los posibles sucesores al mayorazgo ingresar a alguna Orden sacerdotal, una vez después de haber entrado en la posesión del mayorazgo, sugiere que don José lo dispuso así, pensando en que esos futuros herederos lo hicieran tras haber enviudado y tenido descendencia. Además, esta excepción era aplicable siempre y cuando la ordenación no fuera dentro del clero regular, pues sus integrantes no podían poseer bienes.

Las siguientes disposiciones dictan el modo en el cual sus herederos deberían suceder en el derecho de posesión. La cláusula vigesimosegunda es compleja, pues establece líneas sucesorias del mayorazgo:

[...] Quiero, y es mi voluntad, que después de mis días entre a poseer y gozar de este mayorazgo mi sobrino el dicho capitán don Servando Gómez de la Cortina, a quien llamo en primer lugar; y después de sus días, a sus hijos, nietos y descendientes por línea recta, y no habiendo descendientes por línea recta del dicho don Servando, suceda su hermano don Pedro Antonio Gómez de la Cortina, sus nietos y descendientes por línea recta, y por falta de éstos suceda mi sobrina doña Manuela Gómez de la Cortina, mujer legítima de don Tomás Rodríguez de Cosgaya, sus

---

<sup>133</sup> EMGC, f. 338.

<sup>134</sup> Las órdenes militares serán tratadas en la segunda parte de esta tesis.

hijos, nietos y descendientes, y a falta de éstos, entre en la sucesión de este mayorazgo, mi sobrina doña María García de la Cortina, viuda de don Bartolomé Mantilla [...], prefiriendo en todos el varón a la mujer y el mayor al menor. [...] Y faltando descendientes de las cuatro líneas expresadas llamo para la sucesión de este mayorazgo a mis parientes por cualquiera línea que sean, prefiriendo el más inmediato al más remoto, el mayor al menor, y el varón a la hembra en igual grado de parentesco, porque el varón más inmediato ha de preferir al que este en grado más distante, aunque sea mayor en edad, y la mujer más inmediata ha de preferir al que estuviere en grado más remoto, aunque sea varón y mayor en edad; porque la preferencia de varón a mujer y de mayor a menor la doy solamente en caso de igual grado de parentesco. Pero no así entre los hijos de los poseedores, sean de los descendientes de las cuatro líneas primeramente llamadas o sean de otros, que por razón de parientes entren a gozar el mayorazgo, porque entre los descendientes de los poseedores ha de haber siempre derecho de representación<sup>135</sup>: de suerte que si el hijo mayor del poseedor muriere antes que su padre y dejare hijos, éstos [se] han de preferir a los tíos, hermanos de su padre, sean varones o sean hembras: del mismo modo que si el padre hubiera entrado a gozar y poseer este mayorazgo; y así en este caso del abuelo, ha de pasar al nieto, hijo del hijo del poseedor que si viviera habría de suceder.<sup>136</sup>

La cláusula vigesimocuarta establecía la preferencia de hijos legítimos<sup>137</sup> o legitimados por matrimonio subsecuente<sup>138</sup> sobre ilegítimos, para heredar el mayorazgo,

---

<sup>135</sup> Representación.- Derecho de una persona a ocupar, para la sucesión en una herencia o mayorazgo, el lugar de otra persona difunta. RAE, 2001, vol. II, p. 1951.

<sup>136</sup> EMGC, ff. 339-339v.

<sup>137</sup> Hijo legítimo. El nacido de legítimo matrimonio. RAE, 1780, p. 527, <http://buscon.rae.es/ntlle/SrvltGUILoginNtllle>, 14/VII/2005.- Los hijos ilegítimos estaban muy limitados para recibir herencia. De hecho, sólo podían recibir la quinta parte del caudal de sus progenitores. Zárata Toscano, *op. cit.*, p. 32-33.- Además, no podían acceder al trono de ningún reino, aun cuando fuesen hijos del rey. En este caso, hay que recordar que la legitimidad era condición para conservarse en el estamento de nobleza.

<sup>138</sup> Legitimar. Hacer legítimo al hijo que no lo es, o por gracia del Príncipe o por subsecuente matrimonio, con la diferencia que el subsecuente matrimonio sólo legitima a los hijos habidos durante el estado libre de los padres y la gracia del príncipe se extiende a legitimar toda especie de ilegítimos. Véase la segunda acepción a esta palabra en RAE, 1780, p. 578, <http://buscon.rae.es/ntlle/SrvltGUILoginNtllle>, 14/VII/2005.- Por ejemplo, el famoso minero José de la Borda pagó a la Corona española la cantidad de

“si no es en caso que falten los descendientes legítimos, porque éstos aunque estén en grado más remoto de parentesco, aunque sean mujeres y menores en edad...”.<sup>139</sup> La disposición vigesimosexta añade a esta idea que “faltando hijos legítimos o legitimados por subsecuente matrimonio, prefieran los legitimados, por rescripto<sup>140</sup> del príncipe, a los otros ilegítimos.”<sup>141</sup>

La cláusula vigesimoquinta habla sobre el caso de si nacieren dos hijos de un parto, y dice que para evitar pleitos, es el padre “quien ha de hacer la elección ante escribano y una vez hecha, no la ha de poder revocar. Y si muriere sin hacer la elección, la podrá hacer la madre del mismo modo. Todo lo cual se entienda en [el] caso [de] que [...] sean dos varones, o dos hembras...” ya que en caso de ser hombre y mujer, el varón tendría la preferencia. Añade por último con carácter de súplica, que “si el padre y la madre murieren sin hacer elección, [...] la haga el señor arzobispo de este Arzobispado, y en sede vacante el señor deán [...]”<sup>142</sup> Esto hace muy evidente su preocupación porque no se viere su mayorazgo en un eterno y estéril litigio entre dos posibles herederos.

Todas estas disposiciones en cuanto a la sucesión hacen de éste un “mayorazgo regular”, prefiriendo el mayor al menor, el varón a la hembra y los descendientes legítimos a los ilegítimos. Realmente son muy pocas las particularidades que le imprime don José. Como ejemplo de ellas puedo señalar su insistencia en que no se dividiese el vínculo en caso de nacer dos gemelos, cuando comúnmente sí se permitía en caso de estar los padres inseguros sobre quién de los dos nació primero. Otra podría ser la elección de la cuarta línea sucesoria en su sobrina María García de la Cortina, de quien

---

cuarenta mil pesos a fin de que se dispensase el “defecto de natalicio” de sus hijos, para que pudieran heredar su fortuna. AGN, Reales Cédulas, vol. 151. Exp. 202 ff. 340-341.

<sup>139</sup> EMGC, f. 340.

<sup>140</sup> Rescripto. Decisión del Papa, de un emperador o de cualquier soberano para resolver una consulta o responder a una petición. RAE, 2001, vol. II, pp. 1955.

<sup>141</sup> EMGC, f. 340v.

<sup>142</sup> EMGC, f. 340-340v.

no tengo ningún dato y por lo tanto ignoro el grado exacto de parentesco con los Gómez de la Cortina.<sup>143</sup>

La cláusula vigesimoprimeras es más bien relativa a la observancia de sus disposiciones, pues pide se saquen dos copias del instrumento; que una se quede en su poder y otra en poder de la Archicofradía del Santo Cristo de Burgos, a cuyo rector y diputados da poder para vigilar el cumplimiento de las mismas, y en caso contrario reconvenir al poseedor. Asimismo ordena “que de los frutos de este mayorazgo, se dé cada año a dicha archicofradía una arroba de cera de Castilla para el monumento.”<sup>144</sup>

Esto último denota el pensamiento corporativo del otorgante, al poner sus esperanzas para el cumplimiento de todas sus providencias en una asociación de este tipo. Téngase además en cuenta que la ya entonces Archicofradía era la que reunía en su seno a los montañeses acaudalados e importantes de la capital novohispana.<sup>145</sup> Por ello, la cláusula vigesimoséptima trata sobre la remota e hipotética circunstancia de que faltaren parientes para suceder en el derecho de posesión de mayorazgo, en cuyo caso pide:

[...] se apliquen sus frutos y rentas para dotar huérfanas que sean descendientes de los originarios de las Montañas de Burgos, a mil pesos cada una, a cuantas alcanzaren los frutos, las que han de asistir a la misa en la festividad del Santísimo Cristo de Burgos, que la referida Archicofradía celebra en [...] su capilla, las que ha de nombrar la Mesa de la misma Archicofradía, en quien es mi voluntad recaiga el patronato de la tal obra pía de dotar huérfanas, ha de nombrar sujeto que administre y cuide de los bienes y rentas.<sup>146</sup>

---

<sup>143</sup> No quiero entrar en minucias que distraerían al lector del asunto central de esta tesis. Para una explicación más detallada sobre los distintos tipos de mayorazgos y particularmente una muy prolija sobre los elementos de los regulares, véase Escriche, *op. cit.*, pp. 222-227.

<sup>144</sup> EMGC, f. 339.

<sup>145</sup> *Vid. supra*, capítulo I.

<sup>146</sup> EMGC, f. 340v.

En la cláusula vigesimoctava el otorgante reservó para sí, “la facultad de añadir, mudar y alterar las cláusulas, gravámenes y condiciones...” de la fundación del mayorazgo, excepto por lo que se refiere a los bienes (muebles e inmuebles) de los que se componía y al hecho de que la primera línea sucesoria es la de su sobrino Servando, quedando él en primer lugar. Asimismo estipuló que en caso de cambio o alteración de cláusulas, por cualesquiera medios, se debía anotar al pie o al margen de la presente escritura de fundación.<sup>147</sup> Por último, en la disposición vigesimonovena declaró lo siguiente:

[...] fundo y establezco este mayorazgo, para que se guarde, cumpla y ejecute, y que perpetuamente sea firme y válido para siempre, en todo y por todo, sin que se pueda interpretar ni alterar en manera alguna, [...] y [...] me someto al fuero y jurisdicción de los señores jueces y justicias de S.M. de cualquier parte que sean y en especial al Superior Gobierno de esta ciudad, Corte y Real Audiencia de ella, renuncio el mío propio, domicilio y vecindad, la ley *si convenerit de jurisdictione*<sup>148</sup> con las demás de mi favor y defensa y la general de derecho, para que a lo dicho compelan y apremien, por sentencia pasada en autoridad de cosa juzgada. Que es fecha en la ciudad de México a 19 de septiembre de 1778 años. [...]

Los testigos fueron Narciso José de León, Cayetano de León y José de Campos.

Así pues, don José creó este vínculo indisoluble, en el cual incluyó sus más valiosos

---

<sup>147</sup> *Ibidem*.

<sup>148</sup> *Si convenerit de jurisdictione omnium judicum*.- Ley sobre el acuerdo de jurisdicción de todos los jueces. Por esta ley ninguno podía ser reconvenido sino ante la justicia de la parte de donde era vecino. Véase el “Glosario de términos” hecho por María del Pilar Martínez López-Cano (Coord.), Ivonne Mijares Ramírez y Javier Sanchiz Ruiz, en la obra de Nicolás de Yrolo Calar, *La política de escrituras*. Estudio preliminar, índices, glosario y apéndices de..., México, Universidad Nacional Autónoma de México. Instituto de Investigaciones Históricas, 1996, p. 275.- Véase también. la nota 1 de la transcripción del documento número 13, “Trueque y cambio de tierras entre Pedro Márquez de Estrada y doña Violante Arias Valdés. Mérida, 9 de enero de 1620”, publicado en Enrique Obediente Sosa (Comp. y ed.), *Documentos para la historia lingüística de Mérida-Venezuela (siglos XVI-XVII)*, Mérida, Venezuela, Universidad de los Andes, 2002, p. 67. Libro electrónico, puesto en línea el 26 de abril de 2006, consultado a través de [http://www.serbi.ula.ve/index.html/libros-electronicos/Libros/doc\\_hist\\_ling\\_merida/index.htm](http://www.serbi.ula.ve/index.html/libros-electronicos/Libros/doc_hist_ling_merida/index.htm), 4/VIII/2007.

<sup>149</sup> EMGC, ff. 340v-341.

bienes, para la preservación de los mismos y mantenimiento del lustre familia en la Nueva España. En este sentido no difiere mucho del resto de los mayorazgos creados en el México colonial. Sin embargo, a diferencia de la mayor parte de las personas que establecían este tipo de vínculos en la época, don José era soltero y no contaba con descendiente directos. Por ello, él mismo declaró que establecía el mayorazgo, pensando en heredarlo directamente a su querido sobrino Servando. He aquí el meollo del asunto. Si bien, pudo ser muy sincero en cuanto a su preocupación acerca del futuro de sus bienes y de su familia, pienso que la fundación del mayorazgo Gómez de la Cortina responde a planes a corto plazo, relacionados con la posibilidad de un fuerte ascenso social de la familia, mediante la obtención de importantes distinciones en la persona de Servando Gómez de la Cortina. Como se verá a continuación, éste personaje fue el principal beneficiario de todos los logros de don José.

### **Última voluntad y legado de José Gómez de la Cortina.**

El día 27 de abril de 1782, José Gómez de la Cortina otorgó su último testamento. Declaró que lo hacía “estando en pie, sano del cuerpo y sin accidente alguno, [...] y en mi entero juicio, acuerdo y cumplida memoria...” Sin embargo, advirtió que de testar era el temor a “la hora incierta de la muerte”, por lo cual, quería dejar asentada su última voluntad.<sup>150</sup> A continuación describiré las disposiciones más importantes para este estudio.

Las tres primeras son de índole religiosa. En la cuarta se declaró soltero, y sin “hijos legítimos, naturales, ni otros...”<sup>151</sup>; por lo cual en la cláusula duodécima estableció como heredero universal del remanente de sus bienes a su sobrino Servando, “para que lo [...] goce y herede con la bendición de Dios Nuestro Señor y la mía...”<sup>152</sup>

---

<sup>150</sup> Testamento otorgado por José Gómez de la Cortina, el 27 de abril de 1782. AN, Notaría 350, Diego Jacinto de León, vol. 2310, 1782, ff. 148-152. Citado en adelante con las siglas TJGC.

<sup>151</sup> *Ibídem.*

<sup>152</sup> *Ibídem.*

En la cláusula undécima nombró por albaceas testamentarios, fideicomisarios y tenedores de bienes:

[...] en primero lugar y con preferencia al dicho capitán don Servando Gómez de la Cortina mi sobrino, y por su falta, excusa o impedimentos en segundo lugar al dicho don Pedro Gómez de la Cortina mi sobrino [nieto] (por ser ya de edad de catorce años), al señor doctor don Andrés Ambrosio de Llanos y Valdés, presbítero, abogado de esta Real Audiencia, catedrático jubilado de de prima de leyes en la Real y Pontifica Universidad y rector actual del Colegio Real de San Juan de Letrán de esta ciudad, y al señor don Domingo de Rábago, conde de Rábago, a todos tres en este mismo lugar, juntos de mancomún, y cada uno de por sí *in solidum* [...] <sup>153</sup>

Sin duda, la designación de los albaceas saca a la luz los nombres de las personas a quiénes el otorgante tenía más confianza. La elección del rector del Colegio de San Juan de Letrán y el conde de Rábago, como coalbaceas de su sobrino nieto Pedro Gómez de la Cortina, en caso de faltar su sobrino Servando, revela que en ese momento de su vida eran hombres muy cercanos a él. No debe extrañarnos la proximidad con don Domingo de Rábago, teniendo en cuenta que la relación con él venía de años atrás. Los Gómez de la Cortina lo apoyaron cuando inició una polémica en el Consulado de Comercio, relacionada con los remanentes de la renta de la renta del ramo de alcabalas. Además su hermano Francisco Antonio había declarado antes a favor de Servando, cuando solicitó ser aceptado como Familiar de la Inquisición. <sup>154</sup> Aun cuando sí puede ser una sorpresa la inclusión del rector del Colegio de San Juan de Letrán, al no contar con un antecedente previo de una amistad entre él y don José; es posible que ésta hubiese surgido al estar Pedro Gómez de la Cortina, su sobrino nieto, estudiando en esa

---

<sup>153</sup> *Ibidem.*

<sup>154</sup> *Vid. supra*, capítulos I y II.

institución.<sup>155</sup> Como sea, vemos a don José estrechamente vinculado a gente importante del México borbónico; lo cual pone de manifiesto la posición social alcanzada por este personaje. Pero regresemos al testamento.

La sexta cláusula da cuenta de la fundación del mayorazgo Gómez de la Cortina, teniendo como principal la hacienda de San Francisco de Tlahuelilpa y el rancho de Santa Bárbara, adquiridas el 19 de junio de 1776. En esta disposición don José reiteraba que lo había fundado para su sobrino Servando Gómez de la Cortina y para su mujer, doña María de la Paz Gómez Rodríguez de Pedroso, quien ya había muerto para esta fecha. De la misma manera que lo hiciera en la escritura de fundación del mayorazgo, puso de manifiesto el amor que le tenía a su sobrino “por su notoria y acreditada conducta, honrados y cristianos procedimientos y la ciega obediencia y respecto con que me ha mirado.” En la misma disposición manifestó ser su deseo se agregasen al mayorazgo “las haciendas nombradas San Diego de los Pozos y Juchitlán, [...] situadas en términos de Tetepango, Otupa e Ixmiquilpan, las que posteriormente he comprado y soy verdadero dueño...” Por lo tanto ordenó que si al momento de su muerte no se hubiese verificado tal anexión, lo hicieran por él sus albaceas.<sup>156</sup>

No es posible precisar la fecha en que don José Gómez de la Cortina adquirió esas propiedades. Si embargo él mismo declaró haberlo hecho con posterioridad a la fundación del mayorazgo. Esto pone en evidencia el continuo enriquecimiento de don José. Por lo visto siguió activo durante esos años, independientemente de los éxitos de su sobrino Servando.

Atendiendo al bienestar económico de otros familiares, en la octava disposición mandó que se le otorgasen 10,000 pesos a Pedro Gómez de la Cortina y de Salceda, su sobrino nieto, hijo de Pedro Antonio, hermano de Servando, una vez que se hallase

---

<sup>155</sup> *Vid. infra*, este mismo capítulo.

<sup>156</sup> TJGC, ff. 149-149v. Más adelante, en el apartado de agregaciones al mayorazgo Gómez de la Cortina, se verá la fecha en que su sobrino Servando Gómez de la Cortina llevó al efecto tal disposición.

habilitado por edad o por escritura para disponer de tal cantidad, aunque la habilitación fuera por el estado sacerdotal, excepto si se tratase del caso en que hubiese tomado el hábito de una Orden del clero regular, pues de ser así quedaría revocada esta disposición, porque no podría poseer bienes, a diferencia de lo que sucedía dentro del clero secular.<sup>157</sup>

En la séptima cláusula dispuso que se de sus bienes se apartasen 4,000 pesos, a fin de establecer una capellanía de misas por su alma, cuyo patrón perpetuo fuese el poseedor del dicho vínculo de bienes. Por lo cual, nombró desde entonces por capellán propietario a su referido sobrino nieto Pedro Gómez de la Cortina, quien tenía catorce años y que se hallaba en la ciudad de México, estudiando en el Colegio Real de San Juan de Letrán. En caso de no abrazar Pedro el estado eclesiástico, entonces los capellanes serían cualesquiera de sus descendientes legítimos, así como los descendientes de sus hermanos, que quisieran ordenarse.<sup>158</sup>

Así pues, vemos como Servando Gómez de la Cortina no era el único beneficiario de la fortuna de su tío José. Indirectamente se veían favorecidos, en mayor o menor grado, los demás miembros de la familia Gómez de la Cortina. Es de subrayar el hecho de que también hubiese acogido a su sobrino nieto Pedro Gómez de la Cortina, mismo a quien se destinó para la vida sacerdotal. En el futuro este personaje alcanzará altos escaños dentro de la estructura clerical, propios casi siempre de miembros de familias de la aristocracia. En realidad, el estatus socioeconómico alcanzado por don José ponía a sus familiares en Cantabria en una posición de ventaja, conservándose así dentro de la elite local. Por otra parte, todos aquellos familiares que viniesen después a Nueva España disfrutarían de una base muy sólida para su desarrollo, como ocurrió con Vicente Gómez de la Cortina, hermano del mencionado Pedro. Además, como se verá

---

<sup>157</sup> *Ibidem*, ff. 150v-151.

<sup>158</sup> *Ibidem*, ff. 149v- 150v. En el apartado de capellanías se detallará la fundación de ésta que mandó don José Gómez de la Cortina.

más adelante, Servando Gómez de la Cortina, habiendo heredado e incrementado la fortuna y posición social de su tío José, veló también por el bienestar de sus familiares en España.

Sin embargo, el principal beneficiario de don José sí fue su querido sobrino Servando. Él heredó toda su fortuna, cuya mayor parte se encontraba vinculada en el mayorazgo Gómez de la Cortina. Christiana Renate Borchart de Moreno, ante la carencia de inventarios, hace un cálculo del valor total de ese vínculo en 60,000, aproximadamente. Para la época era una verdadera fortuna. Sin embargo, no era de los mayorazgos más ricos. El valor total de los mayorazgos contemporáneos oscilaba entre 60,000 hasta 200,000 pesos, como en el caso del de Rodríguez de Pedroso. Éste fue fundado en 1763, siendo el primer mayorazgo creado por un comerciante del Consulado. El de Gómez de la Cortina fue el décimo.<sup>159</sup> Aun así, todo lo logrado por don José rindió frutos. Servando, al ser el heredero universal de todo el caudal reunido de su tío, logró una posición que lo catapultó para formar en el futuro parte de la aristocracia novohispana.

Hemos visto a lo largo de este capítulo como don José y Servando tenían grandes planes a futuro de importante ascenso social. Estaban completamente decididos a colocar a la familia Gómez de la Cortina entre las principales de la Nueva España. No obstante la herencia de don José, los bienes económicos no bastaban. No fue en vano la elección de María de la Paz Gómez Rodríguez de Pedroso como esposa de Servando. Ese matrimonio con una criolla de la aristocracia novohispana lo relacionó, por vía de parentesco político, con las principales familias del Virreinato. Por otra parte, la preocupación por obtener un documento que probase la hidalguía de los Gómez de la Cortina y principalmente la de Servando también responden a los mismos proyectos

---

<sup>159</sup> Borchart de Moreno, *op. cit.*, pp. 179; 185-186.

fraguados por don José y su sobrino. De igual manera, es de suponer que la compra de la hacienda de Tlahuelilpa con el contiguo rancho de Santa Bárbara y su vinculación perpetua en un mayorazgo respondían a los mismos propósitos. En el siguiente capítulo veremos la forma en que todas estas acciones rindieron frutos.

## **SEGUNDA PARTE.**

**LA LLEGADA A LA CÚSPIDE Y LA CONSOLIDACIÓN. 1782-1795**

## Capítulo IV.

### El conde de la Cortina y la nobleza comerciante. 1781-1786

Como se ha podido observar en la primera parte de esta tesis, hacia 1781, Servando Gómez de la Cortina, era poseedor de una considerable fortuna; contaba con un título de Familiar de la Inquisición; pertenecía a otras importantes corporaciones religiosas; era miembro del elitista Consulado de Comercio de la Ciudad de México; había ascendido y obtenido cargos honoríficos dentro del Regimiento de Milicias Urbanas y del Comercio de México; se había colocado mediante matrimonio en una de las familias de abolengo de la capital de la Nueva España; había logrado probar con documentos fehacientes su hidalguía ancestral; y era el heredero del mayorazgo creado por su tío José en 1778. No obstante, tanto él como su tío José buscaban llegar más alto. Sus esfuerzos no fueron en vano. Servando recibió una gratificación por su apoyo económico a la Corona española.

#### El conde de la Cortina.

El 15 de enero de 1783 fue expedido el título de Conde de la Cortina a favor de Servando Gómez de la Cortina y sus descendientes. A continuación reproduzco completo el documento que otorga el citado título. En él se encuentran muchos datos importantes acerca de don Servando y por qué se le concedió:

Don Carlos, etc.

Por cuanto por parte de vos don Servando Gómez de la Cortina, capitán del Regimiento de Milicias Urbanas de la ciudad de México, se me ha hecho presente con documentos, que **descendiendo de familias notoriamente ilustres de estos Reinos, habíais conservado todos los honores y distinciones de vuestra nobleza,**<sup>1</sup> esforzándoos a imitar el celo con que vuestros ascendientes manifestaron su amor a mi real servicio, añadiendo al mérito contraído por ellos, **los [servicios]**

---

<sup>1</sup> Las negritas son mías.

personales que habéis adquirido en el espacio de veintisiete años, así en el desempeño de todas las obligaciones correspondientes a los respectivos grados que habíais obtenido en el expresado Regimiento a satisfacción de mis virreyes de ese Reino [de Nueva España], como a los considerables ingresos a mi Real Hacienda con las crecidas introducciones de plata que verificasteis en mi Real Casa de Moneda de la referida ciudad, las cuales en el corto tiempo, de poco más de tres años, ascendieron a 420,000 pesos, y en el importante suplemento que hicisteis a la misma Casa de la cantidad de 100,000 pesos en reales, sin otro interés que el de ocurrir a las urgencias en que se hallaba, y facilitarle el cambio de moneda antigua para reducirla a la del nuevo cuño, sin haber percibido a cuenta de ellos, más que 40,000 pesos, reservando el cobro de los 60,000 restantes para atender al servicio de la mencionada Casa; a que se añadía el donativo gracioso de 2,000 pesos que en prueba de vuestro amor a mi real persona y con el fin de contribuir por vuestra parte al glorioso triunfo de mis reales armas en las actuales circunstancias de la guerra con los ingleses, enterasteis en mis Reales Cajas de la propia ciudad de México, y el suplemento que practicasteis de otros 50,000 pesos; el ofrecimiento de mil cargas de trigo; y el de todas vuestras facultades; por lo cual habéis merecido que mi virrey actual de aquellas provincias [Martín de Mayorga], os manifestase su gratitud; en cuya atención, ya que os hallabais con crecido caudal propio invertido en el comercio, libre de censos y deudas, poseer en la mencionada ciudad diferentes casas exentas de todo gravamen, cuyos alquileres ascendían a 2,900 pesos anuales y ser inmediato sucesor del mayorazgo que sobre las Haciendas de San Francisco Tlahuelilpa, y Santa Bárbara fundo vuestro tío don José Gómez de la Cortina, que anualmente producían mas de 6,000 pesos, concluisteis suplicando me sirviera conceder la merced de título de Castilla para vos, vuestros hijos, herederos y sucesores, con la denominación de conde de la Cortina, mediante que sólo la renta anual que va expresada sufragaba bastantemente para poderlo mantener con el decoro correspondiente; y que siendo de mi real agrado se extendiese con el

beneficio de la redención de lanzas y media anata que estabais pronto a verificar. Y visto lo referido en mi Consejo de Cámara de las Indias, con lo que en su inteligencia y de lo informado por la Contaduría General, expuso mi fiscal, y consultádome sobre ello en 25 de noviembre último; en consideración a vuestra notoria nobleza y méritos personales ya que además de los enunciados servicios, habéis hecho también voluntariamente el de otros 2,000 pesos fuertes, que por vuestra parte se han enterado en la Depositaria del mencionado mi Consejo de las Indias, para la satisfacción de gastos de penas de Cámara de él, y a que **asimismo os halláis con rentas competentes para mantener el lustre y decoro de la dignidad de título de Castilla, he venido en condescender a vuestra instancia**, haciéndoos merced, como por la presente os hago de título de Castilla con la denominación de *Conde de la Cortina*, y la calidad de que antes de entrar en goce de esta gracia hayáis de redimir los expresados derechos de lanzas y media Anata, entregando en las mencionadas mis Reales Cajas de la ciudad de México, con intervención del comisario y contador de estos derechos, la cantidad que importasen; con arreglo a lo que se haya prevenido acerca de este asunto.

Por tanto es mi voluntad que vos el nominado don Servando Gómez de la Cortina y los referidos vuestros hijos, herederos y sucesores, respectivamente, cada uno en su tiempo, perpetuamente, para siempre jamás, os podáis llamar e intitular, llaméis e intituléis, llamen e intitulen y os hago e intitulo CONDE DE LA CORTINA.

Y por esta mi carta encargo al serenísimo príncipe don Carlos, mi muy caro y amado hijo, y mando a los Infantes, prelados, duques, marqueses, condes, ricos hombres, priores de las Órdenes, comendadores, subcomendadores, alcaides de los castillos y casas fuertes y llanas; y a los del mi Consejo, presidentes y oidores de mis Audiencias, alcaldes, alguaciles de mis casas y Corte y Chancillerías, y a todos los Consejos, corregidores y asistentes, gobernadores, alcaldes mayores y ordinarios, alguaciles, merinos, prebostes y otros cualesquier mis jueces y justicias, y personas de cualquiera estado, calidad, condición, preeminencia y dignidad que sean, mis vasallos, súbditos y naturales de estos mis reinos,

de los de las Indias, así a los que ahora son como a los que en adelante fueren, y a cada uno y cualesquiera de ellos, que os hayan y tengan, llamen e intitulen, así a vos el nominado don Servando Gómez de la Cortina, como a cada uno de vuestros hijos, herederos y sucesores, en su tiempo *Conde de la Cortina* y os guarden y hagan guardar todas las honras, franquezas, libertades, exenciones, preeminencias, prerrogativas, gracias, mercedes y demás ceremonias que se guardan y deben guardar a los otros Condes de mis Reinos, todo bien y cumplidamente, sin que os falte cosa alguna.

Y por que según las órdenes dadas por el señor rey don Felipe IV (que santa gloria haya), debe preceder expedir a las personas a quienes se diere título de conde o de marqués el de vizconde, y quedar éste suprimido, os he dado por despacho de hoy día de la fecha, título de *Vizconde de San Servando*, el cual en conformidad de las dichas órdenes queda roto y cancelado en mi Secretaría del Supremo Consejo y Cámara de Indias,<sup>2</sup> por lo tocante a Nueva España, y anotado y prevenido lo conveniente en el asiento del libro para que no valga, ni tenga efecto, ni se de por perdido, duplicado ni en otra forma en tiempo alguno.

Y si de este mi despacho y de la gracia y merced en él contenida, vos el referido don Servando Gómez de la Cortina o cualquiera de vuestros hijos, herederos y sucesores, ahora o en cualquier tiempo quisieréis o quisieren mi carta de privilegio y confirmación, mando a los mis concertadores y escribanos mayores de los privilegios y confirmaciones, y a los mis mayordomos, chancilleres y notario mayor, a los otros oficiales que están a la tabla de mis sellos, que os la den, libren, pasen y sellen lo más fuerte, firme y bastante que le pidieréis y hubiereis menester; y mediante que como va expresado debéis redimir el servicio de lanzas y media anata por esta gracia, se tomará razón de este despacho en las Contadurías Generales de Valores, Distribuciones de mi Real

---

<sup>2</sup> Efectivamente, se tenía por costumbre que para obtener un título de conde o marqués era necesario haber sido premiado, previamente, con la dignidad de vizconde. Sin embargo, a fin de evitar dificultades y demoras, y al mismo tiempo no contravenir las costumbres, Felipe IV dispuso, por Real Resolución de 15 de octubre de 1631 y Real Cédula de 3 de julio de 1664, que al otorgar título de conde o marqués se concediera también el de vizconde, el cual debía quedar suprimido. Esta situación perduró hasta el siglo XIX. Javier E. Sanchiz Ruiz, *La nobleza titulada en la Nueva España. Siglos XVI-XIX*, México, 1996, tesis (doctorado en Historia), Universidad Nacional Autónoma de México. Facultad de Filosofía y Letras, vol. I, p. 54.

Hacienda (a que están agregados los libros del registro general de mercedes) y de mi Consejo de las Indias, dentro de dos meses de su data, y no ejecutándolo así quedará nula esta gracia. Dado en el Pardo, a 15 de enero de 1783.

YO EL REY

Rúbrica

Yo Don *Antonio Ventura de Taranco*, Secretario del Rey nuestro Señor lo hice escribir por su mandato.

Una rúbrica.

Refrendata y Secretaría.

Trescientos y treinta reales plata.

Una rúbrica.

Pie: Título de Conde de la Cortina a Don Servando Gómez de la Cortina, para sí, sus hijos, herederos y sucesores.

Corregido.

Una rúbrica.<sup>3</sup>

Sin duda la obtención de esta gracia elevó considerablemente el estatus social del personaje y por ende de toda la familia Gómez de la Cortina. En el propio documento se menciona la pertenencia a la nobleza de Servando y sus ascendientes; pero la nueva distinción lo promovía dentro del propio estamento nobiliario; dejaba así de ser un simple hidalgo. Al respecto, el doctor José Berni y Catalá exponía lo siguiente. “Infanzón en España equivale a hijodalgo. [...] Y aunque venga el infanzón de buen linaje, no es en cuenta de título; y aunque tenga estados, no usa de poder, como los duques, conde y marqueses, sino es que tuviere título real...”<sup>4</sup> Ahora bien, Servando Gómez de la Cortina recibió un título de conde. El mismo autor nos proporciona una muy buena explicación sobre lo que implicaba ser reconocido como tal:

El título de Castilla significa la dignidad de conde o marqués, que el monarca de España concede a un vasallo, por méritos o servicios, para

---

<sup>3</sup> Tuve acceso a varios ejemplares del mismo título: Archivo General de Simancas (en adelante AGS), Dirección General del Tesoro (en adelante DGT), Inventario 24, Leg. 187, folio 76, 4 ff.- AGN, Vínculos y mayorazgos, vol. 20, Exp. 1, 12 ff.- AHDF, ramo Nobiliario, vol. 3291 (antes Libro VI), Exp. 12, ff. 420-423v.- Igualmente conté con la transcripción que del mismo hizo Ricardo Ortega y Pérez Gallado, en su obra *Historia genealógica de las familias más antiguas de México*, México, A. Carranza, 1908, vol. II, pp. 1-4.

<sup>4</sup> José Berni y Catalá, *Creación, antigüedad, y privilegios de los títulos de Castilla*, Valencia, Imprenta particular del autor, 1769, p. 87. Consultado en CD-ROM: Textos Clásicos para la Historia de Castilla y León (I), serie IV. Historia de España en sus regiones históricas. Colección: Clásicos Tavera.

que se titule conde o marqués de algún lugar o territorio que le da o tenía antes; o ya tomando la denominación de su apellido, casa o familia. [...] El grande honor de título de Castilla, con denominación de conde o marqués es igual, según se tiene fundado. Con igualdad les trata el rey de *parientes*<sup>5</sup> en sus cartas reales; tienen permitido igual número de lacayos; son iguales en el lucimiento de hachas<sup>6</sup> y en el tren de caballos y mulas; igual dosel en sus antecámaras; y sólo tienen diferencia en las coronas [de los escudos de armas].<sup>7</sup>

La nueva distinción hacía a Servando Gómez de la Cortina acreedor a nuevas prerrogativas. Los títulos de Castilla tenían privilegios judiciales y honoríficos: se les debía el tratamiento de “señoría” (en algunos casos de “excelencia”). Tenían caso de corte, para ser reconvenidos en los tribunales superiores y no ante las justicias ordinarias. Las sentencias criminales no sólo se consultarían al Consejo, sino también al rey. Los señores titulados no podían ser atormentados y tampoco podían ser ejecutados en sus caballos, armas y vestidos. Eran libres de pechos y mondas. No se les podía imponer pena afrentosa. Estaban exentos de ir a declarar ante el juez. Podían usar armas y en especial pistolas de arzón montado, llevando vestido decente. Sobre sus armas, en sus escudos, podían poner coronas, con el correspondiente distintivo a cada clase (conde o marqués). Podían tener dosel en sus antecámaras. Igualmente, podían usar coches con cuatro mulas o caballos en la Corte. Además, tenían otros privilegios de clase para la obtención de cargos y distinciones. Así, los señores titulados eran preferidos para las embajadas, para los empleos honoríficos y para los magistrados. También eran

---

<sup>5</sup> Mientras que los duques y Grandes eran tratados como *primos* del rey. *Ibidem*, p. 100.

<sup>6</sup> Hacha.- La vela grande de cera, compuesta de cuatro velas largas juntas y cubiertas de cera gruesa, cuadrada y con cuatro pabilos. Diferénciase de la antorcha en que ésta tiene las velas retorcidas. RAE U, 1780, p. 518, <http://buscon.rae.es/ntlle/SrvltGUILoginNtllle>, 27/X/2007.

<sup>7</sup> Berni y Catalá, *op. cit.*, pp. 89 y 92.

predilectos para las encomiendas y hábitos de las órdenes Militares de Santiago, Alcántara y Montesa. Igualmente se les prefería para las dignidades eclesiásticas.<sup>8</sup>

Cabe señalar que pasaron varios meses antes de que el título de Conde de la Cortina llegase a Nueva España y Servando Gómez de la Cortina pudiera hacerlo valer. En Madrid, el día 25 de enero de 1783 se tomó razón en las Contadurías Generales de Valores y Distribución de la Real Hacienda, constando haberse pagado por derecho de media anata 342 reales vellón, por el servicio de 2,000 pesos fuertes hecho a la Corona. Se prevenía también que antes de tomar posesión del título debía satisfacer en derecho de lanzas en las Reales Cajas de la ciudad de México.<sup>9</sup> El día 28 del mismo mes, en la misma ciudad, se tomaba razón de lo mismo en la Contaduría General del Consejo de las Indias.<sup>10</sup>

El 23 de mayo de 1783 el virrey de la Nueva España, Matías de Gálvez, mandó se hicieran todos los procedimientos necesarios a consecuencia de la expedición del título.<sup>11</sup> El 4 de junio del mismo año, se despachó un pase a la Contaduría General, dando cuenta del depósito hecho por Servando Gómez de la Cortina en las Reales Cajas de México, de 14,000 pesos: 10,000 para la liberación perpetua del gravamen de lanzas y 4,000 para redimir el derecho de media anata, con calidad de “por ahora”. El mismo día, se tomó razón del documento en la Contaduría General de los Reales Derechos de Media Anata y Servicio de Lanzas<sup>12</sup>, y se formaron las constancias conducentes para la liberación perpetua del pago de lanzas y calidad con que se había efectuado el de media anata. Dos días después, el 6 de junio de 1783, se inscribió la Real Cédula de concesión

---

<sup>8</sup> Estos y otros privilegios quedan asentados en *Ibidem*, pp. 100-112.- Igualmente están enlistados en Sanchiz Ruiz, *op. cit.*, vol. I, pp. 143-146.

<sup>9</sup> Véase el decreto que se encuentra a la vuelta del título, tanto en AGN, Vínculos y maryorazgos, vol. 20, Exp. 1, como en AGS, DGT, Inventario 24, Leg. 187, folio 76.

<sup>10</sup> Véase la minuta marginal, a la vuelta del título en AGN, Vínculos y maryorazgos, vol. 20, Exp. 1, así como en AHDF, Nobiliario, vol. 3291, f. 422, después de la transcripción del título.

<sup>11</sup> Decreto al margen de Matías de Gálvez, en AHDF, Nobiliario, vol. 3291, ff. 422-422v.

<sup>12</sup> El servicio de lanzas y el derecho de media anata serán explicados más adelante.

de título “en uno de los libros del Oficio de Gobierno y Guerra.<sup>13</sup> Más tarde, el día 16 del mismo mes, los oidores de la Real Audiencia tomaron razón y vieron el título de Conde de la Cortina, y mandaron se asentase el título en el libro del Real Acuerdo.<sup>14</sup>

El 27 de junio de 1783 se leyó la Real Cédula que otorgaba el título en el Cabildo de la ciudad de México, junto con todos los decretos “y demás diligencias de su continuación practicadas...”, por lo cual se acordó se asentase en el Libro Nobiliario<sup>15</sup> de la ciudad de México al día siguiente (el 28 de junio de 1783), para luego devolverse el documento.<sup>16</sup>

No obstante todo lo anterior, los trámites no habían concluido en la metrópoli. En realidad, meses antes de que llegase a México la Real Cédula que concedía la merced, el marqués de los Llanos de Alguazas, secretario de Cámara de Gracia y Justicia y Estado de Castilla, se había negado a inscribir el título de Conde de la Cortina en los libros de aquella Secretaría, hasta no recibir otras instrucciones superiores, además de las comunicadas por Antonio Ventura de Taranco.<sup>17</sup> Al parecer, esta decisión

---

<sup>13</sup> Véase el pase firmado por Fernando José Mangino, juez de los derechos de lanzas y media anata, así como la minuta que da cuenta de la toma de razón, firmada por Lázaro de Anoceto y Garre, ambos en México, el 4 de junio de 1783, así como la minuta marginal firmada por Soria el 6 de junio de 1783. AHDF, Nobiliario, vol. 3291, ff. 422v-423.

<sup>14</sup> Auto firmado por el regente Herrera y los oidores Madrid, Algarín, Luyando, Guevara y Urizar, de la Real Audiencia, en México el 16 de junio de 1783. AHDF, Nobiliario, vol. 3291, f. 423.- Acuerdo.- El cuerpo de los ministros que componen una chancillería o audiencia con su presidente o regente cuando se juntan para asuntos gubernativos, y en algunos casos extraordinarios para los contenciosos. Joaquín Escriche, *Diccionario razonado de legislación civil, penal, comercial y forense. Con citas del derecho, notas y adiciones*. Por el licenciado Juan Rodríguez de San Miguel. Edición y estudio introductorio por María del Refugio González. Reproducción en facsímil de la edición Rodríguez de San Miguel, de 1837, México, Universidad Autónoma de México. Instituto de Investigaciones Jurídicas – Miguel Ángel Porrúa – Instituto de Estudios Parlamentarios Eduardo Neri. LV Legislatura. H. Congreso del Estado de Guerrero, 1998, p. 16.- Libro del Acuerdo.- Aquel en que se hacen constar las resoluciones de un tribunal. Martín Alonso, *Enciclopedia del idioma. Diccionario histórico y moderno de la lengua española, (siglos XII al XX): etimológico, tecnológico, regional e hispanoamericano*, Madrid, Aguilar, 1958, vol. I, p. 101.

<sup>15</sup> Nobiliario.- El libro o cuaderno en que está escrita la nobleza de las familias. Escriche, *op. cit.*, p. 467.

<sup>16</sup> AHDF, Nobiliario, vol. 3291, ff. 420; 423-423v.

<sup>17</sup> Véase nota informativa que contiene el decreto de suspensión de anotación en los libros de la Secretaría de Cámara de Gracia y Justicia y Estado de Castilla, fechado en Madrid el 26 de febrero de 1783; así como la minuta de oficio del marqués de los Llanos de Alguazas a Antonio Ventura de Taranco, secretario del Consejo de Indias, respondiendo el suyo de 18 de enero, para ponerlo a cargo de esa suspensión “hasta que S.M. se sirva dar a la Cámara la noticia correspondiente según lo tiene resuelto...”, fechada el 28 de febrero de 1783. Archivo Histórico Nacional. España (en adelante AHN), Sección Consejos, Leg. 9923, exp. 2, ff. 3-4.

está relacionada con el pago de los impuestos nobiliarios: el derecho de media anata y el servicio de lanzas.

El derecho de media anata en el caso de los títulos nobiliarios, era una cantidad de dinero que se pagaba por creación de los mismos y en cada sucesión. El servicio de lanzas era también económico y debían cumplirlo anualmente todos los títulos de Castilla y los Grandes de España, para los primeros consistía en 3,600 reales de vellón o 240 pesos, para los segundos el doble. Sin embargo, había títulos exentos de uno de estos impuestos o de ambos. En caso de no contar con esa exención, existía una forma de redimir el servicio de lanzas a perpetuidad, pagando la suma de 10,000 pesos (si se trataba de un título residente en Indias) o 160,000 reales de vellón (los títulos residentes en la Península). De acuerdo a Berni y Catalá no se podía hacer lo propio con el derecho de media anata.<sup>18</sup>

El 31 de julio de 1783 Fernando José Mangino, juez de Media Anata y Lanzas escribió a la metrópoli, comunicando que don Servando Gómez de la Cortina había depositado en las Reales Cajas 14,000 pesos, para satisfacer de forma perpetua el servicio de lanzas, y para cubrir por vez primera el derecho de medio anata. Mencionaba que se había mencionado al interesado que 10,000 pesos eran suficientes para cubrir perpetuamente las lanzas, mediante lo prevenido en Real Cédula de 6 de septiembre de 1773; pero se tenía duda respecto al monto por derecho de media anata de creación del

---

<sup>18</sup> Doris M. Ladd sostiene que hubo casos en los cuales se redimió a perpetuidad el derecho de media anata, pagando 7,978 pesos. Pienso que debe haberse tratado de momentos de mucha necesidad por parte de la Corona. El origen del servicio de lanzas está en el Medioevo y se refería a los soldados armados (con lanzas) algunos a pie y otros a caballos que debían enviar los titulados al rey. Sin embargo, la experiencia de las revueltas de las germanías en Valencia y de los comuneros en Castilla a principios del reinado de Carlos I, en el siglo XVI, demostraron el peligro de que los particulares tuviesen a su servicio y disposición hombres y armamento; por lo cual se dispuso que sólo el rey podía disponer de tropas. Por ello se redujo a dinero el servicio de lanzas. Cabe aclarar que el derecho de media anata no era exclusivo de los nobles, como se ve a continuación: “media anata es el derecho que se paga al ingreso de cualquier beneficio eclesiástico, pensión o empleo secular; y es la mitad de su valor en el primer año. Llámase también así la cantidad que se paga por los títulos y por lo honorífico de algunos empleos y otras cosas.” Escriche, *op. cit.*, p. 32. Berni y Catalá, *op. cit.*, pp. 90-92.- Doris Ladd, *La nobleza mexicana en la época de la independencia. 1780-1826*, México, Fondo de Cultura Económica, 1984, p. 12; 89-90.

título, por no existir en el archivo del Juzgado ningún ejemplar que sirviera para establecer la cuota.<sup>19</sup> Por su parte, don Matías de Gálvez, virrey de Nueva España, escribió el 30 de diciembre de 1783, dando cuenta al gobierno de la Corona del mismo asunto, y de haber determinado que el interesado debía pagar también el 18% de los 4,000 pesos, por gastos de conducción.<sup>20</sup>

Tras examinar ambas comunicaciones y hacer las debidas consultas al Consejo de Cámara de las Indias y a la Contaduría General del Consejo de Indias, el 6 de septiembre de 1784, los funcionarios de la Corona decidieron se concediese al título de Conde de la Cortina la exención perpetua del servicio de lanzas, pues había cumplido con lo prevenido por la Real Cédula antes mencionada. Sin embargo, al respecto del derecho de media anata por su creación, se dispuso que el Consejo de Indias dictaminase lo conveniente, a fin de que pudiese servir de regla fija general, en los casos de la misma naturaleza; es decir, la de los títulos residentes fuera de la Península. Mientras tanto, no se le podían admitir al conde de la Cortina los 4,000 pesos, razón por la cual se le debía devolver esa cantidad, así como lo correspondiente al 18%, en caso de haberlo pagado. Todo lo cual, se formalizó mediante una Real Cédula, expedida en San Lorenzo, el 17 de noviembre de 1784; tomándose razón de la misma, en Madrid, el 23 de noviembre del mismo año, en las Contadurías Generales de Valores y Distribución de la Real Hacienda.<sup>21</sup>

---

<sup>19</sup> Doris Ladd indica que se pagaban 3,660 pesos por creación del título. *Ibidem*, p. 89.- Esa es la misma cantidad asignada por derecho de media anata a la creación del título de Conde de Ledesma de la Fuente; sin embargo, éste data, por lo menos desde el siglo XVII; lo cual consta en un informe de Pedro Núñez de Villavicencio, antiguo juez de los Derechos de Lanzas y Media Anata, de 1775, transcrito por Edmundo O’Gorman, “La nobleza colonial último tercio del siglo XVIII”, *Boletín del Archivo General de la Nación*, vol. XIV, No. 2, abril-junio de 1943, pp. 301-302. Este documento se publicó en tres distintos números de ese *Boletín*.- Por su parte, Berni y Catalá indicó en el año de 1769 que el derecho de media anata por creación de título de Castilla sería de 2,250 ducados de vellón; *op. cit.*, p. 92.

<sup>20</sup> Véase la Real Cédula firmada en San Lorenzo, el 17 de noviembre de 1784, en AGS, DGI, Inventario 2º, Leg. 68, folio 217, 2 ff.

<sup>21</sup> *Ibidem*.

Así, el caso del conde de la Cortina sirvió para fijar la cuota del derecho de media anata, para los títulos residentes en el Nuevo Mundo. En San Lorenzo, el 13 de noviembre de 1788, se emitió una Real Cédula, en la cual se lee lo siguiente:

Virreyes, presidentes, regentes, oidores y fiscales de mis Reales Audiencias, gobernadores, intendentes y oficiales de mi Real Hacienda de mis dominios de las Indias. Con motivo de haberme dignado conceder a don Servando Gómez de la Cortina, vecino de la ciudad de México, la merced de título de Castilla para sí, sus hijos, herederos y sucesores, con la calidad de que antes de entrar al goce y posesión de él hubiese de redimir el real servicio de lanzas y el derecho de las medias anatas, satisfaciendo en aquellas cajas lo que debiese por uno y otro, y ejecutádolo en ellas de los 10,000 pesos de las lanzas que para semejantes caso está prevenido en la Real Cédula general de 6 de septiembre de 1773, se suscitó duda sobre la cantidad que debía regularse por las medias anatas [...] en vista, con presencia de las conducentes noticias y de lo informado por la Contaduría General y expuesto por mis fiscales, he resuelto a consulta de mi Supremo Consejo de Cámara de las Indias de 14 de julio de este año [1788], declarar, como por esta mi Real Cédula declaro, por punto general, que los títulos de Castilla residentes en mis dominios de Indias puedan redimir el referido derecho de media anata a que están obligados, bien contribuyendo en las cajas de sus respectivos domicilios 6,204 pesos y 12 maravedís efectivos de la moneda de aquellos Reinos, con más 1,116 pesos de la misma especie por el 18% de su conducción a España o entregando en mi Tesorería General de esta Corte 99,264 reales y 24 maravedís de vellón [...]<sup>22</sup>

A decir verdad, los funcionarios de la Corona tenían razón en ser tan meticulosos en ver que se cubriesen esos impuestos especiales, sobre todo porque a lo largo del siglo XVIII había cundido la morosidad en el cumplimiento de los mismos,

---

<sup>22</sup> Véase la Real Cédula, firmada por Antonio Ventura de Taranco, secretario del Consejo de Indias, en San Lorenzo, el 13 de noviembre de 1788 en AHN, Sección Consejos, Leg. 11599, casi al final del legajo.

entre los poseedores de títulos de Castilla, residentes fuera de la metrópoli. Para ello se comisionó a Pedro Núñez de Villavicencio, juez de Media Anata y Lanzas, a fin de que elaborase un informe sobre los títulos deudores y cobrase las cantidades correspondientes. No obstante, parece que en caso de Servando Gómez de la Cortina, tras haber recibido los 10,000 pesos correspondientes a la redención perpetua del servicio de lanzas, se olvidaron del derecho de media anata, pues fue cobrado y pagado décadas después.<sup>23</sup>

Ahora bien, reflexionemos sobre la concesión de esa merced a Servando Gómez de la Cortina. Si de acuerdo con jurista valenciano José Berni y Catalá los títulos de Castilla se les conceden a los vasallos “por méritos o servicios”, cabría preguntarse, ¿cuáles fueron los que hicieron a Servando Gómez de la Cortina merecedor de esta merced? Podemos hablar de dos tipos de razones: a unas le llamaré primarias y a las otras secundarias.

Las primeras eran de carácter inmediato. El propio documento que otorga el título menciona depósitos hechos por el agraciado, los cuales ascendieron a 420,000 pesos en poco más de tres años, y “el importante suplemento que hicisteis a la misma Casa [de Moneda de México] de la cantidad de 100,000 pesos en reales, [...] sin haber percibido a cuenta de ellos más que 40,000 pesos, reservando el cobro de los 60,000 restantes para atender al servicio de la mencionada Casa...”; a esto se añadía un

---

<sup>23</sup> O’Gorman, *op. cit.*, vol. XIII, No. 4, enero-marzo, 1943, pp. 541-589; vol. XIV, No. 2, abril-junio de 1943, pp. 287-316; y vol. XIV, No. 3, julio-septiembre de 1943, pp. 441-476.- Una vez habiendo fallecido Servando Gómez de la Cortina, cuando en 1797 se expidió la Real Cédula que concedía la sucesión del título a su hija, doña María Ana Gómez de la Cortina, tras haber ella satisfecho 1,220 pesos y 1 real, por derecho de media anata de sucesión directa, se tuvo presente que no se tenía noticia de sobre sí a su padre, don Servando, se le habían devuelto o no los 4,000 pesos depositados y asimismo no tener antecedentes sobre otro depósito para cubrir ese derecho, por lo cual se dispuso que si el difunto conde no había hecho el paso, se hiciera cargo de él su hija. Real Cédula, de Francisco Cerdá a Miguel de la Grúa Talamanca y Branciforte, marqués de Branciforte, virrey de la Nueva España, fechada en Aranjuez, el 14 de enero de 1797. AGN, Reales Cédulas, vol. 166, exp. 19, ff. 24-26.- Por su parte, José María González-Cotera Guerra indica que fue hasta el 24 de junio de 1824 cuando se emitió la Real Cédula de redención de media anata; véase su libro, *Pasajeros a Indias de Liébana y sus valles circundantes: 1503-1790: según la documentación del Archivo General de Indias*, Madrid, edición del autor bajo licencia Creative Commons by-nc-sa, 2007, p. 364. Se consultó la versión digital de esta edición, descargada de [www.liebana.org](http://www.liebana.org), 10/01/2008.

donativo gracioso de 2,000 pesos, “que en prueba de vuestro amor a mi real persona y con el fin de contribuir por vuestra parte al glorioso triunfo de mis reales armas en las actuales circunstancias de la guerra con los ingleses, enterasteis en mis reales cajas de la propia ciudad de México...” Doris Ladd menciona el hecho de haber sido frecuente que las peticiones de títulos de Castilla fueran enviadas a España acompañadas de una cantidad de cerca de 2,000 pesos como “soborno.”<sup>24</sup>

Todo esto había ocurrido hacia principios de 1781, lo cual fue mencionado por Servando en su instancia de título de Castilla, la cual fue vista en el Consejo de Indias y después remitida a la Contaduría General del mismo organismo. El 18 de agosto de ese año, Pedro de Gallarreta, por ausencia del contador general, emitió un informe a favor de la causa de Servando Gómez de la Cortina, en atención a haber sido...

[...] declarado por hijodalgo por Real Provisión expedida por la Chancillería de Valladolid; [...] y constar poseer la renta suficiente para sostener la dignidad y decoro del título de Castilla, a que se agrega que con la redención del servicio de lanzas que desde luego ofrece se subsana el recelo de que en lo sucesivo se verifique en su cobro el atraso que en otros se está experimentando, [...] admitiendo la redención del expresado derecho entregando por ella en Tesorería General la cantidad de 160,000 reales de vellón o la de 10,000 pesos efectivos en las respectivas cajas de América, considera esta oficina que mediante las actuales circunstancias será muy propio de la benignidad de S.M. conceder al mencionado don Servando Gómez de la Cortina la gracia que solicita de título de Castilla...<sup>25</sup>

Sin embargo, por razones imposibles de precisar, el asunto se estancó. Tal vez debido en parte al complejo aparato burocrático. Probablemente los funcionarios gubernamentales consideraron insuficientes los servicios de Servando Gómez de la

---

<sup>24</sup> *Vid. supra.*- Ladd, *op. cit.*, p. 88.

<sup>25</sup> Véase la transcripción al informe de la Contaduría General del Consejo de Indias, firmado en Madrid, el 18 de agosto de 1781, en González-Cotera Guerra, *op. cit.*, pp. 532-533.

Cortina. Al año siguiente, el 15 de julio de 1782 la Contaduría General expidió un nuevo informe, en el cual se establecían las “nuevas condiciones que ha de cumplir don Servando Gómez de la Cortina para la concesión del título de Castilla que solicita.” Sin embargo, el interesado podía hacer más méritos.

Si regresamos al documento que otorga el título, veremos que, tras haber citado las cantidades arriba transcritas, menciona un “suplemento que practicasteis de otros 50,000 pesos...” De acuerdo al ingeniero González-Cotera Guerra esa suma allanaría todos los obstáculos. El 19 de octubre de 1782, la Contaduría General emitió un nuevo parecer muy favorable a Servando Gómez de la Cortina y por consiguiente emitió el título de Conde de la Cortina en enero de 1783.<sup>26</sup>

Otro factor que influyó en esa concesión fue el contexto internacional, referido en el documento de concesión del título como “las actuales circunstancias de la guerra con los ingleses”. En efecto, desde 1776 las Coronas francesa y española se habían involucrado secretamente en la guerra de independencia de las trece colonias británicas en Norteamérica, enviándoles armas y provisiones. Más tarde, Francia declaró formalmente la guerra a la Gran Bretaña en junio de 1778 y un año más tarde, en 1779, la secundaria España esperanzada en recuperar Gibraltar. La paz llegó el mismo año que se otorgó a Servando Gómez de la Cortina el título de Castilla; sin embargo fue posterior, pues se firmó en Versalles hasta el 3 septiembre de 1783. Fue la época en la cual el Imperio español alcanzó su mayor extensión en América, pues el Reino Unido se vio obligado a devolver a España las dos Floridas; en Europa la Corona española pudo recuperar de los ingleses la isla de Menorca, mas no Gibraltar.<sup>27</sup>

---

<sup>26</sup> *Ibidem*, pp. 364-366.

<sup>27</sup> M. S. Anderson, *La Europa del siglo XVIII*, México, Fondo de Cultura Económica, 1966, pp. 68-71.- Antonio Domínguez Ortiz, *Carlos III y la España de la Ilustración*, 2ª ed., Madrid, Alianza, 2005, pp. 171-172.- María de los Ángeles Pérez Samper, *La vida y la época de Carlos III*, Barcelona, Planeta, 1999, p. 171-177.

Esta guerra dio lugar en la Nueva España a una sangría de capital sin precedentes. La Real Hacienda tuvo que recurrir a medidas extraordinarias. Era necesaria la ayuda de los fieles súbditos de S.M. A principios de 1782 el virrey Mayorga se vio con un erario sin fondos, tras haber enviado poco más de veintiséis millones de pesos para gastos de guerra. Acudió a los Consulados de Comercio y Minería para que lo apoyasen organizando dos empréstitos. Se requerían millones de pesos. El dinero recaudado se pagaría con un incremento temporal sobre el derecho de avería. La devolución de las cantidades sería responsabilidad de la Real Hacienda novohispana. Quienes más aportaron a la causa de la Corona fueron los mercaderes de la ciudad de México, ante el temor de una invasión al Virreinato y las consecuencias que ello traería en el ámbito comercial. Fue en estas circunstancias que se llevó a cabo el donativo de Servando Gómez de la Cortina de 50,000 pesos y mil cargas de trigo.<sup>28</sup> De todo esto podemos deducir que nuestro personaje se benefició de esa coyuntura. Realmente la Corona española estaba muy necesitada de capital líquido y le fueron muy útiles todas las contribuciones de sus súbditos, entre ellas las de Servando Gómez de la Cortina. Estas han sido las razones que he llamado primarias.

Teniendo todo esto en cuenta, cabría preguntarse ¿cuál es la diferencia entre hacer al rey un servicio económico y la simple compra-venta de un título? La respuesta está en los matices de ambos casos. Cuando hubo ventas de un títulos por parte de la Corona, se hacía sin ver los antecedentes del pretendiente, y se le otorgaba la facultad de venderlo a alguna corporación o lo hacía la propia Corona (en las colonias se le confiaba esa tarea al virrey), para satisfacer alguna necesidad económica que padeciera.

---

<sup>28</sup> Entre los principales contribuyentes podemos citar a los almaceneros del Consulado del Comercio, Antonio de Bassoco y Pedro Alonso de Alles, cada uno de los cuales entregó 100,000 pesos; el conde de Rábago (amigo de los Gómez de la Cortina) quien proporcionó 102,000 pesos y 6,000 cargas de trigo evaluadas en más de 100,000 pesos. María Isabel Guillermina del Valle Pavón, *El Consulado de comerciantes de la Ciudad de México y las finanzas novohispanas, 1592-1827*, México, 1997, tesis (doctorado en Historia), El Colegio de México, pp. 157-158; 163-164.

Sin embargo esto no fue lo que ocurrió cuando se otorgó esa merced a Servando Gómez de la Cortina. Al contrario, fueron revisados meticulosamente sus antecedentes familiares, su posición social y sus méritos personales, entre los cuales estaban su carrera dentro del Regimiento de Milicias Urbanas del Comercio de México y su ayuda financiera.

Ahora bien, el otorgamiento de este título de Castilla a Servando Gómez de la Cortina, al igual que a otros contemporáneos residentes en Indias, rompe con la tradición. No solamente hace compatibles la nobleza y el ejercicio del comercio, en contra del ancestral prejuicio de la sociedad hispana hacia las prácticas mercantiles, sino que modifica y amplía los tipos de servicios a la Corona, dignos de la obtención de ese tipo de mercedes. Esto nos remite a una obra que me parece es fundamental para entender la vida de Servando Gómez de la Cortina. Ésta vio la luz el año de 1781. Su título es *La nobleza comerciante*, traducida por el español ilustrado Jacobo María Spinosa y Cantabrana, en ese momento fiscal de la Real Audiencia de Barcelona. La edición incluía un discurso preliminar y notas del propio traductor.<sup>29</sup>

El autor de la obra traducida era Gabriel-François Coyer (1707-1782), un jesuita francés, culto y cosmopolita, quién viajó por Italia, Holanda e Inglaterra; y tuvo trato personal con Voltaire.<sup>30</sup> Los historiadores recuerdan al abate Coyer por haber

---

<sup>29</sup> Gabriel François Coyer, *La nobleza comerciante. Traducción del tratado que escribió en francés el abate Coyer, con un discurso preliminar y varias notas por Don Jacobo María de Spinosa y Cantabrana, del Consejo de S.M., oidor que fue de la Real Audiencia de Mallorca, y actual fiscal de la Real Audiencia de Barcelona*, Madrid, Joaquín Ibarra, 1781, LXXXV-216 pp.

<sup>30</sup> Se ordenó como sacerdote en 1736. Obtuvo el empleo de tutor del joven Godefroy-Charles-Henri de la Tour d'Auvergne, en ese momento príncipe de Turena, hijo del duque de Bouillon; este personaje, en los últimos años de su vida, adoptó las ideas revolucionarias y fue nombrado comandante de la Guardia Nacional de Evreux. Cabe la posibilidad de que esto se debiera a la influencia ejercida por Coyer mientras fue su tutor. Finalmente murió en el año de 1792. Por su parte, Coyer también fue capellán de la caballería francesa, durante la guerra de sucesión austriaca. Entiéndase por esto la siguiente acepción de capellán del ejército y de la armada.- “Sacerdote que ejerce sus funciones en las fuerzas de mar y tierra. No debe confundirse con esta acepción con la que designa al titular de una capellanía de misas. Años más tarde, Coyer fue exiliado de París, por escribir la biografía de Jean Sobieski, rey de Polonia. Fue miembro de la Royal Academy of England y de la Académie de Nancy-Metz.. Véanse los datos biográficos que anteceden el texto traducido al inglés de Coyer en “The Commercial Nobility 1756”, en Henry C. Clark (Ed.), *Comerce, Culture, and Liberty. Readings on Capitalism Before Adam Smith*, Indianapolis, Liberty

provocado una álgida polémica en su país, en torno a los conceptos de nobleza y de comercio que había prevalecido hasta entonces, mediante un folleto titulado *La noblesse commerçante*.<sup>31</sup> ¿Por qué causó tanta controversia? Porque se atrevió a hacer una crítica hacia uno de los órdenes más poderosos no sólo de Francia, sino del mundo occidental. Para comprender sus razones, es necesario analizar el panorama de la nobleza durante el Siglo de las Luces, la cual era en muchos aspectos muy similar a la española.

La cantidad de nobles franceses en el siglo XVIII es muy incierta. Posiblemente, hacia 1789, los hombres que componían el estado nobiliario representaban alrededor de entre 0.75 y 1.25% del total de la población. Ahora bien, la nobleza francesa de la época era un estamento muy desigual. Había nobleza militar, nobleza terrateniente y nobleza por cargos. Esta última se obtenía mediante la ocupación de un puesto judicial o administrativo ennoblecedor; lo cual constituía una forma de ascenso a la nobleza, practicada por varios comerciantes enriquecidos. Los nobles tenían varios privilegios; podemos comenzar por los fiscales (entre los que estaba la exención de pago de impuesto plebeyos) y también los había jurisdiccionales (de orígenes feudales). Además, algunos puestos estaban reservados para ellos en el ejército, la Iglesia, la administración, etc.<sup>32</sup>

La calidad de noble (ya fuera por nacimiento o por haberla adquirido) podía perderse por la “ley de degradación” (*loi de dérogeance*), la cual se aplicaba a quienes practicaban las “artes mecánicas” (cualquier tipo de actividad que implicaba la obtención de una ganancia económica), pues los nobles debían vivir de sus rentas. Entre

---

Fund, 2003, p. 417.- Jacqueline Hecht, “Un problème de population active au XVIIIe siècle, en France: La querelle de la noblesse commerçante”, *Population (French Edition)*, 19e Année, No. 2, avril-mai, 1964, , p. 267., <http://www.jstor.org>, 11/IV/07.- RAE, 2001, p. 436.- “Colonel general cavalerie”, [http://vial.jean.free.fr/new\\_npi/revues\\_npi/12\\_2000/npi\\_1200/12\\_fra\\_cav\\_col.htm](http://vial.jean.free.fr/new_npi/revues_npi/12_2000/npi_1200/12_fra_cav_col.htm), 9/VII/07.

<sup>31</sup> Londres, Chez Duchesne, 1756, 215 p. El nombre de la capital británica aparece con esa grafía, ya que el texto se publicó en francés. En adelante, cuando cite a Coyer no me referiré a esta edición original, sino a la traducida al español.

<sup>32</sup> Hecht, *op. cit.*, pp. 268-270.- Julian Swann, “The French Nobility, 1715-1789”, en H. M. Scott, *The European Nobilities in the Seventeenth and Eighteenth Centuries*, London-New York, Longman, 1995, vol. I: “Western Europe”, pp. 143-144; 150-151.

esos oficios se encontraba, por supuesto, el comercio. La ley de degradación, de origen medieval, implicaba una suspensión de los privilegios propios del estado nobiliario. Los comerciantes ennoblecidos debían abandonar la ocupación que los había enriquecido para vivir noblemente, provocando así la paralización de sus capitales. No obstante, desde del siglo XV era posible recuperar la consideración de noble, mediante una carta de restitución, previo pago de dinero al rey.<sup>33</sup>

Es menester mencionar también que parte de esa heterogénea nobleza se encontraba en una situación económica terrible. Aquellos personajes “nobles”, pero en un estado casi de indigencia, recreados por la literatura de los siglos XVII y XVIII (por autores como La Bruyère o Chateaubriand), eran reales, en ese sentido. Sobre todo, la nobleza rural, compuesta por numerosas familias, se caracterizaba por padecer muchas escaseces. Con tierras, pero sin capital para invertir en ellas y sin contar con hombres que las trabajaran. Algunas se encontraban en verdadero estado de deterioro. Por otra parte, de acuerdo al sistema tradicional de transmisión de bienes, sólo el hijo mayor heredaría las tierras y el título nobiliario de su padre, no teniendo sus hermanos más remedio que unirse al clero, pues no contaban con suficiente infraestructura ni con relaciones para situarse en los puestos administrativos o militares destinados a su orden social. La otra opción era el ocio total. Ante semejante situación algunos habían tenido que suspender su nobleza en pro de obtener dinero trabajando, para alimentar a sus familias.<sup>34</sup>

Por supuesto, existían algunas excepciones profesionales respecto a la ley de degradación. Así, el ejercicio de ser vitralero no degradaba la nobleza en aquellos que la poseían. De igual forma, hubo excepciones regionales respecto al comercio. Desde la

---

<sup>33</sup> Hecht, *op. cit.*, p. 270.- Swann, *op. cit.*, pp. 155-156.

<sup>34</sup> Hecht, *op. cit.*, pp. 278-279.

Baja Edad Media los *gentilshommes*<sup>35</sup> podían practicarlo sin ser expulsados del estamento nobiliario en Normandía y en Bretaña. Algo muy parecido a la situación de los hidalgos montañeses como Servando Gómez de la Cortina. Se consideraba en esos casos que la nobleza no se perdía, sino solamente quedaba en estado latente. Es por ello que en el siglo XVII, una familia bretona dedicada al tráfico mercantil tenía en su escudo de armas a un león dormido. Los nobles bretones y normandos practicaban el ejercicio mercantil en España y en las Antillas. La nobleza marsellesa, por su parte, desde la segunda mitad del siglo XVI, viendo que en algunos lugares de Italia se permitía a los nobles la práctica mercantil, pidió se le permitiera hacer lo mismo. Por ello, se les autorizó la práctica del comercio al por mayor (principalmente vía marítima), sin que su estatus se viera degradado.<sup>36</sup>

A partir del ascenso al trono de la dinastía Borbón en Francia, se dictaron disposiciones favorables al comercio; entre ellas, que los nobles podrían practicar actividades comerciales (a gran escala) sin que les afectara la ley de degradación. Uno de los reyes que más insistió en ese punto fue Luis XIV. Se logró, durante el siglo XVII, que unos cuantos caballeros de la alta nobleza invirtieran en algunas empresas, entre ellas, las mineras, actividad no incluida entre los oficios viles. No obstante, los resultados fueron en general muy pobres. Se trataba de luchar contra una corriente de siglos. Así, tan pronto como se dictaban las disposiciones, eran ignoradas u olvidadas.<sup>37</sup> Para mediados del siglo XVIII, reinando Luis XV, ese tipo de medidas habían quedado en el pasado.

---

<sup>35</sup> En español lo equivalente a *gentilhomme* sería “hidalgo”, en tanto que genérico de todos los nobles, titulados o no. La palabra “gentilhombre” en español, en cambio, tiene otras implicaciones, sobre todo de cargo. Véase RAE, 2001, p. 1131.- *Grand dictionnaire espagnol-francés, français-espagnol*, 9ª ed., Paris-Montreal, Larousse, 2005, p. 319.

<sup>36</sup> Hecht, *op. cit.*, pp. 270-271.- Swann, *op. cit.*, p. 156.

<sup>37</sup> Hecht, *op. cit.*, pp. 272-274.

Ahora bien, hay que diferenciar dos actitudes: por un lado, la de los monarcas franceses (anteriores a Luis XV) incitando a la nobleza a invertir capital, a fin de hacer crecer la economía del Reino, dispensando por lo tanto la degradación; y por el otro la de que un súbdito propusiera sin ningún empacho que los miembros del estado nobiliario pudieran dedicarse al ejercicio de una actividad considerada degradante, como era el comercio, contraviniendo las tradiciones e ideales que referentes al honor de la nobleza se habían tenido durante centurias.<sup>38</sup>

Sin embargo, para el hombre culto y enterado del siglo de la Ilustración era muy perceptible el inmenso poderío político y económico que estaba adquiriendo la Gran Bretaña gracias a su cada vez más intenso comercio marítimo, siendo así el Estado europeo con mayor actividad mercantil, la cual se incrementó más entre 1700 y 1800, desplazando al segundo lugar a Holanda y dejando en tercero a Francia.<sup>39</sup>

Fue Voltaire en sus *Cartas filosóficas* (o *Cartas inglesas*), publicadas en 1734, el primero en atreverse a elogiar públicamente al comercio, teniendo en cuenta la pujanza alcanzada por los británicos, mediante el tráfico mercantil a gran escala. Casi al mismo tiempo, el abate Castel de Saint-Pierre, en su libro *Projet pur perfectioner le comerse de France in Ouvrajes de politique*, puso igualmente a Inglaterra como ejemplo, sugiriendo las posibles ventajas en el caso de haber un ejercicio del comercio por parte de los nobles. El economista Dutot se mostró contrario a la prohibición que tenían los nobles de la práctica mercantil en su obra *Réflexions politiques sur les finances et le commerce*.<sup>40</sup>

---

<sup>38</sup> Cabe aquí hacer la siguiente aclaración: hacia el siglo XVIII el concepto de comercio en francés (*commerce*) era muy amplio, ya que incluía también las actividades industriales. *Ibidem*, p. 268.

<sup>39</sup> M. S. Anderson, *La Europa del siglo XVIII (1713-1789)*, tr. Ricardo Haas, 1ª ed. (en español, 1968), 6ª. Reimp., México, Fondo de Cultura Económica, 1996, pp. 113-115.

<sup>40</sup> Hecht, *op. cit.*, pp. 274-275.- Stanley J. Stein, *La herencia colonial de América Latina*, tr. Alejandro Licona, 28ª ed. (en español), México, Siglo XXI, 2006, pp. 8-11.

Sin embargo, los pensadores a favor de una nobleza que ejerciera el comercio constituían una minoría. Por ejemplo, uno de los contrarios a esa idea fue Carlos Luis de Secondat, mejor conocido por su título de Barón de Montesquieu. Este célebre hombre de la Ilustración insinuó, en 1748, que la sociedad debía contentarse con el ennoblecimiento de comerciantes enriquecidos, los cuales debían de abandonar esa actividad una vez habiendo ingresado al estamento nobiliario.<sup>41</sup>

Montesquieu no sería el único opositor de la idea de una nobleza comerciante. En diciembre de 1754 la revista *Mercure de France* publicó las *Reflexiones* póstumas de Armand de Madaillan de Lesparre, marqués de Lassay, redactadas en 1736. A través del texto, el lector podía percatarse del temor de Lassay ante la posibilidad de que la nobleza comenzara a comerciar, pues de ser así, pensaba él, sería seducida por el enriquecimiento fácil, abandonando la carrera tradicional de los nobles, es decir, la de las armas, provocando así un déficit de hombres en el ejército.<sup>42</sup> El texto de Coyer fue escrito precisamente para objetar los argumentos del difunto aristócrata marqués de Lassay. No me parece conveniente profundizar en el contenido de la obra, pues nos distraería mucho del personaje central de esta tesis.

A manera de resumen, es posible afirmar que el jesuita francés propuso el ejercicio del comercio para emplear a toda la masa de nobles pobres que había en su país, pues los puestos de oficiales en el ejército y los cargos administrativos no eran suficientes para todos ellos. Mediante citas de personajes célebres y ejemplos históricos el autor insistió en que no tenía nada de vil la práctica mercantil y que por lo tanto la idea de la degradación de la nobleza por la actividad comercial era absurda. Como prueba de ello, mencionaba los casos de los nobles británicos y de los aristócratas

---

<sup>41</sup> Montesquieu, *Del espíritu de las leyes*, tr. Mercedes Blázquez y Pedro de Vega, Buenos Aires, Orbis-Hispamerica, 1984, vol. II, Libro XX, capítulos XXI (Del comercio de la nobleza en la monarquía) y XXII (Reflexión particular), pp. 282-283. En el caso de esta obra clásica de Montesquieu cito los capítulos (con su epígrafe), a fin de facilitar al lector su consulta en otras ediciones, p. 282.

<sup>42</sup> Hecht, *op. cit.*, p. 275.

comerciantes holandeses, quienes habían conseguido pingües ganancias para sí y para su patria gracias al comercio internacional. Veamos ahora la exhortación con que culmina el Padre Coyer su libro, la cual refleja sus preocupaciones sobre la nobleza empobrecida y la falta de espíritu de empresa en su país:

Nobleza francesa, a quien la fortuna ha maltratado, la naturaleza se brinda a que la disfrutes. [...] Vuestras mujeres piden una decente subsistencia y vuestros hijos la educación y establecimientos. ¿Creéis acaso, que meneando las cenizas de vuestros antepasados y mayores, hallaréis tesoros con que cubrir estas sagradas obligaciones? La Patria espera vuestros servicios; ya no sois vosotros, como en otro tiempo en las Asambleas y juntas de la Nación, los que podíais aconsejar y sostener o fomentar su bien; nadie se cuida ahora de si tenéis o no cabeza; enseñáis vuestros brazos, manifestáis vuestras espadas, pero se hace poco caso de ellas, porque hay otras que tienen la guarnición y empuñadura de oro. Buscad, pues, en otra parte la importancia: [...] Llegad a ser por el comercio los dioses tutelares de vuestras mujeres, hijos y familia; conseguid para la Patria los alimentos y frutos de la tierra, la vida de las artes, la fuerza de la población, el apoyo de nuestra Marina, el alma de nuestras colonias, el nervio del Estado y los instrumentos de la fortuna pública. ¿No es tiempo ya de que vuestra inutilidad, pobreza y miseria os enoje y melancolice? ¿Es por ventura forzoso que una opinión gótica os aprisione y encadene para siempre? ¡Teméis el desprecio y permanecéis sin poder salir de la indigencia! Amáis la consideración de las gentes, ¿y no sois nada en el mundo? Víctimas eternas de una preocupación que os aniquila y consume. El reinado de Luis XIV lo fue de los entendimientos y de las conquistas; pues sea el reinado de Luis [XV], el muy amado, el tiempo y respetable época de la filosofía del comercio y de la felicidad. FIN.<sup>43</sup>

Lo más interesante de la obra de Coyer es que no sólo ve en el ejercicio comercial una forma de acabar con el ocio de los nobles pobres, sino que lo propone

---

<sup>43</sup> Coyer, *op. cit.*, pp. 214-216.

también como un servicio al rey o al Estado, tan válido como el militar o el administrativo. Este folleto fue rápidamente difundido. En pocos meses había varias ediciones publicadas algunas en Inglaterra, Alemania y aun en Holanda. De igual manera aparecerían muchos escritos alabándolo, criticándolo duramente, satirizándolo o tratando de conciliar las propuestas.<sup>44</sup>

A pesar de toda la reacción de los adversarios a la idea de que la nobleza practicase el comercio, la publicación del Padre Coyer tuvo algunos logros. A partir de la década de 1760 se fue formando progresivamente una nobleza comerciante en Francia. Por otra parte, muchos nobles terratenientes imbuidos por las ideas fisiocráticas implementaron nuevas técnicas en sus propiedades, tomando como ejemplo a sus vecinos nobles ingleses. Otros invirtieron en la industria; fundaron empresas modernas (principalmente productoras de textiles). Y por supuesto, siguió habiendo nobles en la metalurgia y en la minería, actividades que no degradaban su estatus. Sobre todo en las regiones cercanas a la costa, el comercio marítimo colonial atrajo a los hijos segundones de nobles con cierta fortuna, quienes no heredarían títulos ni propiedades. Algunos, tras enriquecerse en el comercio y con plantaciones en Santo Domingo, podían después llegar a alternar con los grandes señores de la metrópoli.<sup>45</sup>

Sin embargo, los logros fueron sólo parciales. La baja nobleza campesina no quiso o no pudo arriesgarse a perder su posición social. Los ennoblecidos recientemente tampoco quisieron tentar a la sociedad o a las leyes a no reconocerles sus privilegios y posición obtenidos hacía poco. La ley de degradación desapareció en Francia tras la Revolución de 1789, pero en realidad más poderosos que las leyes eran los tabúes y prejuicios sociales.<sup>46</sup>

---

<sup>44</sup> Hecht, *op.cit.*, pp. 267; 275-278.

<sup>45</sup> *Ibidem*, pp. 284-285.

<sup>46</sup> *Ibidem*, pp. 285-286.- Swann, *op. cit.*, p. 156.

Ahora bien, es evidente que las ideas plasmadas en el texto del clérigo francés fascinaron a muchos. Prueba de su importancia es la versión en español que hizo en 1781 Jacobo María Spínosa y Cantabrana,<sup>47</sup> quien era un promotor de la Ilustración en España; digno representante del funcionariado del despotismo ilustrado de Carlos III en la Corona española. Durante el tiempo que ocupó un empleo en Mallorca, fundó la Escuela de Dibujo, la Sociedad de Amigos, la Sociedad para Adelantamientos de las Artes y Oficios, así como periódicos. Era profundo admirador del conde de Campomanes. Con la traducción del libro del abate Coyer (cuidándose mucho de no mencionar que era jesuita) pretendía llevar la Ilustración a todo el territorio que abarcaba la Corona.<sup>48</sup>

En su dedicatoria a don Francisco González de Bassecourt, conde del Asalto,<sup>49</sup> Spínosa y Cantabrana afirmó que ofrecía aquellos “pensamientos sublimes” de Coyer, “creyéndolos ventajosos a la nación [la Corona española], cuyos adelantamientos y felicidades estamos obligados a promover cuantos nos hallamos constituidos en ministerio público por todos los medios que sean más eficaces a imprimir entre las gentes las ideas de su prosperidad y opulencia.” Por lo cual, creía conveniente hacer promoción de la actividad comercial entre la nobleza.<sup>50</sup>

En realidad gran parte de lo expuesto por Coyer era perfectamente aplicable al caso hispano. También en España, había una tradición de centurias por la cual los

---

<sup>47</sup> Otra prueba sería la versión de la misma obra publicada en ruso, durante el reinado de la ilustrada zarina Catalina II. *Torgui u shchee dvori a nstvo*, 1766, 138 p. Véase el catálogo en línea de la Library of Congress. <http://www.loc.gov/>, 13/VII/2007.

<sup>48</sup> Bernardo Contestí y Bennasar, “Carta al traductor”, en Coyer, *op. cit.*, pp. XIV-XV.- La admiración de Spínosa y Cantabrana a Campomanes es puesta de manifiesto en Monroe Z. Hafter, “The Enlightenment’s Interpretation of Saavedra Fajardo”, *Hispanic Review*, vol. 41, No. 4, Autumn, 1973, pp. 642-643, nota 9.

<sup>49</sup> Marqués González y del Borgheto, comendador de Mirabel en la Orden de Santiago, teniente general de los ejércitos de S.M., sargento mayor, inspector y comandante del Regimiento de Reales Guardias de Infantería Española, gentilhomme de cámara de S.M. con entrada, gobernador capitán general del ejército y Principado de Cataluña y presidente de su Real Audiencia. Este último cargo es el que reemplazó al de virrey en Cataluña. Spínosa y Cantabrana, “Dedicatoria”, en Coyer, *op. cit.*, p. I.

<sup>50</sup> *Ibidem*, pp. II-III y V.

nobles no podían practicar los llamados “oficios viles”, entre los cuales estaba el comercio, a riesgo de perder sus privilegios. Al Igual que en Francia, había excepciones de caso y algunas regionales para esta actividad, sobre todo en el caso de los hidalgos del norte. Había otras especificaciones como permitir las inversiones en el comercio y la industria, siempre y cuando el trabajo no lo practicara el noble o en caso contrario su nobleza quedaría en estado latente, etc., etc. En todo caso, para la Edad Moderna, las trabas eran más de carácter social o psicológico, que una cuestión legal.<sup>51</sup>

En su discurso preliminar don Jacobo María Spinosa y Cantabrana retomaba muchas de las ideas del Padre Coyer y las hacía encajar en el caso español. También se valía de citas de monarcas famosos y de situaciones históricas para lograr el mismo propósito: procurar la introducción de la nobleza española, en especial la media o baja, en el comercio a gran escala. Reproduzco a continuación la admonición con la cual acabó su discurso:

Españoles nobles, almas generosas, criadas para todo lo que es heroico y grande; ¿queréis seguir las pisadas de vuestros mayores que os dejaron por herencia unos pingües patrimonios? ¿Deseáis vuestra propia comodidad y bienestar y el lustre y esplendor de vuestra posteridad? Abrazad el comercio. ¿Amáis vuestra Patria, su brillantez, su engrandecimiento; queréis que sea formidable el poder de España y que se vea abatido el orgullo de sus enemigos? Corred al comercio. ¿Os preciáis de leales y obedientes a vuestro padre, rey y señor; es esta la divisa característica de un verdadero español? Alistaos bajo las banderas del comercio; esta es la voluntad de S.M. explicada con varias Reales Ordenaciones [*sic.*]...<sup>52</sup>

Así pues, vemos como el final del discurso de Spinosa y Cantabrana tiene muchas similitudes con la exhortación con la cual Coyer concluyó su polémico escrito.

---

<sup>51</sup> Antonio Domínguez Ortiz, *Las clases privilegiadas en el Antiguo Régimen*, 3ª ed., Madrid, Istmo, 1985, pp. 89-90.

<sup>52</sup> Spinosa y Cantabrana, “Discurso preliminar”, en Coyer, *op. cit.*, pp. XLIX-L.

Sin embargo hay una diferencia muy grande. Mientras el jesuita francés se pronunciaba a favor de la existencia de una nobleza comerciante, contraviniendo así las tradiciones, a la aristocracia y a la sociedad en general, sin la anuencia de las autoridades reales; el funcionario español se declaraba partidario de lo mismo, pero con todo el apoyo y beneplácito de la Monarquía española.

El lector de esta tesis podrá preguntarse cuál es el motivo de haberme detenido en la mención de este libro y su explicación. Para responder a ello quiero señalar una particularidad del mismo; al abrirlo, lo primero que se ve es una ilustración, seguramente mandada a hacer por Spínosa y Cantabrana. A la vuelta aparece una descripción por escrito de la misma, atribuible al traductor:

*Explicación de la Estampa del frente.*

El caballero que se ve en ella, cansado de vivir en el infortunio e inutilidad, enseña sus títulos de nobleza, un escudo de armas, un timbre, o morrión y un pergamino, que hacen presente su nacimiento, de que no ha sacado ningún fruto; se quiere desembarazar de ellos; embarcarse para servir a la Patria, y enriquecerse buscando su fortuna en el comercio.<sup>53</sup>

Tal vez, exceptuando la despreocupación por los documentos de nobleza, parecería que la descripción se refiere a Servando Gómez de la Cortina, cuando partió a la Nueva España siendo un joven de diecinueve años. En el Fondo Reservado de la Biblioteca Nacional de México reposa un ejemplar de esta obra, con una marca de fuego en el lomo superior, en la cual se lee: “SERVANDO”. Puede ser una simple coincidencia; sin embargo, no podemos negarnos a la posibilidad de que ese ejemplar haya pertenecido al personaje estudiado en esta tesis, pues el tema es muy cercano a él: un hidalgo, cuya familia contaba con algunos bienes de fortuna, pero siendo un segundón, lo mejor que podía hacer era emigrar y tratar de “hacer la América”.

---

<sup>53</sup> Véanse la ilustración y su explicación en Coyer, *op. cit.*, en las primeras páginas del libro, antes de los preliminares.

Posteriormente, siendo ya un hombre acaudalado, había hecho grandes servicios al Rey, quien lo premió con las merecidas distinciones. Partiendo de toda esta trayectoria, parecería como si Servando Gómez de la Cortina hubiese escuchado el discurso de Spinosa y Cantabrana años antes de haber sido escrito.

En realidad la publicación de la obra y la concesión del título de Conde de la Cortina a Servando Gómez de la Cortina son dos eventos muy relacionados. Ambos son producto de las tendencias reformistas de los monarcas españoles de la dinastía Borbón. A diferencia de Luis XV, sus primos hermanos españoles Fernando VI y sobre todo Carlos III gobernaron con la ayuda de hombres preparados y conocedores de las ideas de la Ilustración; por lo tanto, fueron reyes muy preocupados por hacer mejoras económicas en su país.<sup>54</sup>

Así pues, la traducción del libro de Coyer fue sólo parte de las acciones tomadas por los representantes del despotismo ilustrado español. El fomento de la práctica del comercio a gran escala era una más de las convicciones seguidas durante esa época por el complejo aparato gubernamental de Carlos III. Prueba de ello es la publicación de otras traducciones al castellano de libros de autores mercantilistas como François Melon, Gaetano Filangieri y Antoni Genovesi, a lo largo de toda la década de 1780.<sup>55</sup>

Ciertamente, el tema de la nobleza comerciante no era nuevo en España. Durante el siglo XVII hubo una polémica acerca de esta cuestión en diversas obras literarias. Cabe señalar que la mayoría de los autores se mostraba a favor de la idea de la compatibilidad de la nobleza, el honor y los negocios, como una forma de adaptación a la Edad Moderna. Uno de los libros que menciona un caso de esta naturaleza es

---

<sup>54</sup> Pedro Voltes, *La vida y la época de Fernando VI*, Barcelona, Planeta, 1998, pp. 125-135.- Antonio Domínguez Ortiz, *Carlos III y la España de la Ilustración*, 2ª ed., Madrid, Alianza, 2005, pp. 146-167.

<sup>55</sup> Richard Herr, *España y la revolución del siglo XVIII*, tr. Elena Fernández Mel, Madrid, Aguilar, 1964, p. 43.

precisamente el *Quijote* de Cervantes.<sup>56</sup> Sin embargo, ya en el Siglo de las Luces, no se trataba de propuestas de literatos, sino de una política de Estado.

Alrededor de esos años varios autores ilustrados, empezando por Pedro Rodríguez de Campomanes, y seguido por otros como Antonio Xavier Pérez y López y Francisco Romá y Rosell, primer regente de la Real Audiencia de México (1779), defendieron el ejercicio de la industria, el comercio y las artesanías, a fin de que se les dejase de considerar como profesiones “viles y mecánicas” (tan desdeñadas en las corporaciones nobiliarias) por razones humanas, políticas y económicas.<sup>57</sup>

El 18 de marzo de 1783 tuvo lugar la publicación de una Real Cédula que declaraba que los oficios de curtidor, sastre, carpintero y otros menospreciados eran “honestos y honrados” y que su práctica no envilecía a los individuos ni a sus familias; ni los inhabilitaba para obtener cargos públicos, así como para seguir gozando de la nobleza (a quienes la tenían); prometiendo que esta última cualidad sería concedida a quienes se distinguieran durante tres generaciones en la práctica de la industria y el comercio. Otras reales provisiones se dictaron en los años siguientes aumentando o reiterando ésta. Cabe señalar que unos cuantos industriales sí lograron acceder al estamento noble en la Península Ibérica.<sup>58</sup>

Por su parte, algunos aristócratas españoles (el conde de Aranda, el conde de Fernán Núñez, el duque de Béjar y el marqués del Viso), empapados del pensamiento ilustrado y dejando atrás los prejuicios, establecieron fábricas, principalmente en las áreas de metalurgia, minas, vidrio y textiles, llamadas por algunos autores “industrias

---

<sup>56</sup> Michel Cavillac, “L’hidalgo-mercader dans la littérature du Siècle d’Or”, en Bernadr Lavallé y Martine Lambert-Gorges (Coords.), *Hidalgos & Hidalguía dan l’Espagne des XVIe-XVIIIe siècles. Théories, pratiques et représentations*, Paris, Centre National de la Recherche Scientifique, 1989, pp. 105-124.- En el capítulo XXXIX de la primera parte del *Quijote* se relata la historia de un montañés, cuyo padre incita a sus tres hijos a decidirse por la vida religiosa o por el ejercicio mercantil. Miguel de Cervantes Saavedra, *Don Quijote de la Mancha*, Edición del IV Centenario, Madrid – México, Real Academia Española – Asociación de Academias de la Lengua Española – Alfaguara, 2004, pp. 399-407.

<sup>57</sup> Herr, *op. cit.*, pp. 41-43.- Domínguez Ortiz, *Carlos III...*, pp. 203-204.

<sup>58</sup> Herr, *op. cit.*, p. 106.- Domínguez Ortiz, *Carlos III...*, pp. 204-205.

nobles clásicas”, sin embargo no fue exactamente la Real Cédula la que los empujó, pues algunos se habían adentrado en la industria antes de la publicación de esa disposición.<sup>59</sup>

En realidad la mayor parte de la aristocracia peninsular, es decir, la compuesta por los Grandes de España, permaneció alejada del comercio. Sin embargo, al igual que en el caso francés, sí hubo un sector de la nobleza hispana inclinado hacia la práctica mercantil, al cual no le preocupaba perder su estatus, pues desde siempre sus miembros habían gozado de una tolerancia muy amplia para practicar cualquier tipo de actividad, sin degradar su condición de nobles. Me refiero a los hidalgos del norte de la Península: vasco-navarros, montañeses, asturianos y riojanos.<sup>60</sup> Sin importar a donde fueran y qué hicieran, serían miembros del estamento nobiliario, por ello no le tenían temor al trabajo ni al dinero generado de negocios remunerativos. Prueba de esto es la vida de José y de Servando Gómez de la Cortina. Además, como ya se mencionó en capítulo II, los vascos y los montañeses constituyeron el eje del Consulado de Comercio de la ciudad de México.

Igualmente, en el Consulado de Comercio de Lima, los cargos directivos durante los años 1688-1764 fueron ocupados principalmente por hombres de origen vasco-navarro, en primer lugar, así como por montañeses, castellanos y asturianos, muchos de ellos de “conocida hidalguía.” También es posible citar el caso de los hermanos navarros Marticorena, insertos de forma muy activa en sólidas redes comerciales y sociales trasatlánticas, tejidas en Cádiz, Veracruz, Guatemala y Lima, quienes al momento de necesitar demostrar su hidalguía no tuvieron obstáculo alguno.<sup>61</sup> Así pues,

---

<sup>59</sup> Domínguez Ortiz, *Carlos III...*, p. 206.

<sup>60</sup> Antonio Domínguez Ortiz, *Las clases privilegiadas en el Antiguo Régimen*, 3ª ed., Madrid, Istmo, 1985, pp. 88-89.- Consuelo Soldevilla Oria, *Cantabria y América*, Madrid, MAPFRE, 1992, p. 26.

<sup>61</sup> Jesús Turiso Sebastián, *Comerciantes españoles en la Lima borbónica. Anatomía de una elite de poder (1701-1761)*, Valladolid, Universidad de Valladolid. Secretariado de Publicaciones e Intercambio Editorial – Pontificia Universidad Católica del Perú. Instituto Riva-Agüero, 2002, pp. 100; 289-335.- Lara

a diferencia de los *gentilshommes* de Bretaña, los hidalgos del norte de España no necesitaban representar su pertenencia al estado nobiliario con imágenes como un león dormido. Su condición de nobles era irrefutable. Además de las ventajas que esto significaba para ellos en el mundo hispano, durante el siglo XVIII se presentó una coyuntura más favorecedora: el cambio dinástico.

Si bien, fue la propia alta nobleza castellana la que propuso a Luis XIV que su nieto, el duque de Anjou fuese a reinar a España, una vez que muriese sin descendencia Carlos II, último de los reyes Habsburgo (o Austrias), durante el curso de la Guerra de Sucesión, algunos miembros de la alta nobleza castellana se volvieron contra Felipe V, apoyando al archiduque Carlos de Habsburgo, quien desde el principio del conflicto se había ganado el afecto de la población aragonesa.<sup>62</sup>

La guerra fue ganada por Felipe V gracias a la fidelidad del pueblo de la Corona de Castilla. Ante la desafección de algunos aristócratas castellanos y un afán de reinar de forma absolutista y centralista, el nuevo rey Borbón decidió restarle poder a la alta nobleza castellana, que tanta injerencia había tenido en el gobierno durante los siglos anteriores, “sustituyéndola por una elite hidalga, fiel y capaz de servir con eficacia las necesidades del Estado...”<sup>63</sup> José María Imízcoz afirma que “para gobernar más libremente, sin la presión tradicional de los poderosos del Reino, Felipe V, como luego Carlos III, se rodeó especialmente de extranjeros (franceses, italianos, holandeses,

---

Arroyo, “Redes de influencia: relaciones privilegiadas en el comercio colonial a finales del siglo XVIII: los Marticorena y su correspondencia epistolar”, *Nuevo Mundo Mundos Nuevos*, No. 7, 2007, versión para imprimir, pp. 1-10, puesto en línea el 30/I/2007, <http://nuevomundo.revues.org/document3213.html>, 30/V/2007.

<sup>62</sup> Gonzalo Anes, *El Antiguo Régimen: los Borbones*, 6ª ed., Madrid, Alianza – Alfaguara, 1983, pp. 341-343.- José Terrero y Juan Reglá, *Historia de España. De la prehistoria a la actualidad*, Barcelona, Óptima, 2002, pp. 199-200.

<sup>63</sup> Antonio Morales Moya, “Política y administración en la España del siglo XVIII (notas para una sociología histórica de la administración pública)”, *Revista de Administración Pública*, No. 105, septiembre-diciembre, 1984, p. 168. Consultado a través de <http://www.cepc.es/>, 3/I/2008.

irlandeses, etc.), y de hombres de la periferia, como esos vascos, navarros, montañeses y asturianos que poblaron la administración real...”<sup>64</sup>

Nos encontramos pues ante una reforma importante de la nobleza española. Si bien, los cambios comenzaron desde la llegada de Felipe V, sería durante el reinado de su hijo Carlos III que la política nobiliaria regia sería la de tener una nobleza útil al Estado y más acorde con su tiempo. Así, se esperaba que aquellos hombres quienes estaban en la cúpula social sirvieran para el desarrollo de la Corona y de todo el pueblo. A la vez que el número de hidalgos sin bienes de fortuna disminuyó durante la segunda mitad del siglo XVIII, predominantemente en Asturias, León y Cantabria; el número de títulos de Castilla aumentó, aunque no de forma estrepitosa, tal vez ni siquiera llegando al centenar.<sup>65</sup>

Esto se debió en parte a cuestiones fiscales, pero también al deseo de la Corona de evitar aquellas anomalías que representaba la nobleza pobre; la cual resultaba muy contraria a la idea de nobleza que tenían los hombres de gobierno del despotismo ilustrado español: “una clase alta, ilustrada, de reclutamiento abierto, cuya misión sería servir al país y a la dinastía”.<sup>66</sup>

Fue de hecho, durante el siglo XVIII, cuando comenzaron a disociarse cada vez más la simple hidalguía y la aristocracia, aunque ambas clases estuviesen insertas dentro del estamento nobiliario. Así, “el marqués o el duque sevillano o madrileño no podía

---

<sup>64</sup> José María Imízcoz, “Las elites vascas y la Monarquía hispánica: construcciones sociales, política y culturales en la Edad Moderna”, Borrador del texto presentado en las V Jornadas de Estudios Históricos “Espacios de poder en Europa y América”, Vitoria-Gasteiz, 10-12 de noviembre de 2003 (en prensa), p. 16. Puesto en línea el 16/III/2005, consultado a través de “Index of / grupoimizcoz/PDF”: <http://www.ehu.es/grupoimizcoz/PDF/>, 18/VII/2007.

<sup>65</sup> Antonio Domínguez Ortiz, “La nobleza en la España del siglo XVIII”, en Pegerto Saavedra y Ramón Villares (Eds.). *Señores y campesinos en la Península Ibérica, siglos XVIII-XX*, 2 vols., Barcelona, Consello da Cultura Galega-Crítica, 1991, vol. I, p. 11.- Pérez Samper, *op. cit.*, pp. 196-197.

<sup>66</sup> Domínguez Ortiz, “La nobleza en la España...”, p.7.

considerar a su lacayo asturiano como un igual, por más certificados de hidalguía y limpieza de sangre que tuviera.”<sup>67</sup>

Por otra parte, Carlos III estableció nuevas condiciones para la creación de los títulos de Castilla. De ahora en adelante, sin obstar los méritos contraídos por los antepasados, serían imprescindibles los personales. Los acreedores a su obtención debían haber cumplido con valiosos servicios a la Corona. Sin embargo, se amplió el concepto de servicio, mismo que tradicionalmente había sido sólo militar. La Corona se actualizaba premiando el tipo de servicios que ahora necesitaba.<sup>68</sup>

Así pues, aunque durante el reinado de Carlos III no se otorgó ningún título de beneficio (forma en la que antaño se vendían los títulos para conseguir recursos) los nuevos méritos personales dignos de merecer un título de Castilla fueron los siguientes: fomento a la Real Hacienda; fomento a la minería; fomento al comercio; buen desempeño de funciones públicas; los tradicionales servicios militares y los “relevantes méritos sociales.” Cabe mencionar que Javier Sanchiz Ruiz clasificó los servicios realizados por Servando Gómez de la Cortina, en este último rubro.<sup>69</sup>

Otro requisito para su obtención sería contar previamente con la condición de hidalguía. Creo pertinente reiterar, los títulos no ennoblecían, sólo elevaban el rango de quienes ya estaban dentro del estamento nobiliario. Durante el siglo XVIII, salvo por raras excepciones, casi todos los títulos, aun los de beneficio, se crearon en personas quienes gozaban de la calidad de hidalgo. De ahí que gran parte de los agraciados con un título de Castilla durante esa centuria fueran vascos y montañeses, como Servando Gómez de la Cortina. En realidad, de acuerdo a la forma de pensar de los hombres de la época, no era considerado algo tan deshonroso el ascenso dentro de la propia nobleza, usando los excedentes económicos. Lo verdaderamente vergonzoso era entrar en el

---

<sup>67</sup> *Ibidem*, p. 3.- Domínguez Ortiz, *Carlos III...*, p. 188.

<sup>68</sup> *Ibidem*, pp. 188-189.- Sanchiz Ruiz, *op. cit.*, vol. I, pp. 194-195.

<sup>69</sup> Sanchiz Ruiz, *op. cit.*, vol., I, pp. 161-163; 165; 170-187.

estado de nobleza, mediante tales recursos, lo cual había provocado en el pasado que fracasaran totalmente las ventas de mercedes de hidalguía.<sup>70</sup>

Para tener un título de Castilla también era menester poseer una gran fortuna personal. Tal merced colocaba a los hombres en la cúpula social y de la nobleza. Por lo tanto, era necesario que los agraciados contaran con bienes suficientes para mantener el lustre correspondiente a su posición. Además, debían pagar los impuestos nobiliarios: la media anata y las lanzas.<sup>71</sup>

En la segunda mitad del Siglo de las Luces, durante las reformas borbónicas, las consecuencias en la morosidad de pago de estos derechos llegó a ser funesta para algunas familias tituladas. Así, algunos nobles se hicieron acreedores a grandes deudas acumuladas por ellos mismos o por sus antecesores. A veces la Corona se vio en la necesidad de recoger el título a la familia por insolventes y por deudas a la Real Hacienda, quedando de esta manera vacante el título.<sup>72</sup> Por ello Servando Gómez de la Cortina se preocupó por redimir a perpetuidad el servicio de lanzas.

Los industriosos y aventureros hidalgos acomodados segundones procedentes del norte de la Península Ibérica cumplían perfectamente con el perfil requerido para obtener un título de Castilla en la época de Carlos III. Muchos de ellos fueron agraciados con esa distinción y ascendieron de manera importante dentro de la escala social, como Servando Gómez de la Cortina, debido en parte a las redes que tejían sus familias. “Las trayectorias de estos personajes se apoyaron en unas específicas relaciones de parentesco, de amistad, de paisanaje y de patrocinio. La política de estas

---

<sup>70</sup> *Ibidem*, pp. 196-198.- Domínguez Ortiz, *Las clases privilegiadas...*, pp. 89-90.

<sup>71</sup> Sanchiz Ruiz, *op. cit.*, vol. I, pp. 192-193; 197-201.- Domínguez Ortiz, *Las clases privilegiadas...*, p. 89.

<sup>72</sup> Algunos títulos fueron reclamados por descendientes directos o transversales durante los siglos XIX y XX, otros continúan vacantes. Sanchiz Ruiz, *op. cit.*, vol. I, pp. 212- 226.- Ladd, *op. cit.*, pp. 90-94.- Muchos ejemplos tenemos al respecto de varios títulos en Nueva España, proporcionados por la transcripción del expediente formado por el Juzgado de Media Anata y Lanzas, en O’Gorman, *op. cit.*

familias se basó en la colocación sistemática de los segundones en el comercio y la administración real, y en el recurso sistemático al parentesco colateral.”<sup>73</sup>

Esas redes familiares, sociales y de negocios comprendían a gente de posiciones y clases muy distintas, abarcando diferentes ámbitos, tales como el comercial, administrativo y gubernamental, extendiéndose a ambos lados del océano Atlántico. Por ello, José María Imízcoz señala, “campesinos, comerciantes, virreyes, generales, obispos y títulos [de Castilla] pueden ser entre sí hermanos o primos carnales o tíos y sobrinos, y mantener relaciones estrechas, formando parte de una misma red social...”<sup>74</sup>

Al ser los vascos y los montañeses durante el siglo XVIII los favoritos para los cargos de gobierno, algunos de ellos llegaron a ser altos funcionarios de la Corte; los cuales fueron agraciados después con títulos de Castilla, por sus méritos en la administración pública. Por ejemplo, el Ministerio de Guerra estuvo ocupado por el vizcaíno Sebastián de la Cuadra, marqués de Villarías. Los navarros Juan Bautista de Iturralde y Gamio, marqués de Murillo, y Miguel de Múzquiz y Goyeneche, conde de Gausa, fueron ministros de Hacienda. Casimiro de Uztáriz, marqués de Uztáriz se encargó del Ministerio de Guerra. Por otra parte, el guipuzcoano Juan Bautista de Orendain, marqués de la Paz, fue también ministro de Estado. “Estos ministros tuvieron un gran poder efectivo. Desde estas posiciones gozaron también de una inmensa capacidad de patronazgo sobre sus parentelas y sus comunidades de origen.”<sup>75</sup>

También algunos de estos llegaron a estar insertos en la administración indiana. En este último caso podemos mencionar como ejemplo a tres personajes cuyas funciones fueron ejercidas simultáneamente bajo las órdenes del navarro Zenón de Somodevilla y Bengoechea, mejor conocido por su título de marqués de la Ensenada, cuando fue ministro de Indias. Ellos fueron el montañés Juan Francisco de Güemes y

---

<sup>73</sup> Imízcoz, *op. cit.*, 18

<sup>74</sup> *Ibidem*, pp. 18-25.

<sup>75</sup> *Ibidem*, pp. 20-21.

Horcacitas, primer conde de Revillagigedo, virrey de Nueva España; el navarro Sebastián de Eslava, virrey de Nueva Granada; y el riojano José Antonio Manso de Velasco, conde de Superunda, quien desempeñó el mismo cargo en el Virreinato del Perú. Los tres fueron militares y desde su juventud forjaron amistad y camaradería cuando estaban en servicio.<sup>76</sup>

Ahora bien, resulta muy difícil definir el estatus social de estos grupos. Se trata de hombres que por su región de origen estaban insertos dentro del estamento nobiliario en tanto que poseían la condición hidalguía. Sin embargo, tenían prácticas más propias de la burguesía que de la nobleza. De ahí que se les pueda llamar: “burguesía ennoblecida”, clase “hidalgo-burguesa” o “nobleza comerciante”.<sup>77</sup> Antonio Morales Moya afirma al respecto algo a mi consideración muy atendible.

La nobleza norteña: Asturias, la Montaña, Guipúzcoa, Vizcaya, Navarra, presenta clara semejanza con la *gentry* inglesa<sup>78</sup>, difiriendo, dejando de lado aspectos secundarios: denominaciones, probanzas, etc., en su actitud ante la vida: actividades económicas, ideas políticas y sociales, intereses científicos y culturales, concepto del ‘confort’..., de forma importante respecto de la nobleza castellana, extremeña o andaluza, distinta también de la catalana o levantina. Toda generalización no deberá olvidar esta compleja realidad.<sup>79</sup>

Al trasladarse a América, estos nobles burgueses continuaron realizando prácticas económicas modernas, la cuales aumentarían rápidamente su caudal. Además, sus actividades no eran desdeñadas por las sociedades indianas. En el caso específico de

---

<sup>76</sup> Víctor Peralta Ruiz, “Camaradas políticos y paisanos. Amistad y clientelismo entre el virrey de Nueva Granada Sebastián Eslava y el marqués de la Ensenada (1741-1754), *Nuevo Mundo Mundos Nuevos*, No. 7, 2007, versión para imprimir, pp. 1-10, puesto en línea el 9/1/2007, <http://nuevomundo.revues.org/document3289.html>, 30/VI/2007.- Soldevilla Oria, *op. cit.*, pp. 60-64.

<sup>77</sup> Imízcoz, *op. cit.*, p. 25.- Antonio Morales Moya, “Una interpretación del siglo XVIII español a través de la perspectiva nobiliaria”, *Revista de Estudios Políticos* (Nueva Época), No. 40, julio-agosto, 1984, p. 47. Consultado a través de <http://www.cepc.es/>, 3/1/2008.

<sup>78</sup> Sector medio y bajo de la nobleza terrateniente inglesa, la cual adoptó, a partir de la revolución industrial, las actividades económicas de la burguesía.

<sup>79</sup> Morales Moya, “Una interpretación...”, p. 49.

la Nueva España, los grandes comerciantes gozaban desde la época de Sor Juana Inés de la Cruz de gran prestigio. Su protector, el virrey Antonio Sebastián de Toledo, marqués de Mancera, en la instrucción que dejó a su sucesor expresaba:

Los mercaderes y tratantes, de que se compone en las Indias buena parte de la nación española, se acercan mucho a la nobleza, afectando su porte y tratamiento, con que no es fácil distinguir y segregar estas dos categorías [nobles y comerciantes], porque la estrechez y disminución, a que han venido los patrimonios y mayorazgos de los caballeros, los obliga a unirse en confidencias, tratos y recíprocos matrimonios a los negociantes, y la sobra y opulencia de éstos les persuade y facilita por medios semejantes el fin de esclarecer su fortuna; y así concurriendo en los primeros la necesidad y en los segundos la ambición, se entretejen y enlazan de manera que puede suponerse que en estas provincias por la mayor parte el caballero es mercader, y el mercader es caballero. De que no percibo que resulte grave inconveniente, sino más presto utilidad política...<sup>80</sup>

Esta situación descrita por el marqués de Mancera pone claramente en evidencia un hecho. En Nueva España había mucha mayor laxitud que en la Península, respecto a la consideración social de los comerciantes. Por eso mismo fue más fácil vincular aristocracia y comercio.

Los hidalgos provenientes del norte de la Península Ibérica fueron los más importantes mineros y comerciantes de siglo XVIII novohispano. También fueron ellos quienes recibieron la mayor parte de los títulos de Castilla que hubo en el Virreinato durante la segunda mitad del siglo XVIII.<sup>81</sup>

---

<sup>80</sup> Instrucción de Antonio Sebastián de Toledo, marqués de Mancera, a Pedro Nuño Colón de Portugal, duque de Veragua y marqués de Jamaica; escrita en México, el 22 de octubre de 1673; en *Instrucciones que los virreyes de la Nueva España dejaron a sus sucesores*. Añádense algunas que los mismos trajeron de la Corte y otros documentos semejantes a las instrucciones, México, Imprenta Imperial, 1867, pp. 258-259.

<sup>81</sup> Ladd, *op. cit.*, pp. 75-77.- Sanchiz, *op. cit.*, vol. II, pp. 312; 315-350.- David Brading, *Mineros y comerciantes en el México borbónico (1763-1810)*, tr. Roberto Gómez Ciriza, Madrid, Fondo de Cultura Económica, 1975, pp. 41 y 235.- John E. Kicza, *Empresarios coloniales. Familias y negocios en la*

Por ello Doris Ladd ha definido a la nobleza novohispana como un grupo “patriarcal y plutócrata”, a lo que añade: “el plutócrata de Nueva España era a menudo noble.” Más esclarecedora, me parece cuando afirma: “cuando se trataba de hacer dinero, la nobleza dominaba claramente la situación. No todos los nobles eran ricos, pero casi todos los millonarios eran nobles.”<sup>82</sup>

Ahora bien, es menester subrayar que el otorgamiento de títulos de Castilla a nobles comerciantes y mineros residentes en Nueva España, durante el siglo XVIII, constituye un fenómeno tan interesante como inusitado, pues hace de los agraciados un grupo de nobles titulados que contrasta grandemente por sus actividades con los poseedores de títulos en la Península Ibérica. Ciertamente, fueron muchos los hidalgos en ascenso que vivían en la metrópoli y obtuvieron un título, durante el reinado de Carlos III. Ya han sido mencionados algunos de ellos, quienes fueron acreedores a esa merced por sus excelentes servicios en la administración pública, sin embargo no tengo noticia de ningún comerciante residente en España que haya obtenido un título de Castilla. Por supuesto es posible hablar de una acaudalada nobleza comerciante (compuesta por hidalgos del norte) asentada principalmente en Andalucía, pero ésta no estaba titulada. Antonio Morales Moya afirma que en aquella época entre los burgueses catalanes y valencianos había una gran ambición por ser ennoblecidos, pero no indica si mediante la concesión de un título o solamente con el privilegio de la hidalguía.<sup>83</sup> De cualquier manera, si durante el siglo XVIII hubo en efecto concesiones de títulos de Castilla a comerciantes habitantes de la Península Ibérica, debe de tratarse de casos muy aislados y poco significativos, pues de otra forma serían más conocidos.

---

*ciudad de México durante los Borbones*, tr. José Luis Luna Govea, México, Fondo de Cultura Económica, 1986, pp. 25; 27; 30-43; 46-47.

<sup>82</sup> *Ibidem*, pp. 11; 41; 77. Los fundamentos a tales aseveraciones se encuentran en las pp. 41-78.

<sup>83</sup> Morales Moya, “Una interpretación...”, pp. 47-48; 50.

Al respecto Javier E. Sanchiz afirma: “es en este punto donde gran parte del grupo titulado novohispano se aleja por su dinamismo de un importante sector de la nobleza española.” En este mismo sentido, agrega: “Nueva España se despega [...] más del tópico nobiliario español: la nobleza virreinal demuestra un gran interés por aquellas actividades que incrementen el patrimonio de forma aleatoria a la percepción de la renta.”<sup>84</sup>

Esta nobleza comerciante, residente y operante en el continente americano entraba perfectamente dentro del ideal de nobleza moderna de Carlos III y sus colaboradores allegados, pues debido a sus actividades y ayudas económicas a la Corona resultaba muy útil a la misma. Además, sus miembros contaban con la gran ventaja de estar alejados territorialmente de la vieja aristocracia metropolitana constituida por los Grandes de España, la cual seguramente se hubiera opuesto a su ascenso, por considerarlos unos advenedizos.

Es importante subrayar que estas concesiones de títulos a hidalgos comerciantes fue un fenómeno propio de la segunda mitad del siglo XVIII. El primer comerciante habitante de Nueva España en obtener un título de Castilla fue precisamente el primer conde de San Bartolomé de Jala, el abuelo de la esposa de Servando Gómez de la Cortina. Sin embargo, se trata precisamente de la compra-venta de un título. Éste fue concedido, libre perpetuamente de lanzas y media anata, a Miguel de Bournonville, duque de Bournonville, en enero 1746 por sus importantes servicios a Felipe V, para que lo pudiese beneficiar, es decir, vender. El duque lo cedió a don Manuel Rodríguez Sáenz de Pedroso, por la cantidad de 13,000 pesos fuertes. El correspondiente despacho se libró el 8 de julio de 1749, ya durante el reinado de Fernando VI.<sup>85</sup>

---

<sup>84</sup> Sanchiz, *op. cit.*, pp. 312-316.

<sup>85</sup> Christiana Renate Borchart de Moreno, *Los mercaderes y el capitalismo en la ciudad de México: 1759-1778*, tr. Alejandro Zenker, México, Fondo de Cultura Económica, 1984, p. 214.- Informe de Pedro

El resto de los títulos concedidos a comerciantes fueron creados a partir del ascenso al trono de su medio hermano, encabezando la lista el marqués de Rivascacho en 1764. De ahí que Doris Ladd afirme, “Carlos III fue un gran creador de títulos para América.”<sup>86</sup> Entre otros almaceneros del Consulado de Comercio de México, agraciados con esta distinción, contemporáneos a Servando Gómez de la Cortina, se puede nombrar a Juan de Castañiza, marqués de Castañiza, Francisco Marcelo Pablo Fernández, marqués de Prado Alegre; Pedro Alonso de Alles, marqués de Santa Fe de Inganzo; Juan Manuel González de Cosío, conde de la Torre de Cosío; el amigo de los Gómez de la Cortina, Domingo de Rábago, conde de Rábago; y Antonio de Bassoco, conde de Bassoco.

Así pues, tanto éstos títulos como el de Conde de la Cortina son claros ejemplo del despotismo ilustrado de Carlos III, en el cual, tiene cabida la nobleza comerciante. Los servicios hechos por Servando Gómez de la Cortina eran precisamente los que la Corona española necesitaba en esos precisos momentos de guerra contra la Gran Bretaña. Bien decía el doctor Contestí y Bennassar por aquellos mismos años: “la guerra se hace hoy con dineros y con navíos, y todo lo suministra el comercio.”<sup>87</sup> Así pues, los servicios de don Servando eran tan valiosos, en ese momento, como los de los militares.

Por otra parte, el montañés ahora conde de la Cortina contaba con todos los requisitos exigidos por el monarca y sus colaboradores: un nacimiento dentro de una familia de hidalgos acomodados, una carrera dentro del Regimiento de Milicias Urbanas del Comercio de México, con lo cual podía argumentar méritos militares, una buena

---

Núñez de Villavicencio, juez de Lanzas y Media Anata, 1775, en O’Gorman, *op. cit.*, vol. XIV, No. 3, julio-septiembre, 1943, pp. 443-444.

<sup>86</sup> La misma autora cuenta veintitrés títulos concedidos a súbditos en Nueva España, “excluyendo los que había otorgado al resto de las colonias”, entre los que había peninsulares y criollos. Ladd, *op. cit.*, pp. 32 y 297.- Por su parte, Sanchiz llega a enlistar treinta títulos otorgados a habitantes de Nueva España, siendo el monarca que más títulos creó para residentes en el Virreinato, *op. cit.*, vol. I, p. 168.- Véase también Borchart de Moreno, *op. cit.*, pp. 214-217.

<sup>87</sup> Contestí y Bennassar, “Carta al traductor”, en Coyer, *op. cit.*, pp. XXII-XXIII.

posición social lograda a través de muchos años y, muy importante, un gran caudal con el cual seguir atendiendo las necesidades de la Monarquía y guardar el lustre propio de su título de Castilla.

Ya se ha mencionado un poco este último asunto. De acuerdo también al ideal de nobleza de los españoles ilustrados del siglo de la Ilustración, los nobles titulados y sus familias debían llevar un estilo de vida acorde a su posición en la sociedad. Mantener el prestigio social alcanzado requería de fuertes inversiones. A los poseedores de títulos se les exigía hacer despliegue de lujo y opulencia. En ningún otro lugar de Hispanoamérica había tanto lujo como en la ciudad de México, de tal forma que ahí “se gastaba en alhajas, vestidos, muebles y ornato. Esto empezaba, por supuesto, desde la residencia. “En mano de los nobles ricos del siglo XVIII, el capital de Nueva España se convirtió en un conjunto de maravillosos palacios.”<sup>88</sup>

### **Una casa digna de un conde.**

Durante el Siglo de las Luces, los ricos de la ciudad de México construyeron nuevas mansiones, a veces demoliendo las viejas. Las nuevas casas fueron en un principio de estilo barroco; sin embargo, al avanzar el siglo, sobre todo al final, tras las administraciones de algunos virreyes ilustrados entre los que sobresale el segundo conde de Revillagigedo, se impuso el estilo neoclásico, impulsado por la Academia de San Carlos.<sup>89</sup>

Sanchiz Ruiz afirma que hacia esta época, las reformas borbónicas y las normativas impuestas por la Corona a los nobles titulados, influyeron sobremanera en ellos, para que adecentaran sus viviendas, mismas que debían ser “una imagen más de su preeminencia”. A lo cual añade, “Es por ello que las características arquitectónicas

---

<sup>88</sup> Ladd, *op. cit.*, pp. 79-94

<sup>89</sup> Luis Ortiz Macedo, *Los palacios nobiliarios de la Nueva España*, México, Semanario de Cultura Mexicana, 1994, p. 41.

de los edificios más sobresalientes de este grupo social y que quedan en pie del México viejo son casi todas del siglo XVIII.”<sup>90</sup>

Es precisamente la época en que la ciudad de México es llamada “la Ciudad de los Palacios.” Fue durante esa centuria, más que ninguna otra del período colonial, cuando se invirtió más en la apariencia e infraestructura de la ciudad.<sup>91</sup> Por ello Luis Ortiz Macedo afirma: “en todo el continente americano, ninguna ciudad como la de México vio construir a lo largo de su historia mayor número de edificios suntuarios destinados a albergar tanto instituciones oficiales, fundaciones benéficas o de culto cristiano, como las dedicadas a la vida familiar de la nobleza o los afortunados.”<sup>92</sup>

Un contemporáneo a don Servando como el Padre Juan de Viera describió, durante 1777 y 1778, las construcciones de la capital del Virreinato, de la siguiente manera: “Son sus edificios magníficos y opulentos, y sus casas bastante amplias, hermosas y opulentas y cómodas, habiendo entre ellas infinitas que pudieran servir de palacios a los mayores potentados de la Europa...”<sup>93</sup>

Para el año de 1784, Servando Gómez de la Cortina, ahora conde de la Cortina, debía habitar una casa digna de su posición. Así, el 16 de diciembre de ese año, firmó la escritura de compraventa de una propiedad *ad hoc* en la ciudad de México. El trato se hizo con “el bachiller don José de la Vega y Rosas, clérigo presbítero domiciliario de este Arzobispado [...], don Manuel José de Gainza y don Ignacio Javier de Ascoiti”, también vecinos de esta capital y de su comercio”, como apoderados de la señora “doña María Josefa Antonia Brígida Salmonte Taboada de la Vega y Rosas mujer legítima de don Manuel Marco Cemborain, residentes en los Reinos de Castilla.” Se trataba de una

---

<sup>90</sup> Sanchiz Ruiz, *op. cit.*, vol. II, p. 355.

<sup>91</sup> Ortiz Macedo, *op. cit.*, pp. 41-42.

<sup>92</sup> *Ibidem*, p. 15.

<sup>93</sup> Juan de Viera, *Breve y compendiosa narración de la ciudad de México*, México, Instituto de Investigaciones Doctor José María Luis Mora, 1992, p. 3. El manuscrito original fue escrito entre 1777 y 1778.

[...] finca o posesión que es una casa grande de solidísima fábrica y construcción toda de mampostería, cita en la calle que en esta ciudad llaman de Don Juan Manuel [...], linda por el Oriente, con casas del convento de religiosas de San Bernardo; por el Norte, que es su fondo o centro topa con las que miran a la calle del propio convento de San Bernardo. Por el Poniente con las que fueron de doña María Ignacia Ruiz de Castañeda, viuda de don Lucas Serafín Chacón, que hoy son del señor conde de la Torre de Cosío; y por el Sur, que es su mira y frontispicio con la expresada calle de don Juan Manuel [hoy República de Uruguay] [...] componiéndose ésta en lo bajo de una accesoria, zaguán, dos cocheras, patio principal y en él una bodega de dos naves, con sus arcos, y pilastras de cantería, y otras tres en los demás cañones; segundo patio, caballeriza en forma de portal, con buenos arcos de cantería, pajar, cebadero y *granero* [testado] *guadarnés*<sup>94</sup>; dos escaleras de bóveda, en el primer patio a los laterales de la puerta principal comunicadas con un complemento de vigas de cedro, que la una da uso al primero entresuelo del almacén, con cuatro piezas y una azotehuela, y la otra del otro entresuelo, con cuatro piezas; su escalera principal también de bóveda, por cuyo primero tiro se usan otros entresuelos con dos piezas y necesarias; otra escalera de madera en el segundo patio que da uso a otras dos piezas de entresuelos que hay en él: y en lo alto dos salas en el frente, dos recámaras al lado del Poniente, dos piezas y oratorio por el lado del oriente una hermosa recámara, gabinete, asistencia, cuarto de mozas, pasadizo, comedor, azotehuela, placer de azulejos con su bóveda, y su cuartito de reposo, dispensa y necesarias; una escalera de bóveda para la azotea en donde está un lavadero, cuarto y gallinero; y por la parte que cae al convento de San Bernardo alza una pared de tres varas; la fachada principal guarnecida de piedra de recinto, chiluca, y cantería que la presentan con cómodo y vistoso adorno; y todo el resto de las paredes de mampostería de piedra dura y tezontle; los pisos de la bodegas envigados sobre enlozado, los de las viviendas principales, con soleras maqueadas, una guarnición de azulejos en las paredes en lugar de pintura; las puertas

---

<sup>94</sup> Guadarnés.- Lugar o sitio donde se guardan las sillas y guarniciones de los caballos y mulas, y todo lo demás perteneciente a la caballeriza. Alonso, *op. cit.*, vol. II, p. 2184.

y ventanas de cedro de buena construcción; los pavimentos techados con madera de siete y ocho de escantillón; rejas, balcones, lumbreras, pasamanos de los corredores y escaleras de fierro, sostenidos dichos corredores de buenas columnas de cantería, y planchas de cedro; los patios y pertenencias de la calle, enlozados y empedrados cuyo conjunto hacen muy recomendable por su hermosura y fortaleza a esta finca...<sup>95</sup>

Se trataba pues de una verdadera mansión. En ella podía vivir la familia nuclear del Conde, junto con los sirvientes necesarios para el funcionamiento de la casa. A lado vivía, como se menciona en la propia escritura, el conde de la Torre de Cosío. También tenía su domicilio en la calle de Don Juan Manuel el conde de Bassoco. En la misma calle, pero dos cuabras y media más lejos, al Poniente, en la parte en que se llamaba calle de Tiburcio, vivía el marqués de Uluapa. Sobre la calle de Capuchinas, la cual quedaba atrás de la de Don Juan Manuel, hacia el Norte, una cuadra más hacia el Poniente, vivían ocho familias con título de Castilla, una poco más lejos, en donde Capuchinas se convertía en la calle de Cadena, vivían tres más. Así pues, esta propiedad se hallaba en la zona de la ciudad más habitada por la nobleza titulada.<sup>96</sup>

La casa tenía una larga historia. Doña María Josefa Salmonte y Taboada la había heredado de su padre don Juan Salmonte y Taboada, alcalde ordinario de la ciudad de México, casado con doña María Feliciano de la Vega y Rosas. Ellos no fueron sus primeros propietarios. Hubo “otros poseedores anteriores que lo fueron de esta finca”.<sup>97</sup>

La casa contaba además con una “merced de agua perpetua, de la que viene de los ojos de Santa Fe, de que goza, y de que tiene su fuente y cañería de agua corriente...”, concedida por el Ayuntamiento de la ciudad el 6 de diciembre de 1760 “al señor don Luis Guerrero de Monroy y Luyando regidor perpetuo, quien a los 14 de

---

<sup>95</sup> “Escritura de venta de una casa principal en la calle de don Juan Manuel [al conde de la cortina]”, México, 16 de diciembre de 1784. AN, Notaría Núm. 707, Juan Francisco de Velasco, vol, 4766 (1780-1788), año de 1784, 6 ff. En adelante citada por las siglas EVCDJM.

<sup>96</sup> Ladd, *op. cit.*, p. 96.- Sanchiz, *op. cit.*, p. 333.

<sup>97</sup> EVCDJM.

febrero de año siguiente [1761] y por ante don José Joaquín de Arroyo Bernardo de Quiroz la cedió y renunció a favor del nominado don Juan Salmonte y Taboada.”<sup>98</sup>

Al encontrarse doña María Josefa Salmonte y Taboada viviendo en España, hicieron una serie de gestiones a lo largo de todo ese año de 1784, para que sus apoderados en México, ya mencionados, vendieran la propiedad. Sobre la casa pesaban dos censos redimibles los cuales sumaban 12,000 pesos, los cuales era necesario pagar, a fin de vender la casa libre de toda deuda. Uno de los censo se impuso a fin de obtener el capital para una capellanía de misas, mandada fundar por don Juan Salmonte y Taboada en su testamento. Por su parte, la propia doña María Josefa había fundado un patronato laico. Sin embargo, para el 7 de diciembre de 1784 ambas deudas habían dejado de existir.<sup>99</sup>

Antes, el 5 de noviembre de 1784, habían acudido los mismos apoderados a los señores “don José de Álvarez, maestro y actual veedor de arquitectura y don Ignacio Castera, maestro mayor y también veedor del mismo arte”, quienes hicieron el avalúo de la casa, llegando a la conclusión de que “siendo su valor justo e intrínseco el de 48,000 pesos, se le puede considerar el de 50,000, respecto a la duración que proporciona su buena construcción...”<sup>100</sup>

Sin embargo, decidieron vender la propiedad “al señor conde [de la Cortina], en el precio y cuantía de los 48,000 pesos que les ha exhibido en reales de contado y moneda de la nueva efigie, troquel y cuño de la Real Casa de ella [Moneda] de esta Corte, de que los otorgantes en nombre de su parte se dan por entregados a su voluntad, y que los han contado a su satisfacción...” Firmaron como testigos los señores don

---

<sup>98</sup> *Ibidem.*

<sup>99</sup> *Ibidem.*

<sup>100</sup> *Ibidem.*

Pedro del Castillo don Valentín Hernández y don José María Sánchez vecinos de esta ciudad.<sup>101</sup>

Así pues, don Servando se convirtió en el poseedor de una mansión digna de un conde, con la cual mantener para sí y su familia el prestigio y lustre alcanzados. La casa de los Gómez de la Cortina sobrevive aún en la ciudad de México, a pesar de todas las reformas que ha sufrido. Actualmente se localiza en la esquina de la calle de República de Uruguay y la avenida 20 de Noviembre. Al hacerse ésta última (en el siglo XX) parte de la casa fue demolida, perdiéndose el gran patio. El arquitecto Vicente Urquiaga fue el encargado de remodelar de casa, rescatando gran parte de su fachada, ahora sobre las dos vías.<sup>102</sup>

Luis Ortiz Macedo menciona que los investigadores ignoran quién fue el arquitecto de la casa, pero afirma que el patio data del siglo XVII. Asimismo menciona que el mismo don Servando hizo reformas a la construcción. Se tiene noticia de que en la planta baja de esta casa, así como en las de los condes de Bassoco y de la Torre de Cosío y del marqués de Santa Cruz de Inguanzo, vecinos de don Servando, había tiendas en las cuales vendían sus propias mercancías, atendidas por dos o tres empleados, tal vez, parientes pobres. Así, los palacios de estos nobles comerciantes servían además para seguir estimulando su actividad y continuar generando ingresos.<sup>103</sup>

Ortiz Macedo advierte: “la escasez de libros en las casas acomodadas mexicanas era característica; sólo en contadas ocasiones sus propietarios reunieron bibliotecas particulares, como el caso del conde de Guadalupe del Peñasco o el de la Cortina, quienes poseyeron asimismo museos de instrumentos científicos, rarezas geológicas y,

---

<sup>101</sup> *Ibidem.*

<sup>102</sup> Ortiz Macedo, *op. cit.*, p. 137.

<sup>103</sup> *Ibidem*, pp. 137-138.- Ladd, *op. cit.*, p. 97.- Martínez Fernández, Elviro, *La nobleza asturiana en México*, Oviedo, Real Instituto de Estudios Asturianos, 2004, p. 26.

el segundo, una espléndida pinacoteca.”<sup>104</sup> En páginas posteriores al referirse a esta casa menciona un museo particular, así como una biblioteca científica y literaria de más de dos mil ejemplares, además de la pinacoteca con obras de Murillo, Rubens, Goya, entre otros. Sin embargo, eso era en los albores de la República,<sup>105</sup> lo cual significa que las grandes colecciones de libros y piezas arqueológicas y de arte no eran de don Servando, sino de su erudito y famoso nieto, don José Justo Gómez de la Cortina, tercer conde de la Cortina. Empero, la marca de fuego que tiene el ejemplar de la obra de Coyer que se encuentra en la Biblioteca Nacional de México, en la cual, como ya mencioné, se lee “SERVANDO”, me hace suponer que posiblemente fue el primer Conde quien comenzara la biblioteca.

Sin duda la adquisición de esta propiedad coadyuvó al aumento y mantenimiento del lustre de la familia del conde de la Cortina y sus descendientes. Por su parte, su tío, don José Gómez de la Cortina, con los mismos fines, ya había previsto desde antes del otorgamiento del título de Castilla un incremento al vínculo de bienes creado por él. Como se recordará, hacia 1782 redactó un testamento en el que expresó sus últimas voluntades, bajo el cual falleció en 1784. Entre las varias disposiciones del mismo, en la sexta mandó a sus albaceas agregar al mayorazgo fundado en 1778 las haciendas de “San Diego de los Pozos y Juchitlán, que están unidas, situadas en términos de Tetepango, Otupa e Ixmiquilpan...”, adquiridas por don José después de haber fundado el mayorazgo.<sup>106</sup>

### **El mayorazgo Gómez de la Cortina se incrementa**

A consecuencia de esto, poco antes de haber comprado la casa de la calle de Don Juan Manuel, el 18 de septiembre de 1784, en la ciudad de México, “el señor teniente coronel de los Reales Ejércitos don Servando Gómez de la Cortina, capitán de una de

---

<sup>104</sup> Ortiz Macedo, *op. cit.*, p. 73.

<sup>105</sup> Ortiz Macedo, *op. cit.*, p. 136.

<sup>106</sup> *Vid. supra*, capítulo III.

las compañías del Regimiento Provincial del Comercio de esta Corte, Familiar del Santo Oficio de la Inquisición de estos Reinos por la Suprema, conde de la Cortina, vizconde de San Servando,<sup>107</sup> vecino de esta Corte...”, acudió ante notario, como albacea testamentario de su tío José, para cumplir con su voluntad expresada en la citada cláusula. En el documento de agregación encontramos que:

[...] otorga que agrega al expresado vínculo y mayorazgo las haciendas nombradas San Diego de los Pozos y Juchitlán que están unidas situadas en términos de Tetepango, de Otupa e Ixmiquilpan, que poseyó por suyas propias dicho señor fundador en los términos contenidos en la cláusula incierta para que quede vinculado perpetuamente por vía de agregación a dicho mayorazgo con lo siguiente: Un cáliz con su patena; tres cingulos para la capilla; tres mil cabras de vientre; seiscientos chivos añejos; seiscientos chivos primales; mil trescientas cabezas de arredro arriba; mil ovejas de vientre; mil cabezas de arredro arriba, incluso doscientos carneros; ciento cincuenta vacas de vientre; ciento cincuenta cabezas de ganado vacuno de fierro arriba, incluso cincuenta toros grandes; sesenta bueyes mansos; ciento cincuenta yeguas de vientre; sesenta y cinco caballos mansos; doscientas cabezas de caballar de fierro arriba; treinta mulas de carga aparejadas de lazo y reata; treinta mulas cereras de fierro arriba; veinticinco arados con sus rejas; quinientas fanegas de maíz, para raciones; cuya agregación hace sujeta a la escritura de fundación con las mismas cláusulas, circunstancias y requisitos que contiene si novación alguna para que los poseedores de dicho mayorazgo, lo gocen pro indiviso con la primera hacienda y rancho vinculados...<sup>108</sup>

Este texto nos revela también que estas haciendas contiguas de San Diego de los Pozos y de Juchitlán eran principalmente ganaderas, como Tlahuelilpa y se encontraban bastante cerca de ésta. De esto podemos inferir que la ganadería le había generado

---

<sup>107</sup> Nótese el uso del título de Vizconde de San Servando, a pesar de haber quedado cancelado, desde el primer momento de su concesión y por lo tanto, don Servando Gómez de la Cortina no tenía derecho a usar ambos. Sanchiz Ruiz, *op. cit.*, vol. I, p. 54. Véase la nota 2.

<sup>108</sup> Escritura de “agregación de las haciendas de San Diego de los Pozos y Juchitlán y demás hecha por el señor conde de la Cortina al mayorazgo que fundó su tío el señor don José Gómez de la Cortina”. AN, Notaría Núm. 206, Andrés Delgado Camargo, vol. 1377, 1784, ff. 541-545.

pingües ganancias a don José. Tal vez mediante el comercio de la carne, la leche y los cueros, ya sea en la zona donde estaban en el actual Estado de Hidalgo, o incluso en poblaciones más importantes, pudiendo llegar sus productos, incluso a la ciudad de México. Desafortunadamente no dispongo de datos al respecto.

Es evidente que la preocupación de don José Gómez de la Cortina por aumentar el vínculo de bienes creado por él, respondió a su deseo de que éste fuese más productivo y generara más riqueza a su sobrino Servando y a sus sucesores. El Conde, por su parte, también quiso añadir al mayorazgo más propiedades, pero lo hizo en vida, el 29 de abril de 1790. En el documento de agregación declaró que su tío don José Gómez de la Cortina había fundado el mayorazgo para “que la nobleza de su familia no se obscureciera, antes bien se mantuviera en grado propio del lustre de su hidalguía,” y para el servicio de Dios, del Rey y de los parientes pobres. Igualmente citó la concesión del título de Castilla en su persona:<sup>109</sup>

Mas como el logro de esta real gracia concierna necesariamente aquel porte y esplendor que es propio, así para manifestar el alto aprecio con que se disfruta tan distinguida merced de la real magnificencia, como para conservar el decoro que de ella se deriva; no pudiendo subsistir uno, ni otro sin darle todo el fomento posible a la permanencia del vínculo, tratando de su mayor aumento, para equilibrar de este modo las contingencias inseparables de la vicisitud de los tiempos, y ocurrir también a la necesidad de una racional pompa, que según los creces del sistema político, cada día toma mayor finura en este Reino, demanda a proporción mayor fondo, para mayor gasto; a más de que el aumento de aquél facilita las proposiciones de contribuir a las urgencias y otros servicios de la Corona, circunstancia atendible en primer orden para un vasallo como el señor otorgante [conde de la Cortina], no sólo fiel, sino tan recomendablemente beneficiado. Es verdad que al intento y

---

<sup>109</sup> Escritura de las agregaciones hechas por el conde de la Cortina al mayorazgo Gómez de la Cortina, en México, a 29 de abril de 1790. AN, Notaría Núm. 83, Francisco Javier Benítez, vol. 527 bis (1790-93) 1790, ff. 90-94. En adelante citada con las siglas EACCMGC.

cumpliendo con el cargo de albacea del fundador su tío agregó [...] las haciendas nombradas San Diego de los Pozos y Juchitlán, [...] formalizando la agregación por escritura de 18 de diciembre de 1784 [...] Pero desde luego se hecha menos, que el poseedor del mayorazgo, siendo título de Castilla, carezca de una casa principal, para residir en ella, cuando generalmente los que se fundan en estas partes, aun en calidad de simples vínculos, labran habitación y muchas veces clausulan contra el poseedor si la desampara. Por esto y continuando obrar en el espíritu del señor Conde todo su efecto los vivos impulsos que se han insinuado, quiere agregar al mayorazgo la casa de su habitación que junta la hermosura con la solidez y grandeza, hallándose colocada al mismo tiempo en una de las principales calles de esta capital, que nombran de Don Juan Manuel [...] Por esto la juzga muy idónea el señor Conde para el propuesto fin....<sup>110</sup>

En esta nueva agregación se ven claramente identificadas varias preocupaciones de don Servando. Por una parte, que sus sucesores en el título de Castilla y en el mayorazgo tuviesen una casa digna de su posición; idea seguramente común en la época, teniendo en cuenta que su vecino de la calle de Don Juan Manuel, el primer conde de Bassoco, vinculó su residencia a su propio mayorazgo.<sup>111</sup> Por otra, el conde de la Cortina también deseaba tomar providencias para que el propio vínculo tuviese más fuentes de riqueza. Por supuesto, primeramente para mantener la posición de la familia y de ser posible elevarla, pero también para atender las necesidades de la Corona, las cuales fueron cada vez más frecuentes y demandantes, durante el reinado de Carlos IV. Por lo tanto, añadía que...

También gradúa por congruo agregar a las haciendas del vínculo, así un medio sitio de tierra nombrado Tlahueliloca en términos de San Pedro Tlaxcoapan, jurisdicción de dicho Tetepango, que heredó entre los bienes del fundador su tío; [...] quiere pues agregar así este predio suyo que

---

<sup>110</sup> *Ibidem.*

<sup>111</sup> Sanchiz, *op. cit.*, p. 333.

heredó, [así] como dos caballerías de tierra y otros sitios y caballerías que ya se expresarán, comprados por el señor otorgante [conde de la Cortina] [...] Dichas dos caballería, pues, compró como apoderado del señor Conde, don Pedro Rodríguez de Cosgaya, por cantidad de 500 pesos en vales de contado, [...] conocidas las caballerías por el llano de Asacualco [*sic.*] el 24 de enero de 1787 [...] Los otros sitios son los de La Vega, y Palmillas, un sitio y cuatro caballerías de tierra, titulado Santa María; el sitio y cinco caballerías de tierra nombrado Palmagordas y Sente [*sic.*]; el de Contreras, y tres cuartos del que nombran San Bartolomé, todo en aquella jurisdicción, comprado por el señor Conde por 20,000 pesos al contado al doctor don Luis [Gonzaga] González Maldonado, regidor de este Ayuntamiento [de México], acreditándolo así la escritura de 13 de marzo de 1786...<sup>112</sup>

Vemos así, como los conceptos de nobleza, mayorazgo, título, riqueza y lujo se entrelazan. Don Servando, a través de las palabras presentadas en este documento, muestra el sentir y forma de pensar de los nobles que vivían en Nueva España hacia la segunda mitad del siglo XVIII; en especial, de aquellos que estaban en la cúpula social y poseían un título de Castilla que legitimaba esa posición. Es evidente que don Servando quería que todo aquello logrado por su familia a lo largo de generaciones en la Montaña, luego por su tío José en Cádiz y Nueva España y por él mismo, prevaleciera, y de ser posible aumentara, en el futuro.

A lo largo de este capítulo hemos visto las complejidades de una sociedad de las postrimerías del Antiguo Régimen. Por una parte, coexistían actitudes y formas de pensar heredadas del Medioevo, tales como la división jurídica de la sociedad por órdenes; por otra parte, ideas reformistas y prácticas propias de la Edad Moderna y específicamente de la Ilustración.

---

<sup>112</sup> EACCMGC.

Todo este contexto benefició a Servando Gómez de la Cortina. Al gozar de la condición de hidalguía, cumplía con los requisitos de la sociedad estamental, para ser considerado miembro del estado nobiliario. Esto lo colocaba en una situación de ventaja sobre aquellos quienes pertenecían al estado llano; pero lo más importante es que ese estatus de hidalgo le daba expectativas de ascenso dentro de la propia nobleza. Un factor que no se puede soslayar es el hecho de que los hidalgos norteños como él, no corrían peligro de perder su condición de nobles por medio del ejercicio del comercio u otras actividades remunerativas. Al componer ellos la baja y mediana nobleza del mundo hispánico, fueron los preferidos por los monarcas de la dinastía Borbón para desplazar en los cargos gubernamentales a la alta nobleza castellana, a fin de restarle poder y poder así gobernar de forma absolutista. Una vez siendo funcionarios de la Corte, pudieron ayudar a sus familiares a colocarse también en la administración pública y/o en empresas comerciales.

A esto podemos sumar el impulso de la Corona para la formación de una “nobleza comerciante” que aprovechara esas fuentes de riqueza, siguiendo el ejemplo de las compañías comerciales de Gran Bretaña y Holanda, beneficiando así al tráfico mercantil del Imperio español. A la vez, producto del despotismo ilustrado, se desarrolló una nueva idea de nobleza, la cual debía ser útil al Estado. Por ello, hubo un cambio en la consideración de los méritos necesarios para acceder a la hidalguía y para obtener títulos de Castilla.

En esta nueva política nobiliaria, los servicios económicos a la Corona serían tan válidos como los militares o los administrativos. De ahí que los hidalgos comerciantes y mineros de procedencia montañesa, asturiana o vasca, residentes en Nueva España, recibieran varios títulos de Castilla, durante el reinado de Carlos III. Uno de ellos, Servando Gómez de la Cortina se vio favorecido por una situación coyuntural que fue

una guerra contra Gran Bretaña, durante la cual prestó a la Monarquía los servicios que ésta más necesitaba de sus súbditos, es decir, los económicos; sin los cuales no podrían cubrirse todos los gastos militares generados por la guerra. Por eso fue agraciado con el título de conde de la Cortina.

Esta nueva distinción lo elevó considerablemente dentro del propio estamento nobiliario, colocándolo en la cúpula de la sociedad novohispana. De acuerdo a esta condición de noble titulado, debía llevar una vida más lujosa y fastuosa, acorde a su nueva posición. Por lo cual, compró una gran mansión cerca de varios nobles titulados, y a fin de que sus descendientes contaran con recursos suficientes para mantener el decoro y lustre exigidos por la Corona a la nobleza titulada, además de hacer las agregaciones al mayorazgo Gómez de la Cortina indicadas por su tío José en su testamento, decidió añadir también su nueva casa y otras propiedades más. En el siguiente capítulo veremos las demás acciones de Servando Gómez de la Cortina, para consolidar su estatus social y el de su familia, tras haberse convertido en el conde de la Cortina.

## Capítulo V.

### La consolidación. 1782-1795.

A partir de entonces de la obtención del título de Conde de la Cortina, Servando Gómez de la Cortina se dedicó a afianzar el lugar de su familia en la sociedad novohispana. Para ello debía hacer lo posible para obtener altos cargos en las corporaciones laicas y religiosas de prestigio a las cuales ya pertenecía y procurar su ingreso en otras aun más importantes.

Por otra parte, don Servando tenía que cumplir sus funciones como albacea de su tío don José Gómez de la Cortina. Ya se ha expuesto en el capítulo anterior la primera agregación al mayorazgo Gómez de la Cortina, dispuesta por don José en su testamento;<sup>1</sup> pero ahora faltaba ocuparse de la capellanía que había mandado fundar en ese mismo documento.

#### El conde de la Cortina y las capellanías de misas.

Por la séptima cláusula don José estipulaba a sus albaceas que separasen de sus bienes 4,000 pesos en efectivo y los invirtiesen “en fincas valiosas y cuantiosas o los den a depósito irregular, con pensión de réditos de 5% al año, a personas de toda idoneidad, con las fianzas correspondientes.” Una vez hecho esto debían proceder a instituir “una capellanía de misas colativa por mi alma y las demás del purgatorio...” Los patronos perpetuos serían los poseedores del mayorazgo Gómez de la Cortina; en esta ocasión lo era su sobrino el conde de la Cortina. Nombró por primer capellán propietario a su sobrino nieto Pedro Gómez de la Cortina, destinado como se recordará a la vida sacerdotal años atrás,<sup>2</sup> “para ayuda a sus estudios y alimentos”, quien estaría obligado (así como sus sucesores) a rezar veinte o mandar rezar veinte misas “en los

---

<sup>1</sup> *Vid. supra*, capítulo IV.

<sup>2</sup> *Vid. supra*, capítulo I.

principales días de las festividades de Cristo Nuestro Señor, de Nuestra Señora la Virgen María, y los del Gloriosísimo Patriarca Señor San José...”<sup>3</sup>

Don Servando Gómez de la Cortina aprovechó una buena ocasión para invertir los 4,000 pesos y cumplir así la voluntad de su tío. Resulta que Carlos III tenía el firme deseo, como parte de su política exterior en el Mediterráneo, de establecer la paz con la Regencia de Argel, para que los barcos españoles no siguieran viéndose afectados por los corsarios argelinos, situación que databa desde hacía siglos. En noviembre de 1785 se le comunicó al virrey Bernardo de Gálvez que sería menester una fuerte contribución para los gastos derivados de las convenciones y tratados de paz; para lo cual se pidió, en abril de 1786, al Tribunal de Minería y al Consulado de Comercio aportasen 100,000 pesos cada uno.<sup>4</sup>

El 24 de abril de 1786, el conde de la Cortina entregó al Consulado de Comercio de México la cantidad de 4,000 pesos, legada por don José, en calidad de depósito irregular con réditos de 5% anual, impuestos sobre la avería extraordinaria de 4 al millar (0.4%), vigente desde 1782.<sup>5</sup> Al mes siguiente, el día 17 de mayo de 1786, se presentó don Servando Gómez de la Cortina en la escribanía de Domingo Becerra, con copia en mano del testamento de su tío José y con la escritura de depósito irregular, otorgada por el Consulado de Comercio, a fin de traspasarla al Juzgado de Testamentos, Capellanías y Obras Pías, para fundar la capellanía, siguiendo al pie de la letra las especificaciones de don José. El día 20 del mismo mes fue leída ante el señor doctor don Fermín José

---

<sup>3</sup> Testamento de José Gómez de la Cortina, otorgado en México, el 27 de abril de 1782. AN, Notaría Núm. 350, Diego Jacinto de León, vol. 2310, 1782, ff. 148-152.- Véase la copia de la escritura de depósito irregular, por 4,000 pesos, otorgada por el Consulado de Comercio a Servando Gómez, en México, el 24 de abril de 1786, entre los documentos de la fundación de esta capellanía. AGN, Bienes nacionales, vol. 1841, exp. 2, sin foliar.

<sup>4</sup> María Isabel Guillermina del Valle Pavón, *El Consulado de comerciantes de la Ciudad de México y las finanzas novohispanas, 1592-1827*, México, 1997, tesis (doctorado en Historia), El Colegio de México, pp. 194-201.

<sup>5</sup> Véase copia de la escritura de depósito irregular, por 4,000 pesos, otorgada por el Consulado de Comercio a Servando Gómez, en México, el 24 de abril de 1786. AGN, Bienes Nacionales, vol. 1841, exp. 2.

Fuero, juez ordinario visitador de Testamentos, Capellanías y Obras Pías del Arzobispado de México. Por su parte, dos días más tarde (el 22) el doctor Larragoiti, defensor del Juzgado, a quien le había sido remitida la escritura y su correspondiente petición, autorizó completamente la fundación, teniendo en cuenta que el capital había sido invertido “con sobrada seguridad”, declarando patrono a don Servando y capellán propietario a su sobrino Pedro Gómez de la Cortina, quien para entonces ya tenía aproximadamente 18 años. Todo lo cual fue ratificado por el doctor Fermín José Fuero el 24 de mayo de 1786, quedando establecida la capellanía colativa.<sup>6</sup>

Recordemos ahora que don Servando se había quedado con un débito pendiente con el Juzgado de Testamentos, Capellanías y Obras Pías desde 1778 cuando fundó, como coalbacea testamentario de Alberto Rodríguez de Cosgaya, junto con don José y Agustín del Corral, una capellanía, cuyo principal tomó prestado, comprometiéndose a pagar los réditos de 5% anual.<sup>7</sup> En 1790 se deshizo de esa responsabilidad.

Durante el año de 1785 había tenido lugar en el Virreinato una fuerte escasez de alimentos lo cual trajo consigo una epidemia. Ante esta situación el conde de Pérez Gálvez pensó que lo mejor sería utilizar el dinero recaudado por los Tribunales mercantil y minero para satisfacer las necesidades urgentes ocasionadas por la hambruna y para hacer obras públicas necesarias. En 1787 se exigió nuevamente a ambas corporaciones 100,000 pesos (a cada una) para contribuir a cubrir los costos de las famosas “paces de Argel”. Sin embargo ambas corporaciones se hallaban imposibilitadas para ofrecer una vez más dinero sobre la avería extraordinaria de 4 al millar (0.4%) porque aún debían dinero a los inversionistas de 1782 (cuando tuvo que

---

<sup>6</sup> Véanse los documentos de la fundación de esta capellanía en AGN, Bienes Nacionales, vol. 1841, exp. 2.- La constancia de la aprobación de la misma, por el doctor Fermín José Fuero, fechada en México el 24 de mayo de 1786 está también en AGN, Capellanías, vol. 282, exp. 89, ff. 89v-90v.

<sup>7</sup> *Vid. supra*, capítulo I.

recaudar un millón de pesos para los gastos de la guerra contra Gran Bretaña)<sup>8</sup> y de 1786.<sup>9</sup>

La Corona esperó hasta 1790 y en febrero consideró que los dos Tribunales ya debían estar en condición de contribuir con la cantidad exigida años atrás. Al recibir el Consulado la Real Orden depositó en las cajas de la Real Hacienda los 100,000 y casi inmediatamente comenzó a recibir dinero de corporaciones religiosas que querían invertir capital.<sup>10</sup>

Pocos días después, el 11 de junio de 1790, don Servando Gómez de la Cortina invirtió igualmente en el Consulado de Comercio, a manera de depósito irregular, impuesto sobre la avería extraordinaria de 4 al millar, la cantidad de 3,000 pesos. La escritura del depósito fue presentada al Juzgado de Testamentos, Capellanías y Obras Pías, con una petición de subrogación del adeudo que tenía con ese Juzgado, por el principal de la capellanía fundada en 1778; lo cual fue admitido por el doctor don José Ruiz de Conejares, canónigo de la Catedral y juez ordinario, visitador de Testamentos Capellanías y Obras Pías, dado el “ventajoso seguro que ofrecen los fondos del Real Tribunal del Consulado de este Reino...”, el 28 de julio de 1790.<sup>11</sup>

Con estas acciones don Servando quedó libre de los compromisos contraídos como albacea de las testamentarías de Alberto Rodríguez de Cosgaya y de su tío don José Gómez de la Cortina. Por otra parte, ya desde 1778 y 1786, el joven Pedro Gómez de la Cortina había gozado, y seguiría haciéndolo, de los réditos generados por los capitales principales de ambas compañías. Mientras tanto, de acuerdo a la religión católica, las almas de don Alberto y don José se beneficiaban desde las mismas fechas

---

<sup>8</sup> *Vid. supra*, capítulo IV.

<sup>9</sup> Del Valle Pavón, *op. cit.*, pp. 185-198.

<sup>10</sup> *Ibidem*, pp. 198-201.

<sup>11</sup> *Ibidem*, *op. cit.*, p. 201.- Véanse los documentos sobre la subrogación del principal de la capellanía fundada en 1778, en AGN, Capellanías, vol. 116, exp. 1779, ff. 1-3.

de las misas rezadas por su salvación. Esto nos lleva a pensar en las ideas de la época y en la importancia de las corporaciones religiosas.

### **El conde de la Cortina y las corporaciones religiosas.**

Ya se ha expuesto la función de las asociaciones religiosas conformadas por laicos, de la misma forma que se han mencionado aquellas a las que perteneció don Servando Gómez de la Cortina, durante sus primeros años de estancia en la Nueva España.<sup>12</sup> En esta segunda parte se citarán las instituciones de esta clase en las cuales don Servando tuvo un papel relevante en esta etapa de su vida.

Una de las ya citadas es la Tercera Orden de San Francisco, de la cual don José fue miembro de su mesa directiva durante 1775 y 1776. Ahora sería el turno de su sobrino Servando, quien fue consiliario de la mesa durante los años de 1783 y 1784.<sup>13</sup> Recuérdese que esta Tercera Orden fue una corporación importante en el Virreinato, desde su fundación en el siglo XVII y entre sus miembros se encontraba lo más distinguido de la sociedad. Así pues, resulta significativo el hecho de que don Servando y don José hayan sido miembros de la mesa directiva, ya que ocupar esos cargos representó un ascenso dentro de una institución muy estricta en cuanto a la observancia de sus reglas, al cumplimiento de muchos requisitos y a la conducta de sus miembros, dentro y fuera de la propia Orden.<sup>14</sup>

Pasemos ahora a otra corporación de gran importancia. Hacia el año de 1790 Servando Gómez de la Cortina era diputado de la Muy Ilustre Archicofradía del Santísimo Sacramento. Ignoro desde cuándo pertenecía a esta asociación, pero en ese

---

<sup>12</sup> *Vid. supra*, capítulo I.

<sup>13</sup> Su nombre aparece a lado del resto de los miembros de la mesa directiva en el *Libro de las constituciones del V. Orden Tercero de Penitencia de N. S. P. S. Francisco Sacadas de las que hizo el Illmô. Señor don Fr. Antonio Trejo obispo de Cartagena, y vicario general de la Regular Observancia: Confirmadas por N. SS. P. Urbano VII, y nuevamente modificadas y añadidas otras peculiares por los Hermanos de la Mesa de dicho V. Orden en México. Mandadas guardar a todas las Terceras Ordenes por el M. R. P. comisario visitador, presidente de Capítulo, y R. y V. definitorio de esta Provincia del Santo Evangelio año de 1783*, México, 1784, pp. 31-33; 35; y 38-39.

<sup>14</sup> *Vid. supra*, capítulo I.

año, como diputado de la misma, fue nombrado apoderado para representarla, en los trámites necesarios para traspasar y alquilar, a Miguel Fernández y Ocampo, una propiedad que había pertenecido al almacenero Joaquín Dongo, quién en su testamento, otorgado en 1786, había instituido a la Archicofradía, como única albacea y universal heredera de sus bienes.<sup>15</sup> Ahora bien, es necesaria una explicación sobre esta congregación.

Como producto de la Contrarreforma, a partir del siglo XVI, las autoridades eclesiásticas procuraron la formación de un nuevo tipo de cofradía; la cual debía “reafirmar el sacramento de la Eucaristía contra la crítica protestante. Por eso comenzaron a proliferar las corporaciones consagradas a la devoción del Santísimo Sacramento. Además de las cuestiones teológicas, al clero le convenía que hubiese cofradías dedicadas al Santísimo Sacramento, pues de esa forma los sagrarios en donde se guardaban las hostias consagradas tendrían todo tipo de cuidados y atenciones pertinentes por parte de los cofrades, en quienes podían los clérigos delegar esas funciones, seguros del buen desempeño con que realizarían las tareas.<sup>16</sup>

En Nueva España, el 16 de junio de 1538, los caballeros más importantes de la ciudad de México (obviamente conquistadores) fundaron una cofradía llamada “De la Caridad” en el convento de San Francisco. Algunos años después, en 1544 se trasladó a la catedral, adquiriendo por nombre oficial “Ilustrísima Archicofradía del Santísimo

---

<sup>15</sup> Don Joaquín Dongo fue asesinado en octubre de 1789, cuando unos bandidos entraron a robar en su casa y mataron a todos los habitantes ella, incluidos sus familiares. José Gómez, *Diario curioso y cuaderno de las cosas memorables en México durante el gobierno de Revillagigedo (1789-1794) /* versión paleográfica, introducción, notas y bibliografía por Ignacio González-Polo, México, Universidad Nacional Autónoma de México. Instituto de Investigaciones Bibliográficas, 1986, pp. 5-7; 109.- Escritura de traspaso y arrendamiento de una propiedad que había pertenecido a Joaquín Dongo, otorgada en México, el 23 de abril de 1770. AN, Notaría Núm. 83, Francisco Javier Benítez, vol. 527 bis (1790-1793), 1790, ff. 80-82.

<sup>16</sup> William J. Callahan, “Las cofradías y hermandades de España y su papel social y religioso dentro de una sociedad de estamentos”, en Ma. del Pilar Martínez López-Cano, Gisela von Wobeser y Juan Guillermo Muñoz Correa (Coords.), *Cofradías, capellanías y obras pías en la América colonial*, México, Universidad Nacional Autónoma de México. Instituto de Investigaciones Históricas. Facultad de Filosofía y Letras, 1998, p. 42.- Alicia Bazarte Martínez, *Las cofradías de españoles en la ciudad de México (1526-1860)*, México, Universidad Autónoma Metropolitana. División de Ciencias Sociales y Humanidades (Azcapotzalco), 1989, p. 141.

Sacramento y Caridad. La relevancia social que tuvo se percibe en el hecho de que “durante toda la época colonial se le conoció como ‘la Ilustre o Ilustrísima Archicofradía.’ ” Fue durante ese período “la más rica e importante de la Nueva España”. Por ello, “los cofrades pertenecían a lo más distinguido de la elite social: muchos de ellos eran los más ricos del comercio de México.”<sup>17</sup> Siglos después la situación era similar. De ahí el interés de Servando Gómez de la Cortina por pertenecer a esta congregación.

La Archicofradía desempeñaba importantes funciones y sus miembros tenían muchas obligaciones, entre las cuales destacaban: el sostenimiento de los gastos de la Catedral; acompañar al Santísimo Sacramento cuando iba a visitar a los enfermos (lo cual hacía ganar a los acompañantes muchas indulgencias), a quienes exhortaban para confesarse y evitar morir en pecado mortal; así como acompañarlo también cada vez que se consagraba una capilla nueva, convento o iglesia; costear cera, misas y procesiones, en diversas fiestas religiosas como *Corpus Christi*, Jueves y Viernes Santos, Candelaria, Domingo de Ramos, etc.; igualmente los cofrades se hacían cargo del gasto de alfombra, macetas, lámparas y otros adornos de su capilla; debían asimismo mantener encendidas dos lámparas en el lugar donde se encontraban las hostias. Además de todas esas funciones hacia las cuestiones religiosas, la corporación también desempeñaba otras funciones sociales como el sostenimiento de un colegio de niñas y prestar la capilla de la Cena a los estudiantes cuando recibían el grado de bachilleres o de licenciados.<sup>18</sup>

En teoría cualquiera podía ser miembro de la Archicofradía, sin embargo, las cuotas y gastos que se originaban limitaban el ingreso, permitiendo que pertenecieran a ella solamente aquellas personas con suficiente solvencia. Si bien, había limitantes

---

<sup>17</sup> *Ibidem*, pp. 141,145, 147 y 157.

<sup>18</sup> *Ibidem*, pp. 148-151; 161.

económicas para ser miembro, cuando se trataba de los puestos dirigentes, estos estaban reservados a los personajes principales de la sociedad novohispana. “el rector debía ser ‘uno de los caballeros más principales y de prendas de esta ciudad’, los diputados y mayordomos ‘de la nobleza y caballería de ella’ y los contadores ‘de las personas más principales del comercio en quienes concurren las partes de calidad, estimación y costumbres’”.<sup>19</sup> Es por estas razones que el conde de la Cortina podía perfectamente ser diputado y a la vez representar a la corporación ante un escribano o notario en caso de ser necesario.

La Archicofradía se caracterizó por contar con excelentes administradores entre sus miembros. Por esta cualidad, fue elegida para administrar los bienes de otras cofradías. Ese fue precisamente el caso de la Congregación del Santísimo Cristo de Burgos “que decidió que si por alguna causa se disolvía debían pasar sus bienes que representaban \$68,750.00, a la cofradía del Santísimo Sacramento y Caridad.”<sup>20</sup>

Entre las personas distinguidas del siglo XVIII que se congregaron en esta corporación tenemos al marqués de Casa Fuerte, al conde de Regla, al marqués de Aguayo, a la condesa de San Mateo de Valparaíso (viuda del marqués de Jaral del Berrio), al famoso minero José de Borda, a Joaquín Dongo y al célebre arquitecto Manuel Tolsá, entre otros. En la siguiente centuria, conservando su lustre e importancia social, se encontraban, entre sus miembros, personalidades como Lucas Alamán, Mariano Rivapalacio y José Ives Limantour.<sup>21</sup> En pocas palabras, desde su fundación hasta sus últimos días esta institución contó en su seno con lo más encumbrado de la sociedad de la Nueva España y después del México independiente. Definitivamente la pertenencia de don Servando a este organismo reitera la posición de Servando Gómez de la Cortina como miembro de la “crema y nata” social del Virreinato.

---

<sup>19</sup> *Ibidem*, pp. 144-145.

<sup>20</sup> *Ibidem*, p. 159.

<sup>21</sup> *Ibidem*, pp. 164-165.

Si su cargo de diputado de la mesa directiva es significativo en cuanto al hecho de que sólo lo ocupaban miembros de “la nobleza y caballería”, más importante resulta que hacia 1794 lo encontramos como rector o prior de la Archicofradía del Santísimo Sacramento, solamente apta para “los caballeros más principales y de prendas de esta ciudad [de México]”. El 23 de agosto de ese año, Servando Gómez de la Cortina firmó, como “prior” de la misma, una escritura de depósito por 67,000 pesos. Esta cantidad fue invertida para contribuir al empréstito organizado por el Consulado de Comercio de México, para auxiliar a la Corona en la guerra contra la Francia revolucionaria.<sup>22</sup>

Al año siguiente, el 5 de junio de 1795 Servando Gómez de la Cortina, ocupando aún la rectoría de esta Archicofradía, escribió al virrey marqués de Branciforte, contestando un oficio de este último de 28 de mayo de ese año, y poniéndole al tanto sobre un donativo de 5,000 pesos para gastos de la guerra contra Francia. El 8 de junio se remitió a don Servando la aceptación del donativo, pidiéndole se depositase “en las Cajas Reales de esta capital, cuyos ministros franquearán el documento respectivo.” El mismo día se ordenó a los ministros de la Real Hacienda de las Cajas Generales que recibieran la cantidad que entregaría el conde de la Cortina, rector de la mencionada Archicofradía.<sup>23</sup>

Contamos con datos sobre la pertenencia de Servando Gómez de la Cortina a otra corporación religiosa, durante los últimos años de su vida. Se trata de la Real Congregación del Alumbrado y Vela Continua del Santísimo Sacramento del Altar, ocupando el cargo de segundo consiliario. En realidad no dispongo de muchos datos

---

<sup>22</sup> Véase la escritura de depósito en AGN, AHH, caja 1869, exp. 31.- María Isabel Guillermina del Valle Pavón menciona la posibilidad de que la gran suma de dinero se debiera a influencia Servando Gómez de la Cortina, su rector, “uno de los miembros más prominentes del Consulado...”, *op. cit.*, pp. 263-264.

<sup>23</sup> El 19 de junio, Luis Gutiérrez y José María Lasso, ministros de la Real Hacienda, enviaron un oficio al virrey acusando recibo del “donativo gracioso” por parte de la Ilustre Archicofradía del Santísimo Sacramento. Véanse el oficio de Servando Gómez de la Cortina, rector de la Archicofradía del Santísimo Sacramento, al marqués de Branciforte, virrey de Nueva España, de 5 de junio de 1795; las minutas de oficio de este último tanto a Servando Gómez de la Cortina como a los ministros de la Real Hacienda de las Cajas Generales, de fecha 8 del mismo mes; y el oficio remitido por ellos al virrey, el 19 de junio de 1795. AGN, Donativos y préstamos, vol. XXVI, exp. 8, ff. 389-392.

acerca de esta Congregación, excepto que fue fundada el 11 de marzo de 1793, en cuya ceremonia predicó un sermón el Padre José Ruiz de Conejares. Nótese que también está dedicada al Santísimo Sacramento. Entre sus compañeros se encuentran el mariscal de Castilla, el conde de Medina, el marqués de la Colina, dos miembros de la prominente familia Fagoaga, entre otros.<sup>24</sup> Esto último revela que se trata igualmente de una asociación elitista, dirigida por personas de la aristocracia novohispana.

Así pues, vemos como Servando Gómez de la Cortina, al igual que la mayoría de sus contemporáneos, tenía gran interés en las corporaciones religiosas. Seguramente veía en ellas no sólo la salvación de su alma y su pronta salida del Purgatorio, sino también una forma de obtener gran prestigio social, identidad dentro de un grupo étnico (en el caso de la Congregación del Cristo de Burgos), además de relacionarse y situarse dentro la cúpula social del México de su tiempo. Tratemos ahora su trayectoria en las corporaciones laicas, en las cuales también logró colocarse en los más altos empleos, sólo dignos de los más encumbrados hombres de la Nueva España dieciochesca.

### **El conde de la Cortina en el Consulado de Comercio de México y su Regimiento de Milicias Urbanas.**

Recuérdese que el Tribunal del Consulado de México era una de las corporaciones más poderosas de la Nueva España, y que de él dependía un Regimiento creado por sus comerciantes a finales del siglo XVII; así como también que hacia el año de 1782 tuvo lugar un fuerte enfrentamiento entre el inspector general de tropas de la Nueva España, Pascual Cisneros, y los dirigentes de la Universidad de Mercaderes, a

---

<sup>24</sup> Joseph Ruiz de Conejares, *Sermón que en la solemne función con que se dió principio á la real Congregación del Alumbrado y Vela Continua del Santísimo Sacramento del Altar, celebrada en la iglesia parroquial de San Sebastian de la ciudad de México, en donde se ha establecido, el dia 11 de marzo de 1793 predicó el Sr. Dr. D...*, México, Felipe de Zúñiga y Ontiveros, 1793, 30 p. Los nombres de los integrantes de la Mesa de la Real Congregación del Alumbrado y Vela Continua del Santísimo Sacramento del Altar están reproducidos en la dedicatoria a Carlos IV, la cual es el primero de los preliminares que anteceden al *Sermón*. Ninguno de los preliminares está paginado.- En la *Gazeta de México*, T. V, Núm. 31, del martes 16 de abril de 1793, pp. 297-298, se da la noticia de la fundación de esta Congregación.

causa de que el primero quería imponer el nombramiento de Servando Gómez de la Cortina, como teniente general de este cuerpo militar, quien ni siquiera estaba entre los candidatos del coronel Juan José Pérez Cano, pretensión a la cual se oponían el prior y cónsules del Tribunal mercantil, pues alegaban que el segundo propuesto por el coronel Pérez Cano, Francisco del Rivero, merecía la promoción, considerando su antigüedad. En realidad, lo que más les molestaba era el hecho de que el inspector Cisneros quisiera pasar sobre los derechos que tradicionalmente había tenido el Consulado sobre el Regimiento de Milicias Urbanas del Comercio de México. Por su parte, Pascual Cisneros vio en la actitud de los líderes del Tribunal mercantil un absoluto desacato a su autoridad como representante del gobierno de la Corona en los asuntos militares del Virreinato. El virrey Martín de Mayorga se vio entre la espada y pared y decidió deslindarse del asunto enviando a la metrópoli un expediente, para que allá se tomase alguna determinación.<sup>25</sup>

La resolución del conflicto se tomó en la Corte real. El asunto era muy complicado. Además de los documentos que se incluían en el expediente que envió, el 30 de noviembre de 1782, en oficio número 1872, el virrey Mayorga; el Consulado escribió una representación más, fechada el 6 de diciembre de 1782, dirigida directamente a Carlos III. Por otra parte, el Rey recibió una representación sin fecha, elaborada por Manuel Joaquín Hermoso, sargento mayor del Regimiento, y primer candidato en la lista del coronel Pérez Cano, alegando que el empleo de teniente coronel debía recaer en su persona. Más tarde, el 27 de junio de 1783, Miguel Hermoso, hermano y apoderado de don Manuel Joaquín, redactó otra representación, con la misma pretensión.<sup>26</sup> Las consecuencias del problema fueron muy graves para el Regimiento: en la Corte se decidió que el cuerpo militar quedase aun más ligado y dependiente del

---

<sup>25</sup> *Vid. supra*, capítulo II.

<sup>26</sup> Relación de sucesos, por Félix del Rey, AGN, Indiferente de guerra, vol. 122a, exp. 2, f. 73-73v.

Consulado, perdiendo así toda esperanza de autonomía. Transcribo a continuación lo más importante de una Real Orden fechada en Madrid, el 5 de julio de 1783, derivada de todo este embrollo:

[...] Manda expresamente S.M. que para las plazas de oficiales del Regimiento, de hoy en adelante, no se propongan ni admitan otros sujetos que los legítimamente matriculados en el [Consulado del] Comercio...<sup>27</sup> Asimismo manda S.M. que los oficiales de cualesquiera clase que sean queden punto en sus negocios por una pública quiebra sean privados de los empleos que tengan en el Regimiento... Últimamente, [...] declara ser su real voluntad que a imitación de lo dispuesto por la ordenanza de milicias provinciales que confiere a los ayuntamientos la facultad de proponer en todo los empleos vacantes, tenga esta misma facultad el Consulado y se la concede plenamente en su Regimiento Urbano del Comercio para proponer desde el coronel hasta el último oficial; y manda que el Tribunal pase sus propuestas en derecho a los virreyes sin intervención de los inspectores, [...] y así se evitarán disputas con los inspectores en un Regimiento, cuyos individuos sirven absolutamente a sus expensas, sin el menor dispendio del erario en caso alguno. Quiere S.M. que V.E. comunique desde luego al Consulado estas sus reales resoluciones, [...] advirtiéndolo lo que proceda desde luego a su cumplimiento, proponiendo en la forma regular a V.E., para la tenencia coronela vacante, el sujeto que estima más benemérito en el cual la proveerá V.E. sin intervención del inspector, despachándoles su patente, [...] cuyo método se observará invariablemente en adelante en todas las vacantes.<sup>28</sup>

---

<sup>27</sup> Cabe decir que a los dirigentes del Consulado les molestaba sobremanera que hubiera soldados en el regimiento, que alcanzaban el grado de sargentos, y ni siquiera eran comerciantes, sino que se alistaban para gozar del fuero militar. Christon Irving Archer, *El ejército en el México borbónico, 1760-1810*, tr. Carlos Valdés, México, Fondo de Cultura Económica, 1983, p. 221.

<sup>28</sup> Real orden de José de Gálvez, secretario del Despacho Universal de Indias, al virrey de Nueva España, de 5 de julio de 1783. Copia hecha en México, el 8 de febrero de 1785. AGN, Indiferente de guerra, vol. 122a, exp. 2, ff. 73v-74v.

La Real Orden fue al Real Tribunal del Consulado el 17 de octubre de 1783.<sup>29</sup> La suerte ya estaba echada y no había vuelta atrás. El conflicto suscitado por la pretensión de Servando Gómez de la Cortina de tener el empleo de teniente coronel y el profundo deseo del inspector Pascual Cisneros de que así ocurriera provocaron su absoluta sujeción del Regimiento al Tribunal mercantil. Conforme fueron transcurriendo los años, el Regimiento fue quedando cada vez más sometido al Consulado. Por ejemplo, sus oficiales tendrían que justificar ante el Consulado todos sus gastos, para obtener el dinero necesario para el funcionamiento de sus compañías. Toda esta situación causaba gran frustración en su coronel Juan José Pérez Cano, quien se veía totalmente controlado por los almaceneros dirigentes de la Universidad de Mercaderes (priors, cónsules, diputados, consejeros, electores y jueces de alzadas).<sup>30</sup> Sin embargo, la situación desfavorable de Servando Gómez de la Cortina en el Consulado y en el Regimiento comenzó a cambiar drásticamente a partir de 1787.

Ese año, la paz que había reinado en las elecciones del Consulado, desde la puesta en funcionamiento de la ordenanza de la alternativa,<sup>31</sup> se rompió ante la reestructuración de grupos de poder dentro de la corporación; a causa de cambios generalizados a partir de la supresión del sistema de flotas y ferias, así como la puesta en marcha del *Reglamento de comercio libre* dentro del Imperio español. Tales circunstancias habían alterado las redes sociales y de negocios establecidas y generado otras nuevas.<sup>32</sup>

A principios de enero los dos líderes de los partidos montañés y vizcaíno pretendían asegurar la elección de Servando Gómez de la Cortina como cónsul

---

<sup>29</sup> Decreto al margen de la Real Orden de 5 de julio de 1783. AGN, Indiferente de guerra, vol. 122a, exp. 2, f. 74v.

<sup>30</sup> Archer, *op. cit.*, pp. 221; 224-226.

<sup>31</sup> *Vid. supra*, capítulo II.

<sup>32</sup> Guillermina del Valle Pavón, “Apertura comercial del Imperio y reconstitución de facciones en el Consulado de México: el conflicto electoral de 1787”, en Guillermina del Valle Pavón, (Coord.), *Mercaderes, comercio y consulados de Nueva España en el siglo XVIII*, México, Instituto Mora, 2003, pp. 263-264.

moderno, por parte del partido de los montañeses, en los comicios internos que tendrían lugar en esos días. Esto nos hace suponer que don Servando debió haber tenido con ellos no sólo buen trato, sino una estrecha relación. Seguramente la red clientelar al interior del Tribunal mercantil, a la cual pertenecía, estaba ahora en el poder. Curiosamente ambos dirigentes eran respectivamente, Gabriel Gutiérrez de Terán, en ese momento prior del Consulado, y Francisco del Rivero, su otrora rival para obtener el cargo de teniente coronel del Regimiento. Parece que al no poder con su enemigo, decidió unirse a él. Los dos jefes de las parcialidades habían designado como electores a comerciantes quienes, de acuerdo al clientelismo de la época, seguramente votarían por el conde de la Cortina para ocupar el puesto de cónsul.<sup>33</sup>

Ya se ha hecho mención de algunos de los beneficios de pertenecer al Consulado. Empero, al ocupar sus puestos principales —prior, cónsul o diputado— los almaceneros adquirirían mayores honores y prestigio social, además de 500 pesos de sueldo anual y otros emolumentos. Por otra parte, el desempeño de esos empleos era considerado como un “servicio”, y por lo tanto era resaltado cuando alguno de los acaudalados comerciantes pedía una merced real.<sup>34</sup> Por todas estas razones, tales cargos eran muy codiciados; pero era muy difícil cumplir con los requisitos para ser candidato a ellos:

Los que hubieren de ser elegidos para los cargos de prior y cónsules y diputados en las ciudades de Lima y México han de tener las calidades siguientes. Que no sean extranjeros de estos nuestros Reinos, como se declara, respecto de los electores. Que sean casados o viudos y de más de treinta años. Que tengan casa de por sí en la ciudad donde fueren elegidos. Que sean hombres honrados, de buena opinión, vida y fama,

---

<sup>33</sup> *Ibidem*, p. 265.- Para una explicación sobre las elecciones al interior del Consulado, *Vid. supra*, capítulo II.

<sup>34</sup> Bernd Hausberger, “Las elecciones de prior, cónsules y diputados en el Consulado de México en la primera mitad del siglo XVIII: la formación de los partidos de montañeses y vizcaínos”, en Bernd Hausberger y Antonio Ibarra (Eds.), *Comercio y poder en América colonial: los consulados de comerciantes, siglos XVII-XIX*, Madrid, Iberoamericana – Vervuert – Instituto Mora, 2003, pp. 98-101.

abonados y ricos en cantidad de más de treinta mil ducados los de Lima, y más de veinte mil los de México, y que éstos de México para ser cónsules, sean cargadores, por sí o sus encomenderos, en cantidad de dos mil pesos cada año y hayan cargado dos años antes que sean elegidos, [...] que no hayan sido oficiales de ningún oficio, ni tenido tratos humildes y bajos, y que no sean ni hayan sido escribanos ni sean letrados ni puedan ser elegidos en un año dos hermanos ni padre e hijo ni dos que sean compañeros de una compañía; y asimismo no se ha de elegir a ninguno que hubiere sido prior y cónsul en los dos años antecedentes [...]<sup>35</sup>

Al interior de la Universidad de Mercaderes había algunos almaceneros descontentos con la decisión que habían tomado los jefes de ambas facciones a favor del conde de la Cortina. Como reacción a esto, el 8 de enero de 1787, en las juntas de los dos partidos en que se debía ratificar a los electores propuestos por los líderes de los mismos, no se llegó a un consenso. La mayoría de los almaceneros, liderados por Pablo Jiménez de la Plaza, Francisco Martínez Cabezón y el marqués de Castañiza, decidieron ignorar las listas de los jefes de las parcialidades y escogieron como electores a otros comerciantes, quienes seguramente no votarían por don Servando para ocupar el cargo de cónsul moderno. Por lo tanto, se crearon unas listas extraoficiales.<sup>36</sup> De esa forma, se volvió al pasado, antes de 1681 cuando todos los miembros del Consulado podían decidir democráticamente quiénes serían los comerciantes que votarían por los candidatos a cargos importantes.

En realidad todo parece indicar que no se trataba de un asunto personal contra el conde de la Cortina, sino más bien de un conflicto de intereses. En los últimos años, muchos comerciantes habían diversificado sus inversiones en tierra y en molinos

---

<sup>35</sup> *Recopilación de leyes de los Reynos de las Indias. Mandadas imprimir, y publicar por la magestad catolica del rey don Carlos II. Nuestro señor.* Reproducción en facsímil / Prólogo por Ramón Menéndez y Pidal, Estudio preliminar de Juan Manzano Manzano, Madrid, Ediciones Cultura Hispánica, 1973, vol. IV, Libro IX, Título XLVI (De los Consulados de Lima y México), Ley XI, fol. 135-135v.

<sup>36</sup> Del Valle Pavón, *op. cit.*, p. 264.

ubicados en las cercanías de la ciudad de México; sin embargo, algunos tenían sus propiedades al norte y otros al sur de la capital, de los cuales no pocos tenían negocios al sur del Virreinato en Oaxaca o incluso hasta Guatemala; mientras que otros los tenían hacia en el norte. Al mismo tiempo se presentó la coyuntura de que desde 1782 se ordenó la reconstrucción de la ruta que unía a la ciudad de México con el puerto de Veracruz. Al ingeniero Diego de Panes y Abellán se le encargó proyectar la vía más económica y eficaz. Éste decidió que lo más conveniente era hacer carretero el tramo de México a Huamantla, por la vía Calpulalpan, todo esto al norte de la capital, descalificando el camino a Puebla por Chalco. Así pues, mientras unos almaceneros se verían beneficiados de la decisión al tener distintos negocios e inversiones cerca del camino propuesto por el ingeniero De Panes y Abellán, muchos otros resultarían perjudicados.<sup>37</sup>

Seguramente, estos últimos consideraban que don Servando era partidario de aceptar el proyecto del ingeniero De Panes, de acuerdo a la red a la cual pertenecía en ese momento y a sus propios intereses. Los líderes de los partidos montañés y vizcaíno apoyaban la propuesta del ingeniero.<sup>38</sup> No obstante, el asunto sobrepasaba las cuestiones relativas al paisanaje. Por otra parte, debemos recordar que las propiedades de los Gómez de la Cortina estaban ubicadas en el actual estado de Hidalgo, relativamente cerca del camino elegido para volver carretero. Toda esta situación provocó el conflicto en los comicios de 1787.

Ante las circunstancias del desconocimiento de las listas oficiales de electores, las protestas de los jefes de las parcialidades no se hicieron esperar. Sin embargo, a pesar de ello, Ramón Posada, juez de apelaciones, declaró legítimas las elecciones. Ante esa situación, Gabriel Gutiérrez de Terán acudió a la Audiencia Gobernadora, fallando ésta

---

<sup>37</sup> *Ibidem*, pp. 272-281.

<sup>38</sup> *Ibidem*, pp. 278-279.

a favor de los jefes de las facciones (Gutiérrez de Terán y Del Rivero), pues de otra forma se alteraría la ordenanza de la alternativa.<sup>39</sup>

En febrero tuvieron lugar otras juntas para elegir a los electores, respetando esta vez las propuestas oficiales de los líderes de los partidos. Una vez nombrados, éstos eligieron como prior a Francisco Bazo Ibáñez, del partido vizcaíno y a Servando Gómez de la Cortina como cónsul moderno. Uno de los cinco nuevos diputados fue Francisco Martínez Cabezón, líder de los disidentes. Sin embargo, ese grupo apeló ante el Consejo de Indias. Aunque el fiscal Antonio Ventura de Taranco se inclinó por la facción inconforme, la mayoría de los miembros del Consejo optaron por respetar la decisión de la Audiencia. En julio del año siguiente (1788), el rey Carlos III, teniendo en cuenta el parecer del Consejo de Indias, dio su aprobación a la decisión de la Audiencia Gobernadora. Para ese momento los miembros del Consulado habían negociado de tal forma, que para las elecciones de 1788 fue electo cónsul moderno Francisco Antonio Pesquera, el candidato del grupo inconforme, ganando así los miembros del mismo, una posición importante en la Universidad de Mercaderes. Así, el conde de la Cortina ocupó el cargo de cónsul moderno durante 1787 y de cónsul antiguo durante 1788.<sup>40</sup>

Regresemos ahora al Regimiento de Milicias Urbanas. Previamente al conflicto de las elecciones, el 4 de enero de ese año, Juan José Pérez Cano había muerto y por ende se hallaba vacante el cargo de coronel. De acuerdo a la Real Cédula de 5 de julio de 1783, transcrita arriba, el Tribunal mercantil debía proponer a la Audiencia Gobernadora (ante la ausencia de virrey por la muerte del conde de Gálvez el mes anterior) a los candidatos para ocupar ese puesto. En primer lugar estaba el teniente

---

<sup>39</sup> *Ibidem*, pp. 264-266.

<sup>40</sup> *Ibidem*, pp. 266-267.- Véase el apéndice al libro de John E. Kicza, *Empresarios coloniales. Familias y negocios en la ciudad de México durante los Borbones*, tr. José Luis Luna Govea, México, Fondo de Cultura Económica, 1986, p. 278.- En el ramo Archivo Histórico de Hacienda se localizan documentos del Consulado, firmados por el conde de la Cortina, dos de ellos están fechados el 23 de mayo de 1787 y el 16 de septiembre de 1788, respectivamente. AGN, AHH, vol. 730, exps. 38 y 39.

coronel Francisco del Rivero, en segundo lugar Francisco Antonio de Rábago y en tercero el conde de la Cortina. El mismo día fue elegido Del Rivero, ante lo cual debía el Consulado debía proponer otros tres oficiales para la tenencia coronela. El primero de la lista fue Francisco Antonio de Rábago, en segundo lugar estaba el conde de la Cortina y en tercero el capitán Manuel Jiménez del Arenal. De igual forma los oidores se decidieron por el primer candidato, y así lo avisaron a José de Gálvez, marqués de Sonora, secretario del Despacho Universal de las Indias, en el oficio 130, de 22 de febrero de 1787.<sup>41</sup>

Aunque en ese momento don Servando no haya obtenido ninguna promoción, me parece significativo el hecho de que haya sido considerado entre “beneméritos” a ocupar los dos cargos más importantes dentro del cuerpo militar. Además, su nuevo jefe sería Del Rivero, con quien seguramente ahora tenía muy buena relación, a juzgar por el apoyo de éste a don Servando en las elecciones.

Empero, meses más tarde el conde de la Cortina sí logró un ascenso. El 9 de mayo de ese mismo año de 1787, los dirigentes de la Universidad de Mercaderes (el prior y ambos cónsules) decidieron proponer a tres personas “de conducta, valor y aplicación” para encargarse de la compañía de granaderos del Regimiento, vacante por el nombramiento de teniente coronel de don Francisco Antonio de Rábago. El primer candidato era precisamente el capitán de fusileros, don Servando Gómez de la Cortina, quien llevaba 23 años en el cuerpo militar y en ese momento cónsul moderno; el segundo era Manuel Jiménez del Arenal, con treinta y cuatro años de servicio; y el

---

<sup>41</sup> Los documentos relativos están en AGS, Secretaría del Despacho de Guerra, Leg. 6982, exp. 6, folios 60-62. Consultado a través de <http://pares.mcu.es/>, 8/II/2008.- Véanse también el oficio del Real Tribunal del Consulado a Alonso Núñez de Haro y Peralta, arzobispo de México y virrey de Nueva España, agradeciéndole aceptar la propuesta que ellos hicieron, para empleos de capitán y teniente de capitán de dos compañías, fechado en México el 5 de julio de 1787; y el oficio del Real Tribunal del Consulado a Manuel Antonio Flores, dando cuenta de haber participado a los oficiales interesados la aprobación que daba la Real Orden de 27 de agosto, fechado en México, el 22 de diciembre de 1787. Ambos documentos están firmados por el conde de la Cortina. AGN, Indiferente de guerra, vol. 394<sup>a</sup>, exp. 5, documentos 4 y 5 respectivamente.

tercero era Juan Domingo Fernández de Peredo, quien había cumplido veintisiete años como miliciano. No obstante la diferencia de antigüedad, el arzobispo de México Alonso Núñez de Haro y Peralta, en ese momento virrey interino, se decidió por el primero de los propuestos, lo cual fue comunicado al marqués de Sonora en oficio número 69, de 23 de junio de 1787. La elección fue aprobada mediante una Real Orden, dada en San Lorenzo el 20 de noviembre de ese mismo año.<sup>42</sup>

A mediados del año siguiente, 1788, murió Francisco del Rivero, quedando libre ahora el puesto de coronel del Regimiento. Esta vez en la propuesta del Tribunal mercantil, de 1º de agosto, estaba en primer lugar Francisco Antonio de Rábago, con cuarenta y cuatro años de servicio; en segundo el conde de la Cortina, con doce años menos en el cuerpo militar; y en tercero Manuel Jiménez del Arenal. El virrey Manuel Antonio Flórez y Angulo eligió al primero. Días más tarde, el 9 de agosto, el Consulado presentó al virrey una lista de candidatos a ocupar ahora la tenencia coronela, desocupada por el ascenso de Francisco Antonio de Rábago. A la cabeza se encontraba el cónsul antiguo, Servando Gómez de la Cortina, le seguía Manuel Jiménez del Arenal y al último estaba Juan Domingo Fernández de Peredo. Una vez más el virrey se decidió por el primer propuesto. Sin embargo, el último de la lista fue quien reemplazó al conde de la Cortina en la dirección segunda compañía de granaderos que dejaba libre. Todo lo cual fue comunicado por don Manuel Antonio Flórez al nuevo secretario del Despacho Universal de las Indias, Antonio Valdés y Fernández Bazán, en oficio número 532, de 28 de agosto de 1788. La Real Orden de aprobación fue emitida en Madrid el 3 de febrero de 1789.<sup>43</sup>

---

<sup>42</sup> La propuesta del Consulado, el oficio del virrey interino y el borrador de la Real Orden están en AGS, Secretaría del Despacho de Guerra, Leg. 6982, exp. 11, folios 76-79. Consultado a través de <http://pares.mcu.es/>, 8/II/2008.

<sup>43</sup> Las propuestas del Consulado, el oficio del virrey interino y el borrador de la Real Orden están en AGS, Secretaría del Despacho de Guerra, Leg. 6983, exp. 3, folios 115-122. Consultado a través de <http://pares.mcu.es/>, 8/II/2008.

Por fin había conseguido don Servando la tenencia coronela que le había sido denegada en 1782. Cabe señalar, en las propuestas de candidatos del Consulado de 1787 y 1788, para los cargos en el Regimiento, sólo aparece la firma del conde de la Cortina en aquellas en que no estaba mencionado, como si no tuviera voz ni voto en la elección de su persona para ocupar los distintos empleos del cuerpo militar; sin embargo, creo que seguramente, una vez siendo cónsul, sí debe haber influido en todas esas decisiones. Si durante la década anterior se había visto relegado en el Consulado y en 1782 en el Regimiento;<sup>44</sup> ya le había llegado la hora de ejercer poder y no perdería de vista su propio beneficio.

Pasando a otros asuntos, su amigo y jefe Francisco Antonio de Rábago, como coronel del Regimiento, escribió al rey de España, el 2 de noviembre de 1788, una instancia, recomendando la antigüedad, méritos y servicios del cuerpo mercantil y sus miembros, y suplicándole mandase expedir los Despachos Reales de confirmación de los empleos de oficiales a las personas que los ocupaban. El virrey Flórez remitió la instancia a la metrópoli con su oficio número 750 de 5 de enero de 1789 a Antonio Valdés y Fernández Bazán. Mediante Real Orden de 16 de julio de 1789 se dio a conocer al Virrey que se enviarían los respectivos Reales Despachos, confirmando los cargos de la oficialidad del cuerpo mercantil. El de Servando Gómez de la Cortina, como teniente coronel del Regimiento está fechado en Madrid el 1º de julio de 1789.<sup>45</sup> Como se constatará más adelante, en el futuro ese documento le serviría al conde de la Cortina para pedir otras mercedes reales.

Durante el año de 1789 asumió el cargo de Virrey de Nueva España Juan Vicente de Güemes Pacheco y Padilla, segundo conde de Revillagigedo. Tanto él como

---

<sup>44</sup> *Vid. supra*, capítulo II.

<sup>45</sup> Todos estos documentos están en AGS, Secretaría del Despacho de Guerra, Leg. 6984, exp. 2, folios 55-65. Consultado a través de <http://pares.mcu.es/>, 8/II/2008. El Real Despacho de Servando Gómez, como teniente coronel del Regimiento, está en el folio 65. Los subsecuentes folios del expediente contienen los Reales despachos del resto de los oficiales.

el subinspector general, Pedro de Gorostiza, vieron en el Regimiento Urbano del Comercio de México un organismo obsoleto y lleno de irregularidades. Una de ellas y la que les causaba más repugnancia era la contratación de alquilones por parte de los comerciantes,<sup>46</sup> quienes se rehusaban a cumplir con su servicio en el cuerpo mercantil. Gorostiza sugirió al Virrey varias reformas, las cuales afectaban a los almaceneros del Consulado, pues se les exigía dedicasen al Regimiento más tiempo y más dinero. A partir de entonces se desató una serie de enojosas contestaciones entre el Real Tribunal del Consulado por una parte y por otra el virrey conde de Revillagigedo y el subinspector Pedro de Gorostiza a causa del Regimiento.<sup>47</sup> Sin embargo, no me detendré en ellas, pues implicaría distraerse mucho del personaje estudiado en esta tesis.

El conde de la Cortina fue elegido junto a Matías Gutiérrez de Lanzas, el 13 de diciembre de 1790, por los miembros importantes del partido de los montañeses, para representarlo, en caso de presentarse alguna eventualidad en las elecciones de prior y cónsul moderno que se llevarían a cabo al interior Consulado de Comercio de México, en los primeros días de 1791.<sup>48</sup> El conde de la Cortina nunca más volvió a ocupar un cargo directivo dentro del Tribunal mercantil. Seguramente no le alcanzó el tiempo de vida para llegar a ser prior. Sin embargo, creo que el hecho de ser elegido como apoderado del partido de los montañeses revela la importancia que debe haber tenido dentro del mismo y dentro de la propia Universidad de Mercaderes.

---

<sup>46</sup> Para una explicación sobre lo que eran los “alquilones”, *Vid. supra*, capítulo II.

<sup>47</sup> Entre otras medidas, el subinspector aplicó un nuevo reglamento para el Regimiento. Pedro de Gorostiza, *Reglamento provisional para el régimen, gobierno y subsistencia del Regimiento de Infantería Urbano del Comercio de esta capital*, México, 18 de mayo de 1793, 13 p. - Véase también el decreto al mismo, firmado por el Juan Vicente de Güemes Pacheco, conde de Revillagigedo, virrey de Nueva España, el 19 de agosto de 1793. AGN, Indiferente de guerra, vol. 32a, [sin exp.], ff. 16-23.- Archer, *op. cit.*, p. 226-236.- María del Carmen Velázquez, *El estado de guerra en Nueva España, 1760-1808*, 2ª ed., México, El Colegio de México. Centro de Estudios Históricos, 1997, pp. 136-142.

<sup>48</sup> Poder del partido de los montañeses a Servando Gómez de la Cortina, conde de la Cortina, y a Matías Gutiérrez de Lanzas, otorgado en México, el 13 de diciembre de 1790. AN, Notaría 523, Francisco de Palacio, vol. 3514, 1790, ff. 78-81.

Esta corporación tuvo otras fricciones con el virrey conde de Revillagigedo además de las relacionadas con el Regimiento, pues desde 1789 se aplicó en Nueva España el *Reglamento de comercio libre*, emitido desde 1778. Esta medida afectaba directamente a los almaceneros del Consulado, pues era un fuerte golpe al monopolio comercial ejercido en el Virreinato, desde su creación, siglos atrás. Desde un principio comenzaron a quejarse, pero en 1791 la mayoría de ellos rindió al Virrey un informe por separado sobre las nefastas consecuencias del libre comercio. Cabe señalar, el conde de la Cortina se abstuvo de unirse a sus compañeros de la Universidad de Mercaderes en este asunto.<sup>49</sup>

Creo que esto puede deberse a dos circunstancias. Por una parte, don Servando, a lo largo de su vida, siempre acató las disposiciones tomadas por la Corona. Por otra, pienso que muy probablemente sostenía una amistad personal con el segundo conde de Revillagigedo. Éste lo nombró su apoderado, en tercer lugar, en su famoso juicio de residencia.<sup>50</sup> Téngase en cuenta que el Virrey era el padrino de bautizo de la marquesa de Selva Nevada, cuñada del conde de la Cortina;<sup>51</sup> tal vez de ahí venía la relación.

Así pues, vemos como don Servando logró ya siendo conde colocarse en los altos puestos del Consulado y del Regimiento, adquiriendo por lo tanto mayor prestigio y poder. Es de llamar un poco la atención su interés en esta segunda corporación. Lo cierto es que tanto él como Francisco Antonio de Rábago se tomaron muy en serio su carrera y su papel dentro del mismo. El alabardero José Gómez recordaría al cuerpo mercantil hacia el año de 1794 como “el regimiento más lucido que se ha visto en esta

---

<sup>49</sup> Pedro Pérez Herrero, *Plata y libranzas. La articulación comercial del México borbónico*, México, El Colegio de México, 1988, pp. 160-161.- AGN, Consulado, vol. 123. He revisado foja por foja este último volumen, el cual contiene reclamaciones de varios comerciantes al Virrey, y no hay ningún documento firmado por el conde de la Cortina.

<sup>50</sup> Véase la transcripción de ese poder, otorgado en México el 21 de junio de 1794, ante Manuel Martínez del Campo, en México. Secretaría de Gobernación, *El segundo conde de Revilla Gigedo (Juicio de residencia)*, México, Archivo General de la Nación – Talleres Gráficos de la Nación, 1933, pp. 37-40.

<sup>51</sup> *Vid. supra*, capítulo III.

ciudad, y fue siendo su coronel el señor don Francisco [Antonio de] Rábago, teniente coronel, el señor conde de la Cortina y sargento mayor, don Manuel Hermoso.”<sup>52</sup>

En la casa solariega de los Gómez de la Cortina en Cosgaya hay un cuadro de don Servando portando su uniforme militar. Sobre este tipo de actitudes, María del Carmen Velázquez señala que “ciertos rasgos de grandeza feudal, unidos a diversiones naturalistas y a ortodoxas ceremonias religiosas, hacían presente a los hombres del Reino que el ejército y sus miembros se estaban convirtiendo en parte muy relevante de la vida de Nueva España.”<sup>53</sup> Aunque cabe destacar, contrario a la procedencia de nuestro personaje, en la mayoría de los casos, estos hombres, atraídos por las armas, eran criollos.

Por otra parte, la carrera en el Regimiento le sirvió a don Servando para ir acumulando méritos que a su consideración lo hacían merecedor de un hábito de alguna de las Órdenes militares. Se trata de corporaciones que eran a la vez religiosas, militares y nobiliarias.

### **Servando Gómez de la Cortina en la Orden de Santiago.**

En 1786, Servando Gómez de la Cortina solicitó al Rey la merced de hábito de la Orden de Santiago, en atención a sus servicios militares en el Regimiento de Milicias Urbanas del Comercio de México. A continuación reproduzco su instancia:

Señor.

Don Servando Gómez de la Cortina, conde de la Cortina, teniente coronel graduado de milicias provinciales y capitán del Regimiento de Infantería del comercio de esta capital [México], a los reales pies de V.M., con el más reverente respeto expone: que sirve veintiséis años y siete días en el expresado Regimiento y sin intermisión alguna: los quince en la clase de subteniente, teniente y capitán; en cuyos empleos, a imitación de sus predecesores ha manifestado celo y amor al real servicio, y desempeñado

---

<sup>52</sup> Gómez, *op. cit.*, p. 95.

<sup>53</sup> Velázquez, *op. cit.*, pp. 130-131.

siempre sus funciones muy a satisfacción de sus jefes, como han representado en distintas ocasiones, y especialmente el año de 1782, en que a consecuencia de sus informes se dignó V.M. conceder al suplicante el grado de teniente coronel de Milicias Provinciales, que obtiene: en cuya atención a V.M. rendidamente, suplica se digne concederle la gracia de merced de hábito en el Orden de Santiago o en otra de las [Órdenes] militares que fuere de su soberano real agrado. Así lo espera de la real clemencia de V.M.

México, 8 de junio de 1786.

A los reales pies de V.M.

El conde de la Cortina [rúbrica]<sup>54</sup>

El coronel del Regimiento, Juan José Pérez Cano, y el subinspector general de tropas de Nueva España, Pedro Mendinueta y Múzquiz, dieron fe de los meritorios servicios de don Servando en el cuerpo militar, sugiriendo se accediese a su petición, dado su “celo y amor al real servicio, exactitud, aplicación e ilustre nacimiento...”<sup>55</sup> La instancia fue enviada a la metrópoli como anexo al oficio número 692, del virrey Bernardo de Gálvez, conde de Gálvez, a su tío José de Gálvez, marqués de Sonora y secretario del Despacho Universal de las Indias, recomendando al conde de la Cortina y esperando “sea también del superior agrado de V.E. hacer presente a S.M. el mérito del interesado, a fin de que consiga de su real benignidad la gracia de hábito a que aspira.”<sup>56</sup>

Sin embargo, la petición fue denegada. El ministro de Indias giró, a finales de ese mismo año, una Real Cédula avisando a su sobrino, el virrey, la decisión del monarca. Don Servando fue notificado del asunto en marzo de 1787, por el coronel del

---

<sup>54</sup> Instancia de Servando Gómez de la Cortina, conde de la Cortina a Carlos III, rey de España... y sus Indias, fechada en México, el 8 de junio de 1786. AGS, Secretaría del Despacho de Guerra, Leg. 6990, Exp. 9, folio 240. Consultado a través de <http://pares.mcu.es/>, 8/II/2008. A continuación este expediente será citado con las sigas EHOSCC (hábito Orden de Santiago al conde de la Cortina).

<sup>55</sup> Anotación al margen de Juan José Pérez Cano, coronel del Regimiento de Milicias Urbanas del Comercio de México, y anotación al margen de Pedro Mendinueta y Múzquiz, subinspector general de tropas de Nueva España, fechadas en México el 8 y 12 de junio, en *Ibidem*.

<sup>56</sup> Oficio número 692, de Bernardo de Gálvez, conde de Gálvez, virrey de Nueva España, a José de Gálvez, marqués de Sonora, secretario del Despacho Universal de las Indias, fechado en México, el 17 de junio de 1786. *Ibidem*, folio 239.

Regimiento de Milicias Urbanas del Comercio de México.<sup>57</sup> Ahora bien, para entender las razones de don Servando para solicitar un hábito de la Orden de Santiago, es necesario tener claro lo que fueron las Órdenes militares en España.

De origen medieval, las Órdenes militares se fundaron en la Península Ibérica a finales del siglo XII, a semejanza de la Orden de los Templarios de Jerusalén y otras que surgieron durante las Cruzadas. Por lo tanto, su propósito y utilidad en la Península sería combatir a los musulmanes que había en ella.<sup>58</sup>

En general las Órdenes militares respondían a una serie de valores caballerescos medievales, comunes a toda la Europa cristiana: la lucha incansable contra los infieles, la bizarría, la templanza, el sacrificio, la lealtad a Dios, a su señor, a su rey, la obligación de proteger al débil y al desvalido, de ayudar al necesitado, etc., etc. Todo eso estaba implícito en los ideales de las distintas Órdenes y escrito en varias obras literarias, una de las más famosas, fue el poema francés *L'Ordene de Chavalerie*. Para el ámbito ibérico podemos citar el *Cantar de Mio Cid*, el cual narra la leyenda de

---

<sup>57</sup> Véanse la Real Orden de José de Gálvez, marqués de Sonora, secretario del Despacho Universal de las Indias a Bernardo de Gálvez, conde de Gálvez, virrey de la Nueva España, dada en San Lorenzo, el 2 de noviembre de 1786; y el decreto firmado por los oidores de la Real Audiencia Antonio de Villa Urrutia, Eusebio Beleña y Juan Francisco de Anda (ante la falta de virrey por muerte del conde de Gálvez a finales del año anterior), en que indica se traslade la Real Cédula al subinspector de las tropas del Reino, Pedro Mendinueta y Múzquiz, para que lo comunique al don Servando Gómez de la Cortina, por conducto del coronel del Regimiento del Comercio de México. Fechada [en México] el 28 de febrero de 1787. AGN, Reales Cédulas, vol. 135, Exp. 100, ff. 216-216v.- El borrador de la Real Orden está en EHOSCC, folio 241.

<sup>58</sup> Téngase en cuenta que desde el año 1063 la Reconquista fue reconocida por el Papa Alejandro II como “guerra santa”, igualándola así a las Cruzadas. A propósito de esto, el famoso historiador Johan Huizinga afirma: “las primeras Órdenes militares, las tres grandes órdenes de Tierra Santa y las tres Órdenes españolas, eran la más pura encarnación del espíritu medieval, una unión de ideal monástico con el caballeresco, nacida en aquel tiempo en que se había tornado maravillosa realidad la lucha contra el Islam.” Johan Huizinga, *El otoño de la Edad Media. Estudios sobre la forma de la vida y del espíritu durante los siglos XIV y XV en Francia y en los Países Bajos*, Madrid, Alianza Ensayo, 2001, p. 114.- Ignacio de Villar Villamil, “Presentación”, en Leopoldo Martínez Cosío, *Los caballeros de las Órdenes militares en México: catálogo biográfico y genealógico*, México, Editorial Santiago, 1946, p. VII.- Jacques Le Goff, *La Baja Edad Media*, 25ª ed., México, Siglo XXI, 2004, p. 123.- L. P. Wright, “The Military Orders in Sixteenth and Seventeenth Century Spanish Society. The Institutional Embodiment of a Historical Tradition”, *Past and Present*, No. 43, May, 1969, p. 34. Consultado en <http://www.jstor.org>, 18/VI/2005.

Rodrigo Díaz de Vivar, personaje que encarna la esencia de la caballería y la hidalguía.<sup>59</sup>

Las Órdenes españolas más famosas fueron las de Santiago, Calatrava Alcántara y Montesa. Cada una de ellas se gobernaba por un “gran maestro”, elegido por todos los caballeros de la Orden. La más importante sin lugar a dudas, fue la de Santiago. Cabe decir, era un poco más laxa que el resto en el rigor de las pruebas para ingresar en ella, lo cual no quiere decir que fuera fácil lograr tener la dignidad de caballero de Santiago.<sup>60</sup>

Para los siglos XVI y XVII, el concepto de caballero se había transformado en el mundo hispano. Entonces un caballero era un noble con un estatus superior al del simple hidalgo o infanzón, pero inferior al poseedor de un título de Castilla. Los había de dos categorías: con hábito y sin él. En el primer caso, pertenecía a alguna de las Órdenes militares españolas; en el segundo, se trataba simplemente de un hidalgo con riquezas, pero sin título. Estos caballeros sin hábito solían vivir en ciudades y fincas rústicas y constituían las oligarquías municipales. Con el correr del tiempo fueron relacionándose y a veces confundándose cada vez más con la burguesía plebeya.<sup>61</sup>

---

<sup>59</sup> Marc Bloch, *La sociedad feudal*, tr. Eduardo Ripio Perelló, Madrid, Akal, 2002, p. 339.- José Terrero y Juan Reglá, *Historia de España. De la prehistoria a la actualidad*, Barcelona, Óptima, 2002, pp. 59-60.- Elena Lourie, “A Society Organized for War: Medieval Spain”, *Past and Present*, No. 35, December, 1966, pp. 59. Consultado en <http://www.jstor.org>, 18/VI/2005.

<sup>60</sup> Su influencia y poder llegaron a ser tan inmensos durante la Edad Media, que los grandes maestros llegaron al grado de competir con los mismos reyes. Fundada hacia el siglo XII, por varios caballeros de vida licenciosa, que arrepentidos decidieron formar una congregación religiosa-militar para defender a los peregrinos que acudían a visitar el sepulcro del Apóstol Santiago en Galicia. Sus caballeros debían cumplir ciertas reglas y hacer determinados votos; podían casarse, aunque estaban obligados a guardar continencia conyugal. A media que transcurría el tiempo, en la Península Ibérica y en el resto de Europa las Órdenes militares fueron volviéndose cada vez más aristocráticas, componiéndose casi exclusivamente por hombres de la nobleza. Esta situación se acentuó con el paso a la Edad Moderna, pues para entonces la introducción de la artillería y la nueva infantería en la guerra acabó con la utilidad del caballero montado con lanza y espada en la mano. Por ello, las Órdenes militares jugarían ahora un nuevo papel. De Villar Villamil, *op. cit.*, pp. VII-VIII.- Martínez Cosío, *op. cit.*, pp. 3-4; 6-10.- Bloch, *op. cit.*, pp. 340-345.- Huizinga, *op. cit.*, p. 114.- Lourie, *op. cit.*, pp. 73-74.

<sup>61</sup> Antonio Domínguez Ortiz, *Las clases privilegiadas en el Antiguo Régimen*, 3ª ed., Madrid, Istmo, 1985, pp. 56-57; “La nobleza en la España del siglo XVIII”, en Pegerto Saavedra y Ramón Villares (Eds.). *Señores y campesinos en la Península Ibérica, siglos XVIII-XX*, 2 vols., Barcelona, Consello da Cultura Galega-Crítica, 1991, vol. I, p. 6; y *Carlos III y la España de la Ilustración*, Madrid, Alianza, 2005, p. 188.

Las Órdenes militares se habían transformado en el mundo hispano en corporaciones nobiliarias. Sus miembros se reclutaban entre los Grandes, los títulos y los caballeros. En el caso de los poseedores de títulos de Castilla no era difícil la obtención del hábito. Para los Grandes, la pertenencia a alguna de las Órdenes estaba implícita en su rango.<sup>62</sup>

Desde el siglo XVI, cuando las Órdenes fueron absorbidas por la Corona, tuvo lugar la fundación del Consejo de las Órdenes, el cual se encargaba de regular la entrada a cualquiera de esas corporaciones. Durante el reinado de Felipe II (1556-1598) se dictaron las normas fundamentales para su operación. La función primordial del Consejo era “‘conservar a España su nobleza; acrisolar la pureza de las familias; calificar legítimamente a las personas; distinguir el principal del plebeyo y el lustroso del mecánico’; en una palabra: señalar un rango social basándose en criterios no crematísticos; conceder un certificado de noble ascendencia y pureza de sangre.”<sup>63</sup> Es decir, se encargaba de confirmar la nobleza de los miembros.

El interés de los nobles por pertenecer a alguna de las Órdenes no era económico. Era mucho más importante el prestigio social que ello implicaba. La posesión equivalía a tener un certificado de nobleza y pureza de sangre. Esa era la razón por la cual la nobleza media deseaba ardientemente entrar a alguna de ellas. Verónica Zárate Toscazo señala al respecto, “la pertenencia a una Orden de caballería llevaba implícita la ostentación permanente del honor.”<sup>64</sup>

---

<sup>62</sup> Domínguez Ortiz, *Las clases...*, pp. 58-62.

<sup>63</sup> *Ibidem*, p. 63.- Wright, *op. cit.*, p. 35.- María Jesús Álvarez-Coca González, “La concesión de hábitos de caballeros de las Órdenes Militares: procedimiento y reflejo documental (s. XVI-XIX)”, *Cuadernos de Historia Moderna*, No. 14, Madrid, Editorial Complutense, 1993, pp. 278-280; 283. <http://www.ucm.es/BUCM/revistas/ghi/02144018/articulos/CHMO9393110277A.PDF>, 17/VII/07.- Marialba Pastor, *Cuerpos sociales, cuerpos sacrificales*, México, Universidad Nacional Autónoma de México. Facultad de Filosofía y Letras – Fondo de Cultura Económica, 2004, p. 71.

<sup>64</sup> Verónica Zárate Toscano, *Los nobles ante la muerte en México: actitudes, ceremonias y memoria, 1750-1850*, México, El Colegio de México. Centro de Estudios Históricos – Instituto de Investigaciones Dr. José María Luis Mora, 2000, p. 84.

Las pruebas de sangre fueron cada vez más rigurosas a partir de la segunda mitad del siglo XVI. En la siguiente centuria aumentó considerablemente el número de hombres agraciados con el hábito de alguna de las Órdenes, sin embargo, nunca dejaron de ser asociaciones propias de la nobleza. Si bien, tuvieron lugar varias dispensas, éstas fueron por intervención directa del monarca. Entre los excluidos de estas corporaciones estaban quienes practicaban “oficios viles”; sin embargo, fueron numerosos los casos de hombres dedicados al comercio al por mayor, quienes fueron agraciados con un hábito; residentes sobre todo en los puertos del norte, Sevilla, Cádiz y las Indias.<sup>65</sup>

Durante la segunda mitad del siglo XVIII tuvo lugar el surgimiento de una nueva Orden: la Orden de Carlos III; fundada por el mismo monarca en 1771 para premiar los servicios de carácter civil hechos a la Corona. La nueva corporación formaba parte de la política carolina respecto a la nobleza. Se trataba de resaltar los actos nobles de los agraciados, más que su nobleza de sangre. Sin embargo, aunque la idea era innovadora, los requisitos para ingresar en ella eran los mismos que regían a las Órdenes tradicionales. Así, la Orden de Carlos III fue una más de las corporaciones nobiliarias del Antiguo Régimen.<sup>66</sup>

A lo largo de los tres siglos del período colonial fueron muchos los residentes de Nueva España que buscaron ser agraciados con el hábito de alguna de las Órdenes, por las mismas razones que los habitantes de la Península Ibérica. A finales del la era virreinal, el contingente más numeroso de caballeros de hábito, al igual que en España, pertenecía a la Orden de Santiago, pero también había personas investidas con el hábito

---

<sup>65</sup> Domínguez Ortiz, *Las clases...*, pp. 62-71.

<sup>66</sup> Javier E. Sanchez Ruiz, *La nobleza titulada en la Nueva España. Siglos XVI-XIX*, 3 vols., México, 1996, tesis (doctorado en Historia), Universidad Nacional Autónoma de México. Facultad de Filosofía y Letras, pp. 114-117.- Zárata Toscano, *op. cit.*, p. 87.

de Calatrava, Alcántara, Montesa, Malta (o San Juan de Jerusalén) y Carlos III. Algunos de ellos pertenecían a más de una.<sup>67</sup>

Hasta la primera mitad del XVIII, el hábito de Orden fue la mayoría de las veces un paso previo para recibir un título de conde o marqués, pues la pertenencia a una de las Órdenes garantizaba la nobleza de sangre, y el Consejo de las Órdenes era a veces consultado sobre si se concedería o no a determinado súbdito un título, excepto en el caso de los “beneficiados”. No obstante, durante la segunda parte de esa centuria (cuando ya no había títulos de beneficio) hubo casos en que primero se concedió el título y posteriormente el hábito de alguna de las Órdenes.<sup>68</sup>

Cabría entonces preguntarse ¿por qué un noble que ya había obtenido un título desearía obtener el hábito de una Orden militar? La respuesta es sencilla. Recuérdese que el título por sí solo no otorgaba nobleza al poseedor; más bien significaba un ascenso dentro del mismo estamento nobiliario. Aun cuando pareciera que dentro de su escalafón el hábito es un peldaño anterior al del título, no estorbaba adquirirlo posteriormente, pues la pertenencia a una de las Órdenes militares era una reafirmación de su nobleza y un símbolo más de honor para el agraciado y su familia.<sup>69</sup>

Por todas estas razones, hacia octubre de 1791, don Servando Gómez de la Cortina consideró pertinente hacer un nuevo intento de obtener un hábito en la Orden de Santiago. Esta vez, expresaba cumplir con los siguientes méritos:

---

<sup>67</sup> Excluyo la mención de la Orden Real y Americana de Isabel la Católica, fundada en 1815, así como la posterior Orden de Guadalupe, porque están fuera de la delimitación cronológica de esta tesis. *Ibidem*, vol. I, pp. 103-117.- Marialba Pastor, *op. cit.*, p. 71.- Zárate Toscano, *op. cit.*, pp. 84; 88; 91-92.- Doris M. Ladd, *La nobleza mexicana en la época de la independencia, 1780-1826*, tr. Marita Martínez del Río de Redo, México, Fondo de Cultura Económica, 1984, p. 86.- Zárate Toscano, *op. cit.*, pp. 83-86.- Pastor, *op. cit.*, pp. 71-73.- Elviro Martínez Fernández, *La nobleza asturiana en México*, Oviedo, Real Instituto de Estudios Asturianos, 2004, pp. 23-24.- Luis Weckmann, *La herencia medieval de México*, 2ª ed., México, El Colegio de México – Fondo de Cultura Económica, 1994, pp. 154-155.

<sup>68</sup> Sanchiz Ruiz, *op. cit.*, vol. I, p. 109.

<sup>69</sup> Al respecto, cabe puntualizar, que sólo el 32.2% de los nobles estudiados por Verónica Zárate Toscano perteneció a alguna de las Órdenes militares; lo cual confirma la exclusividad de esas corporaciones. Zárate Toscano, *op. cit.*, p. 90.

[...] que sirve treinta y un años, tres meses y veinte días en el expresado Regimiento [de Milicias Urbanas del Comercio de México], sin intermisión alguna; los veinte años tres meses y veinte días en las clases de subteniente, capitán y teniente coronel en cuyos empleos [...] ha manifestado celo y amor al real servicio, y en las repetidas ocasiones que su Regimiento ha estado de guarnición en esta capital ha costeado de su bolsillo los utensilios de su compañía y ha desempeñado siempre sus funciones muy a satisfacción de sus jefes, como lo han representado en distintas ocasiones. [...] Ha hecho varios préstamos al real erario en tiempo de los virreyes don Antonio Bucareli, don Martín de Mayorga, don Matías de Gálvez y don José Florez, cuyas cantidades pasan de 250,000 pesos; se ha empleado en otras comisiones del real servicio; fue tesorero de la real obra del desagüe hasta su conclusión, para la que hizo excedidos suplementos y ha sido cónsul del Real Tribunal del Consulado...<sup>70</sup>

Tanto Pedro de Gorostiza, subinspector general de tropas de Nueva España, como Francisco Antonio de Rábago, quien había declarado a favor de don Servando ante el Tribunal del Santo Oficio en 1770, también había sido su compañero en la mesa directiva de la Congregación del Santísimo Cristo de Burgos y en el partido de los montañeses dentro el Consulado de Comercio, y ahora era coronel del Regimiento de Milicias Urbanas del Comercio de México, dieron constancia de ser verídico todo lo dicho en la instancia.<sup>71</sup> Por su parte, el virrey segundo conde de Revillagigedo, envió ese documento a la Península, acompañando a su oficio número 404, de 29 de octubre de 1791, al conde de Campo de Alange, ministro de Guerra. En esta comunicación, el conde de Revillagigedo, además de recomendar a don Servando, hacía hincapié en que

---

<sup>70</sup> Instancia de Servando Gómez de la Cortina, conde de la Cortina, a Carlos IV, rey de España... y sus Indias, fechada en México, el 21 de octubre de 1791. EHOSCC, folio 243.

<sup>71</sup> Véase las dos anotaciones al margen a la instancia del conde de la Cortina de Francisco Antonio de Rábago, coronel del Regimiento de Milicias Urbanas de México, y de Pedro de Gorostiza, subinspector general de tropas de la Nueva España, fechadas en México el 22 y 26 de octubre de 1791, respectivamente, en *Ibidem*.

teniendo en cuenta su graduación de teniente coronel de abril de 1782,<sup>72</sup> sólo le faltaban seis meses para cumplir con los diez años de ser oficial, exigidos para aspirar a un hábito de Orden militar, especificados en una Real Orden circular de 24 de agosto de 1790.<sup>73</sup> Empero, en marzo de 1792, el conde de Campo de Alange respondió negativamente a la súplica del conde de la Cortina; de lo cual se enteró en junio de ese mismo año.<sup>74</sup>

Al parecer las dos denegaciones estaban relacionadas con un problema burocrático. No estaban claramente especificados los requisitos de servicio militar para ser acreedor a un hábito de Orden militar. En abril de 1792, el conde de Campo de Alange envió al virrey de Nueva España una Real Orden circular, la cual fue recibida en México a finales de julio de ese año, en la cual se aclaraba que pese a haberse prevenido en dos Reales Órdenes circulares de 24 y 22 de agosto de 1790 y 1791, que a los oficiales militares les bastaban diez años de servicio continuo, para aspirar a un hábito en alguna de las Órdenes militares, no aplicaba esto último para los oficiales de milicias “en cuanto teniendo menos ocasiones de emplearse a servicio activo, están más expuestos a entibiarse en el espíritu y entusiasmo marcial, principal móvil de la carrera, según se ha notado en algunos...” Ante lo cual, para poder ser candidatos a pertenecer a alguna de esas corporaciones, sería necesario acreditar “su aplicación y celo en los ejercicios y demás concurrencias militares; y que sólo en este caso den curso los jefes a

---

<sup>72</sup> *Vid. supra*, capítulo II.

<sup>73</sup> Oficio número 404 de Juan Vicente de Güemes Pacheco de Padilla Horcacitas y Aguayo, conde de Revillagigedo, virrey de la Nueva España, a Manuel María Negrete y de la Torre, conde de Campo de Alange, secretario del Despacho Universal de Guerra, fechado en México el 29 de octubre de 1791, en EHOSCC, folio 242.

<sup>74</sup> Véanse la Real Orden de Manuel María Negrete y de la Torre, conde de Campo de Alange, secretario del Despacho Universal de Guerra, a Juan Vicente de Güemes Pacheco de Padilla Horcacitas y Aguayo, conde de Revillagigedo, virrey de la Nueva España, fechada en Aranjuez el 12 de marzo de 1792; y el Decreto de este último pidiendo se notificase al interesado por conducto del subinspector general, Pedro de Gorostiza, fechado en México el 23 de junio de 1792. AGN, Reales Cédulas, vol. 151, Exp. 149, ff. 248-248v.- El borrador de la Real Orden está en EHOSCC, folio 244.

semejantes instancias, las que graduará después S.M. por el mérito y demás requisitos que resulten para la concesión de sus gracias...”<sup>75</sup>

Don Servando no se rindió, en los últimos días de junio de 1792, a pocos días de haberse recibido tras la última negativa en México, escribió una tercera instancia a Carlos IV, solicitando la misma merced. Los méritos aducidos eran los mismos contenidos en la del año anterior, con la única diferencia de que en esta ocasión incluía los diez años que llevaba de ser oficial.<sup>76</sup>

Igualmente todo fue certificado por sus dos jefes, Francisco Antonio de Rábago y el subinspector general de tropas de la Nueva España, Pedro de Gorostiza; pero esta vez, este último citó dos Reales Ordenes: una de 23 de diciembre de 1787, por la que se exigía a los oficiales de milicias provinciales tener Reales Despachos de confirmación, y la de 24 de agosto de 1790, la cual extendía el tiempo de servicio como oficiales de ocho a diez años, para poder obtener hábitos en alguna de las Órdenes militares. Explicaba que aunque don Servando servía en un cuerpo urbano, tenía la graduación de teniente coronel de milicias provinciales, por Real Despacho de 30 de abril de 1782; además de que el Regimiento de Milicias Urbanas disfrutaba el fuero de provincial desde la emisión de una Real Cédula de 20 de enero de 1773; y por lo tanto, en el Conde concurrían todas las circunstancias requeridas para merecer el hábito solicitado. Agregaba también otros méritos: sus servicios pecuniarios, su “distinguida calidad” y hallarse condecorado con un título de Castilla.<sup>77</sup> El virrey, conde de Revillagigedo,

---

<sup>75</sup> Véanse la Real Orden circular de Manuel María Negrete y de la Torre, conde de Campo de Alange, secretario del Despacho Universal de Guerra, a Juan Vicente de Güemes Pacheco de Padilla Horcacitas y Aguayo, conde de Revillagigedo, virrey de la Nueva España, fechada en Aranjuez el 6 de abril de 1792, y la minuta marginal a la misma, que tiene la fecha de recibo el 30 de julio de 1792. AGN, Reales Cédulas, vol. 151, Exp. 216, ff. 351-352.

<sup>76</sup> Instancia de Servando Gómez de la Cortina, conde de la Cortina, a Carlos IV, rey de España... y sus Indias, fechada en México, el 30 de junio de 1792. EHOSCC, folio 246.

<sup>77</sup> Véanse la anotación al margen de la instancia, de Francisco Antonio de Rábago, coronel del Regimiento de Milicias Urbanas del Comercio de México, y la anotación al margen, de Pedro de Gorostiza, subinspector general de tropas de la Nueva España, fechadas en México, el 30 de junio y el 1º de julio de 1792, respectivamente, en *Ibidem*.

dirigió otro oficio al conde de Campo de Alange, al cual anexó la instancia, reiterando las razones expresadas por el subinspector Gorostiza.<sup>78</sup>

Afortunadamente para don Servando, su instancia y los testimonios de sus jefes y del virrey fueron estudiados por un funcionario de la Secretaría del Despacho Universal de la Guerra quien estuvo de acuerdo en la suficiencia de méritos y servicios del suplicante. Aclaró que el Regimiento de Milicias Urbanas de México gozaba del mismo fuero militar que los cuerpos de milicias provinciales, no sólo por la Real Orden citada de 1773, sino también por otra anterior, de 11 de febrero de 1767. Además indicó que la razón de habersele negado la gracia del hábito a don Servando, las dos ocasiones anteriores, seguramente se había debido a la ignorancia de los empleados de la Secretaría sobre la existencia de tales Reales Órdenes, pues no se habían hecho mención alguna al respecto; y advirtió que de no haberlo señalado el virrey y el subinspector, probablemente habría ocurrido lo mismo. Concluía su parecer añadiendo...

Además de todo lo dicho, parece que el conde de la Cortina tiene un derecho incontestable a la solicitud teniendo presente la Real Orden circular de 22 de agosto de 1791, en cuyo artículo 4º se declara que las milicias que no son disciplinadas puedan sus oficiales aspirar a la gracia de merced de hábito, siempre que hayan obtenido Despacho Real y lleven diez años de actual y no interrumpido servicio.<sup>79</sup>

Finalmente, el 1º de noviembre de ese mismo año le fue concedido a don Servando el hábito de la Orden de Santiago.<sup>80</sup> Sin embargo, el proceso no había concluido. El mismo 1º de noviembre el conde de Campo de Alange, secretario del

---

<sup>78</sup> Oficio número 612 de Juan Vicente de Güemes Pacheco de Padilla Horcacitas y Aguayo, conde de Revillagigedo, virrey de la Nueva España, a Manuel María Negrete y de la Torre, conde de Campo de Alange, secretario del Despacho Universal de Guerra, fechado en México el 30 de junio de 1792, en EHOSCC, folio 245.

<sup>79</sup> Nota informativa anónima, de un funcionario de la Secretaría del Despacho Universal de la Guerra, fechada el 20 de octubre de 1792. EHOSCC, folio 237.

<sup>80</sup> Véanse la Real Orden de Manuel María Negrete y de la Torre, conde de Campo de Alange, secretario del Despacho Universal de Guerra, a Juan Vicente de Güemes Pacheco de Padilla Horcacitas y Aguayo, conde de Revillagigedo, virrey de la Nueva España, fechada en San Lorenzo el 1º de noviembre de 1792; y el Decreto de este último pidiendo se notifique al interesado por conducto del subinspector general, fechado en México el 10 de febrero de 1793. AGN, Reales Cédulas, vol. 153, Exp. 115, ff. 170-170v.

Despacho Universal de la Guerra, envió un oficio al presidente del Real Consejo de Órdenes, Pedro Pablo Alcántara Fadrique de Silva Fernández de Híjar y Abarca de Bolea, décimo duque de Híjar, notificándole la resolución sobre el hábito de Santiago para el conde de la Cortina.<sup>81</sup>

Ahora los funcionarios del Consejo de las Órdenes se encargarían de realizar las pruebas pertinentes para comprobar que don Servando satisfacía los requisitos. De todos los trámites necesarios para la obtención de hábito en alguna de las Órdenes militares, éste era el más complicado. Debía haber constancia de la legitimidad del aspirante, de su limpieza de sangre de su entronque peninsular; en pocas palabras de su ancestral nobleza.<sup>82</sup>

El expediente de pruebas de don Servando, formado en Cosgaya, es sin duda la fuente documental que más información proporciona sobre sus antecedentes familiares. Contiene copias certificadas, entre el 30 de junio y 2 de julio de 1793, de documentos sobre sus antepasados, tales como partidas de bautismo, testamentos, etc.<sup>83</sup>

La nobleza de don Servando Gómez de la Cortina fue aprobada así como también su inclusión en la corporación nobiliaria, por Real Decreto de 17 de julio de 1793. Todo parece indicar que ese mismo año tuvo lugar una ceremonia para investir a don Servando Gómez de la Cortina con el hábito y la cruz de la Orden de Santiago.<sup>84</sup>

---

<sup>81</sup> Borrador de oficio, de Manuel María Negrete y de la Torre, conde de Campo de Alange, secretario del Despacho Universal de Guerra, a Pedro Pablo Alcántara Fadrique de Silva Fernández de Híjar y Abarca de Bolea, duque de Híjar, presidente del Real Consejo de Órdenes, fechado en San Lorenzo, 1º de noviembre de 1792. EHOSCC, folio 247.

<sup>82</sup> Álvarez-Coca González, *op. cit.*, pp. 291-294.

<sup>83</sup> Expediente de pruebas para ser caballero de la Orden de Santiago. AHN, Órdenes Militares. Santiago, Caja 657, Exp. 3452, sin foliar. Ignoro cuántos instrumentos haya habido en este expediente originalmente. Lo cierto es que actualmente está incompleto. Por ejemplo, la primera foja después de la carátula es un antiguo frontis en el cual se lee "Partida de bautismo de la cuarta abuela madre del tercer abuelo, padre del bisabuelo materno... Instrumento fehaciente número 56"; sin embargo, no está el documento mencionado. No es raro que esto haya ocurrido. María Jesús Álvarez-Coca González explica que la documentación correspondiente a las Órdenes militares se ha dispersado por diversas razones, entre ellas, las luchas de competencia de los distintos funcionarios y el celo con que se resguardaba la información que se consideraba secreta. María Jesús Álvarez-Coca González, *op. cit.*, pp. 277-297.

<sup>84</sup> Vicente de Cadenas y Vicent, *Caballeros de Montesa que efectuaron sus pruebas de ingreso durante el siglo XIX*, Madrid, Maestra, pp. 119-120.- Martínez Cosío, *op. cit.*, p. 114.

En adelante, cuando se mencionaba a don Servando, además de su título de Castilla, su nombre iba acompañado de su nombramiento de caballero de la Orden de Santiago.<sup>85</sup> Al ser un caballero de hábito demostraba su nobleza de sangre. Además, llevaba implícita una conducta acorde a los ideales caballerescos de la Edad Media legados a la Edad Moderna; por ejemplo, demostraba lealtad a Dios y a su rey, la valentía, el amor a la gloria, etc. Esta situación les proporcionaba enorme prestigio a él y su familia, siendo, por lo tanto, más fácil para sus descendientes ingresar en las Órdenes militares. Ejemplos claros son el hábito de Santiago que obtendría su sobrino y yerno Vicente Gómez de la Cortina y de Salceda, en 1816, quien también fue Gran Cruz de la Orden Real y Americana de Isabel La Católica; el de su sobrino Pedro Gómez de la Cortina, quien obtuvo el de Santiago en 1818; y el de su nieto José Justo Gómez de la Cortina y Gómez de la Cortina, tercer conde de la Cortina, quien obtuvo el de Montesa en 1828; y el hermano de éste llamado Joaquín Gómez de la Cortina, cuyo cruzamiento como caballero de Santiago tuvo lugar en 1848.<sup>86</sup>

Así, vemos como para finales del Antiguo Régimen el concepto de caballero había variado respecto a su significado medieval. A propósito de la evolución de esa figura, el historiador Johan Huizinga explica:

El caballero pasa a ser el *gentilhomme* francés del siglo XVII, que todavía conserva cierto número de conceptos dictados por el espíritu de clase y por el honor, pero que ya no se hace pasar por un campeón de la fe, por un defensor de los débiles y oprimidos. En lugar del tipo del *gentilhomme* francés aparece luego —más moderado y refinado— el *gentleman*, que procede, por consiguiente, del antiguo caballero.”<sup>87</sup>

---

<sup>85</sup> Véase, por ejemplo, el poder otorgado, en México, el 16 de diciembre de 1794, por los representantes del partido de los montañeses, a Miguel González Calderón y a Joaquín Alonso de Alles, con motivo de las elecciones del Consulado de Comercio de México. AN, Notaría 523, Francisco de Palacio, vol. 3514, Año de 1794, ff. 74-76v

<sup>86</sup> Vicente de Cadenas y Vicent, *op. cit.*, pp. 119-120.- Martínez Cosío, *op. cit.*, pp. 113-114.

<sup>87</sup> Huizinga, *op. cit.*, p. 144.

No obstante, en el mundo hispano pese a que fue cambiando el significado, coincidiendo con los conceptos mencionados por Huizinga, la palabra no cambió. Aunque hoy es sinónimo del concepto inglés de *gentleman*, en el fondo sigue encerrando en sí misma ideales medievales de gallardía, que a la vez son aristocráticos, ya que denotan un estatus. Regresando al caso de don Servando, llevó consigo su posición alcanzada de caballero de Santiago hasta sus últimos días. A continuación veremos sus últimos éxitos.

### **Últimos logros y legado del conde de la Cortina.**

A mediados de 1795 murió don Francisco Antonio de Rábago, coronel del Regimiento de Milicias Urbanas de México. Al quedar vacante su plaza, el 31 de agosto de 1795, el Real Tribunal del Consulado propuso a Miguel de la Grúa Talamanca y Branciforte, marqués de Branciforte, virrey de Nueva España, tres personas para dicho cargo:

En primer lugar al conde de la Cortina, del Orden de Santiago, actual teniente coronel del mismo cuerpo, de edad de 52 años<sup>88</sup> que ha servido en él más de treinta y siete años, los once de soldado, tres de subteniente y teniente, dieciséis de capitán de fusileros y granaderos y el resto de teniente coronel. En segundo lugar a don Tomás de Urizar, actual capitán de granaderos [...] de edad de 57 años, que ha servido treinta y dos años, once meses [...]. En tercero lugar al capitán de fusileros don Joaquín Colla, de edad de cincuenta y nueve años, que ha servido en el referido cuerpo treinta y cuatro años, seis meses.<sup>89</sup>

Veamos ahora el siguiente dictamen que aparece en la misma propuesta del Consulado, firmado por el prior y cónsules, que eran, respectivamente, Antonio Bassoco, Francisco Sáenz de Santa María y Rodrigo Sánchez. Recordemos ahora que el

---

<sup>88</sup> Si sabemos que nació en octubre de 1741, entonces tenía cincuenta y tres, cerca de cumplir cincuenta y cuatro.

<sup>89</sup> Propuesta de empleo de coronel del Regimiento Urbano del Comercio de México, del Real Tribunal del Consulado, a Miguel de la Grúa Talamanca y Branciforte, marqués de Branciforte, virrey de Nueva España, fechada en México, el 31 de agosto de 1795. AGN, Indiferente de guerra, vol. 164, [sin exp.], documento 1, sin foliar.

prior siendo cónsul en 1782, fue uno de los feroces atacantes al entonces capitán Servando Gómez de la Cortina, y uno de quienes veían en él a un arribista sin suficientes méritos y sin abolengo.

Todos los tres propuestos tienen la capacidad, cordura y aptitud para mandar, que previenen la reales ordenanzas, son matriculados en este comercio y beneméritos para ser atendidos; pero particularmente el conde de la Cortina, propuesto en primero lugar por su mayor antigüedad, condecoración de su persona, distinguidos méritos y servicios que ha hecho a la Real Corona en préstamos sin intereses y donativos gratuitos en las ocasiones de urgencia, y por haber obtenido en este Consulado el empleo de cónsul.<sup>90</sup>

El virrey marqués de Branciforte coincidió con los dirigentes de la Universidad de Mercaderes y decidió conferir a don Servando el empleo de coronel del Regimiento de Milicias Urbanas del Comercio de México. El 2 de septiembre el virrey escribió al conde de la Cortina, manifestando que “como inspector o como gobernador de esta plaza, [desearía] dara V.S. la posesión de este empleo; pero no permitiéndomelo mis altas ocupaciones [...] he nombrado para que lo ejecute al señor don Pablo Sánchez, comandante de artillería, por ser el oficial de mayor graduación [...] en esta capital.”<sup>91</sup>

El mismo día 2 de septiembre, el Tribunal mercantil propuso al virrey tres candidatos a ocupar el cargo de teniente coronel, el cual quedaba vacante por el ascenso de don Servando. El empleo recayó en don Tomás de Urizar.<sup>92</sup> Son varios los documentos en que aparece el conde de la Cortina firmando como coronel del

---

<sup>90</sup> *Ibidem.*

<sup>91</sup> Oficio de Miguel de la Grúa Talamanca y Branciforte, marqués de Branciforte, virrey de Nueva España a Servando Gómez de la Cortina, conde de la Cortina, dándole noticia de su nombramiento de coronel, fechado en México, el 2 de septiembre de 1795. AGN, Indiferente de guerra, vol. 164, [sin exp.], documento 5, sin foliar.

<sup>92</sup> Oficio del Real Tribunal del Consulado a Miguel de la Grúa Talamanca y Branciforte, marqués de Branciforte, virrey de Nueva España, fechado en México, el 2 de septiembre de 1795. AGS, Secretaría del Despacho de Guerra, Leg. 6999, exp. 7, folio 135. Consultado a través de <http://pares.mcu.es/>, 8/II/2008.

Regimiento o siendo tratado como tal, atendiendo distintos casos referentes a dicho cuerpo, pero por su poca relevancia no profundizaré en ellos.<sup>93</sup>

El 20 de octubre de 1795, el virrey marqués de Branciforte dio cuenta de los nombramientos al interior del Regimiento de Milicias Urbanas, por la muerte de Francisco Antonio de Rábago, al conde de Campo de Alange, secretario del Despacho Universal de Guerra, empezando por el de don Servando Gómez de la Cortina como coronel de ese cuerpo militar.<sup>94</sup> Sin embargo, fue realmente poco el tiempo que el conde de la Cortina disfrutó de ocupar el empleo de coronel. Su vida estaba terminando.

El 25 de octubre de 1795 don Servando Gómez de la Cortina, “conde de la Cortina, caballero de la Orden de Santiago y coronel del Regimiento de Milicias Urbanas del Comercio...” de México, testó ante Francisco de Palacio, escribano real del mismo Regimiento.<sup>95</sup> A pesar de no ser este el primero ni el único testamento citado en esta tesis, será analizado con más profundidad, por tratarse del personaje estudiado en este trabajo.

Comenzaré con decir que tras la intitulación<sup>96</sup> indica, en la exposición de motivos, que otorga el testamento “estando enfermo del accidente que Dios ha sido servido enviarme, pero en cabal acuerdo...”<sup>97</sup> A continuación, como era costumbre en este tipo de documentos durante esa época, hizo la acostumbrada profesión de fe

---

<sup>93</sup> AGN, Indiferente de guerra, vol. 164, [sin exp.], documentos 5, 7, 8, 9, 10 y 13.- AGN, Indiferente de Guerra, vol. 305a, [sin exp.], f. 9.- AGN, AHH, caja 491, exp. 26; exp.31, f. 6, 8; exp. 32, f. 26; exp. 33. En estos últimos documentos, firma como coronel, actuando como juez en casos de soldados sancionados.

<sup>94</sup> Oficio número 402, de Miguel de la Grúa Talamanca y Branciforte, marqués de Branciforte, virrey de Nueva España, a Manuel María Negrete y de la Torre, conde de Campo de Alange, secretario del Despacho Universal de Guerra, fechado en México el 20 de octubre de 1795, en AGS, Secretaría del Despacho de Guerra, Leg. 6999, exp. 7, folio 132. Consultado a través de <http://pares.mcu.es/>, 8/II/2008.

<sup>95</sup> Testamento otorgado por Servando Gómez de la Cortina, conde de la Cortina, en México, 25 de octubre de 1795. AN, Notaría 523, Francisco de Palacio, vol. 3514, 1795, ff. 71v- 77. Citado en adelante con las siglas TSGC.

<sup>96</sup> Se trata de la parte del testamento en que se mencionan “los datos personales del testador (nombre, oficio, lugar de nacimiento y vecindad, antecesores, estado de salud), Zárate Toscano, *op. cit.*, p. 31. Cabe decir que en esa página se encuentra desglosada la estructura que tenían los testamentos en esa época.

<sup>97</sup> El doble significado que tenía en la época el concepto “accidente” hace difícil saber si quedó herido en algún tipo de suceso imprevisto o si le vino una enfermedad repentina. De acuerdo a los diccionarios de la RAE, de 1780 y de 1791, p. 11, la entrada “accidente” tiene los siguientes significados: casualidad, suceso imprevisto. / *Med.* La indisposición, o enfermedad que sobreviene repentinamente.

católica, en la cual invocaba “a la Soberana Reina de los Ángeles, y a todos los ángeles, y santos de mi devoción, y cuantos componen la Corte celestial, a fin de que intercedan por mí al Todo Poderoso, y me consigan por los méritos de Jesucristo el perdón de mis pecados, y la perseverancia final...”<sup>98</sup>

Posteriores a esto, vienen ya las disposiciones. Las primeras son de índole religiosa:

Lo primero encomiendo mi alma a Dios como su creador redentor, y mi último fin mando el cuerpo a la tierra su primer origen, y quiero se sepulte en la conformidad, y lugar que mis albaceas dispongan a cuya voluntad lo dejo, como las misas, y sufragios que hayan de aplicarse por mi alma. [...] Mando a las mandas forzosas, y acostumbradas de este Arzobispado lo que tengo dispuesto en el testamento, de que ya hablare, al que me remito en orden a las declaraciones sobre mi estado, caudal, sucesión y demás que como en él conste reproduzco. [...] Declaro que el insinuado testamento de cuya fecha, y el excelentísimo [señor] ante quien paso no me acuerdo,<sup>99</sup> es mi voluntad valga como, y en aquel modo que más haya lugar por derecho entendiéndose así en cuanto por el presente no se innove; de suerte que valga y se entienda firma, en todas las cláusulas que este no destruya, o altere. Declárollo así por ser mi última voluntad.<sup>100</sup>

La cuarta cláusula continúa, en el mismo tenor, remitiéndose a disposiciones dictadas con anterioridad a una tercera persona, a la cual debe haberle tenido mucha confianza, lo cual refleja una estrecha relación de amistad:

Quiero asimismo, y terminantemente ordenó que mis albaceas cumplan, y ejecuten aquellos legados, y cualesquiera otras disposiciones mías, que les manifestare el señor oidor [de la Real Audiencia de México] don

---

<sup>98</sup> TSGC.

<sup>99</sup> Esta circunstancia me imposibilitó para encontrar ese testamento. Ninguno de los autores consultados menciona ese otro testamento, y al no recordar el propio don Servando ni el nombre del escribano ante quien lo otorgó, ni la fecha, no dispongo de pistas para su búsqueda.

<sup>100</sup> TSGC.

Emeterio Cacho Calderón<sup>101</sup> haberle yo comunicado, como lo ejecutare en cuanto me ocurra; teniéndose lo que así les manifieste como si en este mi testamento lo insertara formal, terminantemente. Ordénolo así, y declárollo por ser mi última voluntad.<sup>102</sup>

La quinta de las disposiciones tiene doble propósito, y proporciona valiosos datos. En ella declaró haber comprado la hacienda de Uluapan, colindante con la de Tlahuelilpa a la señora doña María Antonia Umarán, en 88,000 pesos, de los cuales 26,000 eran por bienes muebles y semovientes. Por medio de esta cláusula don Servando indicó ser su voluntad se agregase al mayorazgo Gómez de la Cortina, haciéndolo así más extenso. Sin embargo, también grava a la hacienda de Uluapan perpetuamente en nueve misas por cada año, siendo la primera cantada, el día de San Servando, y las ocho siguientes el día que mejor le conviniera al sacerdote que las fuera a decir, en cualquiera de las dos haciendas (Tlahuelilpa o Uluapan), encargando así a su hija y heredera, María Ana Gómez de la Cortina, “su cumplimiento muy estrechamente.”<sup>103</sup>

Esta disposición refleja claramente dos preocupaciones del conde: por una parte el temor a que se dispersara su fortuna, amasada a lo largo de por lo menos dos vidas (la suya y la de su tío José); y por otra, el apuro por la salvación de su alma, y además, por rendir culto al santo de su nombre, cuyo día es precisamente el del nacimiento de don Servando (23 de octubre),<sup>104</sup> de tal manera que a la vez se conmemoraría su nacimiento, pasando así su recuerdo a la posteridad.

A continuación se encuentran una serie de cláusulas altruistas: en la sexta y la séptima se ordena se envíe dinero a Cosgaya, para fundar una escuela de primeras letras,

---

<sup>101</sup> Don Emeterio Cacho Calderón había tomado posesión del cargo de oidor de la Real Audiencia el 26 de enero de 1792. José Gómez, *op. cit.*, p. 46.

<sup>102</sup> TSGC.

<sup>103</sup> Quinta cláusula de *ibídem*.

<sup>104</sup> *Calendario del más antiguo Galván para el año bisiesto de 2004. Fundado el año de 1826 por don Mariano Galván Rivera...*, No. 178, México, Librería y Ediciones Murguía, 2003, p. 133.

así como para que se funde “una fiesta anual con misa sermón, y en la Iglesia que a mis albaceas parezca, el día de la Preciosísima Sangre de Nuestro Señor Jesucristo y en su honor...” En la octava manda que “se repartan entre pobres seis mil pesos encargándoles me encomienden a Dios.”<sup>105</sup>

Así pues, vemos reflejados varios deseos: por una parte, el de dotar a los niños de su lugar de origen de educación, lo cual seguramente les sería muy útil, sobre todo a aquellos quienes como él tuvieran que emigrar en un futuro. Por otra parte se reitera la preocupación por la salvación de su alma, y por que ésta pasara la menor cantidad de tiempo posible en el purgatorio.

Posteriormente, hay una serie de disposiciones relativas a sus parientes. En la novena aparecen dos familiares: su hermana Manuela Gómez de la Cortina y su hija (y por lo tanto sobrina de don Servando) María Teresa, a la cual, ordenó el Conde se le enviasen, libres de todos derechos, 4,000 ducados, para su goce y disfrute.<sup>106</sup> En la décima ordenó y previno “muy estrechamente” a su hija María Ana:

[...] asista a su primo, el doctor don Pedro Gómez de la Cortina, con cuanto necesita para su carrera literaria y para su decoro, sin embargo del legado que tiene en el testamento de mi tío don José Gómez de la Cortina; y que asimismo atienda y dé carrera a los otros sus primos y mis sobrinos que se hallan estudiando en España, en Valladolid, y próximos a graduarse; de suerte que consigan un decoroso establecimiento...<sup>107</sup>

Verónica Zárate Toscano califica a don Servando como un “ejemplar patriarca” al preocuparse por sus sobrinos a ambos lados del Atlántico. Esto no es extraño, en la mayoría de los casos, después de los hijos, los sobrinos solían ser los principales beneficiarios testamentarios de los nobles en la Nueva España. Sin embargo, la historia

---

<sup>105</sup> Cláusulas sexta, séptima y octava de TSGC.

<sup>106</sup> Novena cláusula de *ibídem*.

<sup>107</sup> Décima cláusula de *ibídem*.

señala que don Servando legó esa tarea a su hija María Ana, convirtiéndola así “en una especie de ‘matriarca’”.<sup>108</sup>

La undécima de las disposiciones es, como suele ocurrir con los documentos de los Gómez de la Cortina, algo críptica. En ella revelaba haber algunas escrituras a favor de don Servando, reconocidas por el Real Tribunal del Consulado; una de 7,000 pesos; y dos de 4,000; sin embargo, no menciona el nombre de los deudores, argumentando que estaban al tanto de esos y otros negocios el ya citado oidor, Emeterio Cacho Calderón, así como José Calvo y Francisco de la Madrid. Además, indica, por supuesto, que sus libros contienen también información al respecto.<sup>109</sup> Francisco de la Madrid era un comerciante lebaniego, pero de mucho menos fortuna. Es muy probable que José Calvo haya sido también un comerciante de origen montañés. Seguramente ambos eran hombres muy ligados a don Servando.

La última cláusula es sin duda muy importante, pues nombra como sus albaceas testamentarios: al oidor Emeterio Cacho Calderón, a su hija María Ana Gómez de la Cortina, sus sobrinos Pedro y Vicente Gómez de la Cortina, así como a Pedro Rodríguez de Cosgaya, quien evidentemente era su paisano, e incluso podría tratarse de un sobrino carnal, hijo de su hermana Manuela, pues ésta se había casado con Tomás Rodríguez de Cosgaya,<sup>110</sup> “todos de *mancomún*, los cuales habrían de gobernarse por don Emeterio Cacho Calderón, principalmente su hija de dieciséis años “en orden a su estado, lo que muy estrechamente le prevengo, porque así lo demandan sus relevantes, circunstancias, y las muchas pruebas que siempre me ha dado de su fina y desinteresada amistad, dirigida sólo a lo que deben mirar los resortes de un verdadero amigo...” Por

---

<sup>108</sup> Zárata Toscano, *op. cit.*, pp. 130-131.

<sup>109</sup> Undécima cláusula de TSGC.

<sup>110</sup> Véase la vigesimosegunda cláusula de la escritura de fundación del mayorazgo Gómez de la Cortina, otorgada por José Gómez de la Cortina, en México, el 19 de septiembre de 1778. AN, Notaría 350, Diego Jacinto de León, vol. 2306, 1778, ff. 333v-341, en la cual el otorgante la cita entre los posibles sucesores a su mayorazgo y menciona su matrimonio.

lo mismo, atendiendo a que su hija era menor de veinticinco años, y por lo tanto menor de edad y soltera, nombró a su amigo el oidor como curador *ad bona*<sup>111</sup> “suplicando a la jurisdicción que corresponda se sirva aprobar este nombramiento siempre que se pida y que sea sin fianzas porque me asisten sobrados motivos para estar muy seguro de la buena administración de este cargo.” Como era costumbre, revocó los anteriores testamentos, codicilos, etc., sin perjuicio de las cláusulas insertas relativas a las disposiciones religiosas.<sup>112</sup>

Esta última disposición revela no sólo el amplio grado de amistad, sino la enorme confianza que tenía don Servando Gómez de la Cortina, en su amigo don Emeterio Cacho Calderón, para confiarle a su hija, así como una gran cantidad de cuestiones después de su muerte. Fueron testigos el “doctor Gabriel de Ocampo [...] don Francisco de la Madrid, don José Calvo, el capitán del Regimiento de Milicias Urbanas del Comercio don Roque Pérez Gómez, y el escribano de provincia don Francisco Benítez,” todos vecinos de la ciudad de México.<sup>113</sup>

No obstante todo lo anterior, esta no fue la última voluntad de Servando Gómez de la Cortina. Al día siguiente, el 26 de octubre de 1795, a las 2:30 de la tarde, fue llamado el escribano don Francisco de Palacio, por el señor Conde, “a fin de hacer un nuevo testamento”, ante lo cual se tomaron unos apuntes.<sup>114</sup>

Una vez más, protestó la fe católica. Mencionó las mandas forzosas y acostumbradas en el Arzobispado de México, de acuerdo al testamento ya mencionado, dejando todo lo relativo a su funeral en manos de sus albaceas. Declaró el matrimonio

---

<sup>111</sup> Curador *ad bona*.- Persona elegida o nombrada para cuidar y administrar los bienes o negocios de un menor, o de quien no estaba en estado de administrarlos por sí. RAE, 2001, vol. I. p. 717.- Términos latinos jurídicos, “Frasas latinas usadas en las Cortes/juicios”, en <http://latin.dechile.net/?Juridico=1,13/IX/2007>.

<sup>112</sup> Duodécima cláusula de TSGC.

<sup>113</sup> *Ibidem*.

<sup>114</sup> Últimas disposiciones testamentarias anexas al testamento otorgado por Servando Gómez de la Cortina, conde de la Cortina, en México, 25 de octubre de 1795, dictadas el día 26 de octubre de 1795. AN, Notaría 523, Francisco de Palacio, vol. 3514, 1795, ff. 86-87v.

con su esposa, quien había contribuido con una dote; sin embargo, no menciona a cuánto ascendía la misma. Asimismo, manifestó haber tenido con ella una hija, doña María Ana. A continuación, revocó el testamento otorgado el día anterior (25 de octubre de 1795), de manera que valiera el misterioso penúltimo testamento.<sup>115</sup>

Reiteró la agregación de la hacienda de Uluapan al mayorazgo Gómez de la Cortina, con las mismas especificaciones, así como las misas, con que gravó en el testamento del día anterior a esa hacienda. Instituyó por única y universal heredera a su hija doña María Ana Gómez de la Cortina; la cual fue nombrada coalbacea junto con sus primos hermanos Pedro y Vicente Gómez de la Cortina, “todos tres de *mancomún* y cada uno *in sólido*, omitiendo a su amigo el oidor Emeterio Cacho Calderón y a Pedro Rodríguez de Cosgaya.<sup>116</sup>

Reiteró las cuestiones altruistas: el envío de dinero para la fundación de la escuela de primeras letras en su tierra natal, así como la fiesta anual de la Preciosísima Sangre, destinando una vez más 6,000 pesos a los pobres. Persistió en el envío de los 4,000 ducados para su sobrina María Teresa. Renovó la asistencia que debía darse, con lo que necesitare, a su sobrino el doctor Pedro Gómez de la Cortina, así como también a sus sobrinos en España que se encontraban estudiando en Valladolid, a fin de que tuviesen todos “un establecimiento decoroso.”<sup>117</sup>

Una vez más, hizo declaración de las escrituras reconocidas por el Real Tribunal del Consulado, pertenecientes a sujetos desconocidos, sin embargo, su identidad esta vez sólo le era confiada a don José Calvo y a don Francisco de la Madrid.<sup>118</sup>

Finalmente, revocó el nombramiento de Emeterio Cacho Calderón como curador *ad bona* de su hija María Ana, pasando esta responsabilidad a su sobrino Vicente

---

<sup>115</sup> *Ibidem.*

<sup>116</sup> *Ibidem.*

<sup>117</sup> *Ibidem.*

<sup>118</sup> *Ibidem.*

Gómez de la Cortina, nombrándole además contador de sus bienes. La casi ilegible y tenue firma del conde de la Cortina revela su terrible estado de debilidad, propio de su agonía.<sup>119</sup>

Firmaron como testigos esta vez: el capitán del Regimiento Urbano Roque Pérez Gómez; José Calvo; Francisco Díaz de la Madrid; el doctor Gabriel de Ocampo y Vicente del Castillo. Estaban también presentes su vecino el conde de la Torre de Cosío y su hermano don Juan Manuel de la Torre y Cosío, y Mariano Ramírez, “maestro en cirugía y [médico] del Regimiento...”<sup>120</sup>

¿Qué llevó a don Servando a cambiar de opinión sobre el papel que desempeñaría su amigo el oidor Emeterio Cacho Calderón? Es un misterio. Solamente se pueden hacer varias inferencias. Tal vez esperaba más del oidor durante sus últimas horas de vida o simplemente decidió que no era digno de confiarle tantos asuntos. Lo importante es que finalmente todo quedó absolutamente en familia. Sus albaceas serían sólo aquellos que llevaran su sangre y la de su hermano Pedro Antonio, así como su apellido. Al quedar su sobrino Vicente como curador *ad bona* de su hija María Ana, ella quedó completamente sujeta a su primo hermano, marcando así su suerte.

Don Servando Gómez de la Cortina, conde de la Cortina, caballero de la Orden de Santiago, Familiar del Santo Oficio y coronel del Regimiento de Milicias Urbanas del Comercio de México, murió a las 6 de la mañana del 27 de octubre de 1795. Ese mismo día dio aviso del deceso su sobrino el doctor Pedro Gómez de la Cortina a don Tomás de Urizar, teniente coronel del Regimiento, a quien le correspondía actuar en

---

<sup>119</sup> *Ibidem.*- Verónica Zárate Toscano en *op. cit.*, pp. 110-111, menciona este acontecimiento, dejando abiertas varias posibilidades acerca de la decisión del Conde y del posterior matrimonio entre María Ana y Vicente Gómez de la Cortina. Sin embargo todo eso es especulativo y se encuentra envuelto en el misterio.

<sup>120</sup> Últimas disposiciones testamentarias anexas al testamento otorgado por Servando Gómez de la Cortina, conde de la Cortina, en México, 25 de octubre de 1795, dictadas el día 26 de octubre de 1795. AN, Notaría 523, Francisco de Palacio, vol. 3514, 1795, ff. 86-87v.

todo lo judicial, relativo a la muerte de don Servando, al gozar este último del fuero militar.<sup>121</sup>

Vicente se convirtió en conde consorte de la Cortina al casarse con María Ana el 8 de diciembre de ese mismo año de 1795.<sup>122</sup> No obstante, ambos contrayentes tuvieron que cumplir con varios trámites. De acuerdo a una Real Pragmática de marzo de 1776, debía haber conocimiento formal de las personas que pretendieran casarse con algún poseedor de título de Castilla. Además, ambos necesitarían permiso de sus padres o superiores para contraer matrimonio y licencia del Virrey.

Para ello, apenas habiendo pasado en mes de la muerte de don Servando, a finales de noviembre de 1795, Vicente Gómez de la Cortina acudió a Tomás de Urizar, entonces ya coronel del Regimiento de Milicias Urbanas de México, y al regidor, alguacil mayor y alcalde ordinario más antiguo de México, don Joaquín Romero, a fin de que le concediesen su permiso para casarse, ante la circunstancia de estar sus padres en España. Por parte de María Ana, fue su tía, la marquesa de Selva Nevada, doña Antonia Josefa María de la Concepción Rafaela Albina Tomasa de Jesús Gómez Rodríguez Sáenz de Pedroso y Soria, hermana de su madre, quien dio su consentimiento para que se enlazara con Vicente. Éste por su parte se vio obligado a mostrar una ejecutoria de hidalguía y testigos, a fin de probar su igualdad de nobleza, respecto a su prima, pues se trataba de una condesa. Todas las diligencias, incluyendo la emisión de

---

<sup>121</sup> Véase la declaración del doctor Pedro Gómez de la Cortina a Tomás de Urizar, teniente coronel del Regimiento de Milicias Urbanas del Comercio de México, dada en México el 27 de octubre de 1795, en AN, Notaría 523, Francisco de Palacio, vol. 3514, 1795, ff. 79-79v. Para mayor información sobre los trámites que siguieron a la muerte de don Servando, véanse las “Diligencias practicadas para la apertura del testamento bajo cuya disposición falleció el señor Conde de la Cortina, coronel que fue del Regimiento Urbano del Comercio”, en AN, Notaría 523, Francisco de Palacio, vol. 3514, 1795, ff. 78-88v. Cabe mencionar que es en medio de estas diligencias donde se encuentran las últimas disposiciones testamentarias del conde de la Cortina, en las fojas ya citadas.

<sup>122</sup> Vicente de Cadenas y Vicent, *op. cit.*, p. 119.

la licencia del virrey marqués de Branciforte y el parecer de la Real Audiencia, concluyeron el 5 de diciembre de 1795.<sup>123</sup>

La historia de don Servando se repetía en su sobrino Vicente. Un hidalgo montañés segundón, quien contó con la ayuda de un tío (en este caso don Servando) quien ante circunstancias similares había emigrado previamente. Al gozar de la protección de este pariente pudo ingresar al Consulado de Comercio de México y a su Regimiento, y más tarde lograr un ventajoso matrimonio con una criolla aristócrata.

A lo largo de este capítulo hemos visto como el conde de la Cortina logró consolidar su lugar en la sociedad novohispana de finales del siglo XVIII. Ocupó cargos de gran importancia y de difícil acceso en corporaciones religiosas de gran prestigio y en el Real Tribunal del Consulado de Comercio de México. Por otra parte obtuvo un hábito en la Orden de Santiago, condecoración deseada y solicitada por muchos, pero sólo concedida a unos cuantos. Además el Conde llegó incluso desempeñar el empleo más alto del Regimiento de Milicias Urbanas del Comercio de México. La obtención del título de Castilla había marcado una pauta en su vida. Gracias a eso le fue más fácil conseguir todas las demás distinciones. Por otra parte, no podemos dejar de poner atención en las redes tejidas en todas esas instituciones. Recuérdense por ejemplo que desde sus primeros años en México mantenía estrechas relaciones con los hermanos Rábago; por ende no deben extrañarnos los ascensos de ambos en el Regimiento, siempre consiguiendo don Servando el puesto que dejaba don Francisco Antonio. Su hija María Ana, sobrinos y demás descendientes serían beneficiarios no sólo de todo su inmenso caudal, sino de todo el prestigio honor y posición social alcanzados.

Durante el siglo XIX la imagen de don Servando sería estaría presente en el pensamiento de varias personas. Don Lucas Alamán, por ejemplo, no lo olvidó al

---

<sup>123</sup> AGN, Indiferente de Guerra, caja 1068, exp. 4, 22 ff.

mencionar en su famosa obra *Historia de Méjico* a aquellos hombres que hacían grandes aportaciones al estado.<sup>124</sup> El político Bernardo Copca lo recuerda con estas palabras: “...distinguido en México por sus excelentes cualidades que había ejercido en su municipalidad, en la milicia y en el comercio, diversos cargos públicos.”<sup>125</sup> Todas las ayudas pecuniarias a la Corona española le serían recordadas a Fernando VII, cuando su sobrino y yerno Vicente pidió se le diese a su hijo José Justo, nieto de don Servando, un cargo diplomático; como de hecho ocurrió.<sup>126</sup>

Al ser doña María Ana Gómez de la Cortina su heredera universal, heredó el título de Castilla, el mayorazgo Gómez de la Cortina, así como una “una fortuna cuantiosa en bienes de campo, casas y en metálico, de las mas limpias y saneadas que se han conocido en México.” Todo ello haría posible que su marido Vicente Gómez de la Cortina tuviese una importante carrera en el Consulado del Comercio de México y dentro del Regimiento de Milicias Urbanas; que fuera además alcalde de primer voto de la ciudad de México, etc. Así también el que sus hijos (nietos de don Servando) estudiaran en los más elitistas colegios de la metrópoli. A la postre, don José Justo Gómez de la Cortina tuvo una brillante carrera literaria y política en México durante el

---

<sup>124</sup> “En el curso de esta historia se han referido los grandes servicios que los dos primeros [Basoco y Yermo] prestaron al gobierno español, a cuyos nombres se podría agregar el conde de la Cortina [don Servando Gómez de la Cortina] y otros muchos españoles de aquel tiempo: Meave y Aldaco fueron los fundadores del magnífico Colegio de las Vizcaínas.” Alamán, Lucas, *Historia de Méjico desde los primeros movimientos que prepararon su independencia en el año de 1808 hasta la época presente*, México, Imprenta de J. Mariano Lara, 1849-1852, Edición facsimilar, México, Instituto Cultural Helénico - Fondo de Cultura Económica, 1985, vol. V, p. 920, nota Núm. 33.

<sup>125</sup> Bernardo Copca, *Apuntes biográficos de la señora Doña Mariana Ana Gómez de la Cortina, condesa de la Cortina*, 2ª ed., México, Guillermo Veraza, 1885, p. 2.

<sup>126</sup> Véase la solicitud que hizo Vicente Gómez de la Cortina por medio de su apoderado y hermano mayor, Pedro Gómez de la Cortina, a fin de que a su hijo José se le nombrase agregado a la Embajada de España en Roma; así como la “Relación de los méritos y servicios...” anexa, en la cual consta que los donativos de don Servando a la Corona ascendieron a 82,000 pesos; sin contar los préstamos con que varias veces la auxilió en tiempos de necesidad. Expediente personal de José Justo Gómez de la Cortina, en el Archivo General del Ministerio de Asuntos Exteriores (en adelante AMAE) en la sección Personal, Leg. 117, exp. 5728.

siglo XIX. Su hermano don Joaquín llegó a desarrollar una gran actividad académica en España, la cual le valió un título de Castilla.<sup>127</sup>

La célebre escritora Frances Erskine Inglis, mejor conocida por su nombre de casada como Madame Calderón de la Barca, tuvo muy buenas impresiones de la familia Gómez de la Cortina cuando los conoció a finales de 1839. Se expresó sobre doña María Ana de la siguiente forma: “es una mujer muy distinguida, de gran talento natural, una de las auténticas damas de la antigua escuela, de las que no quedan muchas en México...” Además describió también a su hijo don José Justo, tercer conde de la Cortina, con estas palabras: “Es persona muy caballerosa y distinguida, y de una gran elocuencia en la conversación...” Al referirse a la familia en su conjunto, afirmaba: “si abundan en México personas como éstas, no tendremos motivos para quejarnos.”<sup>128</sup> Así pues, queda claro que se trataba de una de las principales familias de México durante la centuria ochocentista. Esta situación provocaría que fueran incluidos en la obra de Ricardo Ortega y Pérez Gallardo, entre las ilustres de México.<sup>129</sup>

El éxito alcanzado por don Servando Gómez de la Cortina era el sueño de todos quienes como él decidían embarcarse al Nuevo Mundo para “hacer la América”. Sin

---

<sup>127</sup> Véase la Real Cédula, de Francisco Cerdá a Miguel de la Grúa Talamanca y Branciforte, marqués de Branciforte, virrey de la Nueva España, fechada en Aranjuez, el 14 de enero de 1797; la cual remitía la carta de sucesión del título de Castilla con la denominación de “condesa de la Cortina” a doña María Ana Gómez de la Cortina. AGN, Reales Cédulas, vol. 166, exp. 19, ff. 24-26.- Véase la “Relación de los méritos y servicios de don Vicente Gómez de la Cortina...” en el expediente personal de José Justo Gómez de la Cortina. AMAE. Personal, Leg. 117, exp. 5728.- Véase el “Título de marqués de Morante a favor de don Joaquín Gómez de la Cortina...”, dado en Palacio [Real de Madrid], el 19 de enero de 1849. AHN. Consejos, Leg. 8983, exp. 6.- Bernardo Copca, *op. cit.*, p. 3.- *Diccionario Porrúa. Historia, biografía y geografía de México*, 4 vols., 6ª ed., México, Porrúa, 1995, vol. II, p.1505.- Martínez Cosío, *op. cit.*, pp. 113-114.- Cabe decir que hacia 1806 tuvo lugar un grave pleito entre el Consulado y el virrey Iturrigaray, cuando este último quiso imponer la elección de don Vicente Gómez de la Cortina como prior del Tribunal mercantil. Las desavenencias producidas entre el Virrey y el Consulado tuvieron consecuencias que se manifestaron en 1808 cuando Iturrigaray fue apresado y enviado a España. David Brading, *Mineros y comerciantes en el México borbónico (1763-1810)*, tr. Roberto Gómez Ciriza, Madrid, 1975, pp. 166-167.

<sup>128</sup> Véase la Carta VI, fechada en México, el 26 de diciembre de 1839, en Madame Calderón de la Barca, *La vida en México durante una residencia de dos años en ese país*, tr., Prol. y notas de Felipe Teixidor, 2ª ed., México, Porrúa, 1976, vol. I, pp. 56-57. A lo largo de la obra hay otras menciones de los Gómez de la Cortina, sin embargo creo que estas citas textuales revelan la posición y consideración social que gozaba esta familia, en esa época.

<sup>129</sup> Ricardo Ortega y Pérez Gallardo, *Historia genealógica de las familias más antiguas de México*, México, A. Carranza, 1908, vol. II.

embargo, no todos lo lograban. Un ejemplo es el de su paisano de Caloca, Liébana, Isidoro de la Fuente Pérez, quien tras viajar a Nueva España, si bien, logró situarse como un próspero comerciante y hacer un ventajoso matrimonio, no llegó nunca a la posición social ocupada por el conde de la Cortina.<sup>130</sup>

Ciertamente fue en don Servando en quien recayeron los logros acumulados por su tío don José Gómez de la Cortina. Sin embargo, fue él quien los incrementó, cambiando para siempre la historia de su familia. Los Gómez de la Cortina dejaron de ser solamente miembros de una elite local de la comarca de Liébana, para convertirse en miembros tanto de la aristocracia española como de la mexicana.

---

<sup>130</sup> Tomás Pérez Vejo, “La vida como estereotipo: memorias de un comerciante montañés en la Nueva España del siglo XVIII”, *Historia Mexicana* (225), vol. LVII, No. 1, julio-septiembre, 2007, pp. 193-218.

## **Conclusiones.**

El estudio de la vida de don Servando Gómez de la Cortina nos permite adentrarnos en muchos aspectos sociales y políticos de su época. Éste es un caso que demuestra la importancia del comercio a gran escala y su potencial como promotor social durante la segunda mitad del siglo XVIII. Sin embargo, como puede verse con el ejemplo de don Servando, ese ascenso era mucho más factible si además de la fortuna alcanzada mediante el ejercicio mercantil, se poseía la condición de hidalguía, pues se trataba de una sociedad estamental y corporativa.

Definitivamente, los cántabros o montañeses que gozaban de la condición de hidalgos se encontraban en amplia ventaja respecto a los oriundos de otras regiones de España para contar con mayores facilidades para lograr un ascenso social, entre otras cosas, porque no se degradaba su condición de nobles aun cuando desempeñaran alguna de las llamadas “artes mecánicas” como el comercio.

Una vez que emigraban a las colonias ultramarinas, aunque en Indias no fuera tan importante la hidalguía para la vida cotidiana, en tanto que ninguno de los españoles (ya fueran criollos o peninsulares) tenía que pagar “pechos” —impuesto pagado por los plebeyos en España— su condición de nobles sí les abría muchas oportunidades. La limpieza de sangre se requería para pertenecer a corporaciones de prestigio y para contraer matrimonio con la hija de una de las principales familias. Probar la calidad de hidalguía sería casi indispensable en la segunda mitad del siglo XVIII para ser candidato a mercedes reales como un título de Castilla y/o un hábito en alguna de las Órdenes militares.

Por otra parte, ante el gran auge alcanzado mediante el comercio ultramarino por naciones como Gran Bretaña, el gobierno español hizo lo posible por formar una “nobleza comerciante”, constituida por hidalgos segundogénitos del norte la Península

Ibérica. Así pues, vemos como hacia esa época hay una liga fuerte entre el comercio y la nobleza.

Todos estos factores provocaron que desde principios del siglo XVIII hubiese dos grupos fuertes de españoles en la Nueva España que compartían muchas de esas circunstancias y se distinguían por su lugar de origen: los vascos y los montañeses. Hombres de ambos bandos habían competido ya en la metrópoli por cargos en la administración pública. Tanto unos como otros crearon extensas redes clientelares, a ambos lados del océano Atlántico, basadas en el parentesco y en el paisanaje. Hacia esa época, serían ellos quienes dominarían el Consulado del Comercio de México, la corporación más rica e importante después de la Iglesia, en el Virreinato.

Esta situación, aunada a la política nobiliaria de los Borbones españoles, y en particular la de Carlos III, favoreció la creación en el Imperio Español de una “nobleza comerciante,” compuesta principalmente de montañeses, vascos y asturianos, nacidos con la condición de hidalgos, la cual, con el pasar de los años, pudo ser parte de la aristocracia y en algunos casos de la Grandeza española.

Además de todas estas cuestiones generales, la vida de don Servando nos muestra también algunas excepciones que rompen con muchas ideas preconcebidas. Por ejemplo. Su caso prueba que si bien los peninsulares norteños, sobre todo vascos y montañeses, emigrados a Nueva España eran en su tierra labradores, independientemente de su hidalguía, éstos pertenecían la mayor parte de las veces a elites locales, gozando así de bienes suficientes para pagar su traslado, así como todos los costos derivados del mismo.

Por otra parte, si bien fueron muy importantes para don Servando las redes de paisanaje y era muy fuerte su sentimiento de identidad como montañés, varias de sus acciones rompen con las generalizaciones sobre la rivalidad entre cántabros y vascos.

Podemos mencionar como ejemplos, su matrimonio con la nieta de un alavés o la alianza entablada después con el vasco Francisco del Rivero, en el Consulado de Comercio y en su Regimiento. Además, figuró como consiliario en la mesa directiva de la Real Congregación del Alumbrado y Vela Continua del Santísimo Sacramento del Altar, a lado de personas de evidente apellido vasco como los famosos Fagoaga. Por otra parte, tanto las elecciones del Consulado de Comercio de 1776 como las de 1787 muestran las fricciones y desunión que había al interior de los partidos de montañeses y vizcaínos.

Además, la absoluta fidelidad de Servando Gómez de la Cortina al Tribunal mercantil queda en entredicho, por el hecho de que no apoyara a la mayoría de los almaceneros en sus quejas en 1791, sobre la aplicación en Nueva España del *Reglamento de comercio libre* de 1778. Al tratarse de un ataque a una disposición de la Corona, el conde de la Cortina dejó de asumir una actitud corporativa, para no faltar a la lealtad debida a su rey.

Algo que no quiero dejar de subrayar es la rigurosidad con que se hicieron las pruebas sobre su limpieza de sangre para obtener la familiatura del Santo Oficio y todas las diligencias practicadas para que le incluyese en el padrón de hidalgos de Cosgaya del cual había sido omitido durante su ausencia. La compulsión de los testimonios orales de su lugar de nacimiento con los documentos que había en los archivos parroquiales pone de manifiesto lo difícil que podía ser probar en la época la limpieza de sangre o la hidalguía, en caso de tener antepasados que representaran un estorbo. Algunos historiadores han advertido sobre posibles sobornos a testigos y funcionarios en ese tipo de circunstancias. Sin embargo, pienso que de ser cierto, éstos debían ser sumamente altos pues si bien creo posible hacer mentir a algunas personas, no es tan fácil hacer lo mismo con las fuentes documentales, las cuales serían transcritas. Por supuesto, cabe la

posibilidad de que se les pagara a los funcionarios encargados de realizar las investigaciones y transcribir los documentos; todo lo cual

La preocupación de don Servando Gómez de la Cortina por la educación de sus sobrinos, empezando por Pedro Gómez de la Cortina, y los niños de su tierra, contradice la extendida visión del español peninsular en la Nueva España dieciochesca como un hombre en quien se igualaban su arrogancia y su ignorancia, importándole solamente el dinero. Recuérdese que la marca de fuego en que se lee “Servando” en el libro *La nobleza comerciante* del abate Coyer, la cual permite suponer que tal vez él hubiese iniciado la famosa biblioteca de su nieto don José Justo Gómez de la Cortina, tercer conde de la Cortina. Todo esto me lleva a afirmar que don Servando Gómez de la Cortina era un personaje producto de la Ilustración. Si bien, él nunca tuvo actividades intelectuales, sus nietos fueron muy reconocidos por su labor académica. Además, una posible amistad con su tocayo fray Servando Teresa de Mier,<sup>1</sup> me hace suponer que tenía interés en la cultura y en las letras.

Otro asunto no menos importante es la reiteración de la negligencia con que a veces trabajaban algunos empleados de la Corona, aun en la época borbónica. Téngase en cuenta la nota escrita por un funcionario de la Secretaría del Despacho Universal de la Guerra, en la cual expone la ignorancia de sus compañeros y antecesores sobre las disposiciones reales, y a la vez la desidia con que revisaron las instancias del conde de la Cortina para obtener hábito de Santiago, de 1786 y de 1791. Sin embargo, todo ese largo proceso también revela que si bien eran reconocidos sus servicios pecuniarios a la corona, para acceder una de la Órdenes militares también era necesario demostrar

---

<sup>1</sup> Don Servando Gómez de la Cortina, conde de la Cortina, fue uno de los pocos aristócratas que tuvieron el gesto de visitar a fray Servando Teresa de Mier, cuando se encontraba mortificado por su reciente encarcelamiento, tras el famoso sermón sobre la Virgen de Guadalupe del 12 de diciembre de 1794. Fray Servando fue apresado el 28 de diciembre, y el último día de ese año recibió la visita del conde de la Cortina. Domínguez Michael, Christopher, *Vida de Fray Servando*, México, Era – Consejo Nacional para la Cultura y las Artes – Instituto Nacional de Antropología e Historia, 2004, p. 730.

méritos militares, siendo así, incluso más estricta la selección que para los candidatos a un título de Castilla.

Así pues, cuando se observan los hechos a través de un microscopio, salen a la luz los aspectos particulares, de los cuales sería imposible percatarse si se estuviese estudiando a un gran grupo. Sí bien, en las últimas décadas se han realizado varias investigaciones sobre las elites durante la Edad Moderna, desde distintos puntos de vista —principalmente de la historia económica y de algunas ramas de la historia social, sin omitir la política—, en muchas ocasiones se trata de trabajos que estudian a esas personas de la aristocracia como un colectivo, faltando así los detalles que aportan las investigaciones sobre individuos o grupos pequeños de personas.

Creo que los estudios de caso son menos susceptibles, cuando se trabaja sobre fuentes primarias, a cometer errores de precisión que los dedicados a colectividades. Además, los textos microhistóricos ayudarán a los historiadores a obtener datos más exactos sobre los personajes tratados cuando se investigue sobre un grupo social completo o varios personajes relacionados entre sí.

Ahora bien, en pro de evitar el peligro de hacer generalizaciones a partir de un solo caso, creo que es posible hacer estudios microhistóricos comparativos. Por ejemplo, pienso que sería interesante una investigación sobre dos personajes contemporáneos a don Servando Gómez de la Cortina, uno podría ser vasco y el otro montañés, uno podría pertenecer a la aristocracia y el otro haber permanecido como un mediano comerciante para explicar en qué condiciones se facilitaba más el ascenso social, etc. De esa forma, se podrían resaltar las semejanzas, diferencias y coincidencia, entre uno y otro.

No puedo dejar de mencionar en estas conclusiones el hecho de que aún falta mucho por trabajar sobre la nobleza novohispana y su relación con la nobleza de la

Península Ibérica y de otras regiones de Hispanoamérica. Uno de los puntos que considero importantes de resaltar es la situación de las colonias americanas como lugares propicios para crear una nobleza comerciante, acorde con la política nobiliaria de los Borbones y los ministros españoles ilustrados. Esto se demuestra con la actitud mercantilista de los nobles que si bien adquirirían grandes propiedades de tierra, no por ello abandonaban sus empresas comerciales y/o mineras, lo cual implica un desprendimiento de algunas ideas provenientes del Medioevo y, por lo tanto, una visión moderna sobre las cuestiones económicas.

Igualmente, podría hacerse un estudio microhistórico comparativo sobre la nobleza en Nueva España y los aristócratas de otro virreinato o incluso de la metrópoli. Por supuesto, hay un sinfín de aspectos más, esperando ser tratados, sobre ese grupo social, y seguramente habrá historiadores que se ocupen de ellos, desde distintos puntos de vista.

## **Lista de abreviaturas.**

ADGCS.- Archivo Diocesano General Concentrado de Santander. Santander, Cantabria.

AGN. Archivo General de la Nación. México.

AGS.- Archivo General de Simancas. Simancas, Valladolid.

AHDF. Archivo Histórico del Distrito Federal. México.

AHH.- Archivo Histórico de Hacienda; en AGN.

AHN.- Archivo Histórico Nacional. Madrid.

AMAE.- Archivo General del Ministerio de Asuntos Exteriores. Madrid.

AN. Archivo General de Notarías del Distrito Federal. México.

ARCHV.- Archivo de la Real Chancillería de Valladolid.

CARC.- Codicilo otorgado por Alberto Rodríguez de Cosgaya en México, el 23 de marzo de 1775. AN, Notaría 238, José Fernández de Cosgaya, vol. 1471 (1769-1778), sin foliar.

CSIC.- Consejo Superior de Investigaciones Científicas. Madrid.

DGT.- Dirección General del Tesoro; en AGS.

EACCMGC.- Escritura de las agregaciones hechas por el conde de la Cortina al mayorazgo Gómez de la Cortina, en México, a 29 de abril de 1790. AN, Notaría Núm. 83, Francisco Javier Benítez, vol. 527 bis (1790-93) 1790, ff. 90-94.

EATSB.- Expediente sobre la adquisición de Tlahuelilpa y rancho de Santa Bárbara por José Gómez de la Cortina. AGN, Tierras, vol. 2725, Exp. 27, ff. 4-4v.

ECV.- Expediente sobre la compañía vacante del Regimiento de Milicias Urbanas del Comercio de México, vacante por muerte de Rafael de Iglesias, diciembre de 1774.

AGN, Correspondencia Diversas Autoridades, vol. 24, Exp. 138, ff. 475-477v.

EFCARC.- Escritura de fundación de capellanía por José y Servando Gómez de la Cortina y Agustín del Corral, como albaceas de Alberto Rodríguez de Cosgaya, en

México, el 17 de febrero de 1778. AN, Notaría 350, Diego Jacinto de León, vol. 2306, 1778, ff. 72v-77.

EFISGC.- Expediente de pruebas para Familiar del Santo Oficio de la Inquisición de Servando Gómez de la Cortina. AGN, Inquisición, vol. 1027, Exp. 9, ff. 71-105.

EHOSCC.- Expediente de hábito de la Orden de Santiago al conde de la Cortina. AGS, Secretaría del Despacho de Guerra, Leg. 6990, Exp. 9. fols. 236-256.

EMGC.- Escritura de fundación del mayorazgo Gómez de la Cortina, otorgada por José Gómez de la Cortina, en México, el 19 de septiembre de 1778. AN, Notaría 350, Diego Jacinto de León, vol. 2306, 1778, ff. 333v-341.

ESGCH.- Expediente de Servando Gómez de la Cortina en el Archivo de la Real Chancillería de Valladolid, Sala de Hijodalgo, Caja 0998.0018. Don Servando Gómez de la Cortina, sin foliar.

EVCDJM.- Escritura de venta de una casa principal en la calle de don Juan Manuel al conde de la Cortina, México, 16 de diciembre de 1784. AN, Notaría Núm. 707, Juan Francisco de Velasco, vol., 4766 (1780-1788), año de 1784, sin foliar.

Exp. Expediente.

Leg.- Legajo.

Núm.- Número.

RAE A.- Real Academia Española, *Diccionario de Autoridades*.<sup>1</sup>

RAE M.- Real Academia Española, *Diccionario manual e ilustrado de la lengua española*.

RAE U.- Real Academia Española, *Diccionario de la lengua española*, (usual).<sup>2</sup>

---

<sup>1</sup> El título original era *Diccionario de la lengua castellana, en que se explica el verdadero sentido de las voces, su naturaleza y calidad, con las frases o motivos de hablar, los proverbios o refranes y otras cosas convenientes del uso de la lengua*. Fue publicado entre 1726 y 1739, en seis volúmenes.

<sup>2</sup> La primera edición es de 1780; La última es la 2001.

RTCIRC.- Expediente titulado: “Copia de lo ocurrido entre el Real Tribunal del Consulado y el excelentísimo señor inspector sobre la tenencia coronela del Regimiento del Comercio.” AGN, AHH, vol. 730, exp.1, sin foliar.

S.M.- Su Majestad.

TJGC.- Testamento otorgado por José Gómez de la Cortina, el 27 de abril de 1782. AN, Notaría 350, Diego Jacinto de León, vol. 2310, 1782, ff. 148-152.

TSGC.- Testamento otorgado por Servando Gómez de la Cortina, conde de la Cortina, en México, 25 de octubre de 1795. AN, Notaría 523, Francisco de Palacio, vol. 3514, 1795, ff. 71v- 77.

V.A.- Vuestra Alteza.

V.M.- Vuestra Majestad.

Vol.- Volumen.

V.S.- Vuestra señoría.

## **Fuentes primarias.**

### **Archivos en México.**

#### **Archivo General de la Nación (AGN). México, D.F.**

Ramos: Archivo Histórico de Hacienda (AHH); Bandos; Bienes Nacionales; Capellanías; Consulado; Correspondencia de virreyes; Marqués de Branciforte; Correspondencia Diversas Autoridades; Donativos y préstamos; Indiferente de Guerra; Inquisición; Reales Cédulas; Tierras; y Vínculos y Mayorazgos.

#### **Archivo General de Notarías del Distrito Federal. (AN) México, D.F.**

Notarías: 83, Francisco Javier Benítez; 206, Andrés Delgado Camargo; 238, José Fernández de Cosgaya; 350, Diego Jacinto de León; 523, Francisco de Palacio; 707, Juan Francisco de Velasco.

#### **Archivo Histórico del Distrito Federal (AHDF). México, D.F.**

Ramos: Nobiliario; y Ayuntamiento. Actas de Cabildo.

### **Archivos en España**

#### **Archivo Histórico Nacional (AHN). Madrid.**

Secciones: Órdenes Militares, Santiago; y Consejos.

#### **Archivo General del Ministerio de Asuntos Exteriores (AMAE). Madrid.**

Personal.

#### **Archivo de la Real Chancillería de Valladolid (ARCHV). Valladolid.**

Sala de Hijodalgo

#### **Archivo General de Simancas (AGS). Simancas, Valladolid.**

Fondos de Instituciones del Antiguo Régimen: Dirección General del Tesoro (DGT); y Secretaría del Despacho de Guerra.

#### **Archivo Diocesano General Concentrado de Santander (ADGCS). Santander, Cantabria.**

Microfilmes, Rollo 76 (Archivo de Cosgaya).

### **Fuentes primarias publicadas y bibliografía antigua.**

Berni y Catalá, José, *Creación, antigüedad, y privilegios de los títulos de Castilla*, Valencia, Imprenta particular del autor, 1769. Consultado en CD-ROM: Textos Clásicos para la Historia de Castilla y León (I), serie IV. Historia de España en sus regiones históricas. Colección: Clásicos Tavera.

*Breve sumario, o compendio de la serie de indultos, gracias e indulgencias concedidas por nuestro Santísimo Padre, y Señor el Papa Pío Sexto, que actualmente rige, y gobierna con felicidad la Iglesia Católica, â los cofrades de ambos sêxos de la Cofradia, que baxo la advocacion, tutêla, y patrocinio del Santisimo Cristo de Burgos Purisima Concepcion de Nuestra Señora, la Virgen Maria, y el patriarca señor San Joseph, está canonicamente fundada en su capilla propria, y erigida por la nacion montañesa, en el atrio del Convento Grande de N.S.P. Sr. S. Francisco de esta Corte, [México, s.p.i., 1779], 26 p.*

Cervantes Saavedra, Miguel de, *Don Quijote de la Mancha*, Edición del IV Centenario, Madrid – México, Real Academia Española – Asociación de Academias de la Lengua Española – Alfaguara, 2004, 1249 p.

Congregación del Apostol Santiago de Señores Gallegos (Ed.), *La sencillez hermanada con la sabiduría, oración pengirica, que el día 27 de febrero de 1791, en que la M. I. y Real Congregacion del Apostol Santiago de Señores Gallegos celebró la beatificacion del B. Sebastián de Aparicio en la Iglesia del Convento del Seráfico Padre S. Francisco de esta ciudad de México, celebrando de pontifical el Illmô. Sr. Dr. D. Salvador Biempica, dignísimo obispo de la ciudad de Los Angeles, predicó el Sr. Dr. y Mrô. Don Augustin de Quintela prebendado de esta Santa Iglesia Metropolitana. Sacala a la luz la misma Real Congregación, México, Felipe de Zúñiga y Ontiveros, 1791, [VI]-25 p.*

Coyer, Gabriel François, *La nobleza comerciante. Traducción del tratado que escribió en francés el abate Coyer, con un discurso preliminar y varias notas por Don Jacobo María de Spinosa y Cantabrana, del Consejo de S.M., oidor que fue de la Real Audiencia de Mallorca, y actual fiscal de la Real Audiencia de Barcelona*, Madrid, Joaquín Ibarra, 1781, LXXXV-216 pp.

Escriche, Joaquín, *Diccionario razonado de legislación civil, penal, comercial y forense. Con citas del derecho, notas y adiciones*. Por el licenciado Juan Rodríguez de San Miguel. Edición y estudio introductorio por María del Refugio González. Reproducción en facsímil de la edición de Juan Rodríguez de San Miguel, de 1837, México, Universidad Autónoma de México. Instituto de Investigaciones Jurídicas – Miguel Angel Porrúa – Instituto de Estudios Parlamentarios Eduardo Neri. LV Legislatura. H. Congreso del Estado de Guerrero, 1998, 58-IV-736 p. (Escriche, Joaquín, *Diccionario razonado de legislación civil, penal, comercial y forense. O sea resumen de las leyes, usos, prácticas y costumbres, como asimismo de las doctrinas de los jurisconsultos, dispuesto por orden alfabético de materias, con la explicación de los términos del Derecho...Por don... Y con citas del derecho, notas y adiciones por el licenciado Juan Rodríguez de San Miguel, Méjico, Imprenta de Galván a cargo de Mariano Arevalo, 1837.*) (La primera edición de esta obra fue publicada en 1831, en París)

España, *Recopilación de leyes de los Reynos de las Indias* / Prólogo por Ramón Menéndez y Pidal, Estudio preliminar de Juan Manzano Manzano, Reproducción en facsímil de la edición de Julián de Paredes de 1681, 4 vols., Madrid, Ediciones Cultura Hispánica, 1973. (España, *Recopilacion de leyes de los Reynos de las Indias. Mandadas imprimir, y publicar por la magestad*

*catolica del rey don Carlos II. Nuestro señor.* Va dividida en quatro tomos, con el índice general, y al principio de cada tomo el índice especial de los titulos, que contiene, 4 vols., Madrid, Julian de Paredes, 1681.)

Gómez, José, *Diario curiosos y cuaderno de las cosas memorables en México durante el gobierno de Revillagigedo (1789-1794) / Versión paleográfica, introducción, notas y bibliografía* por Ignacio González-Polo, México, Universidad Nacional Autónoma de México. Instituto de Investigaciones Bibliográficas, 1986, XXXIII-127 p. (Serie: Fuentes; 5)

Gorostiza, Pedro de, *Reglamento provisional para el régimen, gobierno y subsistencia del Regimiento de Infantería Urbano del Comercio de esta capital*, México, 18 de mayo de 1793, 13 p.

México. Secretaría de Gobernación, *El segundo conde de Revilla Gigedo (Juicio de residencia)*, México, Archivo General de la Nación – Talleres Gráficos de la Nación, 1933, p. 494 p.

Molina y Morales, Luis de, *De Hispanorvm primogenijs*, 2 vols., Complvti [Alcalá de Henares], Escudebat Andreas de Angulo, 1573.

Morfi, Juan Agustín Fray, *La nobleza y piedad de los montañeses. Demostrada por el Smo. Cristo de Burgos. Sermon, que en su primera fiesta, celebrada en el Convento grande de N. S. P. S. Francisco de México el dia 3 de mayo de 1775 años predicó el P... Dedicado por los Cavalleros que componen la muy ilustre Mesa. A todos los nobles naturales, y originarios de la Montaña*, Reimp., México, Imprenta del Lic. D. Joseph de Jauregui, [1775], [38], 37 p.

Ruiz de Conejares, Joseph, *Sermón que en la solemne función con que se dió principio á la real Congregación del Alumbrado y Vela Continua del Santisimo Sacramento del Altar, celebrada en la iglesia parroquial de San Sebastian de la*

*ciudad de México, en donde se ha establecido, el día 11 de marzo de 1793 predicó el Sr. Dr. D..., México, Felipe de Zúñiga y Ontiveros, 1793, 30 p.*

Tercera Orden de San Francisco, *Libro de las constituciones del V. Orden Tercero de Penitencia de N. S. P. S. Francisco. Sacadas de las que hizo el Illmô. Señor don Fr. Antonio Trejo obispo de Cartagena, y vicario general de la Regular Observancia: Confirmadas por N. SS. P. Urbano VII, y nuevamente modificadas y añadidas otras peculiares por los Hermanos de la Mesa de dicho V. Orden en México. Mandadas guardar a todas las Terceras Ordenes por el M. R. P. comisario visitador, presidente de Capítulo, y R. y V. definitorio de esta Provincia del Santo Evangelio año de 1783. México, 1784, 44 p.*

Viera, Juan de, *Breve y compendiosa narración de la ciudad de México*, México, Instituto de Investigaciones Doctor José María Luis Mora, 1992, XV-153 p. El manuscrito original fue escrito entre 1777 y 1778.

Yrolo Calar, Nicolás de, *La política de escrituras*. Estudio preliminar, índices, glosario y apéndices de María del Pilar Martínez López-Cano (Coord.); Ivonne Mijares Ramírez, Javier Sanchiz Ruiz, México, Universidad Nacional Autónoma de México. Instituto de Investigaciones Históricas, 1996, LXXVII-299 p. (Serie Historia Novohispana; 56). La primera edición salió a la luz con el título *Primera parte, de la política de escriptvras*, fue hecha en México, en la Imprenta de Diego López Dávalos, en 1605, con XIV-97 p. Hay un ejemplar en la Biblioteca Nacional de México.

### **Hemerografía antigua.**

*La Gazeta de México.*

## Bibliografía moderna

- Alamán, Lucas, *Historia de Méjico desde los primeros movimientos que prepararon su independencia en el año de 1808 hasta la época presente*, 5 vols., México, Imprenta de J. Mariano Lara, 1849-1852, Edición facsimilar, México, Instituto Cultural Helénico - Fondo de Cultura Económica, 1985.
- Alberro, Solange *Inquisición y sociedad en México, 1571-1700*, México, Fondo de Cultura Económica, 1988, 622 p.
- Alonso, Martín, *Enciclopedia del idioma. Diccionario histórico y moderno de la lengua española, (siglos XII al XX): etimológico, tecnológico, regional e hispanoamericano*, 3 vols., Madrid, Aguilar, 1958.
- Anderson, Mathew. Smith., *La Europa del siglo XVIII (1713-1789)*, tr. Ricardo Haas, 1ª ed. (en español, 1968), 6ª. Reimp., México, Fondo de Cultura Económica, 1996, 245 p. (Breviarios; 199)
- Anes, Gonzalo, *El Antiguo Régimen: los Borbones*, 6ª ed., Madrid, Alianza – Alfaguara, 1983, 513 p.
- Archer, Christon Irving, *El ejército en el México borbónico, 1760-1810*, tr. Carlos Valdés, México, Fondo de Cultura Económica, 1983, 413 p.
- Arzave, Pezzat, *Guía para la interpretación de vocablos en documentos novohispanos, siglos XVI a XVIII*, México, Archivo General de la Nación, 2001, 187 p.
- Bazarte Martínez, Alicia, *Las cofradías de españoles en la ciudad de México (1526-1860)*, México, Universidad Autónoma Metropolitana. División de Ciencias Sociales y Humanidades (Azcapotzalco), 1989, 278 p.
- Bjerg, María y Hernán Otero, *Inmigración y redes sociales en la Argentina moderna*, Buenos Aires, Instituto de Estudios Histórico-Sociales (IEHS) – Centro de Estudios Migratorios Latinoamericanos (CEMLA), 1995, 241 p.

- Bloch, Marc, *La sociedad feudal*, tr. Eduardo Ripio Perelló, Madrid, Akal, 2002, 528 p.
- Borchart de Moreno, Christiana Renate, *Los mercaderes y el capitalismo en la ciudad de México: 1759-1778*, tr. Alejandro Zenker, México, Fondo de Cultura Económica, 1984, 306 p.
- Brading, David A., *Mineros y comerciantes en el México borbónico (1763-1810)*, tr. Roberto Gómez Ciriza, Madrid, Fondo de Cultura Económica, 1975, 499 p.
- Braudel, Fernand, *El Mediterráneo y el mundo mediterráneo en la época de Felipe II*, 2 vols., tr. Mario Monteforte Toledo, Wenceslao Roces y Vicente Simón, 2ª Ed., México, Fondo de Cultura Económica, 1976.
- Burke, Peter, *Historia y teoría social*, tr. Stella Mastrangelo, México, Instituto de Investigaciones Dr. José María Luis Mora, 1992, 225 p.
- Burke, Peter (Ed.) *Formas de hacer historia*, tr. José Luis Gil Aristu, 1ª ed., Madrid, Alianza, 1993, 313 p.
- Burke, Peter (Ed.), *Formas de hacer historia*, tr. José Luis Gil Aristu y Francisco Martín Arribas, 2ª ed., Madrid, Alianza, 2002, 352 p.
- Cadenas y Vicent, Vicente de, *Caballeros de Montesa que efectuaron sus pruebas de ingreso durante el siglo XIX*, Madrid, Maestra, 1957, 285 p.
- Calderón de la Barca, Frances Erskine (Inglis), *Life in Mexico. The Letters of Fanny Calderón de la Barca. With New Material from the Author's Private Journals. Edited and annotated by Howard T. Fisher and Marion Hall Fisher*, Garden City, Nueva York, Doubleday & Company, Inc., 1966, XXIX-834 p.
- \_\_\_\_\_ *La vida en México durante una residencia de dos años en ese país. Por Madame Calderón de la Barca. 2 vols., tr., Pról. y notas de Felipe Teixidor*, 2ª ed., México, Porrúa, 1976.

- Calendario del más antiguo Galván para el año bisiesto de 2004. Fundado el año de 1826 por don Mariano Galván Rivera...*, No. 178, México, Librería y Ediciones Murguía, 2003, 216 p.
- Canales Ruiz, Jesús, *Cien cántabros en México*, Santander, Asamblea Regional de Cantabria, 1990, 267 p.
- Castañeda, Carmen (Coord.), *Círculos de poder en la Nueva España*, México, Centro de Investigaciones y Estudios Superiores en Antropología Social – Miguel Ángel Porrúa, 1998, 239 p.
- Chacón Jiménez, Francisco y Juan Hernández Franco (Eds.), *Poder, familia y consanguinidad en la España del Antiguo Régimen*, Barcelona, Anthropos, 1992, 255 p.
- Clark, Henry C. (Ed.), *Comerce, Culture, and Liberty. Readings on Capitalism Before Adam Smith*, Indianapolis, Liberty Fund, 2003, 680 p.
- Copca, Bernardo, *Apuntes biográficos de la señora Doña Mariana Ana Gómez de la Cortina, condesa de la Cortina*, 2ª ed., México, Guillermo Veraza, 1885, 17 p.
- Cosío Villegas, Daniel (Coord.), *Historia General de México*, 2 vols., 3ª ed., México, El Colegio de México, 1981.
- Cue Cánovas, Agustín, *Historia social y económica de México (1521-1854)*, 2ª ed., México, Trillas, 1960, 422 p.
- Dhondt, Jan *La Alta Edad Media*, 25ª ed. (en español), México, Siglo XXI, 2003, 426 p.
- Díaz de León, Marco Antonio, *Diccionario de derecho procesal penal y de términos usuales en el proceso penal*, 2 vols., 3ª ed., México, Porrúa, 1997.
- Domínguez Michael, Christopher, *Vida de Fray Servando*, México, Era – Consejo Nacional para la Cultura y las Artes – Instituto Nacional de Antropología e Historia, 2004, 802 p.

- Domínguez Ortiz, Antonio, *Las clases privilegiadas en el Antiguo Régimen*, 3ª ed., Madrid, Istmo, 1985, 464 p. (Fundamentos; 31.)
- Domínguez Ortiz, Antonio, *Carlos III y la España de la Ilustración*, 2ª ed., Madrid, Alianza, 2005, 370 p.
- Dülmen, Richard van, *Los inicios de la Europa moderna (1550-1648)*, tr. María Luisa Delgado y José Luis Martínez, 11ª ed. (en español), México, Siglo XXI, 2004, 468 p. (Historia Universal Siglo XXI; 24)
- El pequeño Larousse ilustrado. Edición de centenario*, / Eladio Pascual Foronda (Coord. general de la obra), Sofía Acebo García (Coord. de lengua española) y Elena Estremera (colaboradora), 11ª ed., Barcelona-México-París-Buenos Aires, 2005, 1824 p.
- Enciclopedia Universal Ilustrada europeo-americana. 70-31(Apéndices) vols.*, Madrid, Espasa-Calpe, 1908-1999.
- Fernández Pérez, Paloma, *El rostro familiar de la metrópoli: redes de parentesco y lazos mercantiles en Cádiz, 1700-1812*, Madrid, Siglo XXI, 1997, 311 p.
- Gonzalbo Aizpuru, Pilar, *Familia y orden colonial*, México, El Colegio de México. Centro de Estudios Históricos, 1998, 320 p.
- \_\_\_\_\_ (Dir.), *Historia de la vida cotidiana en México*, 5 vols., México, El Colegio de México – Fondo de Cultura Económica, 2005.
- González Echegaray, Carmen, *La patrona de México en las Montañas de Santander*, México, Jus, 1973, 60 p.
- González-Cotera Guerra, José María, *Pasajeros a Indias de Liébana y sus valles circundantes: 1503-1790: según la documentación del Archivo General de Indias*, Madrid, edición del autor bajo licencia Creative Commons by-nc-sa,

2007, 649 p. Se consultó la versión digital de esta edición, descargada de [www.liebana.org](http://www.liebana.org), 10/01/2008.

*Grand dictionnaire espagnol-français, français-espagnol*, 9ª ed., Paris-Montreal, Larousse, 2005, XIV-850-62-716 p.

Guerra, François-Xavier, *México: del Antiguo Régimen a la Revolución*, 2 vols., tr. Sergio Fernández Bravo, 2ª. ed., México, Fondo de Cultura Económica, 1991.

Hale, J. R., *La Europa del Renacimiento, 1480-1520*, 9ª ed. (en español), México, Siglo XXI, 1998, 409 p. (Colección Historia de Europa).

Hausberger, Bernd y Antonio Ibarra (eds.), *Comercio y poder en América colonial: los consulados de comerciantes, siglos XVII-XIX*, Madrid, Iberoamericana – Vervuert – Instituto Mora, 2003, 238 p. (Bibliotheca Ibero-Americana; 93)

Herr, Richard, *España y la revolución del siglo XVIII*, tr. Elena Fernández Mel, Madrid, Aguilar, 1964, 417 p.

*Historia General de México*. Versión 2000, México, El Colegio de México. Centro de Estudios Históricos, 2000, 1103 p.

Hufton, O. H., *Europa: privilegio y protesta 1730-1789*, 2ª ed. (en español), México, Siglo XXI, 1983, 463 p.

Huizinga, Johan, *El otoño de la Edad Media. Estudios sobre la forma de la vida y del espíritu durante los siglos XIV y XV en Francia y en los Países Bajos*, Madrid, Alianza Ensayo, 2001, 429 p.

Juan B., Iguíniz, *Breve historia de la Tercera Orden Franciscana en la Provincia del Santo Evangelio de México desde sus orígenes hasta Nuestros Días*, México, Patria, 1951, 205 p.

Kahler, Erich, *Historia universal del hombre*, 2ª ed. (en español), México, Fondo de Cultura Económica, 1988, 608 p.

- Kicza, John E., *Empresarios coloniales. Familias y negocios en la ciudad de México durante los Borbones*, tr. José Luis Luna Govea, México, Fondo de Cultura Económica, 1986, 285 p.
- Ladd, Doris M., *La nobleza mexicana en la época de la Independencia, 1780-1826*, tr. Marita Martínez del Río de Redo, México, Fondo de Cultura Económica, 1984, 355 p.
- Lavallé, Bernard, y Martine Lambert-Gorges (Coords.), *Hidalgos & Hidalguía dan l'Espagne des XVIe-XVIIIe siècles. Théories, pratiques et représentations*, Paris, Centre National de la Recherche Scientifique, 1989, 237 p.
- Le Goff, Jacques, *La Baja Edad Media*, 25ª ed. (en español), México, Siglo XXI, 2004, 336 p. (Historia Universal Siglo XXI; XI)
- Lindsay, J.O. (Dir.), *Historia del Mundo Moderno*, vol. VII “El Antiguo Régimen. 1713-1763”, tr. María Casamar Pérez, Barcelona, Cambridge University Press – Sopena, 1980, 454 p.
- Madariaga, Salvador de, *Cuadro histórico de las Indias*, Buenos Aires, Sudamericana, 1945, 1044 p.
- Márquez de la Plata, Vicenta María y Luis Valero de Bernabé, *Nobiliaria española. Origen, evolución, instituciones y probanzas*, Madrid, Prensa y Ediciones Iberoamericanas, 1991, 272 p.
- Martínez Cosío, Leopoldo, *Los caballeros de las Órdenes militares en México: catálogo biográfico y genealógico*, México, Editorial Santiago, 1946, XVIII-353 p.
- Martínez Fernández, Elviro, *La nobleza asturiana en México*, Oviedo, Real Instituto de Estudios Asturianos, 2004, 145 p.

- Martínez López-Cano, Ma. del Pilar, Gisela von Wobeser y Juan Guillermo Muñoz Correa (Coords.), *Cofradías, capellanías y obras pías en la América colonial*, México, Universidad Nacional Autónoma de México. Instituto de Investigaciones Históricas. Facultad de Filosofía y Letras, 1998, 280 p.
- Montesquieu, *Del espíritu de las leyes*, 2 vols., tr. Mercedes Blázquez y Pedro de Vega, Buenos Aires, Orbis-Hyspamerica, 1984.
- Obediente Sosa, Enrique (Comp. y ed.), *Documentos para la historia lingüística de Mérida-Venezuela (siglos XVI-XVII)*, Mérida, Venezuela, Universidad de los Andes, 2002, 185 p. Libro electrónico, puesto en línea el 26 de abril de 2006, consultado a través de [http://www.serbi.ula.ve/index.html/libros-electronicos/Libros/doc\\_hist\\_ling\\_merida/index.htm](http://www.serbi.ula.ve/index.html/libros-electronicos/Libros/doc_hist_ling_merida/index.htm), 4/VIII/2007.
- Obregón Goyarrola, Fernando, *Breve Historia de Cantabria*, Santander, España, Estvdio, 2000, 216 p.
- Ogg, David, *La Europa del Antiguo Régimen, 1715-1783*, tr. Carlos Manzano, 5ª ed. (en español), Madrid, Siglo XXI, 1983, 393 p. (Colección Historia de Europa)
- Olivera López, Luis y Rocío Meza Oliver, *Catálogo de la Colección Lafragua de la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla, 1616-1873*, México, Universidad Nacional Autónoma de México. Instituto de Investigaciones Bibliográficas – Biblioteca Nacional (México) – Benemérita Universidad Autónoma de Puebla. Biblioteca José María Lafragua, 2006, 568 p.
- Ortega y Pérez Gallardo, Ricardo, *Historia genealógica de la familias más antiguas de México*, 3 vols., México, A. Carranza, 1908.
- Ortega Rubio, Juan, *Historia de América. Desde sus tiempos más remotos hasta nuestros días*, 3 vols., Madrid, Librería de los Sucesores de Hernando, 1917.

Ortiz Macedo, Luis, *Los palacios nobiliarios de la Nueva España*, México, Semanario de Cultura Mexicana, 1994, 238 p.

Pastor, Marialba, *Cuerpos sociales, cuerpos sacrificales*, México, UNAM. Facultad de Filosofía y Letras – Fondo de Cultura Económica, 2004, 303 p.

Pérez Herrero, Pedro, *Plata y libranzas. La articulación comercial del México borbónico*, México, El Colegio de México, 1988, 362 p.

Pérez Rosales, Laura, *Familia, poder, riqueza y subversión: los Fagoaga novohispanos, 1730-1830*, México, Universidad Iberoamericana. Departamento de Historia – Real Sociedad Bascongada de los Amigos del País, 2003, 279 p.

Pérez Samper, María de los Ángeles, *La vida y la época de Carlos III*, Barcelona, Planeta, 1999, 289 p. (Colección La vida y la época de...)

Ramírez Montes, Mina, *Manuscritos novohispanos. Ejercicios de lectura*, México, Universidad Nacional Autónoma de México. Instituto de Investigaciones Estéticas, 1990, 177 p. (Apoyo a la Docencia;1)

Real Academia Española, *Diccionario de la lengua española*, 2 vols., 22ª ed., Madrid, Real Academia Española. Espasa Calpe, 2001.

Los siguientes diccionarios fueron consultados mediante el sitio web de la Real Academia Española (<http://buscon.rae.es/ntlle/>):

\_\_\_\_\_ *Diccionario de Autoridades: 1726-1739.*

\_\_\_\_\_ *Diccionario de la lengua española (RAE U), 1780.*

\_\_\_\_\_ *Diccionario de la lengua española (RAE U), 1791.*

\_\_\_\_\_ *Diccionario de la lengua española (RAE U), 1803.*

\_\_\_\_\_ *Diccionario de la lengua española (RAE U), 1822.*

\_\_\_\_\_ *Diccionario de la lengua española (RAE U), 1843.*

\_\_\_\_\_ *Diccionario de la lengua española (RAE U), 1869.*

- \_\_\_\_\_ *Diccionario de la lengua española* (RAE U), 1970.
- \_\_\_\_\_ *Diccionario manual e ilustrado de la lengua española* (RAE M), 4ª. ed., 1989.
- \_\_\_\_\_ *Diccionario de la lengua española* (RAE U) 1984.
- \_\_\_\_\_ *Diccionario de la lengua española* (RAE U) 1992.
- Rico Moreno, Javier, *Cuestiones generales de investigación. Principios básicos y normas generales de presentación por escrito*, México, Instituto Cultural Helénico, 2000, 67 p.
- Rubial García, Antonio (Coord.), *Historia de la vida cotidiana en México*, vol. II “La ciudad barroca”, México, El Colegio de México – Fondo de Cultura Económica, 2005, 611 p.
- Rubio Mañé, José Ignacio, *El Virreinato*, 2ª ed., vol. I, “Orígenes y jurisdicciones, y dinámica social de los virreyes”, México, Fondo de Cultura Económica – Universidad Nacional Autónoma de México. Instituto de Investigaciones Históricas, 1983, 310 p.
- Saavedra, Pegerto y Ramón Villares (Eds.), *Señores y campesinos en la Península Ibérica, siglos XVIII-XX*, 2 vols., Barcelona, Consello da Cultura Galega – Crítica, 1991.
- Salazar, Nuria, *La capilla del Santo Cristo de Burgos en el ex Convento de San Francisco*, México, Instituto Nacional de Antropología e Historia – Departamento del Distrito Federal. Secretaría General de Desarrollo Social, 1990, 143 p.
- Sanchiz Ruiz, Javier E., *La nobleza titulada en la Nueva España. Siglos XVI-XIX*, 3 vols., México, 1996, tesis (doctorado en Historia), Universidad Nacional Autónoma de México. Facultad de Filosofía y Letras.

- Schröter, Bernd y Christian Büschges (Eds.), *Beneméritos, aristócratas y empresarios. Identidades y estructuras sociales de las capas altas urbanas en América hispánica*, Madrid, Vervuert – Iberoamericana, 1999, 315 p.
- Scott, H. M., *The European Nobilities in the Seventeenth and Eighteenth Centuries*, 2 vols., London-New York, Longman, 1995.
- Seco, Manuel, Olimpia Andrés y Gabino Ramos, *Diccionario del español actual*, 2 vols., Madrid, Aguilar, 1999. (Lexicografía)
- Soldevilla Oria, Consuelo, *Cantabria y América*, Madrid, Mapfre, 1992, 365 p. (Colección Las Españas y América; 6)
- Stein, Stanley J. y Barbara H. Stein, *La herencia colonial de América Latina*, tr. Alejandro Licona, 28ª ed. (en español), México, Siglo XXI, 2006, 204 p.
- Terrero, José y Juan Reglá, *Historia de España. De la prehistoria a la actualidad*, Barcelona, Óptima, 2002, 464 p.
- The New Oxford Dictionary of English*, Judy Pearsall, editora de Oxford; y Patrick Hanks, editor en jefe de los diccionarios de inglés actuales, Oxford – New York, 1998, 2152 p.
- Tuñón de Lara, Manuel (Dir.), *Historia de España*, vol. VII “Centralismo, Ilustración y agonía del Antiguo Régimen (1715-1833)”, 2a. ed. 1981, Barcelona, Labor, 488 p.
- Turberville, Arthur Stanley, *La Inquisición española*, tr. Javier Malagón Barceló y Helena Pereña, México, Fondo de Cultura Económica, 1948, 153 p. (Breviarios; 2)
- Turiso Sebastián, Jesús, *Comerciantes españoles en la Lima borbónica. Anatomía de una elite de poder (1701-1761)*, Valladolid, Universidad de Valladolid.

- Secretariado de Publicaciones e Intercambio Editorial – Pontifica Universidad Católica del Perú. Instituto Riva-Agüero, 2002, 379 p.
- Ubieto, Antonio, Juan Reglá, José María Jover y Carlos Seco, *Introducción a la Historia de España*, Barcelona, Teide, 1981, 1096 p.
- Valle Pavón, Guillermina del (Coord.), *Mercaderes, comercio y consulados de Nueva España en el siglo XVIII*, México, Instituto Mora, 2003, 355 p. (Colección Historia Económica)
- Valle Pavón, María Isabel Guillermina del, *El Consulado de comerciantes de la Ciudad de México y las finanzas novohispanas, 1592-1827*, México, 1997, tesis (doctorado en Historia), El Colegio de México, 647 p.
- Vargas-Lobsinger, María, *Formación y decadencia de una fortuna: los mayorazgos de San Miguel de Aguayo y de San Pedro del Álamo, 1583-1823*, México, Universidad Nacional Autónoma de México. Instituto de Investigaciones Históricas, 1992, 234 p.
- Velázquez, María del Carmen, *El estado de guerra en Nueva España, 1760-1808*, 2ª ed., México, El Colegio de México. Centro de Estudios Históricos, 1997, 244 p.
- Voltes, Pedro, *La vida y la época de Fernando VI*, Barcelona, Planeta, 1998, 243 p.
- Weckmann, Luis, *La herencia medieval de México*, 2ª ed., México, El Colegio de México – Fondo de Cultura Económica, 1994, 680 p.
- Wobeser, Gisela von, *Vida eterna y preocupaciones terrenales. Las capellanías de misas en la Nueva España, 1600-1821*, México, Universidad Nacional Autónoma de México. Instituto de Investigaciones Históricas, 2005, 283 p. (Serie Historia Novohispana; 64).

- Zárate Toscano, Verónica, *Los nobles ante la muerte en México: actitudes, ceremonias y memoria, 1750-1850*, México, El Colegio de México. Centro de estudio Históricos – Instituto de Investigaciones José María Luis Mora, 2000, 484 p.
- Zavala, Silvio, *El mundo americano en la época colonial*, 2 vols., México, Porrúa, 1967.
- Zinder, Hermann y Werner Hilgemann, *Atlas histórico mundial*, 21ª ed., 2 vols., Madrid, Istmo, 2003.

## Publicaciones periódicas<sup>1</sup>

*Archivo Agustiniانو. Revista de estudios históricos*, Valladolid, Castilla y León, PP.

Agustinos.

*Boletín del Archivo General de la Nación*, México, Secretaría de Gobernación.

Dirección General de Información.

*Comparative Studies in Society and History*, London – New York, N.Y. Cambridge

University Press.

*Cuadernos de Historia Moderna*, Madrid, Servicio de Publicaciones de la Universidad

Complutense.

*Estudios americanos. Revista de síntesis e interpretación*, Sevilla, Escuela de Estudios

Hispano-Americanos.

*Estudios de Historia Novohispana*, México, Universidad Nacional Autónoma de

México. Instituto de Investigaciones Históricas.

*Fractal. Revista trimestral*. México, Fundación Fractal.

*Hispania. Revista Española de Historia*, Madrid, Consejo Superior de Investigaciones

Científicas (CSIC). Instituto de Historia .

*Hispanic Review*, Philadelphia, Pa., University of Pennsylvania. Department of

Romance Languages.

*Historia Crítica*, Bogotá, Universidad de los Andes. Facultad de Ciencias Sociales.

Departamento de Historia. Edición digital disponible en

<http://historiacritica.uniandes.edu.co/>

*Historia Mexicana*, México, El Colegio de México. Centro de Estudios Históricos.

*La Ilustración española y americana*, Madrid, Abelardo de Carlos, (1869-1921).

---

<sup>1</sup> Se incluyen las dos únicas publicaciones periódicas solamente electrónicas (*La verdad digital* y *Nuevo Mundo Mundos Nuevos*) así como otra (*Historia Crítica*), la cual ha publicado algunos números solamente en edición electrónica, acompañadas de su dirección en Internet, también citadas como recursos electrónicos.

*La verdad digital*, Murcia, La Verdad Digital, S.L., <http://www.laverdad.es>

*Mexican Studies / Estudios Mexicanos*, Berkeley, California, University of California Press.

*Montalbán*, Caracas, Universidad Católica Andrés Bello. Facultad de Humanidades y Educación. Instituto de Investigaciones Históricas.

*Nuevo Mundo Mundos Nuevos*, Paris, L'Ecole des Hautes Etudes en Sciences Sociales (EHESS) <http://nuevomundo.revues.org/>

*Pasado y Memoria. Revista de Historia Contemporánea*, Alicante, Universidad de Alicante. Departamento de Humanidades Contemporáneas. Área de Historia Contemporánea.

*Past and Present*, Oxford, Oxford University Press – Past and Present Society.

*Population*, Paris, Institut National d'Études Démographiques.

*Revista de Administración Pública*, Madrid, Ministerio de la Presidencia. Centro de Estudios Políticos y Constitucionales.

*Revista de Estudios Políticos*, Madrid, Ministerio de la Presidencia. Centro de Estudios Políticos y Constitucionales.

*The American Law Register*, Philadelphia, Pa., University of Pennsylvania. Department of Law (1898-1907).

*The Americas*, Washington, D.C., Academy of American Franciscan History

*The Business History Review*, Boston, Harvard University. Graduate School of Business Administration.

*The Hispanic American Historical Review*, Washington, D.C., Board of Editors of the Hispanic American Review.

### **Artículos publicados en revistas, fuentes electrónicas y como capítulos de libros.**

“El Cristo de Burgos”, en DESTINOSEVILLA. El portal de turismo de Sevilla,

<http://semanasanta.destinosevilla.com/destino/01seccion.asp?seccion=151&Id=50&dia=4&cod2=31>.

“El culto al Cristo de Burgos es el más extendido en todo el mundo”, *La verdad digital*,

sección: Región, Murcia, sábado, 28 de octubre de 2006,  
[http://www.laverdad.es/murcia/prensa/20061028/region\\_murcia/culto-cristo-burgos-extendido\\_20061028.html](http://www.laverdad.es/murcia/prensa/20061028/region_murcia/culto-cristo-burgos-extendido_20061028.html), 31 de mayo de 2007.

Abad Valera, Manuel, Enrique Cantera Montenegro, Carlos Martínez Shaw e Isidro

Sepúlveda Muñoz, “Glosario de tendencias historiográficas actuales (UNED)”,  
en [http://usuarios.lycos.es/tutoriasuned/glosario\\_de\\_tendencias\\_historiog.htm](http://usuarios.lycos.es/tutoriasuned/glosario_de_tendencias_historiog.htm),  
10/VI/2008.

Álvarez-Coca González, María Jesús, “La concesión de hábitos de caballeros de las

Órdenes Militares: procedimiento y reflejo documental (s. XVI-XIX)”,  
*Cuadernos de Historia Moderna*, No. 14, 1993, pp. 277-297.

Arroyo, Lara “Redes de influencia: relaciones privilegiadas en el comercio colonial a

finales del siglo XVIII: los Marticorena y su correspondencia epistolar”, *Nuevo Mundo Mundos Nuevos*, No. 7, 2007, versión para imprimir, 13 p. Puesto en línea el 30/I/2007, <http://nuevomundo.revues.org/document3213.html>, 30/V/2007.

Aurell, Jaume, “El nuevo medievalismo y la interpretación de los textos históricos”,

*Hispania. Revista Española de Historia*, vol. LXVI, No. 224, septiembre-diciembre, 2006, pp. 809-832.

Ávila Hernández, Rosa, “El virrey y la Secretaría del Virreinato”, *Estudios de Historia*

*Novohispana*, vol. 10, 1991, pp. 107-140.

- Bazarte Martínez, Alicia, “Las limosnas de las cofradías: su administración y destino”, en Ma. del Pilar Martínez López-Cano, Gisela von Wobeser y Juan Guillermo Muñoz Correa (Coords.), *Cofradías, capellanías y obras pías en la América colonial*, México, Universidad Nacional Autónoma de México. Instituto de Investigaciones Históricas. Facultad de Filosofía y Letras, 1998, pp. 65-74.
- Bertrand, Michel, “La elite colonial en la Nueva España del siglo XVIII: un planteamiento en términos de redes sociales” en Bernd Schröter y Christian Büschges (Eds.), *Beneméritos, aristócratas y empresarios. Identidades y estructuras sociales de las capas altas urbanas en América hispánica*, Madrid, Vervuert – Iberoamericana, 1999, pp. 35-51.
- Brown, Richmond F., “Profits, Prestige, and Persistence: Juan Fermín de Aycinena and the Spirit of Enterprise in the Kingdom of Guatemala”, *The Hispanic American Historical Review*, vol. 75, No. 3, August, 1995, pp. 405-440.
- Burke, “El debate de la microhistoria”, en Peter Burke (Ed.), *Formas de hacer historia*, tr. José Luis Gil Aristu y Francisco Martín Arribas, 2ª ed., Madrid, Alianza, 2002, pp. 141-143. (Apéndice informativo)
- Burke, Peter “Historia de los acontecimientos y renacimiento de la narración”, en Peter Burke (Ed.), *Formas de hacer historia*, tr. José Luis Gil Aristu y Francisco Martín Arribas, 2ª ed., Madrid, Alianza, 2002, pp. 325-342.
- Burke, Peter “Obertura: la nueva historia, su pasado y su futuro”, en Peter Burke (Ed.), *Formas de hacer historia*, tr. José Luis Gil Aristu y Francisco Martín Arribas, 2ª ed., Madrid, Alianza, 2002, pp. 13-38.
- Burke, Peter, *Historia y teoría social*, tr. Stella Mastrangelo, México, Instituto de Investigaciones Dr. José María Luis Mora, 1992, 225 p.

Callahan, William J., "Don Juan de Goyeneche: Industrialist of Eighteenth-Century Spain", *The Business History Review*, vol. 43, No. 2, Summer, 1969, pp. 162-170.

\_\_\_\_\_, "Las cofradías y hermandades de España y su papel social y religioso dentro de una sociedad de estamentos", en Ma. del Pilar Martínez López-Cano, Gisela von Wobeser y Juan Guillermo Muñoz Correa (Coords.), *Cofradías, capellanías y obras pías en la América colonial*, México, Universidad Nacional Autónoma de México. Instituto de Investigaciones Históricas. Facultad de Filosofía y Letras, 1998, pp. 35-48.

Castillo Palma, Norma Angélica, "Los estatutos de 'pureza de sangre' como medio de acceso a las elites: el caso de la región de Puebla", en Carmen Castañeda (Coord.), *Círculos de poder en la Nueva España*, México, Centro de Investigaciones y Estudios Superiores en Antropología Social – Miguel Ángel Porrúa, 1998, pp. 105-129.

Cavillac, Michel, "L'hidalgo-mercader dans la littérature du Siècle d'Or", en Bernadrd Lavallé y Martine Lambert-Gorges (Coords.), *Hidalgos & Hidalguía dan l'Espagne des XVIe-XVIIIe siècles. Théories, pratiques et représentations*, Paris, Centre National de la Recherche Scientifique, 1989, pp. 105-124.

Comas d'Argemir, M. Dolors, "Matrimonio, patrimonio y descendencia. Algunas hipótesis referidas a la península ibérica", en Francisco Chacón Jiménez y Juan Hernández Franco (Eds.), *Poder, familia y consanguinidad en la España del Antiguo Régimen*, Barcelona, Anthropos, 1992, pp. 157-175.

Corona, Carlos E., "Introducción al tomo séptimo", en J.O. Lindsay (Dir.), *Historia del Mundo Moderno*, vol. VII "El Antiguo Régimen. 1713-1763", Barcelona, Cambridge University Press – Sopena, 1980, pp. V-XXIV.

- Darnton, Robert, “El lector como misterio”, traducción y nota biográfica por Arturo Acuña Borbolla, *Fractal*, Año 1, vol. 1, No. 2, julio–septiembre, 1996, pp. 77-98.
- Domínguez Martín, Rafael y Ramón Lanza García, “Propiedad y pequeña explotación campesina en Cantabria a fines del Antiguo Régimen”, en Saavedra, Pegerto y Ramón Villares (Eds.). *Señores y campesinos en la Península Ibérica, siglos XVIII-XX*, 2 vols., Barcelona, Consello da Cultura Galega-Crítica, 1991, vol. II, pp. 173-214.
- Domínguez Ortiz, Antonio “La nobleza en la España del siglo XVIII”, en Pegerto Saavedra y Ramón Villares (Eds.). *Señores y campesinos en la Península Ibérica, siglos XVIII-XX*, Barcelona, Consello da Cultura Galega-Crítica, 1991, vol. I, pp. 1-15.
- Escamilla González, Iván, “La nueva alianza: el Consulado de México y la monarquía borbónica durante la guerra de sucesión”, en Guillermina del Valle Pavón (Coord.), *Mercaderes, comercio y consulados de Nueva España en el siglo XVIII*, México, Instituto Mora, 2003, pp. 41-73.
- Fernández de Pinedo, Emiliano, “Coyuntura y política económicas”, en Manuel Tuñón de Lara (Dir.), *Historia de España*, 2a. ed., Barcelona, Labor, 1981, vol. VII “Centralismo, Ilustración y agonía del Antiguo Régimen (1715-1833)”, pp. 9-173.
- Florescano Enrique y Margarita Menegus, “La época de las reformas borbónicas y el crecimiento económico (1750-1808)”, en *Historia general de México. Versión 2000*, México, El Colegio de México. Centro de Estudios Históricos, 2000, pp. 363-430.

Florescano, Enrique e Isabel Gil Sánchez, “La época de las reformas borbónicas y el crecimiento económico 1750-1808”, en Daniel Cosío Villegas (Coord.), *Historia general de México*, 3ª ed., México, El Colegio de México, 1981, vol. I, pp. 471-589.

Forst de Battaglia, Otto, “The Nobility in the European Middle Ages”, *Comparative Studies in Society and History*, vol. 5, No. 1, October, 1962, pp. 60-75.

García de Guzmán, Miguel y Miguel Ramón García Reyes, “Iconografía del Santo Cristo de Burgos o de San Agustín”, (*Archivo Agustiniانو. Revista de estudios históricos*, vol. LXXXVII, Núm. 205, Agustinos, Valladolid, Castilla y León, 2003), puesto en línea el 3 de marzo de 2004, consultado a través de <http://www.cristodesanagustin.com/articonografiactoagustin.htm> (sitio oficial de la Hermandad Sacramental del Santo Crucifijo de San Agustín), el 4 de junio de 2007.

García Martínez, Bernardo, “La creación de Nueva España”, en *Historia General de México*. Versión 2000, México, El Colegio de México. Centro de Estudios Históricos, 2000, pp. 235-306.

Greenleaf, Richard E., “The Inquisition Brotherhood: Cofradía de San Pedro Martir of Colonial Mexico”, *The Americas*, vol. XL, No. 2, October, 1983, pp. 171-207.

Haftner, Monroe Z., “The Enlightenment’s Interpretation of Saavedra Fajardo”, *Hispanic Review*, vol. 41, No. 4, Autumn, 1973, pp. 639-653.

Hausberger, Bernd, “La conquista del empleo público en la Nueva España. El comerciante Gaditano Tomás Ruiz de Apodaca y sus amigos, siglo XVIII”, *Historia Mexicana*, (223) vol. LVI, No. 3, enero-marzo, 2007, pp. 725-778.

Hausberger, Bernd, “Las elecciones de prior, cónsules y diputados en el Consulado de México en la primera mitad del siglo XVIII: la formación de los partidos de

montañeses y vizcaínos”, en Bernd Hausberger y Antonio Ibarra (eds.), *Comercio y poder en América colonial: los consulados de comerciantes, siglos XVII-XIX*, Madrid, Iberoamericana – Vervuert – Instituto Mora, 2003, pp. 73-102.

Hecht, Jacqueline, “Un problème de population active au XVIIIe siècle, en France: La querelle de la noblesse commerçante”, *Population*, 19e Année, No. 2, avril-mai, 1964, pp. 267-290.

Ibarra, Antonio, “Redes de circulación y redes de negociantes en Guadalajara colonial: mercado, elite comercial e instituciones”, *Historia Mexicana*, (223) vol. LVI, No. 3, enero-marzo, 2007, pp. 1017-1041.

Imízcoz, José María, “Las elites vascas y la Monarquía hispánica: construcciones sociales, política y culturales en la Edad Moderna”, Borrador del texto presentado en las V Jornadas de Estudios Históricos “Espacios de poder en Europa y América”, Vitoria-Gasteiz, 10-12 de noviembre de 2003 (en prensa), 38 p. Puesto en línea el 16/III/2005, consultado a través de “Index of / grupoimizcoz/PDF”: <http://www.ehu.es/grupoimizcoz/PDF/>, 18/VII/2007.

Kalmanovitz, Salomón, “La cliometría y la historia económica institucional: reflejos latinoamericanos”, *Historia Crítica*, Núm. 27, enero-junio 2004, pp. 63-89.

Consultado a través de [http://historiacritica.uniandes.edu.co/html/27/art\\_kalmanovitz.htm](http://historiacritica.uniandes.edu.co/html/27/art_kalmanovitz.htm), 19-01-08.

Konetzke, Richard, *Estudios americanos. Revista de síntesis e interpretación*, vol. III, No. 10, julio, 1951, pp. 329-357.

Lampérez y Romea, Vicente, “El Santo Cristo de Burgos y su retablo en la catedral”, *La Ilustración española y americana*, Año XLIII, Núm. XI, 22 de marzo de 1899, pp. 171-174.

- Langue, Frèdèrique, “La fiesta burlada. Identidades aristocráticas en Venezuela colonial (siglo XVIII)”, *Montalbán*, Núm. 35, junio 2002, pp. 11-25.
- Lavrin, Asunción, “Cofradías novohispanas: economías material y espiritual”, en Ma. del Pilar Martínez López-Cano, Gisela von Wobeser y Juan Guillermo Muñoz Correa (Coords.), *Cofradías, capellanías y obras pías en la América colonial*, México, Universidad Nacional Autónoma de México. Instituto de Investigaciones Históricas. Facultad de Filosofía y Letras, 1998, pp. 49-64.
- Lavrin, Asunción, “El capital eclesiástico y las elites sociales en Nueva España a fines del siglo XVIII”, *Mexican Studies / Estudios Mexicanos*, vol. I, No. I, Winter, 1985, pp. 1-28.
- Levaggi, Abelardo “Papel de los patronos en las capellanías. Cuestiones suscitadas a su respecto en el Río de la Plata”, en Ma. del Pilar Martínez López-Cano, Wobeser, Gisela von y Juan Guillermo Muñoz Correa (Coords.), *Cofradías, capellanías y obras pías en la América colonial*, México, Universidad Nacional Autónoma de México. Instituto de Investigaciones Históricas. Facultad de Filosofía y Letras, 1998, pp. 143-154.
- Levi, Giovanni, “Sobre microhistoria”, en Peter Burke (Ed.) *Formas de hacer historia*, tr. José Luis Gil Aristu, 1ª ed., Madrid, Alianza, 1993, pp. 119-143.
- Lira, Andrés y Luis Muro, “El siglo de la Integración”, en Daniel Cosío Villegas (Coord.), *Historia General de México*, 3ª ed., México, El Colegio de México, 1981, vol. I, pp. 371-469.
- Lira, Andrés y Luis Muro, “El siglo de la integración”, en *Historia general de México*. Versión 2000. México, El Colegio de México, Centro de Estudios Históricos, 2002, pp. 307-362.

Lourie, Elena, "A Society Organized for War: Medieval Spain", *Past and Present*, No. 35, December, 1966, pp. 54-76.

Luque Alcaide, Elisa, "Coyuntura social y cofradía. Cofradías de Aránzazu de Lima y México", en Ma. del Pilar Martínez López-Cano, Gisela von Wobeser y Juan Guillermo Muñoz Correa (Coords.), *Cofradías, capellanías y obras pías en la América colonial*, México, Universidad Nacional Autónoma de México. Instituto de Investigaciones Históricas. Facultad de Filosofía y Letras, 1998, pp. 91-108.

Manzano, Juan, "Un documento inédito relativo a 'cómo funcionaba el Consejo de Indias'", *The Hispanic American Historical Review*, vol. 15, No. 3, August, 1935, pp. 313-351

McAlister, Lyle. N., "Social Structure and Social Change in New Spain", *The Hispanic American Historical Review*, vol. 43, No. 3, August, 1963, pp. 349-370.

Montero Recorder, Cynthia, "La capellanía: una de las prácticas religiosas para el más allá", en Ma. del Pilar Martínez López-Cano, Gisela von Wobeser y Juan Guillermo Muñoz Correa (Coords.), *Cofradías, capellanías y obras pías en la América colonial*, México, Universidad Nacional Autónoma de México. Instituto de Investigaciones Históricas. Facultad de Filosofía y Letras, 1998, pp. 131-142.

Morales Moya, Antonio, "Política y administración en la España del siglo XVIII (notas para una sociología histórica de la administración pública)", *Revista de Administración Pública*, No. 105, septiembre-diciembre, 1984, pp. 167-204.

\_\_\_\_\_, "Una interpretación del siglo XVIII español a través de la perspectiva nobiliaria", *Revista de Estudios Políticos (Nueva Época)*, No. 40, julio-agosto, 1984, pp. 45-58.

Moreno Almárcegui, Antonio “Pequeña nobleza rural, sistema de herencia y estructura de la propiedad de la tierra en Plasencia del Monte (Huesca). 1600-1855”, en Francisco Chacón Jiménez y Juan Hernández Franco (Eds.), *Poder, familia y consanguinidad en la España del Antiguo Régimen*, Barcelona, Anthropos, 1992, pp. 71-105.

Moreno Toscano, Alejandra “El siglo de la conquista”, en Daniel Cosío Villegas (Coord.), *Historia General de México*, 3ª ed., México, El Colegio de México, 1981, vol. I, pp. 289-369.

O’Gorman, Edmundo, “La nobleza colonial último tercio del siglo XVIII”, *Boletín del Archivo General de la Nación*, vol. XIII, No. 4, enero-marzo, 1943, pp. 541-589; vol. XIV, No. 2, abril-junio de 1943, pp. 287-316; No. 3, julio-septiembre de 1943, pp. 441-476.

Peralta Ruiz, Víctor, “Camaradas políticos y paisanos. Amistad y clientelismo entre el virrey de Nueva Granada Sebastián Eslava y el marqués de la Ensenada (1741-1754)”, *Nuevo Mundo Mundos Nuevos*, No. 7, 2007, versión para imprimir, 12 p., puesto en línea el 9/I/2007, <http://nuevomundo.revues.org/document3289.html>, 30/VI/2007.

Pérez, Joseph, “Réflexions sur l'hidalguía”, en Lavallé. Bernard y Martine Lambert-Gorges (Coords.), *Hidalgos & Hidalguía dan l'Espagne des XVIe-XVIIIe siècles. Théories, pratiques et représentations*, Paris, Centre National de la Recherche Scientifique, 1989, pp. 11-22.

Pérez Vejo, Tomás, “La vida como estereotipo: memorias de un comerciante montañés en la Nueva España del siglo XVIII”, *Historia Mexicana* (225), vol. LVII, No. 1, julio-septiembre, 2007, pp. 193-218.

- Pons, Anacllet y Justo Serna, “Nota sobre la microhistoria. ¿No habrá llegado el momento de parar?”, *Pasado y Memoria. Revista de Historia Contemporánea*, No. 3, 2004, pp. 255-263. En la edición digital del artículo, pp. 5-25. Consultado a través de <http://publicaciones.ua.es/filespubli/pdf/15793311RD39444312.pdf>, 7/XII/07.
- Ramella, Franco, “Por un uso fuerte del concepto de red en los estudios migratorios”, en María Bjerg y Hernán Otero, *Inmigración y redes sociales en la Argentina moderna*, Buenos Aires, Instituto de Estudios Histórico-Sociales (IEHS) – Centro de Estudios Migratorios Latinoamericanos (CEMLA), 1995, pp. 9-21.
- Rosenmüller, Christoph “Friends, followers, countrymen: viceregal patronage in mid-eighteenth century New Spain”, *Estudios de Historia Novohispana*, No. 34, enero-junio, 2006, pp. 47-72.
- Ross, Kathleen, “Alboroto y motín de México. Una noche triste criolla”, *Hispanic Review*, vol. 56, No. 2, Spring, 1988, pp. 181-190.
- Saez, Ricardo “Hidalguía: essai de définition” en Lavallé. Bernard y Martine Lambert-Gorges (Coords.), *Hidalgos & Hidalguía dan l’Espagne des XVIIe-XVIIIe siècles. Théories, pratiques et représentations*, Paris, Centre National de la Recherche Scientifique, 1989, pp. 23-45.
- Sanchiz Ruiz, Javier, “La nobleza y sus vínculos familiares” en Rubial García, Antonio (Coord.), *Historia de la vida cotidiana en México*, vol. II “La ciudad barroca”, México, El Colegio de México – Fondo de Cultura Económica, 2005, pp. 335-369.
- Seymour, Edmund Bayly Jr., “The Historical Development of the Common-Law Conception of a Corporation”, *The American Law Register (1898-1907)*, vol. 51, Núm. 9, ( vol. 42 New Series), September, 1903, pp. 529-551.

- Stein, Stanley J., "Francisco Ignacio de Yraeta y Azcárate, almacenero de la ciudad de México, 1732-1797. Un ensayo de microhistoria", *Historia Mexicana*, México, vol. L, No. 3, enero-marzo, 2001, pp. 459-512.
- Stone, Lawrence, "The Revival of Narrative: Reflections on a New Old History", *Past and Present*, No. 85, November, 1979, pp. 3-24.
- Swann, Julian, "The French Nobility, 1715-1789", en Scott, H. M. *The European Nobilities in the Seventeenth and Eighteenth Centuries*, London-New York, Longman, 1995, vol. I (Western Europe), pp. 142-173
- Thomas Calvo, "¿La religión de los 'ricos' era una religión popular? La Tercera Orden de Santo Domingo (México), 1682-1693", en Ma. del Pilar Martínez López-Cano, Gisela von Wobeser y Juan Guillermo Muñoz Correa (Coords.), *Cofradías, capellanías y obras pías en la América colonial*, México, Universidad Nacional Autónoma de México. Instituto de Investigaciones Históricas. Facultad de Filosofía y Letras, 1998, pp. 75-90.
- Ubieto Arteta, Antonio, "Alta Edad Media", en Ubieto, Antonio, Juan Reglá, José María Jover y Carlos Seco, *Introducción a la Historia de España*, Barcelona, Teide, 1981, pp. 73-159.
- Valle Pavón, Guillermina del, "Apertura comercial del Imperio y reconstitución de facciones en el Consulado de México: el conflicto electoral de 1787", en Guillermina del Valle Pavón, (Coord.), *Mercaderes, comercio y consulados de Nueva España en el siglo XVIII*, México, Instituto Mora, 2003, pp. 259-290.
- Valle Pavón, Guillermina del, "Los Excedentes del ramo *Alcabalas*. Habilitación de la minería y defensa del monopolio de los mercaderes de México en el siglo XVIII", *Historia Mexicana*, (223) vol. LVI, No. 3, enero-marzo, 2007, pp. 969-1016.

Vivero Po Serba, José Luis, “Altamira Vizcondado de”, <http://xenealoxia.org/>, 15 de agosto de 2006.

Wobeser, Gisela von, “Las capellanías de misas: su función religiosa, social y económica en la Nueva España”, Ma. del Pilar Martínez López-Cano, Gisela von Wobeser y Juan Guillermo Muñoz Correa (Coords.), *Cofradías, capellanías y obras pías en la América colonial*, México, Universidad Nacional Autónoma de México. Instituto de Investigaciones Históricas. Facultad de Filosofía y Letras, 1998, pp. 119-130.

Wright, L. P. “The Military Orders in Sixteenth and Seventeenth Century Spanish Society. The Institutional Embodiment of a Historical Tradition”, *Past and Present*, No. 43, May, 1969, pp. 34-70.

Yuste, Carmen, “El conde de Tepa ante la visita de Gálvez”, *Estudios de Historia Novohispana*, vol. 11, 1991, pp. 119-134.

## Fuentes electrónicas.

### Artículos anónimos publicados en la Internet:

“El Cristo de Burgos”, en DESTINOSEVILLA. El portal de turismo de Sevilla,  
<http://semanasanta.destinosevilla.com/destino/01seccion.asp?seccion=151&Id=50&dia=4&cod2=31>.

“El culto al Cristo de Burgos es el más extendido en todo el mundo”, *La Verdad Digital*, sección: Región, Murcia, sábado, 28 de octubre de 2006,  
[http://www.laverdad.es/murcia/prensa/20061028/region\\_murcia/culto-cristo-burgos-extendido\\_20061028.html](http://www.laverdad.es/murcia/prensa/20061028/region_murcia/culto-cristo-burgos-extendido_20061028.html).

“Hermandad de Cristo de Burgos (Sevilla)”, *Wikipedia*, en español,  
<http://es.wikipedia.org/>.

### Sitios en la Internet:

Centro de Estudios Políticos y Constitucionales del Ministerio de la Presidencia de España: <http://www.cepc.es/>

“Colonel general cavalerie”: PENDIENTE  
[http://vial.jean.free.fr/new\\_npi/revues\\_npi/12\\_2000/npi\\_1200/12\\_fra\\_cav\\_col.html](http://vial.jean.free.fr/new_npi/revues_npi/12_2000/npi_1200/12_fra_cav_col.html).

Diccionarios académicos de la Real Academia Española:

<http://buscon.rae.es/ntlle/SrvltGUILoginNtll/>

El portal de turismo de Sevilla:

<http://semanasanta.destinosevilla.com/destino/01seccion.asp?seccion=151&Id=50&dia=4&cod2=31>.

Foro sobre genealogía “Genforum”:

<http://genforum.genealogy.com/nicaragua/>

Glosario de tendencias historiográficas actuales (UNED):

[http://usuarios.lycos.es/tutoriasuned/glosario\\_de\\_tendencias\\_historiog.htm](http://usuarios.lycos.es/tutoriasuned/glosario_de_tendencias_historiog.htm),  
10/VI/2008.

Grupo Imízcoz. “Index of / grupoimizcoz/PDF”: <http://www.ehu.es/grupoimizcoz/PDF>.

Hermandad Sacramental del Santo Crucifijo de San Agustín:

<http://www.cristodesanagustin.com/articonografiactoagustin.htm> , el 4 de junio  
de 2007.

PARES. Portal de archivos españoles: <http://pares.mcu.es/>

Servicios bibliotecarios de la Universidad de los Andes. Venezuela:

<http://www.serbi.ula.ve/index.html/>

Sitio del libro *Pasajeros a Indias de Liébana y sus valles circundantes 1503 - 1790 según la documentación del Archivo General de Indias*, por José María González-Cotera Guerra: [www.liebana.org/](http://www.liebana.org/)

Sitio del número 35 de la revista Montalbán:

[http://200.2.12.152/wwwisis/anexos/marc/texto/AAA4423\\_35.pdf](http://200.2.12.152/wwwisis/anexos/marc/texto/AAA4423_35.pdf)

Sitio de la revista *Fractal*: <http://www.fractal.com.mx/>

Sitio de la revista *Hispania*: <http://hispania.revistas.csic.es/>

Sitio de la revista *Historia Crítica*: <http://historiacritica.uniandes.edu.co/>

Términos latinos jurídicos, “Frases latinas usadas en las Cortes/juicios”:

<http://latin.dechile.net/?Juridico=1>.

Todos los gobernantes de México:

<http://usuarios.lycos.es/aime/gobernantes.html/>

**Revistas electrónicas:**

*La verdad digital*: <http://www.laverdad.es/murcia/prensa>.

*Nuevo Mundo Mundos Nuevos*: <http://nuevomundo.revues.org/>

**Bibliotecas y hemerotecas virtuales:**

Biblioteca Virtual Miguel de Cervantes: <http://descargas.cervantesvirtual.com>.

Dialnet: <http://dialnet.unirioja.es/>

Ejournal: <http://www.ejournal.unam.mx>

Jstor: <http://www.jstor.org>

Redalyc: <http://redalyc.uaemex.mx>.

Publicaciones de la Universidad Complutense de Madrid:

<http://www.ucm.es/BUCM/revistas/>

Publicaciones periódicas digitales de la Universidad de Alicante:

<http://publicaciones.ua.es/publica/revistas.aspx>

**CD-ROM con documentos electrónicos:**

CD-ROM: Textos Clásicos para la Historia de Castilla y León (I), serie IV. Historia de

España en sus regiones históricas. Colección: Clásicos Tavera.